



---

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**TEMA DE TESIS:** Análisis Jurídico-Social de los Derechos Humanos en México.

**ASESOR DE TESIS:** Dr. Raúl Contreras Bustamante.

**TESISTA:** Hernández Pérez Patricia Karina.

**SEMINARIO:** Sociología.

Ciudad Universitaria, México D.F. 2005.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# **INDICE**

## **CAPITULO I REFERENCIA CONCEPTUAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.**

1. CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS	1
1.1 Características de los Derechos Humanos	4
1.2. Generaciones de los derechos humanos	7
1.2.1. Primera Generación	9
1.2.2. Segunda Generación	10
1.2.3. Tercera Generación o Derechos Difusos	11
2. DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES	12
2.1. Diferencia de garantía individual y derechos humanos	13
2.2. Características de las garantías individuales	17
2.3. Relación jurídica y sociológica de los derechos humanos y las garantías individuales.	19
3. LA SOCIOLOGÍA DEL DERECHO Y LOS DERECHOS HUMANOS	20
4. FUNCIÓN SOCIAL DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS	22

## **CAPITULO II ANTECEDENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO JURÍDICO MEXICANO.**

1. ANTECEDENTES	25
1.1. La etapa de la Independencia	26
1.2. Constitución de Cádiz (1812)	27
1.3. Constitución de Apatzingán (1814)	29
1.4. Constitución Federal de 1824	31
1.5 El constitucionalismo conservador de 1835.	33
1.6 La Constitución de 1857.	36

## **CAPITULO III RÉGIMEN JURÍDICO VIGENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.**

1. CONSTITUCIÓN DE 1917	41
1.1 Derecho a la Igualdad que se caracterizan por proteger el bien Jurídico; protegidos en los artículos 1, 2, 4, 12, 13	42
1.2. Garantías de libertad, consagrados en los artículos, 1, 2,3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 24	50
1.3. Garantías de Seguridad establecidos en los artículos, 8, 13, 14-23 y 29	67
2. PRINCIPALES DECLARACIONES, TRATADOS, PACTOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.	95
2.1. Carácter Universal	96
2.2. Documentos Generales.	97

2.3. Carácter Regional.	101
3. JURISPRUDENCIA	104
3.1. Internacional	104
3.1.1. Tribunal Interamericano de Derechos Humanos	105
3.1.2. Sistema Europeo de protección a los derechos humanos.	106
3.2. Nacional	108
4. LEYES FEDERALES QUE REGULAN LA MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.	112

**CAPITULO IV**  
**DERECHO COMPARADO. REGULACIÓN DE LA MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

1. INSTITUCIONES SOCIALES QUE REGULAN LA MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.	113
1.1. Holanda	115
1.2. Francia	119
1.3. España	122
1.4. Colombia	126
1.5. China	130

**CAPITULO V**  
**ASPECTOS SOCIALES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.**

1. CAUSAS DE DESCONOCIMIENTO Y VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.	135
1.1. Factores de fondo o internos de la persona. (Internos, propios, causas por la que el gobernado desconoce sus derechos, o simplemente le da miedo de realizarlos.)	135
1.2. Factores externos del hombre. (Ajenos, por falta o descuido del gobierno.)	137
1.3. Mixtos.	139
2. ABUSO SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS.	140
2.1. Por parte de la autoridad	141
2.2. Por parte del ciudadano (quejoso)	144
2.3. Confusión de competencia de las instituciones que protegen los derechos humanos, por parte de la sociedad.	145
3. REGULACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. (LIMITES).	149
3.1. Seguridad Pública.	150

**CAPITULO VI**  
**ORGANISMOS PÚBLICOS VINCULADOS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

1. ORGANISMOS NACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	156
1.1. Comisión Nacional de Derechos Humanos	161

1.2. Organismos Nacionales No Gubernamentales para la Defensa y Protección de los Derechos Humanos.	165
2. ORGANISMOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.	167
2.1. ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. (ONU)	167
2.1.1 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	172
2.2. ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA. (OEA)	173
2.2.1 Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	175
2.2.2 Corte Interamericana de Derechos Humanos	179
2.3. UNION EUROPEA. (UE)	186
2.3.1. Defensor del Pueblo.	191
2.3.2. Tribunal Europeo de Derechos del Hombre.	195
2.4 TRIBUNALES INTERNACIONALES E INSTITUCIONES AFINES.	196
2.4.1 Corte Internacional de Justicia	197
2.4.2. Instituto Interamericano de Derechos Humanos	199
2.4.3. Organización Internacional del Trabajo.	200
2.4.4. Tribunal Penal Internacional	203

**CAPITULO VII**  
**FUTUROS RETOS EN LAS INSTITUCIONES SOCIALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.**

1. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.	209
1.1. Fortalecimiento institucional y apoyo administrativo.	210
1.2. Desarrollo de la promoción, educación y difusión de los derechos humanos.	211
2. COMISIONES ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS.	217
2.1. Importancia para la Comisión Nacional.	219
3. ORGANISMOS NACIONALES NO GUBERNAMENTALES PARA LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.	223
3.1. Consulta y apoyo para las distintas Comisiones y organismos gubernamentales en materia de derechos humanos	224
3.2. Coadyuvancia para las distintas Comisiones de derechos humanos de nuestro país.	224

**APENDICE I**  
**APENDICE II**  
**APENDICE III**

**CONCLUSIONES**

## **INTRODUCCIÓN:**

En la antigüedad no existía una igualdad de condiciones para todos los individuos, sino sólo algunos grupos de personas privilegiadas contaba con los principios de libertad, igualdad, seguridad, ya que en su mayoría la población era marcada y limitada por la existencia de la esclavitud. Pero a partir de la Edad Media, algunos países comenzaron a realizar textos legales en donde se daban los primeros indicios que reconocían a la dignidad del hombre tales como Inglaterra, Francia, Italia, Hungría, Suecia, España, entre otros.

A lo largo del tiempo, los derechos humanos han ido tomando terreno en el ámbito jurídico social, y político hasta convertirse en un instrumento muy útil para que la humanidad pueda conocer sus límites y sus derechos, toda vez que el tema es estudiado y analizado por juristas de prestigio que consideran a éstos una de las principales garantías otorgadas al hombre. Sin embargo, a través del tiempo y a pesar de las diversas campañas de difusión en los medios electrónicos, de radio y televisión, distintos sectores de la población, aun poco conocen del tema.

Por ello, antes de la Declaración de los Derechos del Hombre, habían sido vulneradas la igualdad, la libertad y la seguridad jurídica y los problemas entre personas surgidos por estas violaciones se resuelto dentro del marco jurídico.

El objetivo principal que persigue el presente estudio en materia de derechos humanos es analizar los factores o causas que dieron origen a las reformas constitucionales en la parte dogmática de nuestra Ley Suprema, así como establecer el propósito de los Organismos Públicos de Derechos Humanos, en nuestro país y la trascendencia que han tenido en la sociedad mexicana.

Para ello, se realizará un estudio del origen, características, fuente e importancia de los Derechos Humanos, en nuestro país, así como las causas de desconocimiento que aún prevalecen en diferentes sectores de la población y los retos que enfrentan las instituciones sociales en materia de derechos humanos en nuestro país, así como las distintas organizaciones nacionales e internacionales que protegen a los derechos humanos.

En la primera parte se analizará, la referencia conceptual en materia de derechos humanos, desarrollando su concepto, antecedentes, trascendencia para la sociedad y la relación jurídica y sociológica que tienen con las garantías individuales consagradas en nuestra Constitución Política Federal.

En el segundo capítulo titulado Antecedente de los Derechos Humanos en el Marco Jurídico Mexicano, se expone el desarrollo de los derechos humanos en nuestro país desde la conquista española, hasta la Constitución Política de 1857. Ello demuestra que los derechos humanos se manifestaron siempre pero que en nuestro país se desarrolló muy lentamente a lo largo de seis constituciones, tres federalistas (la Constitución de 1824, el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 y la Constitución de 1857) y tres centralistas (Siete Leyes de 1836, las Bases para la

Organización de la República de 1843, el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano de 1865) éstas últimas limitaron y restringieron libertades que establecían las Constituciones Federalistas.

En el tercer capítulo, se expone la fundamentación de los derechos humanos en nuestra Carta Magna vigente, la cual establece el derecho a la Igualdad, (artículos 1, 2, 4, 12, 13), las garantías de Libertad (1-3, 5-11 y 24) y las garantías de Seguridad Jurídica cuya importancia es trascendental, pues su derecho específico lo protegen los artículos 8, 13-23 y 29 de nuestra Ley Fundamental.

Así mismo, se observa que nuestra Constitución se ha modificado como resultado de las necesidades de la sociedad y de los compromisos internacionales adquiridos por parte de nuestro gobierno, a través de la firma y ratificación de tratados, convenciones y protocolos internacionales, para el reconocimiento de los derechos humanos.

Dentro del cuarto capítulo, se tratará la figura del Ombudsman quien es el funcionario o representante de la institución social que regula los derechos humanos en el mundo; es el máximo representante de la sociedad responsable y encargado de vigilar, defender, divulgar y proteger los derechos esenciales de los hombres. De igual forma el Ombudsman busca como alcanzar la plena vigencia de los derechos humanos en todas partes, colocándolos como una prioridad para recuperar la seguridad jurídica de la humanidad y enfrentar las acciones violentas de los gobernantes, el ejercicio del poder político y la fuerza política.

En el capítulo quinto, se analizarán los principales aspectos sociales de los derechos humanos tales como la Ignorancia, temor, intimidación, entres otros; los cuales demostrarán que la inobservancia de los mismos en nuestro país, provoca una fuerte incertidumbre jurídica en la sociedad.

De igual forma, se tratará algunos de los factores causantes de esta incertidumbre desde el ámbito económico, social y cultural como: la pobreza extrema, analfabetismo, bajo nivel de escolaridad, la impunidad, el abuso de las facultades, la falta de capacitación, la corrupción y complicidad de las autoridades, así como la desconfianza de la ciudadanía hacia los funcionarios e instituciones que imparten justicia n la materia.

También se analizará el abuso sobre el conocimiento de los derechos humanos en México, por parte de los gobernantes y gobernados; la confusión de la competencia de las instituciones que los protegen por parte de la sociedad, como una de las formas de vulnerar a los derechos del hombre, provocada por el analfabetismo, el nivel socioeconómico y la pobreza extrema, entre muchos otros.

En el capítulo sexto, titulado Organismos Internacionales en materia de Derechos Humanos, se analizará la internacionalización y regionalización de los derechos esenciales del hombre, así como los organismos internacionales protectores y vigilantes de los derechos humanos tales como la Organización de

Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, importantes Organismos internacionales.

En el último capítulo, se establecen los futuros retos de las instituciones sociales en materia de derechos humanos en México, como son primordialmente el fortalecimiento institucional, el apoyo administrativo, el pleno desarrollo de la promoción, educación y difusión de los derechos humanos, entre otros, con el fin de combatir la inseguridad jurídica y dar cumplimiento a la garantía de seguridad jurídica.

Es claro que en México la defensa de los derechos humanos ha sido un tema que ha preocupado y es en 1990 donde se da el primer gran paso que dio origen a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, organismo autónomo que es creado para proporcionar certidumbre jurídica a los gobernados.



# **CAPÍTULO I**

## **REFERENCIA CONCEPTUAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.**

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en Francia, es el primer catálogo de derechos humanos fundamentales con presencia a nivel universal, que además de resaltar el carácter universal de los derechos humanos, por reiterar la igualdad jurídica del hombre, también establece la soberanía de la Nación y la legalidad al otorgarle una función especial al Estado, la cual consistía en proteger los derechos del hombre en el orden jurídico interno.

Por otra parte en el plano internacional, la Asamblea General de las Naciones Unidas, emitió la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 1948, cuya finalidad era asegurar el respeto universal de los derechos del hombre y establecer mecanismos efectivos para su real protección.

Estos fueron algunos de los principales documentos en relación a los derechos del hombre, porque a través de ellos se incluyen en distintas constituciones del mundo la protección jurídica de éstos derechos.

A continuación se analizará el concepto de los derechos humanos, sus antecedentes, la importancia que tienen dentro de la sociedad y la relación que sostienen con las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna.

### **1. CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS**

Los derechos humanos son el fruto de distintos movimientos sociales que se generaron alrededor del mundo, en los siglos XVIII y XIX, los cuales dieron origen a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales<sup>1</sup> y la Carta Social Europea.<sup>2</sup>

Existen numerosas definiciones y comentarios que diferentes juristas han realizado sobre los derechos humanos, en seguida se presentan algunos de ellos.

El catedrático de la Universidad Central de Venezuela y ex presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Pedro Nikken, considera que los derechos humanos son “la dignidad de la persona frente al Estado, es decir, el poder público debe ejercerse al servicio del ser humano, no puede ser empleado

---

<sup>1</sup> Firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950 y su Protocolo Adicional fue firmado en París el 20 de marzo de 1952.

<sup>2</sup> Entro en vigor el 26 de enero de 1965.

ilícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones cónsonas con la misma dignidad que le es consustancial”.<sup>3</sup>

Por otra parte, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en su Reglamento, define a los derechos humanos como “aquellos derechos que son inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir con la dignidad que corresponde a toda persona, reconocidos en:

- La Constitución, como garantías individuales y sociales, en las leyes secundarias y reglamentarias que de ella emanen;
- La Declaración Universal de Derechos Humanos;
- Los Tratados suscritos por la o el Presidente de la República, aprobados por el Senado, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- Otros instrumentos internacionales de derechos humanos”.<sup>4</sup>

La Doctora Mireille Rocatti, presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 1998, afirma que los derechos humanos:

“.....son aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana, que le corresponden por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, mismo que deben de ser reconocidos y respetados por el poder público o autoridad, debiendo ser garantizados por el orden jurídico positivo”.<sup>5</sup>

En ambas definiciones reconocen que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, y éste tiene el deber de respetar, garantizar y promover los derechos, para su real y efectiva protección.

De igual forma, el Lic. Alberto Del Castillo del Valle, menciona que los derechos del hombre “son el conjunto de privilegios y prerrogativas de las cuales goza cualquier ser humano por el hecho de ser hombre, relativas a su vida, libertad, seguridad, propiedad, dignidad e integridad corporal y moral, que deben ser reconocidos, protegidos, respetados y observados por el Estado y sus autoridades para la realización del individuo como persona, y sin los cuales se perderá la calidad humana”.<sup>6</sup>

Para el doctor y catedrático, Carlos Quintana Roldán los derechos humanos son “el conjunto de garantías que establecen los ordenamientos legales

---

<sup>3</sup> Ex presidente del Consejo Directivo del Instituto Interamericano de los Derechos Humanos. Apuntes de la Cátedra de Derecho Penal Internacional, impartida por el Doctor Javier Donde Matute de la Facultad de Derecho, de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2004.

<sup>4</sup> Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Artículo 4.

<sup>5</sup> ROCCATTI VELAZQUEZ, Mireille. *Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México*. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, México, 1996, p. 19.

<sup>6</sup> DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto. *La Defensa Jurídica de la Constitución en México*. Editorial Grupo Herrero, México, 1994, p. 385.

nacionales e internacionales con objeto de proteger, frente al poder público, los derechos fundamentales de los seres humanos, en cuanto a su dignidad y el respeto que merecen por el mero hecho de pertenecer a la especie humana”.<sup>7</sup>

El Diccionario Jurídico Mexicano, define a los derechos humanos como “el conjunto de facultades, prerrogativas libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerando individual y colectivamente”.<sup>8</sup>

En este orden de ideas se ha considerado que los derechos del hombre son “derechos universales o propiedades de los seres humanos como tales, o como individuos del género humano, inherentes al ser humano donde quiera que se encuentre, sin distinción de época, lugar, color, sexo, origen, ni medio ambiente. Son en realidad la clave de la dignidad del hombre. Es el derecho que incluye la propiedad de absoluta libertad para desarrollar al máximo toda capacidad, talento y potencial del individuo para su auto gobierno, seguridad y satisfacción más eficaces. En el derecho humano están implícitos todos los otros derechos, o son aspectos diversos de éste recibiendo cada uno un lugar prominente o una importancia que depende del carácter particular o de las tendencias de las diferentes épocas”.<sup>9</sup>

Coincido con las definiciones anteriores por establecer que el hombre goza de derechos inherentes, como por ejemplo la vida, libertad, seguridad, propiedad, dignidad e integridad corporal y moral, mismos que el Estado no sólo le reconoce por el hecho mismo de ser hombre, sino que, está obligado a proteger, mantener y promover las condiciones necesarias para que éstos queden plasmados y asegurados en el orden jurídico vigente. También es importante mencionar que éstos derechos pertenecen tanto a las personas físicas como a las personas morales, un ejemplo es el derecho de la autodeterminación de los pueblos indígenas.

Finalmente, el Maestro Carlos S. Nino sostiene que los derechos humanos son “derechos morales que se conceden tomando como única propiedad relevante de sus beneficiarios, la de pertenecer a la especie humana. Son aquellos derechos de índole moral y no jurídica”.<sup>10</sup> Estoy en desacuerdo con este autor, porque los derechos humanos son de carácter jurídico y están regulados en materia nacional como internacional, a través de leyes federales, tratados, convenios, declaraciones, pactos, protocolos, de carácter internacional, otorgando protección al hombre y respetando sus derechos fundamentales.

---

<sup>7</sup> QUINTANA ROLDÁN, Carlos Francisco. *Derechos Humanos*. Editorial Porrúa, México, 2001, p.23.

<sup>8</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario jurídico mexicano*. t. D-H, México, Porrúa/UNAM, 1987, pp. 1 y 63.

<sup>9</sup> LIEN, Arnoldo. *Diversas consideraciones relativas a la naturaleza y al logro de los derechos del hombre, en los Derechos del Hombre; estudios y comentarios en torno a la Nueva Declaración Universal*. Fondo de Cultura Económica, México, 1981, p. 28.

<sup>10</sup> SANTIAGO NINO, Carlos. *Ética y Derechos Humanos un ensayo de fundamentación*. Editorial Ariel, Barcelona, 1989, pp. 20 y 43.

Además, el Maestro Carlos Nino considera como condición esencial: el pertenecer, exclusivamente al ser humano, elemento que considero innecesario porque el derecho humano es incondicional, es decir, para ejercitarlos no se necesita condición alguna.

### **1.1 Características de los Derechos Humanos.**

La importancia de los derechos humanos radica en la dignidad y en el valor de la persona humana; el desarrollo de la misma depende del reconocimiento y ejercicio de sus derechos. Cada uno de los derechos que se le reconoce a los individuos merece igual respeto, y cualquier agravio por parte del Estado debe ser sancionado.

El Doctor Quintana Roldan considera que las características de los derechos humanos son “la generalidad, imprescriptibilidad, intransferibilidad y la permanencia”,<sup>11</sup> elementos que se desarrollarán a continuación:

- **Generales.**

Los derechos humanos son generales porque los tienen todos los seres humanos y son universales porque no tienen límites de fronteras políticas ni las creencias o razas.

- **Imprescriptibles.**

No se pierde por ningún tiempo, ni por ninguna circunstancia o causa que de ordinario exija, a otros derechos no esenciales.

- **Intransferibles.**

También son intransferibles, porque el derecho subjetivo derivado e individualizado de que ellos emanan, no puede ser cedido, contratado o convenido para su pérdida o menoscabo.

- **Permanentes.**

Protegen al ser humano de su concepción hasta su muerte, porque no tienen valor sólo por etapas o generaciones, sino siempre.

Así mismo, el Maestro Nino<sup>12</sup> considera que los derechos humanos tienen sus propias características, las cuales se describen a continuación:

- Versan sobre bienes de fundamental importancia para sus titulares, es decir, para toda especie humana.

---

<sup>11</sup> QUINTANA ROLDÁN, Carlos Francisco. Op cit., pp. 21-24.

<sup>12</sup> SANTIAGO NINO, Carlos. Op. cit., pp. 40-48.

- Son derechos morales que se poseen solo por la razón de ser un individuo humano.
- Por pertenecer estos derechos al hombre, éstos poseen igualdad para ejercitarlos.
- Se tiene el principio de inviolabilidad de la persona, que prohíbe imponer sacrificios a un individuo solo en razón de que ello beneficia a otros individuos.
- Se tiene autonomía de la persona, en la cual se asigna un valor intrínseco a la persecución de planes de vida e ideales de excelencia.
- Se otorga dignidad a la persona.

El Lic. Jorge Carpizo, primer Ombudsman de la Comisión Nacional de Derechos Humanos<sup>13</sup> —en 1990—, considera que los derechos humanos evolucionan conforme a la época, y que en la actualidad las teorías modernas agregan las siguientes características:

- **Son progresivos.**

Un dato del proceso de educación de la civilización es el progresivo incremento del elenco de los derechos humanos.

- **Son internacionales.**

Esta característica se refleja en la firma y ratificación de los distintos tratados, convenios, protocolos y/o pactos internacionales que se han firmado y ratificado en la comunidad internacional.

- **Ponen límite al ejercicio del poder.**

Nadie puede lícitamente invadir la esfera de los derechos humanos de un individuo con el afán de cercenarlos; todo ésto a través de los distintos ordenamientos jurídicos nacionales que regulan la materia para proteger a las personas frente al poder público. Así lo expresa el Dr. Jorge Carpizo cuando se refiere a la amplitud protectora frente a quienes los pueden violar.

Con los elementos citados por los autores anteriores, estimo conveniente decir que los derechos humanos son prerrogativas, personales e inalienables de tipo político, económico, civil y cultural, como base de la actuación humana con reconocimiento universal, cuya finalidad es regular los derechos del hombre para que éste pueda ejercitarlos sin afectar derechos de terceros. Por lo tanto, considero que las características más importantes de los derechos humanos son las siguientes:

---

<sup>13</sup> CARPIZO MAC GREGOR, Jorge. *Derechos Humanos y Ombudsman*. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1993, p. 77.

- **Prerrogativas.**

Son privilegios jurídicos exclusivos del ser humano y que el Estado concede a una persona con el carácter positivo de proporcionar el desarrollo armónico de la persona y de la sociedad.

- **Derechos Civiles.**

Se entiende que son civiles cuando se refieran a derechos otorgados a la persona considerada individualmente.

- **Derechos Políticos.**

Son derechos políticos cuando tienen que ver con la participación de las personas en la gestión de los asuntos que interesan a la comunidad, como son: los procesos electorales, el acceso al desempeño de las funciones públicas, las asociaciones y los partidos políticos.

- **Económicos.**

Son económicos, sociales o culturales cuando implican una acción por parte del Estado, es decir, prestar un servicio positivo a favor y en beneficio del individuo, de un sector o grupos sociales.

- **Universales.**

El carácter universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales radica en no admitir duda alguna por presentarse en todo lugar; además de que se regula en el ámbito internacional, y en específico en la Organización de las Naciones Unidas, un sistema considerado como universal en materia de derechos humanos.

- **Inalienables.**

No pueden perderse ni transferirse por su propia voluntad porque son inherentes a la idea de dignidad del hombre.

- **Son limitados.**

Porque en su ejercicio solamente podemos llegar hasta donde comienza el derecho de los demás, a los justos intereses de la comunidad.

- **Son personalísimos.**

Porque todo ser humano es titular de sus propios derechos.

- **Irreversibilidad.**

Un Derecho Humano reconocido queda irrevocablemente integrado al elenco preexistente y no puede ser suprimido posteriormente.

- **Son preexistentes.**

Surgen con anterioridad a la ley; es decir, nacen con la persona.

- **Son integrales.**

Porque cada uno de los derechos humanos debe ser considerado como un todo.

- **Indivisibilidad.**

La dignidad humana no es divisible sino absoluta, porque se ejerce en un contexto social.

- **Imperativos - ergo-omnes.**

Los derechos humanos son universalmente imperativos para todos.

- **Incondicionales.**

Los derechos humanos no tienen condición, puesto que todo ser humano tiene el derecho de ejercitar tales derechos que le pertenecen por el simple hecho de existir.

## ***1.2. Generaciones de los derechos humanos.***

En la Edad Antigua los conceptos sobre personalidad y los derechos inherentes del hombre, eran desconocidos.

En Grecia sólo los ciudadanos económicamente poderosos —Polis— de ciertos estados griegos, gozaron de derechos tales como la libertad de palabra, y la igualdad ante la ley, prerrogativas que vemos plasmadas en distintos documentos históricos.

Aunque en el periodo helenístico se explicaban y defendían sus derechos a través de la doctrina de los “derechos naturales”, los filósofos estoícos sólo lo explicaban de manera muy general como algo que permanece en todos los hombres por todos los tiempos; por lo que no se trataba de privilegios particulares de los ciudadanos, sino de algo que todo ser humano tiene derecho en todo lugar, por el simple hecho de ser individuo racional.

De igual forma en Roma no podía hablarse de libertad, igualdad y seguridad para todos los individuos; ya que la existencia de la esclavitud y los privilegios concedidos a ciertos grupos de personas hacia imposible que estos principios fueran extensivos a la población entera.

Así es como al pasar de los años hasta la Edad Media no encontramos antecedentes claros de los derechos humanos. En esta época, aunque de forma fragmentaria y con significación equívoca, aparecen recogidos una serie de derechos que pueden ser considerados antecedentes de los derechos fundamentales. Ese reconocimiento se realiza en los fueros, que son los que regulan la adquisición y garantía de los derechos.

Entre los textos jurídico-normativos medievales, contemplados desde la perspectiva de la historia de los derechos humanos, se pueden señalar los siguientes:<sup>14</sup>

- En España se pueden señalar, entre otros, los siguientes textos básicos: El Pacto convenido en las Cortes de León en 1188 entre Alfonso IX y su reino, El Privilegio General de Aragón de 1283, otorgado por Pedro III en las Primeras Cortes de Zaragoza, los Privilegios de la Unión Aragonesa de 1286, el Acuerdo de las Cortes de Burgos de 1301, el Acuerdo de las Cortes de Valladolid de 1322, el Fuero de Vizcaya de 1452 y las Siete Partidas.
- En Francia encontramos los textos que dieron la revolución de los derechos humanos en: Las Cartas de las Comunas Urbanas, y la Gran Carta de Saint Gaudens de 1203
- Durante el reinado del rey Juan Sin Tierra, en Inglaterra, se estableció en su Carta Magna de 1215, la sanción de los privilegios de los príncipes y de los nobles.
- En Italia, el Cuarto Consejo Laterano de 1215.
- En Hungría, la Bula de Oro de 1222.
- En Suecia, los Capítulos del rey de las Leyes de los Condados Suecos, del siglo XIV.

Estos documentos de gran importancia constituyen el punto de partida para el reconocimiento posterior de nuevos derechos y nuevas reivindicaciones extendidas a sectores cada vez más amplios de la población; es decir, constituyen un antecedente del moderno constitucionalismo y suponen el inicio del principio de legalidad como garantía de los derechos reconocidos que dan paso del régimen feudal al régimen estamental.

En la actualidad, los derechos humanos han sido clasificados de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, el contenido, la materia y el origen. Los documentos anteriores sólo describen los primeros indicios de la forma en que fueron apareciendo los derechos del hombre. En el siguiente punto, se analizará cronológicamente la aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico normativo de las prerrogativas del hombre y de las distintas generaciones de los derechos humanos.

---

<sup>14</sup> <http://www.eurosur.org/fddhh/3/ddhh92.htm>



### **1.2.1. Primera Generación.** (Derechos Civiles y Políticos)

Surge con la Revolución Francesa como rebelión contra el absolutismo del monarca. Se encuentra integrada por los denominados derechos civiles y políticos. Imponen al Estado respetar siempre los derechos fundamentales del ser humano (a la vida, la libertad, la igualdad, etc.)

Son los más antiguos en su desarrollo normativo. Son los derechos que corresponden al individuo frente al Estado o frente a cualquier autoridad. Sólo pueden ser limitados en los casos y bajo las condiciones previstas en la Constitución.

Su titular es en los derechos civiles: todo ser humano en general. Y en los derechos políticos todo ciudadano. Su reclamo corresponde al propio individuo.

Estos se encuentran consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 —proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948—, y en el Pacto Internacional Civil y Político. Esta declaración es uno de los modelos doctrinarios más influyentes elaborado por las Naciones Unidas, y el de mayor peso político y moral de esa época, instrumento que ha sido una gran influencia en las constituciones políticas de los Estados.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos protege a los derechos civiles, prerrogativas que facultan al ciudadano, la no intervención del Estado en las siguientes materias:

- El derecho a la vida.
- Derecho a la integridad personal, prohibiendo las prácticas de torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; de ninguna forma se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral, mucho menos se podía molestar arbitrariamente en la vida privada y familiar, protegiendo el domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.
- Derecho a la libertad personal.
- Derecho a las garantías judiciales.
- Derecho a la libertad de opinión, expresión y libertad de pensamiento.
- Derecho a la Igualdad, prohibiendo la esclavitud o servidumbre.
- Derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
- Derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.
- Libertad de reunión y de asociación pacífica.
- Libertad de religión.

El Pacto que protege a los derechos políticos, también denominado “del Ciudadano”, lo conforman:

- El derecho a la nacionalidad.
- Derecho a participar en la vida cívica del país.
- Derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.

Por lo tanto, a éste grupo de garantías individuales clásicas son consideradas como “núcleo” de las sucesivas generaciones de derechos y que contienen derechos civiles y políticos de los individuos.<sup>15</sup>

Los derechos civiles y políticos pueden ser reclamados en todo momento y en cualquier lugar, salvo en aquellas circunstancias de emergencia que permiten el establecimiento de ciertas limitaciones (de sólo algunas garantías). Tiene la finalidad de establecer el límite del poder del Estado frente los individuos, creando un equilibrio entre institución y ciudadano.

### **1.2.2. Segunda Generación. (Derechos Económicos, Sociales y Culturales)**

La primera generación defendían a los ciudadanos frente al poder del Estado, y en la segunda el Estado se encarga de ejecutarlos.

La segunda generación de derechos del hombre, emergen después de dos movimientos sociales, la revolución mexicana y la revolución socialista soviética, con la finalidad de proteger los derechos económicos, sociales y culturales. Este fue el escenario previo en el que surge y se enfrenta el constitucionalismo social a la exigencia de que los derechos sociales y económicos, descritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables, así como también el demandar un Estado de Bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, con la finalidad de que todos los ciudadanos gocen de dichos derechos.

Es decir, el Estado debía crear las condiciones sociales para posibilitar un ejercicio real de las libertades en una sociedad donde no todos los hombres nacen iguales.

Esta generación se incorporó a partir de una tradición de pensamiento humanista y socialista; son de naturaleza económica y social, e inciden sobre la expresión de igualdad de los individuos. Surge en la primera mitad del siglo XX, con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada el 2 de mayo de 1948, y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada el 10 de diciembre del mismo año, aprobada por la Asamblea

---

<sup>15</sup> MATEOS SANTILLAN, Juan José y CONTRERAS BUSTAMANTE, Raúl. (et. al.) *Teoría de la Constitución. Derechos del Hombre*. Editorial Porrúa, México, 2003, p.264.

General de las Naciones Unidas,<sup>16</sup> las cuales consagran la participación del Estado para garantizar el ejercicio de los derechos del hombre, los cuales son:

- La igualdad.
- El acceso a la educación.
- La salud.
- La protección social de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- Derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
- Derecho a un nivel de vida adecuado que le de a la persona y a su familia salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Estos derechos pueden exigirse al Estado, en la medida en que tenga los suficientes recursos para garantizarlos, pero esto no significa, en modo alguno, que el Estado lo pueda utilizar como excusa para no cumplir con las obligaciones contraídas en los instrumentos internacionales.

Por lo tanto, son derechos de contenido social para procurar las mejores condiciones de vida, y amplía la esfera de responsabilidad del Estado. Su titular es el individuo en comunidad que se asocia para su defensa. Su reclamo esta condicionado a sus posibilidades económicas del país.

### **1.2.3. Tercera Generación o Derechos Difusos.**

La tercera generación se encuentra en estado de evolución, en un proceso de regulación para plasmarlas en normas jurídicas, con la finalidad de representar las nuevas necesidades del hombre.

Se fue presentando a partir de la década de los setenta para elevar el nivel de vida de todos los pueblos, y permitir el desarrollo del Estado a través de diversas políticas denominadas progreso social, respetando así el derecho de la autodeterminación, la independencia económica y política, identidad nacional y cultural, paz, coexistencia pacífica, entendimiento y confianza, cooperación internacional y regional, justicia social internacional, realización del uso de los avances de las ciencias y la tecnología, dar solución a los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos, respetar el medio ambiente, así como el patrimonio común de la humanidad, el derecho de ser diferente, el desarrollo de una vida digna en la sociedad, entre otros.

---

<sup>16</sup>REY CANTOR, Ernesto. *Acción de cumplimiento y derechos humano*. Editorial Temis, Santa Fe Bogotá-Colombia, 1997, p. 7.

**Pertenecen** a grupos imprecisos que tienen un interés colectivo en común. Su titular es el Estado, pero también pueden ser reclamados ante otro Estado, es decir, de nación a nación, a través de la Comunidad Internacional esto con el fin de crear condiciones necesarias para su efectiva realización.

La inclusión de otros derechos en esta categoría es todavía un proceso no determinado; y por lo tanto, su reconocimiento apenas comienza a cristalizar en normas jurídicas. Finalmente la tercera generación garantiza a los derechos de solidaridad o también denominados colectivos, derechos de los pueblos, la identidad y la autonomía y autodeterminación que surgen con los procesos de descolonización en África y Asia.

## **2. DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES.**

Las garantías individuales fueron integradas en la Constitución Política de 1917 en un apartado que enlista ha 29 artículos de derechos personales, mediante los cuales, la ciudadanía hace valer sus prerrogativas frente al poder del Estado, trazando los límites de actuación de éste frente a los particulares, o en su caso, exigir al Estado que actúe en determinada materia para que no se vulnere su derecho. Al respecto, en la actualidad nuestra Carta Magna establece las siguientes garantías y/o derechos del hombre:

- La igualdad jurídica prohibiendo toda discriminación, la esclavitud, y otorgando las garantías que establece la misma Constitución, y prohibiendo los títulos de nobleza (artículos 1 y 12).
- El derecho de los Indígenas (artículo 2). Reconociendo la composición pluricultural de nuestro país, respetando sus usos y costumbres, su libre determinación, sus sistemas normativos. De igual forma prevén preservar y conservar su lengua, cultura, hábitat y tierras. Impulsa el desarrollo regional para fortalecer la economía en la zona, incrementa los niveles de escolaridad y salud, finalmente establece protección a los migrantes indígenas, tanto en el interior como en el exterior.
- Derecho a la educación, a la libre cátedra y otorga autonomía a las instituciones que la imparten en el nivel superior (artículo 3).
- El derecho a la protección de la salud, el derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, recibir protección legal para la familia, derecho a decidir sobre el número y espaciamento de los hijos. También establece el derecho de los niños y a un medio ambiente adecuado (artículo 4).
- Derecho al trabajo (artículo 5 y 123).
- El derecho a la información (artículo 6).
- Libertad de expresión y de imprenta (artículo 7).

- Derecho de petición. (artículo 8).
- Derecho a la asociación (artículo 9).
- Derecho a poseer armas, para su seguridad, y el derecho de tránsito (artículos 10 y 11).
- Seguridad jurídica (artículos 13-23, 29 y 129).
- Derechos a la readaptación social del delincuente (artículo 18).
- Derecho que tiene el inculgado, a la víctima del delito y el ofendido (artículo 20).
- Libertad de credo (artículo 24, 130).
- Derecho a la protección de la propiedad (artículo 27).
- Derechos políticos como la nacionalidad, democracia, el derecho a votar y ser votado (artículos 30, 32, 35, 37, 38-41).

El Lic. Guillermo Cabanellas establece que las garantías constitucionales o individuales son el “conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen”.<sup>17</sup>

Los derechos humanos y las garantías individuales tienen un mismo objetivo, el cual es, proteger al individuo contra la injusticia y abuso de otro sujeto con o sin autoridad o simplemente de ejercer su derecho. Pero a su vez, de igual forma encontramos diferencias entre ellas, tema que se desarrollará a continuación.

## **2.1. Diferencia de Garantía Individual y Derechos Humanos.**

En muchas ocasiones confundimos a los derechos humanos con las garantías individuales o simplemente se utilizan como sinónimos, y es un uso recurrente que podemos ver en algún texto o en alguna cátedra impartida dentro de los salones de clase.

El Lic. Miguel Ángel Parra Bedrán considera que las garantías individuales son “el reconocimiento de derechos humanos en su concepción positiva. El término de derechos humanos en su concepción ius-naturalista se refiere a todos sus derechos aún cuando estos no estén reconocidos en el texto legal”.<sup>18</sup>

Por su parte el Lic. Carlos R. Terrazas manifiesta que las garantías individuales “se consideran como elementos jurídicos que se traducen en medios de salvaguarda de las prerrogativas fundamentales que el ser humano debe tener

<sup>17</sup> CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Tomo III. Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, p. 462.

<sup>18</sup> PARRA BEDRÁN, Miguel Ángel. *La Defensa de los Derechos Humanos en México*. Revista Reflexiones Jurídicas, Septiembre-Octubre, Número 6, México, 1998, p. 51.

para el cabal desenvolvimiento de su personalidad frente al poder público”.<sup>19</sup> Es decir, la garantía es el objeto que garantiza, en tanto los derechos humanos es la materia garantizada.

Mientras tanto el Lic. Ángel Figueruelo Burrieza expresa que “los derechos humanos son reconocidos en los textos internacionales, mientras tanto los derechos fundamentales los designa como aquellos derechos positivizados a nivel interno”.<sup>20</sup>

En el mismo sentido el Dr. Ignacio Burgoa establece que “no puede identificarse las garantías individuales con los derechos del hombre o el derecho del gobernado, pues no es lo mismo el elemento que garantiza (garantía) a la materia garantizada (derechos humanos).<sup>21</sup>

En lo particular las garantías individuales establecidas en nuestra Carta Magna difieren de los derechos humanos por distintas razones y los cuales se analizarán de forma breve en el siguiente cuadro comparativo:

<b>Garantías Individuales</b>	<b>Derechos Humanos</b>
<p>1. Es posible privar al sujeto de forma excepcional o temporal de sus derechos, con la condición que establezca la propia constitución, las cuales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando lo exija la seguridad nacional del Estado, (en casos de invasión, perturbación grave de la paz pública).</li> <li>• Por causas de notoria e inminente gravedad para el orden público (positivismo).</li> <li>• El titular del Ejecutivo con aprobación de su gabinete y con aprobación del Congreso de la Unión.</li> <li>• Se suspenderá en todo el país o en lugar y tiempo determinado, es decir, se suspenderán de forma temporal y territorial.</li> <li>• Sólo se dejarán de observar las garantías que fuesen obstáculos.</li> <li>• Se suspenderá de forma general.</li> </ul>	<p>1. Son innatos, es decir, son consubstanciales con la naturaleza humana, no es posible privar al individuo de sus derechos ni de forma excepcional.</p>
<p>2. Tienen destinatario y/o beneficiarios determinados.</p>	<p>2. No siempre tienen beneficiarios y/o destinatarios determinados.</p>

<sup>19</sup> TERRAZAS R. Carlos. *Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México*. Editorial Porrúa, México, 1993, p. 35.

<sup>20</sup> FIGUERUELO BURRIEZA, Ángel. *Los derechos fundamentales en el Estado social y su eficiencia en las relaciones privadas*, publicado en la obra *Derecho Público. Filosofía y Sociología Jurídicas: perspectivas para el próximo milenio*. Santa Fe de Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1996, p.244.

<sup>21</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Las Garantías Individuales*. Editorial Porrúa, México, 1996, p. 179.

<b>Garantías Individuales</b>	<b>Derechos Humanos</b>
3. Persiguen valores personales ético-morales	3. Persigue valores transpersonales, es decir, se extienden a todo ente jurídico, porque protegen tanto derechos personales como los colectivos, o sociales. Por ejemplo el derecho de los trabajadores al pertenecer a un sindicato, o los derechos de la tercera generación donde se encuentran los derechos de los animales, medio ambiente y la autodeterminación de los pueblos.
4. Su fuente de creación es nacional. Cada nación o Estado establece la norma jurídica para que sus habitantes la respeten,	4. Su fuente de creación es preponderadamente en el ámbito internacional a través de los tratados, convenios, jurisprudencia y la costumbre internacional.
5. Protegen derechos personales.	5. Protegen derechos personales, colectivos y difusos.
<p>6. Su protección es meramente jurisdiccional. Los medios de defensa son procesos y procedimientos nacionales, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Juicio de Amparo, consagrado en los artículos 103 y 107 de nuestra Constitución, así como en la Ley de Amparo emitida en 1936, por el Lic. Lázaro Cárdenas.</li> <li>• Los Juicios Civiles, Penales, Laborales, Fiscales, Mercantiles, Administrativos, entre otros.</li> </ul>	<p>6. De igual forma tiene medios jurídicos que aseguran su efectivo cumplimiento mediante la vía jurisdiccional y la no jurisdiccional, esta última representada por órganos y organismo nacionales e internacionales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. La Comisión Nacional de Derechos Humanos.</li> <li>b. Las distintas Comisiones Estatales.</li> <li>c. La Organización de Naciones Unidas, —ONU— que conforma la Corte Internacional de Justicia, la Corte Penal Internacional, Organización Internacional del Trabajo, Alto Comisionado de los Derechos Humanos</li> <li>d. Los sistemas de protección de los derechos humanos regionales formados por: la Organización de los Estados Americanos, —OEA—, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Sistema Regional Europeos, Defensor del Pueblo de las Unión Europea, Tribunal Europeo de Derechos del Hombre y el Sistema Regional de Protección de los Derechos Humanos de África.</li> <li>e. Distintos Institutos encargados de investigar la materia, uno de ellos es el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, entre otros.</li> </ul>
7. En caso de controversia internacional, ésta se resuelve mediante el Derecho Internacional Privado.	7. Cuando se presenta algún conflicto en la materia se puede solucionar mediante el Derecho Internacional Privado y el Derecho Internacional Público.

<b>Garantías Individuales</b>	<b>Derechos Humanos</b>
8. Son expresados en nuestra Constitución, dentro del Título Primero, Capítulo I, denominado de las Garantías Individuales.	8. Éstos derechos pueden o no estar expresados en la Constitución Política Mexicana, basta con que estén en los Tratados, Convenios, y/o Declaraciones internacionales ratificados por el Senado de la República, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 133 y 76 fracción I de nuestra Carta Magna.
9. Es proclamativa, ya que crea una relación directa con instituciones jurisdiccionales.	9. Éstos derechos son declarativos, pues recogen y formulan previas relaciones indirectas con la autoridad jurisdiccional.
10. Tiene un sentido retrospectivo, por hacerlo hacia el pasado, de acuerdo al artículo 14 de nuestra Carta Magna que establece la retroactividad en beneficio del hombre.	10. Tiene un sentido prospectivo, por mirar hacia el futuro.
11. Estudia las regularidades en cuanto a tendencias y/o factores de cambio dentro de la sociedad.	11. Estudia las irregularidades y factores dentro de cada sistema jurídico para proponer o presionar a que se realicen las modificaciones necesarias para que se subsanen las arbitrariedades.
<p>12. Carecen de coacción externa, son derechos reconocidos por el Estado. Sólo se puede hacer valer mediante distintos métodos de Derecho Internacional Privado, que tiene como finalidad obtener certeza de igualdad y libertad, para una determinada sociedad. Éstos métodos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Sistema conflictual tradicional.*</li> <li>• Normas de aplicación inmediata.*</li> <li>• Normas materiales.*</li> <li>• Lex Mercatoria.*</li> <li>• Derecho uniforme.*</li> <li>• Conflictos de competencia judicial.*</li> </ul>	12. Se pueden hacer valer de forma nacional mediante el amparo, o en las distintas instancias jurisdiccionales; y en el ámbito internacional, sólo que en este último carece de coacción jurídica (sanción) pero estas instituciones internacionales cuentan con un alto grado de moral.

\* **El Sistema Conflictual Tradicional.** Es un procedimiento mediante el cual de manera indirecta se trata de solucionar un conflicto de leyes, o normas para reconocer un derecho en un Estado distinto, con la aplicación del derecho para determinar la jurisdicción competente. PEREZNIETO CASTRO, Leonel. *Derecho Internacional Privado, parte General, Séptima Edición.* Editorial Oxford, México, Distrito Federal, 2000, pp. 93-106.

\* **Normas de Aplicación Inmediata.** Es un procedimiento mediante el cual, de manera directa se trata de solucionar un conflicto de leyes, o normas para reconocer un derecho en un Estado distinto, por medio de la aplicación de la legislación nacional. Ibidem.

\* **Normas Materiales.** Es un procedimiento mediante el cual, de manera directa se trata de solucionar un problema en la aplicación de un sistema jurídico ajeno al nacional, por medio de la aplicación del derecho nacional y de no ser posible de este modo, acudiendo a las normas conflicto, es decir las extranjeras. Ibidem.

\* **Lex Mercatoria.** Mediante este método la doctrina ha querido describir una serie de reglas emitidas por órganos privados en el ámbito internacional o por órganos gubernamentales en ese mismo nivel, las reglas las partes las hacen suyas en una relación jurídica y las convierten en obligatorias entre ellas o son aceptadas por



Como es de observarse, los derechos humanos incluyen a las garantías individuales, y éstas se visualizan como medios de reconocimiento y protección de los mismos. Por lo tanto, los derechos humanos son el género mientras que las garantías individuales son la especie, (facultades y prerrogativas que le corresponden al hombre por su misma naturaleza). Es decir, los derechos humanos, son la infraestructura de condiciones para que los valores ideales puedan realmente desarrollarse entre sujetos libres e iguales, y estos derechos pueden estar expresados — de forma explícita o implícita — en la Constitución Política Mexicana.

## **2.2. Características de las garantías individuales.**

El vocablo “*garantía*” proviene del término anglosajón “*warranty*”, o “*warrantie*”, que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar. En sentido lato “*garantía*” significa: aseguramiento o afianzamiento, pudiendo denotar protección, respaldo y/o defensa”.<sup>22</sup>

El Lic. Guillermo Cabanellas, considera a las garantías individuales (o constitucionales) como “conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen. Configuran inspiraciones de un orden jurídico superior y estable que satisfaga los anhelos de una vida en paz, libre de abusos, o con expeditivo recurso contra ellos”.<sup>23</sup> Para éste autor, las garantías individuales tienen las siguientes características:

1. Son constitucionales por insertarse en los textos de mayor jerarquía.
2. En lo que se refiere a la declaración, éstos derechos no son considerados posterior a su vigencia.
3. Se conceden a favor de los habitantes de un Estado.
4. Configuran inspiraciones de un orden jurídico superior.

Por su parte, el Doctor Ignacio Burgoa expresa que las características de las Garantías Individuales son:

---

organizaciones de comerciantes o de prestadores de servicios y las hacen obligatorias entre sus afiliados. Ibidem.

**\*Derecho Uniforme.** Mediante normas de derecho sustantivo comunes establecidas por un tratado o acuerdo internacional, se regulan las relaciones jurídicas que los particulares desarrollan entre estados. Ibidem.

**\* Conflictos de competencia judicial.** Es un procedimiento mediante el cual, de manera directa se trata de establecer la competencia de los jueces o de los tribunales para el conocimiento y la solución de un problema derivado del tráfico jurídico internacional o bien conocer en que casos y en que circunstancias un juez o un tribunal es competente para otorgarle reconocimiento y en su caso ejecución a una sentencia dictada por un juez distinto. Ibidem.

<sup>22</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Op. cit., p. 161.

<sup>23</sup> CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. Op. cit., p. 462.

1. Que exista una relación jurídica de supra subordinación entre el gobernado y el Estado y sus autoridades.
2. Pertenece al Derecho público subjetivo que emana de dicha relación a favor del gobernado.
3. Existe la relación correlativa a cargo del Estado y sus autoridades, consistente en respetar el consabido derecho y en observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo objeto, es decir, son los medios de salvaguarda de las prerrogativas fundamentales que el ser humano debe tener para el cabal desconocimiento de su personalidad frente al poder público.
4. Prevención y regulación de la citada relación por la Ley Fundamental (fuente).<sup>24</sup>

Son elementos que “equivalen a la consagración jurídico-positiva, en el sentido de investirlos de obligatoriedad e imperatividad para atribuirles respetabilidad por parte de las autoridades estatales y del Estado”.<sup>25</sup>

Por lo tanto, las garantías individuales se caracterizan por estar incorporadas en los textos constitucionales vigentes de un Estado, y reglamentadas mediante una ley secundaria, para dar pie a un orden jurídico, cuyas características se describen a continuación:

1. Son derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes de un país determinado.
2. Deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.
3. Tiene un mecanismo efectivo para protegerlos, que por lo regular es la instancia jurisdiccional, por ejemplo, el Juicio de Amparo.
4. Son derechos no absolutos, por ser posible privar al sujeto de forma temporal de sus derechos, bajo la reglamentación del artículo 29 de nuestra Constitución.
5. Tiene destinatario y/o beneficiario determinado, por ejemplo, el derecho del inculcado y de la víctima o del ofendido, establecido en el artículo 20 en sus dos apartados de la Constitución de 1917.
6. Son proclamativas, por crear una relación directa con instituciones jurisdiccionales.
7. Se requiere de una ley especial que termine de regularla, un ejemplo es el artículo 5º, que da dos leyes para regular el derecho del trabajo, una de ellas es la Ley Federal del Trabajo Apartado A del Artículo 123 y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 constitucional, las cuales no pueden alterar o reducir la esfera reguladora de la garantía Individual establecida en nuestra Constitución.

---

<sup>24</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Op. cit., pp. 169-187.

<sup>25</sup> Ibidem.

### **2.3. Relación jurídica y sociológica de los derechos humanos y las garantías individuales.**

El Lic. Gregorio Robles, establece que los derechos fundamentales son “la expresión de valores superiores de carácter intangible, derechos subjetivos reconocidos como tales para el ordenamiento jurídico vigente, el cual estudia los aspectos sociales de determinados derechos subjetivos, por otro lado, los derechos humanos son expresión de anhelos o deseos, a veces utópicos, encubridores de meros intereses, de determinados colectivos humanos; ambos tienen como objeto la investigación sociológica de una ideología”.<sup>26</sup>

En primera instancia, la relación jurídica de las garantías individuales y los derechos humanos, se da con el orden jurídico, que otorga un estatus de protección especialmente privilegiado, por considerarlos fundamento del conjunto de las normas y del hombre. Es decir, son garantías jurídicas que verifican la eficacia del derecho, mediante recursos judiciales, además de:

- Ser derechos y deberes, (una facultad para el individuo, y a su vez una obligación) que reconoce y otorga el Estado, y a su vez reclama como propios, la misma sociedad; por constituirse en la realidad cotidiana.
- Se encuentran en las normas, procedimiento e instituciones que protegen al hombre.
- Pertenecen a un ordenamiento jurídico, caracterizado por su concreción y fuerte exigibilidad, ante instituciones coercitivas.
- Asumen obligaciones y deberes para los gobernados.

En segunda instancia, los derechos humanos y las garantías individuales se relacionan dentro del ámbito social, estableciendo prerrogativas y compromisos en la colectividad, con los siguientes objetivos:

- Valorar y cuantificar los estándares sociales, para fortalecer al sistema jurídico mexicano para mantener una estabilidad en la sociedad.
- Son valores sociales que se exteriorizan mediante las normas jurídicas que tienen como finalidad proteger al hombre frente a la arbitrariedad.
- Son imperativos que se presentan tutelando bienes esenciales del individuo frente a la dinámica de las relaciones sociales que pueden lesionar sus valores.

---

<sup>26</sup> ROBLES, Gregorio. *Sociología del Derecho*. Editorial Civitas, Madrid, España, 1997, p. 121.

Finalmente, la relación jurídico-social de los derechos humanos y las garantías individuales, es otorgar estabilidad jurídica y social en nuestro país, mediante la democracia participativa, que se encarga de reunir, incorporar y divulgar los valores y bienes esenciales del hombre, en la sociedad.

Para cumplir lo anterior, se induce la aceptación de las normas jurídicas y sociales que regulan a los derechos esenciales del hombre, incorporando el sentimiento de pertenencia social, mientras que el Estado asume obligaciones de hacer, no hacer o de abstención, para lograr la estabilidad social.

### **3. LA SOCIOLOGÍA DEL DERECHO Y LOS DERECHOS HUMANOS.**

Para iniciar con este tema es preciso determinar en que consiste la sociología del derecho, el Catedrático de la Facultad de Madrid Lic. Gregorio Robles determina que la Sociología del Derecho “se encarga de la normatividad de las proposiciones jurídicas, mientras que de los acontecimientos fácticos que se producen efectivamente por la motivación producida a merced a la representación psicológica de los sujetos de la acción.”<sup>27</sup>

Es decir, tiene por objeto estudiar la acción<sup>28</sup> y relación social,<sup>29</sup> de la existencia de un orden jurídico legítimo, para que ésta (la sociedad), obedezca sin la obligación o temor de la fuerza (sanción).

Por otro lado el Licenciado y Catedrático de la Facultad de Derecho Rafael Márquez Piñero establece que “la sociología jurídica” —llamada también Sociología del Derecho—, constituye una rama de la sociología general, cuyo objetivo es el estudio de una multiplicidad de fenómenos sociales, específicamente los fenómenos jurídicos o fenómenos de derecho.<sup>30</sup>

La Sociología del Derecho, o también llamada por el autor Márquez Piñero, sociología jurídica, es la que pretende realizar el estudio de las relaciones entre el orden jurídico y la realidad social, analizando las consecuencias producidas por el orden jurídico en función de la representación de la conducta a través de las normas o leyes que la regulan.

---

<sup>27</sup> Ibid. pp. 40-41.

<sup>28</sup> Émile Durkheim. Weber define “la acción humana es social siempre que los sujetos de la acción incorporen en ella un sentido subjetivo”, esto es, los caracteres de una acción social se encuentran en la percepción y en la comprensión del sujeto de la conducta de los demás. Para Durkheim, el carácter social de la acción humana es objetiva, ya que obedece a las “maneras colectivas de obrar, pensar y sentir externas al individuo”, que ejercen un poder coercitivo sobre su conducta. Véase Patrón de conducta.

<sup>29</sup> Relación social es la conexión o enlace de la estructura de la sociedad y de actividad humana, en los distintos campos como en la religión, educación, del ejército, del derecho, medicina, en la industrial, en las artes, en las ciencias, en los medios de comunicación, entre otros.

<sup>30</sup> MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael. *Sociología jurídica*. Editorial Trillas, México, 2003, p. 23.

El Lic. Ramón Soriano, Establece que:

*“La Sociología del Derecho es una vista a una perspectiva sobre el derecho de carácter informal. Se ocupa de la influencia de los factores sociales en el derecho y de la incidencia que éste tiene en la sociedad. De igual forma es el estudio de la mutua interdependencia de lo social y lo jurídico”.*

Y que explica, que la sociología del derecho se caracteriza porque:

*No contiene modelos definitivos como reflejo de la estructura de la realidad social, es autónoma, independiente, interdisciplinaria, informática- crítica, empírica y acumulativa”.*<sup>31</sup>

En mi opinión, estos elementos que considera el licenciado Soriano son indispensables para realizar un estudio tanto en la sociedad como en el marco jurídico mexicano.

Con el análisis de los conceptos anteriores, podemos decir que la Sociología del Derecho es la ciencia que estudia las creencias, valores y principios de los hombres para fundamentar la legitimidad<sup>32</sup> de sus acciones y relaciones sociales más apropiadas para la sociedad. Éstas se encuentran plasmadas en un orden jurídico, es decir, es la materia que se encarga de estudiar los fenómenos jurídicos y sociales ocurridos en una comunidad.

Por otro lado, los derechos humanos tienen su principal fuente en el Derecho Internacional, y por lo tanto, es importante señalar que la Sociología del Derecho Internacional es considerada como “aquella que regula relaciones entre los Estados”. También se le conoce como relaciones internacionales cuyo objeto es el “estudio de la distribución del poder en la sociedad internacional que compone los Estados; de igual forma, estudia las organizaciones internacionales y su influencia en el reparto de poder en el mundo, el comercio internacional y los conflictos que tienen lugar entre los pueblos.”<sup>33</sup>

En lo que se refiere a la Sociología de los Derechos Humanos, el Lic. Gregorio Robles, menciona que “tienen como objeto la investigación sociológica de una ideología, es decir, es algo que no es tangible que no tiene un fundamento tácito para proteger”.<sup>34</sup>

---

<sup>31</sup> SORIANO DÍAZ, Ramón Luis. *Sociología del Derecho*. Editorial Ariel, Barcelona España 1997, pp. 15-27.

<sup>32</sup> Legitimidad: Es la condición relativa a la estabilidad de la democracia dentro de un Estado, el cual tiene la capacidad para establecer un sistema jurídico que se encarga de engendrar y mantener la creencia de los hombres y plasmarlas en instituciones políticas, sociales o jurídicas, para prevenir y evitando conflictos sociales, políticos, jurídicos, entre otros. Estas instituciones pueden ser jurisdiccionales las cuales se encuentran a cargo del Poder Judicial, ya sea Federal o Estatal y en materia contenciosa los Tribunales Administrativos, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, propio del Poder Ejecutivo o las instituciones no jurisdiccionales representadas por las instituciones que protegen a los derechos humanos.

<sup>33</sup> ROBLES, Gregorio. Op. cit., p. 192.

<sup>34</sup> Ibid. p. 121.

Los derechos humanos dentro de la Sociología del Derecho son valores que expresan las ideas de la sociedad, y son considerados como propios que se adoptan dentro de su organización social, con la figura del derecho que establece normas jurídicas, para obtener justicia y estabilidad en la comunidad; por ello, es que se adecua más a la sociología de los valores jurídicos. En este mismo sentido, el Lic. Gregorio Robles, establece que “es la ciencia que tendrá como meta la investigación de cómo son efectivamente vividos dichos valores en el seno de las diversas instituciones”.<sup>35</sup>

Estos valores que expresa la sociedad, deben de ser vigentes y aceptados dentro de la comunidad, para que se puedan plasmar en normas jurídicas con la función de ampliar dichos valores en la sociedad.

La incorporación de los derechos humanos en la sociología del derecho se debe al desajuste entre la legalidad y legitimidad, es decir, la separación de la norma jurídica con los valores jurídicos de la sociedad.

En la misma tendencia el Lic. Ramón Soriano menciona que “son muchos los juristas que han destacado el valor de la Declaración Universal de los Derechos Humanos como el exponente de la conciencia ética de las sociedades civilizadas como el gran acuerdo ético de la Humanidad”,<sup>36</sup> es decir, ven a la moral inversa al derecho, por carecer de coacción externa y de participación activa por parte de la sociedad.

#### **4. FUNCIÓN SOCIAL DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

El derecho es producto de la evolución social, es un aparato que acapara la institucionalización del orden jurídico y la función judicial.<sup>37</sup>

El derecho se constituye con la norma jurídica, formada por la conducta del hombre, aceptada en la misma sociedad, reforzada por la coercitividad (sanciones jurídicas).

Asimismo, los derechos humanos se reglamentan mediante normas jurídicas, creadas para cubrir la necesidad de las conductas humanas aceptadas en una determinada comunidad. La creación de estas normas la realiza la instancia legisladora, de acuerdo a los artículos 71, 72, 73 y 89 de nuestra Constitución Política, las cuales deberán de cubrir los siguientes elementos:

- Deben ser generales;
- Vigentes;

---

<sup>35</sup> Ibid. p. 26.

<sup>36</sup> SORIANO DÍAZ, Ramón Luis. Op. cit., p. 227.

- Cubrir las expectativas y necesidades de la comunidad, incorporando los usos y costumbres sociales; y
- Regular relaciones sociales que no estaban reguladas.

Por ello al momento de reconocer los derechos de los hombres en normas jurídicas, ya sean leyes, decretos, jurisprudencia, tratados, etc., se reglamenta el comportamiento humano, entrañando una coactividad que hace obligatoria la conducta prescrita, en un contexto histórico determinado y relacionado por el sentimiento de pertenencia, es decir, que la misma sociedad acepta el orden jurídico por coincidir con sus hábitos sociales con la norma jurídica.

Al incorporar los derechos humanos a nuestro ordenamiento jurídico, se da la regulación de los principios y valores del hombre así como de la comunidad internacional. Ésta regulación se realiza mediante la norma jurídica, que obliga su efectiva observancia para consolidar un principio jurídico fundamental. De igual forma despliega la materia a otros campos en la sociedad; asimilando las normas internacionales; para poder exigir su protección a instituciones competentes.

El Estado al reconocer las normas de derechos humanos, admite el origen de las formas de conducta trascendente en una determinada comunidad, limitándose en su actuar y a su vez promoverlas para su efectivo cumplimiento.

Una de las funciones sociales de los derechos humanos es establecer modelos de protección jurídica para obtener mecanismos de alcance social, mediante instrumentos jurídicos, políticos y/o administrativos. Otras de las funciones son:

- Educar a la población transmitiendo el conocimiento de los derechos esenciales del hombre para eliminar conductas no deseadas.
- Integrar las conductas de la sociedad, más comunes, al sistema normativo.
- Orientar el comportamiento de los distintos grupos sociales a las conductas establecidas en la legislación mexicana.
- Distribuye derechos y deberes en la sociedad de acuerdo al estatus y la necesidad de ésta, estableciendo una igualdad de todos ante todos, sin que haya bienes o grupos dominantes, salvaguardando bienes, valores y derechos de las personas por igual.
- Justifica la protección de los derechos esenciales de los hombres en las normas coactivas.
- Obliga al Estado mexicano promover los derechos del hombre, los sociales, económicos y culturales.
- Uniforma la ideología de la colectividad.
- Establecer nuevas normas e instituciones para que puedan extenderse a todos los rincones de nuestro país.
- Verificar la legitimidad del gobierno y de las instituciones públicas, mediante el sistema democrático.
- Implantar una cultura donde se destacan los valores jurídicos.

- Implementar vínculos sociales de pertenencia en las instituciones públicas
- Permitir la accesibilidad de la normatividad jurídica mediante instituciones de corte social.

Otra función de la norma en la materia de derechos del hombre, es medir el grado de eficacia que tienen las normas jurídicas ya existentes, mediante el grado de aceptación por parte de la sociedad, cuya finalidad es obtener estabilidad en las relaciones sociales y en el sistema jurídico, resolviendo los conflictos que se presenten.

Es una forma de integrar a los usos sociales,<sup>38</sup> al derecho mediante la norma jurídica donde el legislador procura subsanar las lagunas jurídicas dando una solución a determinadas cuestiones controvertidas. Cuando el Estado asume estos derechos, acepta también el dar orientación a la comunidad, evitando así los conflictos, y a su vez legitima y organiza el poder social, mediante instituciones competentes y procedimientos para que los derechos del hombre sean respetados.

Es importante mencionar que mediante el reconocimiento de los derechos humanos, el Estado vigila y crea relaciones jurídicas entre los gobernantes y los gobernados, para establecer igualdad jurídica, y en caso de la inobservancia de las prerrogativas del hombre, sea el mismo individuo quien recurra a procesos jurisdiccionales, (el Juicio de Amparo) o no jurisdiccionales (Comisión Nacional de Derechos Humanos y las distintas Comisiones estatales).

Actualmente, los valores humanos se han reforzado, debido a su reconocimiento en las distintas Leyes Fundamentales de diversos países en la última década, circunstancias que se ven reflejadas en la preocupación por parte de los gobiernos, por incorporar políticas en la materia para la solución de los problemas sociales cotidianos, así como para la credibilidad hacia las instituciones responsables de la materia.

---

<sup>38</sup> Ramón Soriano considera que los usos sociales son una práctica social uniforme y repetitiva, vigente en un grupo social que contiene una mínima obligatoriedad y cuya violación produce una reprobación del grupo. Op. cit., p.231.



## **CAPÍTULO II**

# **ANTECEDENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO JURÍDICO MEXICANO.**

### **1. ANTECEDENTES.**

Un dato peculiar durante la conquista española en nuestro país, fue que se presentaron enormes abusos a los derechos de los indígenas. Polémica que habría de tener enormes repercusiones en el pensamiento político y social moderno en particular y en la historia en general.

Tradicionalmente se ha señalado, que el inicio de la polémica indiana fue el sermón de Antonio de Montesinos, el 21 de diciembre de 1511, ante los encomenderos, los altos funcionarios de la isla de La Española y el propio virrey Diego Colón; condenando los repartimientos de indios y poniendo en entredicho la legitimidad de los títulos de soberanía de la Corona de Castilla sobre aquellas tierras.

Fue tal la disputa suscitada, que el rey Fernando el Católico convocó la Junta de Burgos, en 1512,<sup>39</sup> para iniciar las discusiones sobre las garantías encaminadas a un mejor trato de los indios. En dichas Juntas, participó Antonio de Montesinos, —que conoció las duras condiciones en que vivían los indios, sometidos a los malos tratos de los encomenderos y condenó los repartimientos de indios—, el rey Fernando el Católico, juristas y consejeros de los monarcas, para reglamentar y suavizar el trabajo de los indios.

Las Leyes de Burgos pretendieron mejorar el tratamiento dado a los indígenas, suavizar sus obligaciones laborales, regular sus condiciones de vida y velar por su evangelización y enseñanza, sin discutir, en ningún momento, que los indígenas eran libres. Tales Ordenanzas no presentaron una solución de fondo a la cuestión, por el contrario, continuó con la incertidumbre que prevalecía, y la controversia continuó.

Posteriormente, establece, el Lic. Nemesio Rodríguez, que:

*“El Fray Julián Garcés escribió una carta al Papa a favor de las razas indígenas, expresando los maltratos y abusos que estos sabrían ante sus conquistadores, estableciendo los principios de la Iglesia Católica para el hombre. El 2 de junio de 1537 responde con la Bula Sublimis Deus, que expresaba la carta de liberación de las razas indígenas fundamentándose en que el indígena es hombre y Dios lo creo, por lo tanto son capaces de recibir la fe y no están ni deben ser privados de su libertad, ni de sus bienes, ni*

---

<sup>39</sup> CARRILLO FLORES, Antonio. *La Constitución, la Suprema Corte y los Derechos Humano*. Editorial Porrúa, México, 1998, p.219.

*ser reducidos a servidumbre. Para ello deberían ser atraídos a la fe, a través de la predicación de la palabra divina y el ejemplo de la buena vida”<sup>40</sup>*

Documento que dio origen a los repartimientos y las encomiendas.

Cinco años después, en 1542, el Emperador Carlos V promulgó las Leyes Nuevas, documento que Bartolomé de las Casas presentó para prohibir los repartimientos y las encomiendas, para que fueran puestos bajo la protección directa de la Corona, de igual forma, se disponía además que, en la exploración de tierras hasta entonces no exploradas, debían participar dos religiosos que vigilarían que los contactos con los indios se llevaran a cabo en forma pacífica dando lugar al diálogo que propiciara su conversión. Cuerpo legal que, posteriormente sirvieron a las *Ordenanzas de Nuevos Descubrimientos, Nuevas Poblaciones y Pacificación de los Indios* dadas el 13 de Julio de 1573 por Felipe II.

Durante el siglo XVIII, los derechos humanos en la sociedad mexicana, se manifestaron lentamente, por los distintos movimientos políticos, sociales y económicos, de aquella época, que dieron origen a seis constituciones, tres federalistas y tres centralistas.

La Constitución de 1824, el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 y la Constitución de 1857, fueron Constituciones federalistas, influenciadas por la revolución francesa y la filosofía ius-naturalista. A pesar de que dichas constituciones incorporaron el principio de igualdad, libertad y seguridad jurídica, éstas aun carecían de un medio jurídico que aseguraba su efectivo cumplimiento.

Por otra parte, las constituciones centralistas como las Siete Leyes de 1836, las Bases para la Organización de la República de 1843, el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano de 1865, limitaron y restringieron libertades que establecían las Constituciones Federalistas, temas que se analizarán a continuación.

### ***1.1. La etapa de la Independencia.***

Tomando en cuenta que los españoles conquistaron a Nuevo México y que los derechos de los Indígenas eran escasos o nulos. En la madrugada del 16 de septiembre de 1810, Don Miguel Hidalgo y Costilla, proclamó la independencia y en compañía de un reducido grupo de patriotas, exigieron el reconocimiento de los derechos de los habitantes del país, siendo uno de ellos la abolición de la esclavitud.

---

<sup>40</sup> RODRIGUEZ LOIS, Nemesio. *La Bula “Sublimis Deus”. Fundamento de los Derechos Humanos de los Indios*. Revista Jurídica de la Universidad Iberoamericana, A.C. Número 32, México, 2002, pp. 485- 487.

Al respecto, el Lic. Antonio Carrillo Flores, considera que “México se adelanto en la materia pues en 1926 la Convención Internacional de Ginebra, recomendaba a los países abolir la esclavitud de manera progresiva y prudente”.<sup>41</sup>

En el México independiente, la lucha de los derechos humanos ha sido constante, pues dentro de este movimiento se exigió el reconocimiento de un mínimo de derechos que la autoridad estaría obligada a reconocer, fomentar y respetar, alguno de ellos son:

- La libertad civil.
- El derecho a la propiedad.
- El derecho a la nacionalidad.
- El derecho al empleo.
- Libertad de expresión.
- Seguridad jurídica.
- Igualdad.

Derechos que se establecieron en las distintas constituciones de nuestro país, bajo la influencia de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

## **1.2 Constitución de Cádiz (1812).**

La Constitución Política de la Monarquía Española (mejor conocida como la Constitución de Cádiz) fue promulgada y jurada en Cádiz el 19 de marzo de 1812. Aunque este documento, carecía de fuerza y vigencia, por ser varias veces suspendida total o parcialmente, estableció varias garantías para los individuos.

La Constitución de Cádiz contaba con 384 artículos, divididos en 10 Títulos conformados de la siguiente forma:

- Título I. De la Nación española y de los españoles.  
Este Título estaba formado por los primeros 9 artículos, expresaban que la soberanía reside en la Nación. De igual forma, protegía los principios de libertad civil, propiedad e igualdad sólo en los españoles. Es decir, en la Nueva España había distintas clases sociales, entre ellas los españoles y los extranjeros; la primera clase tenía derecho a las prerrogativas establecidas en la Constitución, mientras que la de los extranjeros solo tenía derecho a una de ellas.
- Título II. Del territorio de las Españas, su religión y gobierno, y de las ciudades españolas.

---

<sup>41</sup> CARRILLO FLORES, Antonio. *Los Derechos Humanos en México*. Revista Mexicana de Política Exterior, Número 8. julio-septiembre, México, 1985, p.17.

Formado por el artículo 10 al 26, que comprendía la estructura territorial del país, la forma de gobierno —Monarquía moderada hereditaria—. Respecto al principio de igualdad, la Constitución de Cádiz no la establecía por no considerar como ciudadanos españoles a los empleados domésticos, los desempleados y las personas que están privadas de la libertad compurgando una pena.

- Título III. De las Cortes (artículos 27-167).

Expresaba la composición del poder legislativo, el cual, representaba a los ciudadanos de la Nueva España. Establecía la organización, formación y nombramiento de los diputados de las Cortes, así como las facultades que tenían. De igual forma se regulaban a las juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia, encargadas de vigilar las elecciones de los diputados de las Cortes.

- Título IV. De la inviolabilidad del Rey y de su autoridad.

Regulaba la figura del rey, en los artículos 167- 241, estableciendo facultades y la sucesión a la corona. El Rey tenía fuero, es decir, protección jurídica para no tener responsabilidad alguna, —artículo 168, *la persona del rey es sagrada e inviolable, y no esta sujeta a responsabilidad*—.

De igual forma establecía la estructura del poder ejecutivo, conformado por el Rey, el consejo de Estado y los Secretarios de Estado y del Despacho.

- Título V. De los Tribunales y de la administración de justicia en lo civil y en lo criminal (artículos 242- 308).

Se regulaba la organización del Poder Judicial, el encargado de *juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado*, en materia civil y penal, es decir, en este apartado se le garantiza al ciudadano español, seguridad jurídica, dando facultades a los órganos estatales, para que los juzguen mediante los requisitos establecidos en la misma Constitución y en las leyes respectivas. Para lograrlo, consagra dentro de los artículos —242-308—, las siguientes prerrogativas:

- a) Derecho a que todo acto de autoridad esté fundado y motivado en leyes de carácter general.
- b) Derecho a ser condenado por acciones u omisiones a leyes vigentes, creadas con anterioridad al hecho por autoridad competente.
- c) Derecho a ser condenado por acciones u omisiones ante los tribunales competentes.
- d) Derecho de audiencia.
- e) Derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias.
- f) Derecho a la administración de justicia.
- g) Formalidades para el proceso.
- h) Formalidades para el arresto de los delincuentes.
- i) Derecho a la Integridad personal, prohibiendo el tormento.
- j) Derecho a no ser molestado en su persona, familia, domicilio y posesiones.

Con la finalidad de otorgar certeza jurídica a los ciudadanos de la Nueva España, la Constitución española instauró por primera vez en Nuevo México una

declaración de garantías para el inculpadado, es decir, un conjunto de requisitos que se debían observar en la instancia judicial, para asegurar su adecuada defensa,<sup>42</sup> (garantías que vemos plasmadas en nuestra Constitución vigente en los artículos 14, 17 y 20 apartado A).

En los Títulos VI, VII, VIII, IX y X, sólo se expresó la organización del gobierno, del territorio —ayuntamientos, provincias y de las diputaciones provinciales—, y de la fuerza militar nacional. También se establecieron las facultades de los gobiernos internos de las provincias y de los pueblos. — la organización de las entidades federativas lo que hoy en día se regula en el artículo 115 de la Constitución de 1917—, como a continuación se señala:

- Título VI. Del Gobierno interior de las provincias y de los pueblos (artículos 309-337).
- Título VII. De las contribuciones (artículos 338-355).
- Título VIII. De la fuerza militar nacional.

En el Título IX, se instauró por primera vez el derecho a la instrucción pública, que establece que la Monarquía creará escuelas en las que se enseñara a leer, escribir y contar. Así como dar los principios del catecismo y las principales obligaciones de orden civil. También promueve la creación de universidades para la enseñanza de las ciencias, literatura y bellas artes, y se respetara la libertad de escribir, imprimir, publicar y de trabajo. Por último, se determinó la observancia de la Constitución y el modo de proceder para hacer variaciones en ella, dentro del Título X.

Así vemos que la Carta Magna de 1812, establecía restricciones de la autoridad del Rey, obligando a la Nación a “respetar, proteger y conservar la libertad civil, propiedad y demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen”.<sup>43</sup>

Cabe mencionar que estas prerrogativas sólo se aplicaban a favor de los españoles y no a los habitantes en general, por lo que se deduce que no hubo un apartado en específico de los derechos humanos.

### **1.3. Constitución de Apatzingán (1814).**

La Constitución de Cádiz dejó de observarse con la publicación de la Constitución de Apatzingán, del 22 de octubre de 1814. Se estableció la división de poderes, Supremo Gobierno —Poder Ejecutivo—, Supremo Congreso Mexicano —Poder Legislativo— y el Supremo Tribunal de Justicia —Poder Judicial—, este último encargado de dar seguridad al pueblo.

<sup>42</sup> Esta garantía se puede consultar en los artículos 290, 291, 296, 300, 301, 302, 303, y 297, de la Constitución Política de la Monarquía Española de 1812. TENA RAMIREZ, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808-1997*. Editorial Porrúa México 1997.

<sup>43</sup> Artículo 4 de la Constitución de Cádiz de 1812. *ibidem*

El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, creada por José María Morelos, mejor conocida como “Los Sentimientos de la Nación”, se componía de 242 artículos que protegían a los derechos del hombre en sus dos apartados denominados como:

- En la parte dogmática se denominó como “Principios o elementos Constitucionales” conformada por VI Capítulos denominados; De la religión, De la soberanía, De los ciudadanos, De la ley, De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos, De las obligaciones de los ciudadanos.
- En la segunda parte se establecía la organización de la Nación, mediante la forma de gobierno, compuesta por el Poder Judicial representado por el “Supremo Tribunal de Justicia”, el Poder Legislativo (Congreso), y al Supremo Poder. De igual forma se expresaba la división del territorio en provincias.

La aportación de este documento, a la vida independiente de nuestro país, fue el presentar un catálogo de Derechos del Hombre, desarrollado en su capítulo V denominado “de la igualdad, seguridad, prosperidad y libertad de los ciudadanos”, el cual tenía como finalidad otorgar la libertad, la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica, que comprende la integridad personal como patrimonial, al establecer los siguientes derechos:

- La religión que se tenía que profesar era la católica apostólica, romana (artículo 1).
- Igualdad (artículos 19, 25).
- Derecho al trabajo (artículos 26, 38 y 162).
- Principio de legalidad (artículos 27-29, 167-171 y 239-242).
- Presunción de inocencia, mientras no se declare culpado (artículo 30).
- Garantía de audiencia (artículo 31).
- Derecho a no ser molestado en su persona, familia, domicilio y posesiones (artículos 32, 33).
- Derecho a la propiedad (artículo 34).
- Derecho a la indemnización en caso de expropiación (artículo 35).
- Derecho de petición (artículo 37).
- Derecho a la educación (artículo 39).
- Libertad de expresión e imprenta (artículo 40).
- Derecho al libre tránsito (artículo 17).
- Derecho a que todo acto de autoridad esté fundado y motivado en leyes de carácter general (artículos 18-23).
- Derecho al voto para la elección de los integrantes del Supremo Congreso.
- Derecho a la administración de justicia. Derecho a ser condenado por acciones u omisiones ante los tribunales competentes (artículos 196-210, 224-231).

- Derecho a ser condenado por acciones u omisiones a leyes vigentes, creadas con anterioridad al hecho por autoridad competente (artículo 211).

Asimismo, la Constitución de 1814, retoma de la Constitución de Cádiz, la protección de los transeúntes resguardados en el artículo 17, el derecho de defensa (artículo 37) y la impartición de justicia y su gratuidad (artículo 202). De igual forma, se establecía la división de poderes en Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

### **1.4 Constitución Federal de 1824.**

El 27 de septiembre de 1823, las fuerzas insurgentes y el ejército virreinal llegaron al acuerdo de poner fin a la guerra. El 20 de noviembre del mismo año, la Comisión presentó el Acta Constitucional, para asegurar un gobierno Republicano, Representativo y Federal.

El 4 de octubre de 1824, fue decretada y sancionada la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, documento inspirado, en gran parte, por la Constitución española de 1812, y por la Constitución estadounidense, en materia de la distribución representativa, —por elegir a los gobernadores y legislaturas locales—.

La Constitución Federal de 1824, estuvo poco tiempo en vigor, hasta 1835 con la vigencia del constitucionalismo conservador. La Constitución Federal estaba compuesta de 171 artículos, divididos en VIII Títulos, denominados de la siguiente forma:

- Título I. De la nación mexicana, de su territorio y religión.
- Título II. De la forma de gobierno de la nación, de sus partes integrantes, y división de su Poder Supremo.
- Título III. Del Poder Legislativo.
- Título IV. Del Supremo Poder Ejecutivo de la Federación.
- Título V. Del Poder Judicial de la Federación.
- Título VI. De los Estados de la Federación.
- Título VII. De las obligaciones de los Estados.
- Título VIII. De la observancia, interpretación y reforma de la Constitución y Acta Constitutiva.

Dicho documento no cuenta con un catálogo de Derechos Humanos, en comparación del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana de 1814, —conocida también como Constitución de Apatzingán—, en su parte dogmática, pero se encuentran diseminados dentro de su texto algunos lineamientos generales a las que se sujetarán todos los Estados y territorios de la federación, tales como la libertad política de imprenta (artículo 50 fracción III), el

derecho al empleo (artículo 50 fracción XXIII), principio de no retroactividad (artículo 148) y el derecho a la integridad personal, prohibiendo los tormentos (artículo 149).

En el mismo sentido, el Dr. Juan Mateos Santillán, opina al respecto:

“Es común escuchar que la gran mayoría de la doctrina sostiene que en la Constitución Federal de 1824, no existe un catálogo de derechos humanos y simplemente se expresan de manera aislada algunas libertades con ese rango, esto nos puede conducir a suponer que a los constituyentes del 24 no les preocupaban los derechos humanos, nada más en falso, los constituyentes del 24 eran federalistas en el sentido más amplio del término y consideraron que el catálogo de derechos humanos debería ubicarse en el ámbito de la Soberanía de los Estados que conformaron la Nación...”<sup>44</sup>

Por su parte, los Estados libres y Soberanos de la Federación, implementaron capítulos que resguardaban los derechos humanos, reconociendo las siguientes prerrogativas:

- Libertad personal, prohibiendo la esclavitud.
- Derecho de petición.
- Derecho a la inviolabilidad del domicilio, amén que existiera una orden judicial debidamente fundada y motivada, por la autoridad competente.
- Libertad de prensa con sus modalidades de pensar, hablar, escribir y publicar.
- Prohibición a la confiscación de bienes.
- Garantías dentro del proceso penal.
- Respeto al domicilio.
- Prohibición de ser detenido sin orden judicial.
- Restricción para el presidente de privar de la libertad, de imponer penas y respetar la propiedad de los particulares.
- Prohibición de los juicios por comisión.
- Se regulaba la retroactividad.
- Prohibición de tormentos.
- Evitar las detenciones que no tengan pruebas semiplenas o indicios o que no rebasen los 60 días y realizar un registro de las casas, papeles y efectos de habitantes conforme al derecho.

En cuanto a la igualdad de los hombres ante la ley, se estableció el derecho de sufragio, derechos políticos, derecho de la propiedad y posesión. Asimismo, el presidente era el encargado de dirigir las negociaciones y celebrar tratados nacionales como internacionales, con ratificación del Congreso. Por último, la Constitución de 1824 carecía de la libertad de creencia, porque todas las constituciones locales establecían la religión católica como oficial.

---

<sup>44</sup> MATEOS SANTILLAN, Juan José, CONTRERAS BUSTAMANTE, Raúl, (et. al.) Op. cit., p. 256.



La vigencia de la Constitución Federal de 1824 fue breve —estuvo en vigor hasta 1835—, ya que no podía ser revisada sino a partir del año 30, según ella misma lo disponía, así que las reformas que empezaron a proponerse desde 1826 se reservaron para aquel año; pero ni éstas ni las posteriores a 1930 llegaron a ser votadas por el Congreso. De tal modo la Constitución de 1824 permaneció sin alteraciones hasta su abrogación.<sup>45</sup>

### **1.5. El constitucionalismo conservador de 1835.**

En 1835, el Órgano Legislativo compuesto por el Partido Conservador en su mayoría, desconoció la Constitución de 1824, y en su lugar se dictaron siete leyes constitucionales, denominadas “Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana”, cada ley regulaba una materia en específico, lo podemos percatar con la siguiente información:

- La primera Ley consagraba los Derechos y Obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República, y se conformaba por 15 artículos. Fue dictada el 15 de diciembre de 1835.
- La segunda se conformó por 23 artículos y se le denominó “Organización de un Supremo Poder Conservador”, la cual estaba formada por cinco individuos que podían declarar la nulidad de una ley o decreto, los actos del Poder Ejecutivo, de la Suprema Corte de Justicia. De igual forma podía declarar la incapacidad física o moral del presidente de la República, suspender a la alta Corte de Justicia; dar o negar la sanción a las reformas de Constitución acorde al Congreso, calificar las elecciones de los senadores, entre otras.
- La tercera Ley denominada “Del Poder Legislativo, de sus miembros y de la relación a la formación de las leyes” (58 artículos). Establecía las facultades, derechos, y requisitos para formar parte del Congreso, de la Cámara de Diputados, y de Senadores. También se establecía la formación de las leyes.
- La cuarta Ley estaba conformada por 34 artículos que establecían la organización del Poder Supremo, es decir, el Poder Ejecutivo dictaba las facultades y la formación el Consejo de Gobierno, así como de los Ministros.
- La quinta Ley, formada por 51 artículos, establecía la organización y las atribuciones del Poder Judicial de la República Mexicana, la cual estaba formada por Tribunales Superiores de los Departamentos, entre otras.

---

<sup>45</sup> TENA RAMIREZ, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808-1997*. Editorial Porrúa, México, 1997.

- En la sexta Ley se menciona la división del territorio de la República, así como las atribuciones y elecciones de los gobernadores. Esta ley se conformó por 31 artículos.
- La séptima y última Ley se constituyó con 6 artículos que regulaban la forma de modificar o reformar a la Constitución Centralista. Es importante señalar que solo después de 6 años contados a partir de la publicación de la Constitución se podrían hacer alteraciones en su contenido.

La primera Ley retoma algunas prerrogativas en materia de derechos humanos, estableciendo la seguridad del hombre en los siguientes términos:

- La prohibición de ser preso si no se presentaba mandamiento del Juez competente dado por escrito y firmado (artículo 2, fracción I).
- Ninguna persona puede ser detenida por autoridad política más de tres días, sin entregarla a la autoridad judicial, ni ésta última, más de diez días sin proveer el auto-motivado de privación (artículo 2, fracción II).
- Derecho de propiedad, y otorgando excepcionalmente el procedimiento de expropiación (artículo 2, fracción III).
- Principio de legalidad. Prohibiendo el cateo a casa y papeles y en especial el establecimiento de tribunales especiales (artículo 2, fracciones IV y V).
- Derecho de libre tránsito (artículo 2, fracción VI).
- Libertad de expresión y de imprenta (artículo 2, fracción VII).
- Derecho de votar y poder ser electo en cargos públicos (artículo 8).
- Prohibición de la retroactividad de las leyes (artículo 2, fracción V).

En este documento de 1835, se limitaba el derecho de nacionalidad, a cambio de una *renta anual no menos de cien pesos, procedentes de capital fijo o mobiliario, o de industria o trabajo personal honesto y útil a la sociedad*.<sup>46</sup> De igual forma, se suspendían los derechos particulares del ciudadano, a los menores de edad, a los empleados domésticos, a los sentenciados por algún delito, los que no sabían leer y escribir. Otra forma de no considerar a los derechos civiles y políticos del hombre, —reconocidos en las constituciones federalistas, 1824, 1854 y 1917— es restarles los derechos de calidad de ciudadano, en los siguientes supuestos:

- Por sentencia judicial que imponga pena infame.
- Por quiebra fraudulenta calificada.
- Por ser deudor calificado en la administración y manejo de cualquiera de los fondos públicos.
- Por ser vago, mal entretenido, o no tener industria o modo honesto de vivir.
- Por imposibilitarse para el desempeño de las obligaciones de ciudadano por la profesión del estado religioso.<sup>47</sup>

<sup>46</sup> Artículo 7 de la Primera Ley de la Constitución Centralista, denominada Derechos y Obligaciones de los Mexicanos y Habitantes de la República, del 15 de diciembre de 1835. TENA RAMIREZ, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808-1997*. Editorial Porrúa México 1997.

<sup>47</sup> *Ibíd.*, Artículo 11.

Como se puede observar, la garantía de igualdad no se presentaba en su totalidad, porque los derechos que otorgaban las siete leyes, sólo beneficiaban a pequeños grupos poderosos en el ámbito económico y político.

En la tercera y quinta ley de la Constitución centralista, regulaban la materia de seguridad jurídica, es decir, la facultad que tiene el gobernado para exigir a la autoridad que no realice actos fuera de la ley, y que afectan a su esfera jurídica, consistentes en:

- Emanar normas especiales para el aprisionamiento y detención el proceso y aplicación de penas.
- Reducir fueros.
- Establecía la responsabilidad civil.
- Expresaba la abolición del tormento abolición de la confiscación y de toda pena trascendental.

Como se pudo observar las Siete Leyes no consagraban el principio de igualdad por discriminar a la población más desfavorecida, sino que también ignoraba la Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano de 1789 en Francia. De igual forma, se restringió la libertad e igualdad del hombre, privilegiando a los grupos más poderosos en lo económico y político, creando por encima de los tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), el Supremo Poder Conservador, (que tenía facultades para abrogar leyes), decretó declarar nulidad de los actos de la Suprema Corte de Justicia, entre otros.

El 12 de junio de 1843, las Bases Orgánicas de la República Mexicana, anularon la declaración de Derechos Humanos de la Constitución de 1836, para implementar la igualdad, libertad de opinión, de imprenta, así como la seguridad personal exigiendo varias formalidades para poder verificar detención de los individuos, la seguridad a la propiedad para que no se traslade sus bienes y su persona fuera del país y finalmente enfatizaba respetar los derechos de los extranjeros que concedían las mismas leyes y tratados respectivos.

Éste ordenamiento jurídico estuvo vigente poco más de 3 años y abrogó al Supremo Poder Conservador y restableció la división de poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), pero bajo el régimen de República Centralista.

En 1846 se presenta el Acta Constitutiva y de Reformas de los Estados Unidos Mexicanos (mejor conocida como Acta de Reforma de 1847), restaurando el sistema federal del gobierno —implementado por la Constitución de 1824—, aumentando algunos derechos, para cubrir las necesidades del pueblo mexicano, como los siguientes:

- Derecho del voto.
- Derecho de petición.

- Derechos de asociación.
- Garantías de libertad.
- Garantía de seguridad.
- Derecho de propiedad.
- Principio de igualdad.
- Establecimiento de mecanismos prácticos y efectivos para hacer valer los derechos incorporados en la Constitución.
- Establecía la Supremacía de la Constitución y de las leyes que ella emana.
- Fortalece a la libertad de expresión, estableciendo lo siguiente.

*Artículo 26. Ninguna ley podrá exigir a los impresores fianza previa para el libre ejercicio de su arte, ni hacerles responsables de los impresos que publiquen, siempre que aseguren en la forma legal la responsabilidad del editor. En todo caso, excepto el de difamación, los delitos de imprenta serán juzgados por jueces del hecho y castigados con pena pecuniaria o de reclusión.*

Como se observa, el Constituyente de 1846 retomó la forma de gobierno Republicano, y protegió los derechos esenciales del hombre, derechos que retoma la Constitución de 1857, en su primera parte denominada como Derechos del hombre.

## **1.6. La Constitución de 1857**

La Constitución de 1857 es el resultado del triunfo liberal, influenciado por la doctrina de los derechos del hombre que tiene sus raíces en el pensamiento francés (revolución francesa), la cual, aportó grandes manifestaciones sobre los derechos del hombre, que hasta el momento había existido.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos fue sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente y por el presidente de la República Ignacio Comonfort, el 5 de febrero de 1857. Contemplaba 128 artículos estructurados de la siguiente forma:

- Título I. Dividido en Sección I De los derechos del hombre; Sección II De los Mexicanos; Sección III De los extranjeros (sic); y Sección IV De los ciudadanos mexicanos.
- Título II. Se encontraba regulando la soberanía nacional y de la forma de gobierno, así como las partes integrantes de la federación y del territorio nacional.
- Título III. Establecía la división de poderes, las facultades del Poder Legislativo, Ejecutivo, y el Judicial, así como la iniciativa y formación de las leyes.
- Título IV. Se regulaba la responsabilidad de los funcionarios públicos.
- Título V. Establecía la forma de gobierno de los Estados de la federación.
- Título VI. Establecía las prevenciones generales.

- Título VII. Regulaba la reforma de la Constitución.
- Título VIII. Se hablaba sobre la inviolabilidad de la Constitución.

En la parte dogmática de la Constitución de 1857, se reconoció los derechos del hombre, obligándose a respetar, conservar y promover mediante mecanismos e instituciones de corte social para que todo ser humano pudiera tener acceso a ellos.

Por primera vez, se tiene un catálogo debidamente ordenado sobre los derechos del hombre, que a continuación se enlistarán.

- Igualdad del hombre ante la ley (artículo 2).
- Derecho a la educación (artículo 3).
- Libertad de profesión, industria o trabajo (artículos 4 y 5).
- Libertad de expresión, de imprenta (artículos 6 y 7).
- Derecho de petición (artículo 8°).
- Derecho de asociación (artículo 9°).
- Derecho de poseer armas (artículo 10).
- Libertad de tránsito (artículo 11).
- Derecho a la igualdad (artículo 12).
- Seguridad jurídica (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 26 y 29).
- Garantías del acusado (artículo 20).
- Establece la competencia de la autoridad judicial, política o administrativa (artículo 21).
- Derecho a la integridad personal (artículo 22).
- Derecho a la correspondencia y su inviolabilidad (artículo 25).
- Derecho a la propiedad, la capacidad legal para adquirirla y el respeto de ésta (artículos 27 y 28).
- Derecho al culto religioso y disciplina externa (artículo 123).

La Constitución de 1857, estableció por primera vez, en su artículo 10 el derecho de los individuos a poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa, de igual forma, incorporó lo relativo a la no extradición de reos políticos en el artículo 11. Asimismo, se incorpora el derecho de petición y el Juicio de Amparo.

Cabe mencionar que la mayoría de los derechos que se establecieron en la Constitución de 1857, se retomaron en la Constitución de 1917, e integraron los derechos sociales, creados para proteger a los sectores desprotegidos, como los campesinos y obreros.

El Lic. Sepúlveda comenta que “en la Constitución de 1917 se dio un adelanto al consolidar un sistema de garantías individuales que finalmente está creado a favor de la defensa de los derechos humanos, y en segundo lugar establecer los derechos sociales, contemplados, entre otros, en los artículos 27 y 123. La evolución que ha tenido nuestra Constitución desde entonces ha ampliado la consagración de los derechos sociales y creando el sistema de protección no jurisdiccional de los derechos humanos”.<sup>48</sup>

Mediante el desarrollo de nuestro derecho, las distintas Constituciones vigentes de nuestro país, han establecido prerrogativas a favor del hombre como se puede observar mediante el presente cuadro.

Derechos Protegidos	Constitución Federal de 1857	Siete Leyes Constitucionales de 1836	Constitución Federal de 1824	Constitución de Apatzingán de 1814	Constitución de Cádiz de 1812
Libertad personal.	Arts. 32, 2, 5.				Arts. 45; 172, Fracción XI.
Igualdad jurídica.				Art. 237.	Art. 172, Fracción IX.
Derecho a la educación.	Art. 3.			Art. 39.	Arts. 131, Fracción XXII; 135, Fracción V; 336-371.
Igualdad del hombre y la mujer ante la ley.					
Libertad de determinar el número de hijos.					
Derecho a la salud.					
Derecho a un medio ambiente adecuado.					
Derecho a la vivienda.					
Derechos de los menores de edad.					
Libertad de trabajo.	Arts. 4, 5.			Arts. 38.	Arts. 23, 171 Fracción V.
Libertad de expresión.	Art. 6.	Primera ley art. 2, Fracción VII.		Art. 40.	Art. 371.
Libertad de imprenta.	Art. 7.	Primera ley art. 2, Fracción VII.	Arts. 171, 50 Fracción III; 161, Fracción IV.	Art. 40.	Art. 371.

<sup>48</sup>SEPÚLVEDA IGUINIZ, Ricardo J. *Hacia una cultura de los Derechos Humanos*. Revista Derecho y Cultura. Número 7. Otoño 2002. México Distrito Federal, 2002, p. 84.

<b>Derechos Protegidos</b>	<b>Constitución Federal de 1857</b>	<b>Siete Leyes Constitucionales de 1836</b>	<b>Constitución Federal de 1824</b>	<b>Constitución de Apatzingán de 1814</b>	<b>Constitución de Cádiz de 1812</b>
Derecho de petición.	Art. 8.			Art. 37.	Art. 131, Fracción XXIV.
Derecho de asociación.	Art. 9.				
Derecho de portar armas.	Art. 10.				
Libertad de tránsito.	Art. 11.	Primera Ley art. 2, Fracción VI.			
Prohibición de títulos de nobleza.	Art. 12.			Art. 25.	
Prohibición de leyes privativas y tribunales especiales.	Art. 13.	Primera ley art. 2, Fracción V.	Art. 160.	Art. 231.	Arts. 258, 278.
Principio de retroactividad.	Art. 14.		Art. 148.	Art. 211.	
Extradición de reos.	Art. 15.		Art. 161, Fracciones V y VI.		
Seguridad jurídica, formalidades en el procedimiento — escritos fundados y motivados, etc.—.	Arts. 16-19, 21.	Primera ley, art. 2 Fracciones I, IV; Segunda ley art. 18, 19, 22, 23, 1, 25, 37; Quinta ley arts. 12, 13, 16, 38, 44, 46-48 51.	Arts. 112 Fracción II, 123, 137, 139, 142, 143, 145-146, 150- 155.	Arts. 21, 23, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 166, 170, 181-231.	Arts.15-17, 22, 49, 131, 225, 229, 171 Fracción 13; 172, Fracción XI; 242-248, 252, 255, 257-259, 261-308.
Integridad personal.	Art. 22.	Quinta ley, art. 49.	Art. 149		Art. 303.
Derecho a la administración de justicia.	Art. 21.		Art. 110, Fracción XIX; 156	Art. 202.	Art. 171, Fracción II; 280.
Derechos de las personas privadas de su libertad.					Arts. 296-299.
Garantías del inculcado, apartado A)	Art. 20.	Quinta ley art. 43.			Arts. 300-305.
Garantías de la víctima.				Art. 22.	
Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.	Art. 24.				
Tres instancias.	Art. 24.	Quinta ley art. 34.		Art. 199.	Arts. 264, 285.
Libertad de creencias.					
Derecho a la propiedad privada.	Art. 27.	Primera ley. art. 2, Fracción III; Quinta ley, arts. 45, 50.	Art. 112, Fracción III; 147.	Arts. 32, 34.	Art. 172, Fracciones IV, VII, IX.
Derecho a la indemnización.	Art. 27.	Primera ley, art. 2, Fracción III.	Art. 112, Fracción III.	Art. 35.	Art. 172, Fracción IX.
Prohibición de monopolios.	Art. 28.				
Suspensión de las Garantías.	Art. 29.			Art. 16.	Art. 308.
Derechos Políticos.	Art. 35.	Art. 8.			Arts. 35-103.

Para finalizar es importante destacar que en ninguna de las constituciones anteriores a la de 1857, se nota una ausencia de temas como: Igualdad del hombre y la mujer ante la ley, libertad de determinar el número de hijos, derecho a la salud, derecho a un medio ambiente adecuado, derecho a la vivienda, derechos de los menores de edad, y la libertad de creencias.

Pero fue en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, donde se incorporó el **Juicio de Amparo**, un sistema jurisdiccional de protección de los derechos del hombre, con la finalidad de desechar acciones inconstitucionales y otorgar la protección al ciudadano frente a la autoridad. Función indispensable en la que el Dr. Juan Mateos Santillán opina al respecto:

*“El Amparo recibió una doble responsabilidad, ser instrumento de protección de los derechos humanos y medio de control para que las autoridades se mantengan en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, así, desde 1857 hasta la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, predominó en México, el sistema de protección jurisdiccional de los Derechos Humanos”.<sup>49</sup>*

---

<sup>49</sup> MATEOS SANTILLAN, Juan José, CONTRERAS BUSTAMANTE, Raúl, (et. al.) Op. cit. p. 277.



# **CAPÍTULO III**

## **RÉGIMEN JURÍDICO VIGENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.**

### **1. Constitución de 1917.**

Con la promulgación de la Constitución de 1917, México inauguró lo que se conoce como Constitucionalismo Social, aportando a la humanidad los derechos sociales de la población más desprotegida, en este caso, de los trabajadores, indígenas y campesinos, quienes requieren de protección especial de la ley.

Dichos derechos se encuentran resguardados en los artículos 27 (Derecho a la protección de la propiedad), 123 (garantía de seguridad social para los trabajadores y el fundamento de la Ley Federal del Trabajo como de la Ley Federal para los Trabajadores al Servicio del Estado) y los Derechos políticos como la nacionalidad, democracia, el derecho a votar y ser votado, consagrados en los artículos 30, 32, 35, 37, 38-41, de nuestra Carta Magna.

Por otra parte aunque los derechos humanos sean de carácter internacional, en nuestra Constitución vigente, se establecen las siguientes facultades y garantías:

- a) Garantía de Igualdad.
- b) Garantía de libertad.
- c) Garantía de seguridad jurídica.

**a) Garantía de igualdad.** Consagrado en los artículos 1, 2, 4, 12, 13, de donde se desprenden:

- Prohibición de la discriminación, la esclavitud, otorgando y prohibiendo los títulos de nobleza (artículos 1 y 12).
- El derecho de los Indígenas (artículo 2).
- Igualdad de los niños (artículo 4, último párrafo).

**b) Garantía de libertad.** Derecho específico que se encuentran en los artículos 1-3, 5-11, 24 de nuestro documento constitucional, las cuales resguardan:

- Libertad a la libre cátedra, en cuanto a la educación (artículo 3).
- Libertad al trabajo (artículo 5 y 123).
- Libertad a la información (artículo 6).
- Libertad de expresión y de imprenta (artículo 7).
- Derecho de petición (artículo 8).
- Libertad a la asociación (artículo 9).

- Libertad de poseer armas, para su seguridad, y al tránsito (artículos 10 y 11).
- Libertad de credo (artículo 24 y 130).

**c) Garantía de seguridad jurídica.** Están contemplados en los artículos 8, 13-23 y 29 constitucionales, las cuales se desprenden las siguientes garantías:

- Los tribunales emitan sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial (artículo 17).
- Readaptación social del delincuente a través del trabajo, la capacitación para el mismo, y la educación (artículo 18).
- El derecho de las mujeres para compurgar sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto (artículo 18).
- Derecho de establecer instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores (artículo 18).
- Derecho de trasladar a los nacionales que están cumpliendo penas en el extranjero a nuestro país, y a extranjeros trasladarlos a su país respectivo (artículo 18).
- Derechos del Inculpado (artículo 20, apartado A).
- Derecho de la víctima u ofendido (artículo 20, apartado B).

Es evidente que nuestra Constitución se ha modificado por la constante evolución social, ya sea por el nacimiento de nuevas necesidades y aparición de circunstancias distintas, como la firma y ratificación de documentos internacionales, compromisos adquiridos por nuestro país, para el reconocimiento de los derechos humanos.

Dichas prerrogativas se desarrollarán en el presente capítulo, dando una referencia conceptual, el número de reformas realizadas, los presidentes que gobernaban cuando fueron modificadas, la regulación nacional así como los tratados internacionales que influyeron en la materia.

### ***1.1 Derecho a la Igualdad que se caracterizan por proteger el bien Jurídico; protegidos en los artículos 1, 2, 4, 12, 13.***

El Doctor Burgoa Orihuela, considera la garantía de igualdad como una “relación jurídicas que media entre el gobernado por una parte, el Estado y sus autoridades por la otra, construyendo el primordial contenido de los derechos subjetivos públicos que, de dicho vínculo, se derivan las prerrogativas fundamentales del hombre, ó sea, aquellos elementos indispensables para el desenvolvimiento de su personalidad y el logro de su felicidad”.<sup>50</sup> Asimismo, este

<sup>50</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Op. cit., p. 255.

autor explica que esta garantía se encuentra integrada por la propia personalidad humana en el aspecto Universal abstracto, el cual se encarga de eliminar la diferencia dentro de la colectividad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación considera a la garantía de igualdad como “el conjunto de disposiciones constitucionales que, sobre la base de que las personas deben ser tratadas de conformidad con la situación jurídica en que se encuentren, establecen derechos a favor de los individuos y, correlativamente, obligaciones a cargo del Estado, que se traducen en la imposibilidad de que éste, al ejecutar sus funciones, tome en cuenta características que entrañen un trato desigual para quienes se ubiquen en los supuestos contemplados por las leyes”.<sup>51</sup>

Por lo tanto, puede entenderse que la igualdad, es la capacidad que goza el hombre por encontrarse en un supuesto legal determinado para ejercitar los mismos derechos y contraer las mismas obligaciones ante la ley y la sociedad, y que reconoce el Estado.

A continuación se analizarán los siguientes artículos consagrados en nuestra Carta Magna sobre igualdad:

- Prohibición a la esclavitud (artículo 1, segundo párrafo).
- Prohibición a la discriminación (artículo 1, tercer párrafo).
- Igualdad del varón y de la mujer ante la ley (artículo 4, primer párrafo).
- Derecho a la protección de la salud (artículo 4, tercer párrafo).
- Derecho a un medio ambiente adecuado (artículo 4, cuarto párrafo).
- Derecho de los niños y los adolescentes (artículo 4, último párrafo).
- Prohibición de conceder títulos de nobleza, prerrogativas u honores hereditarios (artículo 12).
- Prohibición de procesar mediante leyes privativas y Tribunales especiales (artículo 13).
- Prohibición de fueros (artículo 13).

### **Artículo 1:**

Dentro de este artículo se protege la igualdad ante la ley, prohibiendo la esclavitud y la discriminación. Prerrogativas protegidas y reguladas en la legislación mexicana, como en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, entre otros ordenamientos jurídicos.

Originalmente, sólo contaba con un párrafo, pero a partir del 14 de agosto del 2001, se le adicionaron dos párrafos, —derechos que protegía el artículo 2° antes

---

<sup>51</sup>Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Colección Garantías Individuales*. Tomo III. México, 2003, p. 35.

de su modificación y donde adicionan la prohibición de la discriminación, en su tercer párrafo. La iniciativa fue presentada por el Presidente Vicente Fox Quesada, y su proyecto integró las siguientes prerrogativas:

- Derecho a ser titular de derechos (capacidad de goce) y deberes (capacidad de ejercer).
- Derecho a ser reconocido como sujeto de derechos y obligaciones.
- Derecho al trato igual ante la ley con el debido reconocimiento de las diferencias.
- Derecho a ser libre de toda forma de discriminación. Entendiendo a la discriminación como el derecho a la no distinción, exclusión, restricción o preferencia fundamentada en su condición de persona con capacidades diferentes en efecto de deteriorar el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales.
- Derecho a ejercer plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, sin exclusión alguna.
- Derecho a ser tratado con dignidad y respeto.

Estos derechos están contemplados de forma implícita en el primer párrafo del artículo 1º, en el que se establece que *todo individuo goza de las garantías que otorga la Constitución*. En cuanto, al segundo párrafo, éste prohíbe la esclavitud, comprendida como la posibilidad de exigir al Estado y de las autoridades, un trato igualitario no sólo a los nacionales, sino también se amplía a los extranjeros, cuando expresa *“Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes”*.

El tercer párrafo, contempla la no discriminación, con la finalidad de proteger la dignidad humana y eliminar el menoscabo de los derechos y libertades de las personas.

El gobierno mexicano se compromete a respetar los derechos y libertades reconocidos en la Constitución Federal. La suspensión de esta garantía, sólo procede cuando se presente algunas de las circunstancias previstas en el artículo 29 Constitucional, es decir, en caso de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto.

En el ámbito internacional, México ha asumido determinadas obligaciones ratificando tratados internacionales, tales como la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, entre otros, los cuales establecen mecanismos para su efectivo cumplimiento.<sup>52</sup>

---

<sup>52</sup> Para mayor información, consultar Apéndice I.

## **Artículo 2:**

Una de las omisiones que carecía nuestra Constitución Política, era proteger a uno de los grupos vulnerables de nuestra población, es decir, los indígenas.

En el Diario Oficial de la Federación, se publicó el 14 de agosto del 2001, por iniciativa del presidente Vicente Fox Quesada, se incorporó el derecho de la autodeterminación y de igualdad que asisten a los pueblos indígenas del país. Con ello se estableció el compromiso del gobierno mexicano a promover el principio de igualdad, prohibir cualquier práctica discriminatoria y difundir las distintas culturas establecidas en México.

Esta garantía reafirma el principio de igualdad, resguardando el derecho de reconocimiento de los usos y costumbres de los pueblos indígenas, es decir, el reconocimiento de la pluralidad cultural que existe en México.

Los derechos que recoge el artículo segundo son:

- Derecho a la cultura.
- Derecho a la libre determinación.
- Derecho a la autonomía en la organización política, económica y social, de los pueblos indígenas.
- Respeto a las tierras de las comunidades indígenas.
- Derecho de ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.
- Derecho a la educación. Implementando apoyos económicos a los estudiantes, otorgando una educación bilingüe, enseñando en castellano y respetando su idioma, e interculturalidad.
- Derecho al desarrollo regional y fortalecimiento económico. Diseñando políticas en materia educativa y económica, acordes a los usos y costumbres de las comunidades indígenas.
- Derecho a la salud.
- Derecho a una mejor vivienda.
- Derecho a la comunicación construyendo vías de comunicación en los pueblos indígenas.

Dichas prerrogativas son observadas en la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en las constituciones y leyes de las entidades federativas, así como en los tratados y/o convenciones internacionales, firmados y ratificados por nuestro país, conforme a los artículos 76 fracción I, 89 fracción X y 133, todos de nuestra Constitución Política Federal. Con la finalidad de preservar y enriquecer la lengua indígena, conocimientos, cultura e identidad, así como la conservación y mejoramiento del hábitat.

En el mismo sentido, nuestro gobierno ha asumido determinadas obligaciones ratificando tratados internacionales, tales como el Convenio (No. 107) sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, Convenio (No. 169) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, entre otros, los cuales establecen mecanismos para su efectivo cumplimiento.<sup>53</sup>

**Artículo 4:**

Este artículo protege una serie de valores fundados en el principio de igualdad entre las personas, tales como:

- Igualdad del hombre con la mujer ante la ley (protegida en el primer párrafo).
- Libertad de decidir el número de hijos (segundo párrafo).
- Derecho a la salud, donde el Estado esta obligado a proporcionar este servicio a beneficio de la sociedad (tercer párrafo).
- Derecho de obtener un medio ambiente adecuado para el mejor desarrollo de la persona (cuarto párrafo).
- Derecho a una vivienda digna y decorosa (quinto párrafo).
- Protección e igualdad para los derechos de los niños y niñas (sexto párrafo).

Estos principios fortalecen la igualdad jurídica del hombre, por establecer mecanismos para su efectivo cumplimiento.

La evolución que ha sufrido este artículo es importante porque poco a poco se fueron incorporando las prerrogativas ya señaladas, conforme al siguiente cuadro:

<b>Fecha de publicación, y Presidente en turno</b>	<b>Modificaciones realizadas.</b>
31 de diciembre de 1974, Presidente Luis Echeverría Álvarez.	Dicho cambio pugna porque el varón y la mujer sean iguales ante la Ley, ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Además, plantea que todo individuo tiene el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de sus hijos.
18 de marzo de 1980, Presidente José López Portillo.	Señala que es deber de los padres preservar los derechos del menor y satisfacer sus necesidades y la salud física y mental, asimismo determina la protección subsidiaria que para igual propósito deben prestar las instituciones públicas a los menores que se encuentren a cargo de ellas.

<sup>53</sup> Para mayor información, consultar Apéndice I.

<b>Fecha de publicación, y Presidente en turno</b>	<b>Modificaciones realizadas.</b>
3 de febrero de 1983, Presidente Miguel De La Madrid Hurtado.	Se establece que toda persona tiene el derecho a la protección de la salud. Otorgando facultades a la Ley respectiva para que ésta pueda definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establece la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
7 de febrero de 1983, Presidente Miguel De La Madrid Hurtado.	Se agrego el derecho de disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.
28 de enero de 1992, Presidente Carlos Salinas De Gortari.	Tiene por objeto proteger y promover el desarrollo de las lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social de los pueblos indígenas; garantizando a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.
28 de junio de 1999, Presidente Ernesto Zedillo Ponce De León.	Se incorpora el derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y, señala que corresponde al Estado garantizarla rectoría del desarrollo nacional para que éste sea integral y sustentable.
7 de abril del 2000, (contando el 12 de abril del mismo año con una Fe de erratas).	Se estableció los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.
14 de agosto del 2001, Presidente Vicente Fox Quesada.	Adiciona la igualdad del hombre y la mujer, así como la protección de la organización de la familia.

La igualdad del varón y la mujer, llevaron al género femenino a los siguientes logros:

- El derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basados en conceptos de inferioridad a subordinación.
- Derecho a eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.
- Respeto a los derechos sexuales y reproductivos.
- Derecho a la igualdad salarial.

El principio de la igualdad jurídica también contempla a la niñez y todos aquellos menores de 18 años, de disfrutar la protección legal así como las garantías procesales tomando en cuenta su carácter específico y atendiendo siempre al interés superior del menor. En cuanto al primer párrafo, la igualdad ante la ley, básicamente es la confirmación del artículo primero que se analizó con anterioridad, sólo que con la modalidad de este artículo establece la igualdad del hombre y la mujer ante la ley. Es decir, el derecho de igualdad del hombre y la mujer, es visto desde la perspectiva de género, dado que cuentan con diferencias

psicosomáticas y fisiológicas que conducen la legislación a favor del género femenino de modo exclusivo.

En cuanto a los principios de la libertad de decidir el número de hijos, el derecho a la salud, el derecho de obtener un medio ambiente adecuado para el mejor desarrollo de la persona, derecho a una vivienda digna y decorosa, son facultades que otorga nuestra Carta Magna, a las personas para obtener una mejor calidad de vida. Es decir, es el derecho que tiene el hombre de disfrutar un alto nivel de bienestar físico, mental y social.

Respecto al último párrafo del artículo cuarto de nuestra Constitución Política, se contempla el derecho de la igualdad y protección de los niños y niñas, atendiendo al interés superior de éste, bajo los derechos a favor del menor de edad:

- Derecho a la educación que comprende la educación primaria, secundaria, así como la especializada para los niños con discapacidad. Derecho a una educación que fomente el respeto por su propia familia, su identidad cultural y su idioma, por medio del medio natural.
- Derecho a la salud, que comprende la asistencia médica especializada, si se encuentran con alguna discapacidad o en caso de que la madre se encuentre interna en el reclusorio.
- Derecho a que el niño tenga un adecuado desarrollo físico, moral, cultural y espiritual.
- Derecho a la protección contra cualquier tipo de explotación.
- Derecho a vivir con sus padres, a conocerlos, a ser registrados, con nombre y apellidos propios, conforme a las disposiciones en materia civil.
- Derecho a ser considerado como sujeto de derecho y a disfrutar de todas las garantías y protección que otorga el Estado a todo gobernado. Como lo son en materia penal, civil, entre otros, por ejemplo, separarlos cuando sean procesados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, independientes e imparciales.

En este sentido, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, entre otros ordenamiento se encargan de regular dichas prerrogativas en el marco jurídico mexicano.

Finalmente, en el marco jurídico internacional reglamenta dichas prerrogativas en diversos tratados internacionales, tales como, Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, Convención Americana de los Derechos Humanos, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra a Mujer, Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención



sobre los Derechos de los Niños, Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros.<sup>54</sup>

### **Artículo 12.**

El artículo 12 constitucional, resguarda la Igualdad del gobernado ante el gobernante, prohibiendo los títulos de nobleza.

La Ley de Nacionalización Reglamentaria de los artículos 30, 32 y 37, apartados A y B establece que un mexicano puede recibir del extranjero reconocimientos o preseas de tipo cultural u honorario, previa autorización del Congreso General de la República.

La Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, establece que la prohibición de los títulos de nobleza no implica que la labor de los habitantes de la República no pueda destacar y ser premiada de algún modo. En su artículo 3° establece supuestos para otorgar premios, estímulos y recompensas, de carácter meramente civil:

- Por el reconocimiento público de una conducta o trayectoria vital, ejemplares en beneficio de la humanidad.
- Por actos u obras valiosas en beneficio de la sociedad.

Dicha legislación, pretende impedir la implantación de una jerarquía social, prohibiendo los títulos y honores hereditarios.

En el ámbito internacional, México ha asumido determinadas obligaciones ratificando tratados internacionales, tales como la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, entre otros, los cuales establecen mecanismos para su efectivo cumplimiento.<sup>55</sup>

### **Artículo 13.**

Los artículos 12 y 13, no cuentan con alguna reforma constitucional. Manifiestan la igualdad, es decir, el derecho que tenemos como ser humano a ser tratados sin distinción, exclusión o restricción alguna, mediante la protección de la ley.

El artículo 13 Constitucional protege la Igualdad ante la justicia, y la seguridad jurídica del hombre, prohibiendo leyes privativas, Tribunales especiales

---

<sup>54</sup> Para mayor información, consultar Apéndice I.

<sup>55</sup> Para mayor información, consultar Apéndice I.

y fueros. Con la finalidad de obtener un trato igualitario ante la ley, eliminando la discriminación, y permitiendo la accesibilidad de los servicios que presta el Estado. Por otro lado, la seguridad jurídica que otorga este artículo se desarrollará más adelante.

Finalmente, los derechos establecidos en nuestra Constitución en materia de igualdad, han sufrido modificaciones necesarias y acordes a los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país y que han permitido legislar mediante Leyes que emanan de nuestra Carta Magna.<sup>56</sup>

## **1.2. Garantía de libertad, consagrados en los artículos, 1, 2,3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 24.**

En Grecia y Roma no se podía hablar de la libertad como derecho esencial del individuo, por existir la figura de la esclavitud. Los esclavos eran personas conquistadas, consideradas como objetos, a las cuales se les negaba la capacidad de autogobernarse, pues sólo figuraban con su trabajo la base económica romana. Sólo se otorgaban derechos a aquellos que no eran esclavos.

En el siglo IX y XII, se desarrolló el feudalismo, un sistema social, político y económico, cuya economía se basaba en la agricultura y la ganadería. Estaba jerarquizada por el rey, emperador o el Papa, la clase baja estaba compuesta por campesinos y siervos, éstos últimos, tenían que pagar impuestos. Los siervos eran prácticamente esclavos por pertenecer al señor pues no tenían tierras ni derecho alguno.

Posteriormente, en 1789, en el ámbito internacional, se empezó a legislar a favor de la libertad e igualdad de los individuos y con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se establece el principio de libertad como base primordial en el reconocimiento de los derechos del hombre, poniendo fin a siglos de dominación de la clase noble sobre los siervos.

El Dr. Quintana Roldan considera la Garantía de Libertad como “la capacidad jurídica para el actuar libre del hombre en sociedad dentro de los propios marcos de la ley, la cual debe garantizar su ejercicio pleno”.<sup>57</sup>

El abogado constitucionalista, Burgoa Orihuela, menciona que la garantía de libertad “es la potestad que realiza trascendentalmente los fines que él mismo se forja por conducto de los medios idóneos que su arbitrio le sugiere, es lo que escriba su actuación externa, la cual solo debe las restricciones que establezcan

---

<sup>56</sup> Para mayor información consultar Apéndice I.

<sup>57</sup> QUINTANA ROLDÁN, Carlos Francisco. Op. cit., p.40.

la ley en aras de un interés social o estatal o de un interés legítimo privado ajeno”.<sup>58</sup>

Bajo la misma tendencia la Suprema Corte de Justicia de la Nación define a la libertad como “la facultad que, a la luz de los intereses de la sociedad, tiene el individuo para realizar los fines que se ha propuesto, dentro de los límites impuestos por el orden jurídico y en aras de la persistencia de las relaciones armónicas entre los individuos que la integran”.<sup>59</sup>

Como se puede observar, la libertad es la capacidad, facultad y privilegio del ser humano para poder decidir sobre su vida o la voluntad del hombre para actuar sin restricciones, con la finalidad de decidir sobre su persona sin afectar a derecho de terceros.

En la actualidad el problema ha consistido en la protección y extensión de la libertad, por ser un género que protege diversas libertades como la de expresión, la libertad de prensa, la libertad religiosa, la de expresión, reunión, cátedra, manifestación y otras, es decir, se busca regular cada una de estas especies de libertades dentro de nuestro sistema jurídico, para otorga al hombre seguridad en su capacidad de autodeterminación y en su participación de la vida cultural, en la sociedad, así como el disfrute de sus beneficios sin restricción alguna.

Es por ello que en nuestra Carta Fundamental encontramos regulada la libertad en sus distintas acepciones en los siguientes artículos:

### ***Artículo 1° y 2° Libertad personal.***

Es importante señalar que el artículo primero y segundo de nuestra Constitución, consagran tanto el principio de la igualdad jurídica como la garantía de libertad. Para que se cumpla el principio de igualdad se requiere que el hombre sea libre, en caso contrario, le impediría ejercer sus derechos, por hallarse en un estado de subordinación.

Dentro del artículo primero de nuestra Constitución se encuentra la garantía de libertad del individuo de cualquier intento de imponer sobre su persona cualquier tipo de servidumbre y de esclavitud.

El artículo 2° de nuestra Constitución establece la autodeterminación de los pueblos indígenas, para que se pudiera vivir en condiciones de libertad e igualdad. Cuyo objetivo es cumplir con los compromisos adquiridos al marco jurídico internacional, tales como el Convenio (No. 107) sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, Convenio (No. 169) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países

---

<sup>58</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Op. cit., p. 307.

<sup>59</sup> Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Colección Garantías Individuales*. Tomo IV. México, 2003, p.17.

Independientes y el Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe.

Cabe mencionar que dichos artículos no tuvieron modificación, hasta el 14 de agosto de 2001, cuando se estableció los principios de igualdad y libertad en las condiciones de vida para los pueblos indígenas, respetando sus derechos fundamentales, tales como:

- El respeto de sus usos y costumbres.
- Respeto a los derechos de las mujeres y niños de la comunidad.
- Derecho a participar en la vida política del país.
- Derecho a la educación.
- Derecho a aplicar sus sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos.
- Derecho a elegir a sus autoridades y representantes.
- Derecho a preservar y enriquecer sus lenguas y conservar y mejorar su hábitat.

Es decir, las comunidades indígenas tienen la potestad de autodeterminarse, así como la autonomía suficiente para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

Al prohibir la esclavitud y la servidumbre, y reconocer la autodeterminación de los pueblos indígenas, se establece el derecho a la libertad.

### ***Artículo 3° Libertad de educación y la libre cátedra.***

El primer antecedente al derecho de la educación la encontramos en la Edad Media, cuando los Evangelios se encargaban de enseñar y divulgar los conocimientos que sólo la Iglesia autorizaba.

La libertad de educación es definida “como el derecho que asiste a los gobernados de recibir educación, que el Estado debe impartir gratuitamente y sin restringir la libertad de quienes deseen impartirla, siempre que estos últimos lo hagan con vista a las disposiciones constitucionales y sin vulnerar derechos de terceros”.<sup>60</sup>

Es decir, la libertad de educación es una facultad que tiene el hombre de elegir su educación y que el Estado tiene la obligación de promoverla e impartirla de forma gratuita y absteniéndose de coartarla.

En la fracción VI del artículo en comento, marca que el Estado deberá reconocer la educación, si se cumplen los siguientes requisitos:

---

<sup>60</sup> Ibid, p. 66.

1. Obtención de la autorización correspondiente.
2. Que la educación impartida cumpla y sea concurrente con los planes y programas de estudios realizados por el Ejecutivo Federal, —para la educación preescolar hasta la secundaria—.
3. Que sea laica.
4. Que la impartición de la educación sea gratuita.

La libertad de cátedra, está implícita en el texto constitucional, y es comprendida como el medio por el cual se adquiere y trasmite conocimientos y cultura. Tiene como finalidad fortalecer una cultura de legalidad, fortaleciendo los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La evolución que ha tenido el artículo 3 de nuestra Constitución, ha llevado a logros como: tener una educación laica, la autonomía de las universidades, la libertad de cátedra, el derecho a recibir educación, como se demuestra en el siguiente cuadro.

<b><i>Fecha de publicación, y presidente en turno</i></b>	<b><i>Modificaciones realizadas.</i></b>
13 de diciembre de 1934, Presidente Lázaro Cárdenas.	Se estableció a la educación como socialista, excluyendo toda enseñanza religiosa, proporcionando una cultura basada en la verdad científica, que forme el concepto de solidaridad necesario para la socialización progresiva de los medios de producción económica; que la educación, en todos sus tipos y grados, se imparta con el carácter de servicio público, por la Federación, los Estados y los Municipios y, señalaba las condiciones mediante las cuales el Estado otorgaba a los particulares la concesión para el desarrollo de actividades.
30 de diciembre de 1946, Presidente Miguel Alemán Valdéz.	Planteaba que la educación que impartía el Estado –Federación, Estados y Municipios– tendería a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia, la cual se mantendría alejada de cualquier doctrina religiosa y, basada en los resultados del progreso científico, con la finalidad de luchar contra la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.
9 de junio de 1980, Presidente José López Portillo.	Tenía por objetivo brindar la autonomía a la universidad y demás instituciones de educación superior, dándoles la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas para así realizar los fines de educar, investigar y difundir la cultura respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de ideas.
28 de enero de 1992, Presidente Carlos Salinas De Gortari.	Se precisaba la educación como laica, buscando evitar que la educación oficial privilegiara alguna religión o promoviera el profesar una religión. Además, establecía que la educación primaria, secundaria y normal, así como aquella destinada a obreros y campesinos, que impartan los particulares debería requerir expresa autorización, debiendo ajustarse a los planes y programas que al efecto establezca la autoridad.
5 de marzo de 1993.	Se implantó a la educación preescolar, primaria y secundaria, como obligatoria para el desarrollo de la Nación, apoyando a la investigación científica y tecnológica, alentando el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.
9 de marzo de 1993 se presentó una Fe de erratas, y el 12 de noviembre de 2002 se presentó la sexta reforma con el actual presidente Vicente Fox Quesada.	Se modificó y aclara que la educación preescolar, primaria y secundaria, son educación obligatoria y básica. De igual forma establece que se coordinarán, tanto el gobierno federal como el estatal, municipal y el Distrito Federal, para poder realizar los planes de estudios de la educación básica.

Actualmente, la autonomía de las universidades radica en que éstas pueden nombrar a sus autoridades, administrarse libremente en su patrimonio, y establecer líneas de trabajo. La autonomía dependerá de que sea pública, y que su propia Ley Orgánica lo establezca —que el Congreso de la Unión emita—.

En el ámbito internacional, México ha asumido determinadas obligaciones ratificando tratados internacionales, tales como la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros, los cuales establecen mecanismos para su efectivo cumplimiento.<sup>61</sup>

La finalidad de esta garantía, radica en eliminar la ignorancia, para obtener un progreso científico.

### **Artículo 5°.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el contenido del artículo 5 constitucional “deriva de la necesidad de no hacer obligatorio trabajo alguno, es decir, que nadie pueda obligar a una persona determinada a desempeñarse en un empleo u oficio sin su consentimiento”.<sup>62</sup>

La libertad de profesión y de trabajo, es un derecho que tienen todos los individuos, se reconocen y establecen supuestos en que deberá ser restringido en fomento de la libertad social. Es decir, es concebida como la facultad que tiene el ser humano de elegir por su voluntad la ocupación y/o profesión que le convenga para conseguir sus objetivos.

La libertad de trabajo tiene como finalidad obtener una vida digna y decorosa por medio del desempeño de una actividad lícita. Por ello, el hombre tiene como derecho en el desempeño de su actividad lícita, las siguientes prerrogativas:

- Derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.
- Derecho a la Seguridad Social.
- Derecho a una remuneración, incluso de días festivos.
- Derecho a seguridad e higiene en el trabajo.
- Derecho a igual oportunidad para todas de ser promovidos.
- Derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas.

---

<sup>61</sup> Para mayor información, consultar Apéndice II.

<sup>62</sup> Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Op. cit. Tomo IV. pp. 85-86.

Solo se obligará a prestar un servicio, cuando se tenga un convenio, lícito y firmado a voluntad de los contrayentes, por un tiempo determinado.

En el texto Constitucional, se pueden observar las siguientes características generales para la libertad del trabajo, las cuales son:

- Licitud.
- Sólo se podrá cuartear por determinación judicial o por resolución gubernativa dictada conforme a derecho.
- Debe ser retribuida.
- Con consentimiento, salvo trabajo impuesto por orden judicial.
- Que en el ejercicio de esta libertad no afecte a derechos de terceros.

Por consiguiente, el artículo quinto de nuestra Carta Magna ha recibido cinco modificaciones en los siguientes periodos:

<b><i>Fecha de publicación, y Presidente en turno.</i></b>	<b><i>Modificaciones realizadas.</i></b>
17 de noviembre de 1942.	Decreta como obligatorias y gratuitas las funciones electorales y censales y como obligatorias y retribuidos los servicios profesionales de índole social.
31 de diciembre de 1974.	Se establecen las libertades de profesión, industria y comercio, siempre que sean lícitos.  Establece que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin su consentimiento y sin retribución.  Sólo son obligatorios los servicios públicos concernientes al de las armas, los jurados, los de elección popular, así como el de los funcionarios públicos, estableciendo a su vez una ley especial que determinaría y regularía este derecho.
6 de abril de 1990 se publicó en el Diario Oficial de la Federación lo que es la tercera reforma de este artículo con el Lic. Carlos Salinas de Gortari, en la Presidencia.	Se establecen las bases para el desarrollo del servicio civil electoral, para que éstas sean de carácter gratuita, pero a su vez, retributivas para quién presta el servicio.
28 de enero de 1992.	Se reconoce la existencia de las iglesias, prohibiendo cualquier contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Para el ejercicio de la garantía de libertad de trabajo, nuestro gobierno a implementado la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, la Ley Federal del Trabajo, entre otras, con la finalidad de que todo gobernado goce de éste derecho.

En el ámbito internacional, México ha asumido determinadas obligaciones ratificando tratados internacionales, tales como la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Derechos Económicos Sociales y Culturales, el Convenio No. 111 de la OIT relativo a la discriminación en materia de desempleo y ocupación, la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros, los cuales establecen mecanismos para su efectivo cumplimiento.<sup>63</sup>

### **Artículo 6°.**

El catedrático de la UNAM, Ignacio Burgoa, establece que la libertad de expresión es aquella “obligación estatal y autoritaria de abstenerse por parte del sujeto activo, que tiene el derecho público subjetivo de que el Estado y sus autoridades respeten la expresión verbal de sus ideas, pensamientos, opiniones, etc. formulada mediante los diferentes actos indicados, sin que estos sean cuartados salvo con las limitaciones que regula el mismo artículo, como son: Que no ataque a la moral, a los derechos de terceros, que no provoque ningún delito y que no perturbe el orden público”.<sup>64</sup>

Este artículo contempla dos derechos, uno la libertad de expresión, comprendida como Derecho y libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Y el otro el derecho a la información, expresada como el derecho a que se garantice la libre circulación de ideas, noticias y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte del Estado y la sociedad en su conjunto.

En el ejercicio de la libertad de expresión, también se desprenden las siguientes prerrogativas:

- Derecho de buscar, expresar, manifestar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea de forma verbal, por escrito, impreso o artísticamente, o por cualquier otro procedimiento de su elección, siempre y cuando no atente contra la paz pública con la finalidad de que se aseguren los derechos de las otras personas, la seguridad nacional y el orden público.
- Derecho a que se evite toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia a cualquier otra acción legal similar contra cualquier persona o grupo de personas independientemente de su raza, color, religión, idioma u origen nacional.
- Derecho a permanecer en silencio cuando se pide a una persona que exprese una idea o una opinión determinada.

---

<sup>63</sup> Para mayor información, consultar Apéndice II.

<sup>64</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Op. cit.*, pp. 348- 357.



- Derecho a mantener el secreto profesional (periodistas).
- Derecho a no ser arbitrariamente menoscabado ha impedido de manifestar su propio pensamiento.
- Derecho a la divulgación de informaciones confidenciales que garanticen la imparcialidad de autoridad competente.
- Derecho a la libertad de manifestación pública.
- Derecho a buscar recibir, cualquier información que señale la ley.
- Derecho al acceso a la información y transparencia de la gestión pública.

Cabe mencionar que el artículo 6° ha recibido una modificación, publicada el 6 de diciembre de 1977, en el Diario Oficial de la Federación, durante el mandato del Lic. José López Portillo, donde se incorporó el derecho de la información, que deberá garantizar el propio Estado.

En el marco jurídico mexicano ha asumido determinadas obligaciones por el Estado, las cuales se reglamentan en distintos ordenamiento jurídicos, tales como la Ley Federal de Radio y Televisión, la Ley Federal de Cinematografía, la Ley de Imprenta, la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, entre otros, los cuales regulan la materia.<sup>65</sup>

En el ámbito internacional, se cuenta actualmente con la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, entre otros, que establecen mecanismos para su observancia.<sup>66</sup>

Para finalizar, la libertad de expresión es un derecho que tiene el hombre, siempre y cuando, se observe el derecho de terceros, la moral —de la sociedad— y el orden público,\* para evitar la provocación de un delito. De igual forma este precepto involucra el derecho de la intimidad, reputación\* y la honra,\* derechos que tienen todos los seres humanos ya que están estrechamente vinculados con su dignidad.

El derecho a la información es un complemento de la libertad de expresión y de imprenta, porque la actuación de los diversos medios de comunicación, — Prensa escrita, televisión o radio—, pueden transgredir la reputación y honra de las personas, toda vez que se les imputa un acto, o datos no confirmados, ésto sin que hubiera mediado un proceso que determinara la veracidad de dicha circunstancia o confirmación de los datos dados a conocer. En este mismo sentido

<sup>65</sup> Para mayor información, consultar Apéndice II.

<sup>66</sup> Para mayor información, consultar Apéndice II.

\* Orden público, se entiende por tranquilidad en las manifestaciones colectivas de la vida ciudadana. Es decir, es evitar causar lesiones a las personas.

\* La reputación consiste en la opinión que los demás tienen respecto de una persona.

\* La honra implica a la dignidad, a la conducta que a lo largo de su trayectoria ha tenido una persona que conlleva merecer el reconocimiento y respeto de los demás.

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contempla a ésta garantía como “un complemento a la libertad de expresión, dado que no puede opinar correctamente quien no se encuentra bien informado”.<sup>67</sup>

### **Artículo 7°.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, menciona que la libertad de imprenta “reconoce el derecho que tienen las personas a difundir sus ideas sobre cualquier materia a través de medios gráficos o escritos, siempre que ello no vulnere la vida privada de alguien, ni la moral o la paz pública. El Estado sólo puede coartar esa libertad si el mantenimiento del orden social lo demanda”.<sup>68</sup>

Es decir, la libertad de imprenta, es el derecho que tiene toda persona a participar y dar a conocer la vida cultural, política y social de la colectividad sin restricción alguna, salvo en lo dispuesto en la legislación.

Por medio de este derecho, se informa a la sociedad de los acontecimientos en el mundo, se difunde la cultura, además de que es una forma de divulgar los conocimientos o descubrimientos que se han realizado en la colectividad. Esta garantía, como la anterior, tienen limitaciones las cuales están reguladas dentro de este artículo y en su ley secundaria, éstas consisten en:

- Que no ataque a la vida privada.
- No atacar a la moral y
- No atacar a la paz pública.

En tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció por criterio jurisprudencial,<sup>69</sup> una cuarta limitación a esta libertad la cual consiste en no comentar asuntos políticos nacionales ni informar sobre actos de las autoridades del país, o de particulares, que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas. En otras palabras, que no degeneren o destruyan el orden social que el Estado trata de mantener.

Por otra parte, la libertad de imprenta regula dos aspectos; por un lado, tenemos libertad de escribir y por el otro, la de publicar, de ella se desprenden las siguientes prerrogativas:

- Derecho a difundir, noticias informes, cultura, entre otros, a la comunidad.
- Derecho a participar en las actividades culturales, políticas y sociales.
- Derecho a gozar de los avances científicos y tecnológicos.

---

<sup>67</sup> Poder Judicial de la Federación. Op cit., p. 116.

<sup>68</sup> Ibid. p121.

<sup>69</sup> Quinta Época, t., XLV, Segunda Sala, p. 84.

- Derecho a reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propias de la sociedad.
- Derecho de dar a conocer los problemas individuales y colectivos.

Es decir, la autoridad deberá abstenerse de coartar u obstruir, alguna de las garantías arriba mencionadas, en caso de hacerlo atentaría al estado de derecho y al sistema democrático con que México cuenta. En caso de que los medios de comunicación escritos causaren daño, —al hombre o en su caso a la sociedad—, el Estado esta obligado a intervenir para que se rectifique el daño causado.

Es importante resaltar que el artículo 7° de nuestra Carta Magna, no ha recibido modificación alguna, es decir, este precepto se encuentra intacto tal como fue redactado en 1917.

Finalmente, la Ley de Imprenta, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otras, es la legislación encargada de establecer lineamientos generales para el ejercicio de esta prerrogativa.<sup>70</sup>

### **Artículo 8°.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación contempla al derecho de petición como “la facultad que tienen los gobernados —sean personas físicas o morales — de solicitar a cualquier autoridad, por escrito, de manera pacífica y respetuosa, que realice o deje de realizar un acto propio de su esfera de atribuciones, y que supone la correlativa obligación de la autoridad de responder también por escrito y en breve término”.<sup>71</sup>

El artículo octavo constitucional caracteriza la potestad que tiene un ser humano para formular una solicitud por escrito de forma pacífica y respetuosa, a una determinada autoridad para que ésta conteste en un tiempo determinado, mediante acuerdo escrito. Bajo esta misma línea, se desglosan las siguientes características:

- Derecho a solicitar a la autoridad competente lo que a su derecho convenga, de manera pacífica, respetuosa y siguiendo las formalidades del ordenamiento jurídico que corresponda.
- Derecho a recibir respuesta fundada y motivada congruente en todo con la petición presentada.
- Derecho a recibir una respuesta en breve término (dentro de 4 meses).

<sup>70</sup> Para mayor información consultar Apéndice II.

<sup>71</sup> Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Colección Garantías Individuales*. Tomo II. México, 2003, p. 24.

- Derecho de recibir la respuesta solicitada bajo los mismos lineamientos en que se pidió, es decir, de forma pacífica, respetuosa y congruente.

El Constituyente no precisa el tiempo de respuesta, pero la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió un criterio que explica que la libertad de petición se debe de contestar en un término de 4 meses, que empieza a correr cuando la autoridad haya recibido la petición escrita del gobernado.<sup>72</sup>

En caso de que la autoridad no conteste a la solicitud del ciudadano, en el tiempo establecido por la Jurisprudencia, la autoridad incurriría en vulnerar la garantía individual establecida en el artículo 8 constitucional, y se puede impugnar mediante el Juicio de Amparo.

En materia administrativa, si la autoridad no contesta en un término de 4 meses se tiene como negativa ficta, y se puede impugnar mediante el Juicio Contencioso Administrativo para que la autoridad respectiva conteste de acuerdo a lo establecido del artículo 8 constitucional.

En materia política, la Constitución establece, que *sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República*; es una limitante, dirigida a los extranjeros, con la finalidad de proteger la soberanía de la Nación, y en caso contrario, *el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue conveniente*. Y de igual forma en el último párrafo del artículo 33° constitucional establece que, *“los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país”*.

Al igual que el artículo anterior, la libertad de petición contemplada en el artículo octavo de nuestra Carta Magna, se encuentra intacto tal y como lo redactó el Constituyente de 1917.

En el mismo sentido la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus artículos 27, 41 y 44, fortalecen dicho precepto, y establecen lineamientos generales para no vulnerar derechos de terceros.<sup>73</sup>

Por último, es importante mencionar que el principal objetivo de esta garantía es otorgar certeza jurídica al gobernado, es decir, asegurar la comunicación entre la autoridad y el ciudadano.

---

<sup>72</sup> Tesis 767, 188, 470, del apéndice tomo CXVIII, y 214 del Apéndice 1985.

<sup>73</sup> Para mayor información, consultar Apéndice II.

## **Artículo 9°**

La libertad de asociación es considerada por el Dr. Burgoa, como “la potestad que tienen los individuos de unirse para constituir una entidad o persona moral con substantividad propia y distinta de los asociados y que tiende a la consecución de determinados objetivos, cuya realización es constante y permanente”.<sup>74</sup>

Es decir, faculta al individuo a reunirse, agruparse o congregarse con otras personas, con cualquier objeto lícito y de manera pacífica, en lugar abierto o cerrado para intercambiar ideas u opiniones para defender intereses comunes. Las características esenciales del derecho de asociación son:

- Debe de realizarse de forma pacífica.
- Debe tener un objetivo legítimo.
- Sólo podrán reunirse los mexicanos, para formar parte de los asuntos del país, en caso de que un extranjero se inmiscuya en asuntos meramente nacional, tendrán como sanción la aplicación del artículo 33 constitucional.
- Que en la reunión no se encuentren armas, pues de lo contrario no podrán deliberar.
- Los ministros de cualquier religión no podrán reunirse para actos de culto propaganda en la vida política del país.

Cumpliendo con las características anteriores, la autoridad esta obligada a no interferir en el ejercicio de asociación de los ciudadanos mexicanos, pero si puede, evitar que los extranjeros se reúnan o asocien para deliberar en asuntos políticos que sólo incumben a los mexicanos.

Es importante mencionar que este artículo no ha presentado modificación alguna y que la legislación, tanto nacional como internacional, encargada de reglamentar la libertad de asociación es la siguiente:

- Ley de Asociaciones.
- Ley de Sociedades de Solidaridad Social.
- Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, Código Penal Federal (artículos 164 y 164 BIS).
- Código Civil Federal.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (artículo 33).
- Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (artículo 8).
- Convenio No. 87 de la OIT sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación.<sup>75</sup>

---

<sup>74</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Op. cit.*, p. 380.

<sup>75</sup> Para mayor información, consultar Apéndice II.

## **Artículo 10.**

La Libertad de poseer armas, es una forma de garantizar la seguridad y la legítima defensa\* de una persona, sujetándose a las limitaciones establecidas en los reglamentos de policía, exceptuando las de uso exclusivo del ejército, armada y guardia nacional. Para poder regularlo se crea una ley secundaria llamada Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (LFAFE), en la cual regula los permisos para los casos en el que se puede poseer armas.

En primer término, las armas que se permiten se encuentran en los artículos 9, 10 de la Ley Federal de Armas en la que establece las limitaciones para portar armas, tales como pistolas de funcionamiento semi-automático de calibre no superior al .380" (9mm.), revólveres en calibres no superiores al .38" especial, las que integren colecciones de armas, entre otros.

Respecto a los artículos 22 y 23, de la LFAFE, autorizan a los particulares tener colecciones de armas, —previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional—, destinadas al enriquecimiento de una colección o museo.

Los permisos que se otorgan para portar armas, se dividen en dos, uno para los particulares, la cual se tiene que revalidar cada dos años, demostrando los siguientes requisitos:

1. Tener un modo honesto de vivir.
2. Haber cumplido, los obligados, con el Servicio Militar Nacional.
3. No tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas.
4. No haber sido condenado por delito, cometido con el empleo de armas.
5. No consumir drogas, enervantes o psicotrópicos.
6. Acreditar, a criterio de la Secretaría de la Defensa Nacional, la necesidad de portar armas por:
  - a) La naturaleza de su ocupación o empleo; o
  - b) Las circunstancias especiales del lugar en que viva, o
7. Cualquier otro motivo justificado.

En el segundo tipo de permisos, se expide para las personas morales las cuales tienen que demostrar la finalidad de las armas. Que deberá de ser para actividades deportivas, como el tiro o cacería, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

---

\* La legítima defensa es aquella, cuando se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, de protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quién se defiende.

Se presumirá como defensa legítima, el hecho de causar daño a quién por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentren en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión. Código Penal Federal, Artículo 15, fracción IV.

1. Estar constituidas conforme a las leyes mexicanas.
2. Tratándose de servicios privados de seguridad.
  - a) Contar con la autorización para funcionar como servicio privado de seguridad, y
  - b) Contar con la opinión favorable de la Secretaría de Gobernación sobre la justificación de la necesidad de la aportación del armamento, y los límites en número y característica de las armas, así como lugares de utilización.\*

Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, los titulares de las licencias colectivas, expedirán credenciales foliadas de identificación personal, que contendrán los datos de la licencia colectiva y se renovarán semestralmente.

En ambos casos, el término para expedir las licencias será de cincuenta días hábiles, contados a partir de que se presenta la solicitud. En el caso de los extranjeros sólo se les podrá autorizar la portación de armas cuando, además de satisfacer los requisitos ya señalados, acrediten su calidad de inmigrantes, salvo el caso del permiso de licencia temporal para turistas con fines deportivos.

Por último, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, regula la prohibición de armas de la siguiente forma:

*Artículo 36.- Queda prohibido a los particulares asistir armados a manifestaciones y celebraciones públicas, a asambleas deliberativas, a juntas en que se controviertan intereses, a cualquier reunión que, por sus fines, haga previsible la aparición de tendencias opuestas y, en general, a cualquier acto cuyos resultados puedan ser obtenidos por la amenaza o el uso de las armas; se exceptúan los desfiles y las reuniones con fines deportivos de charrería, tiro o cacería.*

Concepto que viene a reforzar al artículo noveno constitucional cuando habla de **reunirse pacíficamente** y que **ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar**.

En el mismo sentido, los reglamentos de policía, la Ley Orgánica de la Armada de México, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, su respectivo reglamento, el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales, entre otros, es legislación encargada de regular la materia.

Actualmente, el artículo 10, sólo ha sufrido una sola modificación, publicada el 22 de octubre de 1971, con el entonces Presidente constitucional, Luis Echeverría Álvarez, donde se aumentó en tres supuestos jurídicos, los cuales son: 1) el derecho de los habitantes del país para poseer armas de cualquier clase, para su seguridad y defensa; 2) la prohibición de poseer determinadas armas y, 3) los requisitos para portarlas en las poblaciones, con sujeción a los reglamentos policíacos.

---

\* De acuerdo a las facultades expresadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 27, fracción XIII: Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y dictar las medidas administrativas necesarias para al efecto.

### **Artículo 11. Libertad de tránsito.**

La garantía de libre tránsito refiere al derecho que toda persona tiene de entrar y salir del país, a desplazarse libremente dentro y fuera de su territorio y a fijar y mudar el lugar de su residencia dentro o fuera del mismo, sin injerencias arbitrarias de la autoridad. De la definición anterior podemos desprender las siguientes facultades del hombre:

- Derecho a circular por sí mismo y, a residir en un territorio con sujeción a las disposiciones legales.
- Derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.
- Derecho a no ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo.
- Derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.
- Derecho de los extranjeros a no ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.

Esta garantía se vería vulnerada si la autoridad obstruye o impide, la entrada y salida del país a cualquier habitante, pues esto estaría lesionando o restringiendo su derecho a transitar libremente, ya que el artículo expresa claramente que no se requiere de ningún requisito para viajar libremente dentro del territorio nacional.

La autoridad podría afectar la garantía contenida en el artículo 11 Constitucional (libre tránsito), toda vez que, si al detener a una persona, un vehículo de transporte público o particular que circule por el país sin que se haya cometido alguna falta al reglamento de tránsito, u otros ordenamientos que afecten a algún derecho a transitar de forma libre —sin restricción—.

Resultaría alarmante que las medidas que adopte la autoridad contravinieran a nuestro máximo ordenamiento, así como a instrumentos internacionales algunos de los cuales son de obligada observancia para nuestro país y otros resultan ser una referencia obligatoria, como quedó establecido en párrafos anteriores.

Es importante mencionar que este artículo no ha presentado modificación alguna desde 1917.

Diversos instrumentos internacionales han sido, expedidos por un órgano internacional, como la Organización de las Naciones Unidas o la Organización de los Estados Americanos, del cual nuestro país forma parte, y que protegen el derecho humano de libre tránsito y circulación establecen lo siguiente: artículo 22



de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (derecho de Circulación y de Residencia), artículo 9 (derecho a la libertad y a la seguridad) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 3° (derecho a la libertad y a la seguridad) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 1° (derecho a la libertad y seguridad), artículo 5° (derecho a la protección de la ley contra ataques abusivos a la vida privada), artículo 8° (libertad de tránsito) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, instrumentos que es de obligatoria observancia para la autoridad con base en el artículo 133 Constitucional, que establece que los tratados que estén de acuerdo con la misma y que hayan sido celebrados por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

De igual forma los siguientes instrumentos internacionales protegen el derecho del hombre al libre tránsito y son de obligada referencia para nuestra autoridad al haber sido emitidos por la Organización de Naciones Unidas y Organización de Estados Americanos, órganos internacionales de los cuales nuestro país forma parte: el artículo 8° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (toda persona tiene el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sin su voluntad.); artículo 13 párrafo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado).<sup>76</sup>

#### **Artículo 24. Libertad de credo.**

El Lic. Juventino V. Castro considera que “la llamada libertad religiosa —que estrictamente debería ser mencionada como libertad cultural, porque se reconoce más que respecto al sentimiento religioso en si, a la práctica de los cultos correspondientes—, tiene como contenido una de las motivaciones más profundas y determinantes de la conducta humana, ya que la creencia religiosa se utiliza como guía o camino del devenir y de las finalísticas de las personas, en un gran número de casos”.<sup>77</sup>

Por consiguiente, la libertad de credo es el derecho que el Estado garantiza para que la persona pueda conservar, cambiar, profesar y divulgar su religión o creencia con absoluta libertad. El artículo 130 constitucional, se relaciona y establece los siguientes lineamientos, en la materia de estudio:

- Realizar la creencia de forma lícita.
- Que no vaya en contra de la paz pública.
- Se debe de profesar dentro del templo con un grupo de personas que se identifiquen con esa ideología o cultura, de forma voluntaria.

---

<sup>76</sup> Para mayor información, consultar Apéndice II.

<sup>77</sup> CASTRO CASTRO, Víctor Juventino. *Garantías y Amparo*. Editorial Porrúa, México, 2000, p. 126.

- Todo acto religioso de culto público, deberá celebrarse dentro de los templos los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.

La finalidad de esta libertad es establecer una tolerancia religiosa y evitar en imponer una religión en un lugar o territorio determinado, como se presentó en nuestra historia constitucional, —1812, 1814, 1824 y 1835—, en que se establecía, como única religión que se podía profesar: la católica.

Cabe mencionar que a partir de la Constitución Política de 1917 se regula la libertad de religión, la que garantiza a las personas a adoptar cualquier fe religiosa y de exteriorizarla, siempre y cuando sus actos no afecten derechos de otras personas.

Este artículo sólo ha tenido una reforma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de enero de 1992, con la iniciativa del Lic. Carlos Salinas De Gortari, donde se propone ratificar la libertad de creencias y, en concordancia con ésta, se imprime mayor flexibilidad en lo que hace a la celebración de actos externos de culto público.

El Congreso de la Unión, de acuerdo a sus facultades establecidas en los artículos 71, fracción II, 72, 73 fracción XXX de la Constitución, emite la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y en el marco internacional, en el artículo 133 del mismo ordenamiento se garantizan en favor del individuo, los siguientes derechos y libertades en materia religiosa:

- Tener o adoptar la creencia religiosa que más le agrade y practicar, en forma individual o colectiva, los actos de culto o ritos de su preferencia.
- No profesar creencias religiosas, abstenerse de practicar actos y ritos religiosos y no pertenecer a una asociación religiosa.
- No ser objeto de discriminación, coacción u hostilidad por causa de sus creencias religiosas, ni ser obligado a declarar sobre las mismas.
- No ser obligado a prestar servicios personales ni a contribuir con dinero o en especie al sostenimiento de una asociación, iglesia o cualquier otra agrupación religiosa, ni a participar o contribuir de la misma manera en ritos, ceremonias, festividades, servicios o actos de culto religioso.
- No ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa por la manifestación de ideas religiosas.
- Asociarse o reunirse pacíficamente con fines religiosos.
- Derecho a conservar, cambiar o a no profesar religión o creencia.
- Derecho a la libertad de profesar y divulgar la religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, siempre y cuando se realicen conforme a derecho.
- Derecho a que se evite toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso contra cualquier persona o grupo de personas.

- Derecho de los padres a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- Derecho a la no discriminación por motivos religiosos.
- Derecho a que el Estado tome las medidas necesarias y proporcionales para que las personas profesen libremente.

En el ámbito internacional, México ha asumido determinadas obligaciones ratificando tratados internacionales, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos artículos 12 y 27, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 18, Convención sobre los Derechos del Niño artículo 14 Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares artículo 12 y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial artículo 5, entre otros, los cuales establecen mecanismos para su efectivo cumplimiento.<sup>78</sup>

Es importante resaltar que el reconocimiento de una libertad ilimitada haría imposible la convivencia humana, por ello, es necesario establecer facultades a la autoridad para imponer limitantes necesarias para establecer un equilibrio entre el derecho del individuo a actuar sin interferencias ajenas y la necesidad de la comunidad a restringir la libertad.

Finalmente, el derecho humano a la libertad —en sus distintas acepciones—, consagrada en nuestra Constitución Política, es esencial para el hombre, porque otorgar seguridad jurídica al hombre, mediante normas claras y transparentes, con la finalidad de evitar abusos y arbitrariedades por parte de la autoridad y de los particulares tanto en el ámbito nacional e internacional.<sup>79</sup>

### **1.3. Garantías de Seguridad establecidos en los artículos 8,13, 14-23 y 29.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación define a la seguridad jurídica como “derechos subjetivos públicos a favor de los gobernados que pueden ser oponibles a los órganos estatales, a fin de exigirles que se sujeten a un conjunto de requisitos previos a la comisión de actos que pudieran afectar la esfera jurídica de los individuos, para que éstos no caigan en la indefensión o la incertidumbre jurídica, lo que hace posible la pervivencia de condiciones de igualdad y libertad para todos los sujetos de derechos y obligaciones”.<sup>80</sup>

En otras palabras, es el derecho que tiene toda persona a disfrutar de su libertad e igualdad y a no ser privado de éstas, excepto por las medidas y

<sup>78</sup> Para mayor información, consultar Apéndice II.

<sup>79</sup> Para mayor información, consultar Apéndice II.

<sup>80</sup> Poder Judicial de la Federación. ...Tomo II. Op. cit., p. 11.

condiciones previamente establecidas por nuestra Carta Magna y las leyes que emanan de ella.

Por lo anterior, la seguridad jurídica es considerada como: la facultad que tiene el hombre de obtener conocimiento seguro de la aplicación del ordenamiento jurídico, la cual implica la certeza de sus normas y la previsibilidad de su adaptación, para velar por la tranquilidad de los ciudadanos. Algunos de los derechos a favor del hombre son los siguientes:

- Derecho a que todo acto de autoridad esté fundado y motivado en leyes de carácter general (*principio de legalidad consagrado en el artículo 16 constitucional*).
- Derecho a ser condenado por acciones u omisiones a leyes vigentes, creadas con anterioridad al hecho por autoridad competente (*principio de irretroactividad consagrado en el artículo 14*).
- Derecho al respeto de la honra y reconocimiento a la dignidad (*principio de legalidad consagrado en el artículo 16 constitucional*).
- Derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada, familia, domicilio y correspondencia. Derecho a la vida privada (*principio de Legalidad consagrado en el artículo 16 constitucional*).
- Derecho a la intimidad (*principio de legalidad consagrado en el artículo 16 constitucional*).
- Derecho a no ser molestado en su persona, familia, domicilio y posesiones (*principio de legalidad consagrado en el artículo 16 constitucional*).
- Derecho a la administración de justicia (*consagrado en el artículo 17 constitucional*).
- Formalidades para el proceso y para el auto formal prisión (*consagrado en los artículos 19, 21, 23*).
- Derechos de los inculcados, de las víctimas y los ofendidos (*consagrado en el artículo 20*).
- Derecho a la integridad personal (*consagrado en el artículo 22*).

Por consecuencia, el hombre posee una cierta autonomía, objetividad y racionalidad frente al gobierno, esto para evitar que la autoridad abuse del poder, y así la sociedad tenga mecanismos efectivos para hacer valer sus derechos.

El derecho a la seguridad jurídica está contenida, fundamentalmente, en los artículos 8, 13-23 y 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a continuación se analizarán.

### **Artículo 8°.**

Como se desarrollo anteriormente, el derecho de petición contempla la garantía de libertad y la de seguridad jurídica porque el ciudadano tiene la facultad de solicitar por escrito a la autoridad, sobre “x” situación o acontecimiento en específico, contestando a dicha petición no más de 4 meses, en caso contrario, nos encontraríamos en la incertidumbre jurídica e indefensión del gobernado.

Dicha contestación deberá ser fundada, motivada y congruente con lo que se le solicita, así como de forma pacífica y respetuosa y en caso contrario se puede impugnar mediante el Juicio Contencioso Administrativo y el Juicio de Amparo.

La libertad de petición no ha recibido modificación alguna, y el ordenamiento jurídico que regula la materia es la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros,<sup>81</sup> con la finalidad de otorgar certeza jurídica al gobernado, es decir, asegurar la comunicación entre la autoridad y el ciudadano.

### **Artículo 13.**

Regula la igualdad y seguridad jurídica ante la justicia, prohibiendo leyes privativas y Tribunales especiales.

Primeramente, el artículo constitucional establece que ninguna persona podrá ser procesada en razón de una ley hecha sólo para regular una situación determinada (ley privativa), mucho menos ser juzgados en tribunales creados para conocer solo de ese caso.

En caso contrario, se vulneraría los siguientes principios:

- **Principio de generalidad.**

Todas las personas que se coloquen dentro de la hipótesis prevista, deberán aplicarse la ley, sin distinción alguna. El Lic. Pina Vara menciona que la generalidad “equivale a aplicabilidad a cuantas personas se encuentren en un supuesto determinado”.<sup>82</sup>

- **Abstracción.**

La ley no debe prever casos, de antemano concretos a los que se vayan a aplicar.

---

<sup>81</sup> Para mayor información, consultar Apéndice III.

<sup>82</sup> DE PINA VARA, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Editorial Porrúa, México, 1996, p.356.

- **Vigencia indeterminada.**

La ley no desaparece una vez que ha cumplido su misión.

- **Impersonalidad.**

Es decir, que no vaya dirigida a una persona o grupo en específico.

- **Irretroactividad.**

“Las leyes disponen para el porvenir. El pasado no es objeto de la actividad del legislador, sino del historiador. La retroactividad puede tener efecto cuando no exista perjuicio para persona alguna”.<sup>83</sup>

- **Obligatoriedad.**

“La ley debe cumplirse necesariamente. El carácter obligatorio de la ley se deriva del interés social que existe en su acatamiento”.<sup>84</sup>

Es importante no confundir la ley privativa con la ley especial, en razón en que la primera es general, impersonal, obligatoria, irretroactiva y tiene vigencia indeterminada, mientras que la segunda no es general, es decir, se aplica a un sólo grupo determinado, no es obligatoria para la comunidad sólo para las personas que se encuentran dentro del supuesto, y tiene vigencia para un tiempo determinado.

La única similitud, por así decirlo, es la abstracción, porque esta ley especial regula situaciones determinadas para una colectividad, nunca para una persona, por las características y complejidad del grupo de personas, un ejemplo es la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y la Ley Federal del Trabajo.

De la misma forma, los tribunales especiales tienen como función conocer de uno o varios casos específicos y desaparecer una vez que cumplan con su misión. En nuestro país tenemos a los Tribunales Especializados, que no debe confundirse con los Tribunales Especiales, en razón de que el primero conoce una variedad de asuntos indeterminados en una materia en específico, por ejemplo, Tribunales Administrativos, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o las Juntas de Conciliación y Arbitraje. En cambio, los Tribunales Especiales son aquellos que no están previamente establecidos, y que están regulados por la ley especial.

La segunda parte del artículo décimo tercero de la Constitución mexicana, de igual forma habla de la prohibición de los fueros, regulando así, la igualdad jurídica negando emolumentos, privilegios exclusivos que no estén establecidos por las leyes respectivas.

---

<sup>83</sup> Ibidem.

<sup>84</sup> Ibidem.

Es importante mencionar que este artículo no ha presentado modificación alguna y la legislación interna que regula la materia es el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, el Código de Justicia Militar, la Ley del Servicio Militar, la Ley Orgánica de los Tribunales Militares.

En el ámbito internacional el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares, entre otros, contemplan parte de la seguridad jurídica.

#### **Artículo 14.**

Prevé la prohibición de la retroactividad en perjuicio de alguna persona, la garantía de audiencia y la garantía de legalidad que engloba a la exacta aplicación de la ley, derecho a la vida y familia y la legalidad en materia civil.

La retroactividad de la ley, se caracteriza porque un ordenamiento jurídico que no estaba vigente o se modificó y estaba regulando un hecho en específico, no podrá aplicarse a una persona cuando le cause perjuicio alguno. Un ejemplo lo tenemos en la legislación penal, si Juan Pérez realiza una conducta que no estaba tipificada como delito el 30 de enero del 2000, y el 30 de marzo del mismo año se modificó la legislación para incorporar dicha conducta y tipificarla como delito a Juan Pérez no lo pueden procesar simplemente porque la reforma le causa perjuicio.

La garantía de audiencia corresponde al derecho de ser escuchado y otorgar la oportunidad de defenderse, es decir, si a una persona la acusan de algún delito, u otra causa administrativa, ésta persona tiene el derecho de rendir pruebas para demostrar lo contrario.

Este derecho lo tienen los gobernados frente a la autoridad, y deberá estar regulado en todas las leyes, respecto a los procedimientos necesarios para que se oiga a los interesados.

El derecho a la vida, libertad, derechos o posesiones, la exacta aplicación de la ley, corresponden a la garantía de legalidad, que consiste en que todos los actos que realice una autoridad estarán basados en una ley que es aplicable al caso concreto; por lo tanto, la autoridad no podrá actuar más allá de los límites y términos que la ley establece.

Es importante resaltar que el artículo 14° de nuestra Carta Magna, no ha recibido modificación alguna, este precepto se encuentra intacto tal como fue redactado en 1917.

En nuestro ordenamiento jurídico el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño el Convenio de Ginebra de 1949, la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, entre otros, es la base para la protección del derecho de audiencia, legalidad y la vida.<sup>85</sup>

Por último, la legalidad en materia civil, consiste en que la resolución del juez deberá estar acorde a la legislación correspondiente, por lo que, el juzgador no deberá aplicar la simple analogía y la mayoría de razón en la sentencia definitiva.

### **Artículo 15.**

El contenido de este artículo resguarda la libertad humana, prohibiendo la extradición de los reos políticos, en caso de hacerlo se tendría que realizar una serie de trámites constitucionales y legales.

En primer término, se cumpliría con la Constitución mexicana siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Que la persona que se quiera extraditar no tenga la calidad de esclavo.
- Que los convenios o tratados no alteren las garantías y derechos que establece la misma Constitución.

Los requisitos que exige la Ley de Extradición Internacional,<sup>86</sup> son:

- Que las peticiones de extradición las deberán formular las autoridades competentes federales, de los Estados de la República o del fuero común del Distrito Federal.
- Se tramitarán ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de la Procuraduría General de la República.
- Se tenga en el país que se haya invocado, un proceso penal como presuntos responsables de un delito o que sean reclamados para la ejecución de una sentencia dictada por las autoridades judiciales del Estado solicitante.
- La extradición se dará cuando se demuestre la presunta responsabilidad de los delitos dolosos o culposos, definidos en la ley penal mexicana y en la del Estado solicitante.
- Que dichos delitos sean punibles conforme a la ley penal mexicana y a la del Estado solicitante, con pena de prisión cuyo término medio aritmético

---

<sup>85</sup> Para mayor información, consultar Apéndice III.

<sup>86</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1975.



sea de un año; por lo menos, y que no se encuentren comprendidos en alguna de las excepciones previstas por la ley respectiva.

- Deberá de apoyar la petición de extradición con copia auténtica de la sentencia ejecutoriada; cuando el individuo haya sido condenado por los Tribunales del Estado solicitante, así como la reproducción del texto de los preceptos de la Ley del Estado solicitante que definan el delito y determinen la pena, los que se refieran a la prescripción de la acción y de la pena aplicable y la declaración autorizada de su vigencia en la época en que se cometió el delito.
- Exista tratado de extradición con el Estado solicitante.
- El texto auténtico de la orden de aprehensión que, en su caso, se haya librado en contra del reclamado.
- Los datos y antecedentes personales del reclamado, que permitan su identificación, y siempre que sea posible, los conducentes a su localización.
- En caso de que los documentos solicitados se presenten y estén redactados en un idioma extranjero, deberán ser acompañados con su traducción al español y legalizados conforme a las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.
- Que exista reciprocidad, para con nuestro país, cuando éste solicite la extradición de un individuo.
- Que el presunto extraditado sea sometido al tribunal competente, establecido por la ley con anterioridad al delito que se le impute, para que se le juzgue y se sentencie con las formalidades del derecho.

Igual que en los artículos 13 y 14, el artículo 15° constitucional, no presenta modificación alguna, y para regular dicha prerrogativa, nuestro gobierno se ha comprometido a cumplir con la siguiente legislación:

- Código Penal Federal.
- Código Federal de Procedimientos Penales.
- Ley de Extradición Internacional.
- Convención sobre la Condición de los Extranjeros.
- Convención sobre Extradición.
- Convención sobre Asilo Político.
- Convención sobre Asilo Territorial.

En esencia, la prohibición de extradición sólo radica en que la persona extraditada no se vaya en calidad de esclavo, sino que sustancialmente establece una regla de seguridad jurídica para que no se vulnere sus garantías de libertad e igualdad, estableciendo requisitos ya antes mencionados.

## **Artículo 16.**

En el artículo 16 constitucional se encuentra integrado por 13 párrafos los cuales regulan los siguientes derechos:

1. Principio de legalidad.
2. Derecho al respeto de la honra y reconocimiento a la dignidad.
3. Garantías de detención por orden judicial.

### **1. Principio de Legalidad.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el “principio de legalidad, consiste en que las autoridades del Estado sólo pueden actuar cuando la ley se los permita, en la forma y los términos que dicha ley determine”.<sup>87</sup>

Dicho principio se encuentra consagrado en los párrafos primero, octavo, décimo y undécimo; los cuales dicen, que nadie tiene derecho a realizar acciones ilegales en contra de otra persona con la finalidad de causar un daño ya sea de índole patrimonial o moral. En materia administrativa sólo realizará visitas domiciliarias para asegurarse de que se está cumpliendo con las leyes y reglamentos respectivos. En cuanto a la orden de cateo será por escrito, precisando lugar de inspección, la persona y objetos que se buscan dejando así, constancia por escrito.

Como se desprende de los párrafos antes mencionados, todo acto de molestia hacia un ciudadano debe establecerse por un mandamiento de la autoridad competente —judicial o administrativa—, el cual debe estar debidamente fundado y motivado, dicho mandamiento deberá expresarse por escrito y la firma original o autógrafa del respectivo funcionario, en caso contrario, el acto de autoridad viola las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

### **2. Derecho al respeto de la honra y reconocimiento a la dignidad.**

El Derecho al respeto de la honra y reconocimiento a la dignidad se encuentra implícitamente contenido en el primer párrafo del artículo décimo sexto de la Constitución.

La autoridad sólo puede molestar al hombre bajo los lineamientos señalados en la ley, en caso contrario, es vulnerada la garantía. Por ejemplo, cuando la autoridad imputa un delito a un sujeto determinado, que aún no se confirma si ha sido cometido y mucho menos que haya sido responsable del mismo. Sin embargo, una vez que fue detenido arbitrariamente, —por no cumplir con el principio de legalidad—, se le presenta ante diversos medios de comunicación señalándolo como responsable de diferentes delitos, esto sin que hubiera mediado un proceso que determinara dicha circunstancia, y si se demuestra su inocencia y lo liberan, la autoridad le causó un perjuicio por

---

<sup>87</sup> Tesis Jurisprudencial de la Novena Época, t. XIV, CXCVI. IUS 2004.

inculparlo de forma indebida y sobre todo por presentarlo como culpable ante la sociedad por un delito que no cometió.

El derecho al respeto de la honra y la dignidad lo tienen todos los seres humanos ya que están estrechamente vinculados con su dignidad, en efecto, la **reputación** consiste en la opinión que los demás tienen respecto de una persona; por su parte la **honra** implica la dignidad y la conducta que a lo largo de su trayectoria ha tenido una persona que conlleva a merecer el reconocimiento y respeto de los demás. El derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias y abusivas en la vida privada, en la familia, en el domicilio y correspondencia, también al derecho del respeto de la honra y la dignidad, por pertenecer al hombre. Estos derechos se encuentran a su vez regulados dentro del Código Penal Federal, el Código de Procedimientos Penales Federal, entre otros.

En el derecho internacional lo regula la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo 5 y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, artículos 1,2 y 3, tutelan de igual forma el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias y de protección a la honra, ya que nadie puede ser sometido a tratos degradantes, sino que debe ser tratado de forma digna y con respeto, debido a la integridad física psíquica y moral.

### **3. Garantías de detención por orden judicial.**

Se reglamentan en los párrafos segundo al séptimo y octavo del artículo décimo sexto Constitucional, en los que se señalan las formalidades que deben de llevar las detenciones, las cuales son:

- Orden de aprehensión emitida por la autoridad judicial.
- Exista una denuncia o querrela.
- El hecho debe estar señalado como delito ante la ley, y sancionado por pena privativa de libertad.
- Existan datos que acrediten el cuerpo del delito. Es decir, que exista información suficiente para acreditar la culpabilidad del sujeto.
- La autoridad deberá de poner a disposición del juez sin dilación alguna, en caso contrario se fincaría el delito de desaparición forzada entre otros.
- No podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de 48 horas, podrá duplicarse en casos de delincuencia organizada.

Las garantías judiciales, como se pudo observar, son el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias judiciales para asegurar la adecuada defensa del individuo cuyos derechos u obligaciones están bajo la consideración judicial.

En el último párrafo se regula que el ejército mexicano no puede molestar a los particulares en tiempo de paz, garantía que asegura a la sociedad en materia de seguridad jurídica.

El artículo décimo sexto de nuestra Carta Magna ha recibido cuatro modificaciones, las cuales se expresan en el siguiente cuadro:

<b>Fecha de publicación y Presidente en turno</b>	<b>Modificaciones realizadas.</b>
3 de febrero de 1983, Presidente Miguel de la Madrid Hurtado.	Plantea la inviolabilidad de la correspondencia y del domicilio. Ambos principios son concordantes con el espíritu que caracteriza al precepto que los rige, el cual, establece garantías precisas para los mexicanos, impidiendo a la autoridad actuar de manera arbitraria, al exigirle que el mandamiento escrito funde y motive la causa legal del procedimiento.
3 de septiembre de 1993, Presidente Carlos Salinas De Gortari.	Instrumenta mecanismos por los cuales, los particulares se encuentren contemplados en la norma jurídica, y bajo su tutela y protección, respecto de los actos de las autoridades encargadas de la búsqueda e impartición de justicia.
3 de julio de 1996, Presidente Ernesto Zedillo Ponce De León.	Regula expresamente, las intervenciones de los medios de comunicación privada, como la telefónica y telegráfica, para prever la posibilidad de su uso para ciertos fines relacionados con la justicia penal; la remisión parcial o total de la pena, por colaboración eficiente, de miembros de organizaciones criminales en la persecución y desarticulación de éstas; el sistema de recompensas por información validada y efectiva; la colaboración anónima; la protección de testigos clave y reserva de identidad, todo ello, dentro de los límites constitucionales y sujeto a una resolución de autoridad judicial, con el propósito de combatir con mayor eficacia a la delincuencia organizada.
El 8 de marzo de 1999, Presidente Ernesto Zedillo Ponce De León.	Flexibiliza los requisitos establecidos para obtener una orden de aprehensión; que en el libramiento de un auto de formal prisión se acredite la plena existencia de los elementos objetivos del tipo penal, la probable existencia de los demás elementos del delito de que se trate, así como la probable responsabilidad del indiciado; crear una nueva figura jurídica para la aplicación, en favor del estado, de los bienes que sean instrumentos, objeto o producto de aquellos delitos que la sociedad considera como graves, incluidos los de la delincuencia organizada y, establecer un marco constitucional que permitiría, por una parte, cumplir con el objeto de los sistemas de carrera de las instituciones de seguridad pública y, por la otra, contar con los mecanismos necesarios para remover libremente a aquellos servidores públicos que no cumplan con los requisitos de permanencia que las leyes vigentes, en el momento de la remoción, señalen para permanecer en el cargo.

Es importante resaltar el principio de legalidad, el derecho al respeto de la honra y reconocimiento a la dignidad y las garantías de detención judicial, se reglamenta mediante la legislación nacional como internacional.<sup>88</sup>

### **Artículo 17.**

Este artículo busca garantizar la armonía en las relaciones sociales prohibiendo la justicia por propia mano.

Cuando el legislador prohíbe la justicia por propia mano, el Estado tiene la facultad, de intervenir para arreglar cualquier problema entre particulares y/o autoridades, para mantener una estabilidad social, eliminando el Estado de anarquía y a su vez dar la seguridad jurídica que la comunidad requiere. Para

<sup>88</sup> Para mayor información, consultar Apéndice III.

lograr esa misión el Estado instituye a los Tribunales para que los gobernados acudan a dirimir sus conflictos.

La abolición de prisión por deudas de carácter civil, prohíbe la privación de la libertad por deudas tipificadas y sancionadas con la prisión en materia penal.

El 17 de marzo de 1987 con el entonces presidente de la República Miguel De la Madrid H., se publicó una modificación al artículo en cuestión, planteando el perfeccionamiento del orden jurídico, prohibiendo al individuo hacerse justicia por sí misma y ejercer violencia para reclamar su derecho, estableciendo además que los tribunales de justicia laboren de forma gratuita y expedita. Se complementa, con la postulación del acceso a la jurisdicción como un derecho cívico y una obligación estatal.

En el marco legal el Código adjetivo y sustantivo Penal y Civil Federal, así como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, protegen la armonía en las relaciones sociales prohibiendo la justicia por propia mano, estableciendo mecanismos para poder acceder a la justicia y la prohibición de la prisión por deudas de carácter civil.

### **Artículo 18.**

Este artículo refuerza el último párrafo del artículo 17 constitucional, porque en el primer párrafo del artículo 18 constitucional establece que la privación de la libertad del hombre, sólo podrá realizarse por la comisión de un delito que amerite la pena de prisión. De igual forma se relaciona con los artículos 14 y 16 de la Constitución, en lo que se refiere a la legalidad de la detención —requisitos en los cuales se deberá de cubrir la autoridad—, como un derecho fundamental del ser humano.

En otras palabras, la salvaguarda de la libertad del hombre está regulada en el artículo décimo octavo de nuestra Constitución, estableciendo la prisión como una pena preventiva, y por otra parte, la prisión como una pena que se le impone a una persona por la comisión de un delito.

En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera a la pena de prisión preventiva como “la medida cautelar dictada por la autoridad judicial con las formalidades impuestas por la Constitución, que tiene por objeto impedir que una persona, a la que se le ha imputado la comisión de un delito calificado de grave por la ley, evada la acción de la justicia en el que se sustancia

el proceso en el que se concluirá si, en efecto, la persona detenida es responsable del delito que se ha imputado”.<sup>89</sup>

Es decir, la prisión preventiva es una medida de seguridad para que el probable responsable no se sustraiga de la justicia, como una medida de proyección del derecho esencial de la víctima, dicha medida debe cubrir los siguientes requisitos:

- El juzgador, si considera que hay suficientes elementos de su presunta responsabilidad.
- Que haya temor fundado de que se sustraiga de la justicia, emitiendo el auto de formal prisión, —elemento que se encuentra regulado en el artículo 19 constitucional, que se desarrollará más adelante—.

La pena de prisión vista como sanción, tiene la finalidad de la readaptación social del delincuente, mediante el trabajo, la capacitación y la educación, acciones necesarias que tiene que promover la Federación y las entidades federativas. La finalidad de la pena es buscar la rehabilitación de los inculcados para cuando se reintegren a la sociedad, éstos puedan realizar actividades laborales.

En su segundo, tercer y cuarto párrafos, se encuentra regulada la organización del sistema penal. Los gobiernos de la Federación y de los estados, tienen la facultad de emitir leyes y celebrar convenios de carácter general, en materia penitenciaria, con la finalidad de establecer y regular a los centros penitenciarios, dividiéndolos en penitenciarios preventivos, penitenciarias, tutelar de menores y los centros para personas interdictas. De igual forma, tienen la obligación de separar a los hombres, las mujeres y a los menores de edad —como un derecho esencial del ser humano—.

En sus últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución, autoriza el traslado de los sentenciados a otro centro penitenciario para que cumpla su pena, en su país de origen o en la entidad federativa correspondiente a su domicilio, con la finalidad de que se pueda reincorporar a la sociedad con ayuda de la convivencia de su familia.

Para poder realizar el traslado de los reos se requiere de tener tratados internacionales o en su caso convenios celebrados con nuestro gobierno, como primer requisito, así como la voluntad del Estado en que se encuentre el reo, el Estado al que podría trasladarse y el consentimiento del propio reo, elementos esenciales para la realización del traslado.

---

<sup>89</sup> Poder Judicial de la Federación. ... Tomo II. Op. cit., pp. 118-119.

Por último, la importancia de este artículo radica en establecer un mínimo de derechos fundamentales del ser humano que están cumpliendo con una condena, entre los cuales considero los más importantes los siguientes:

- Derecho a ser recluso en un lugar de detención legalmente establecido para ello.
- Derecho de los procesados a ser separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y a ser sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
- Derecho a que las penas privativas de la libertad tengan como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados.
- Derecho a no ser sometido a aislamiento.
- Derecho a la información exacta acerca de su detención y/o encarcelamiento.
- Derecho a que se garantice el bienestar físico y psicológico de las personas privadas de la libertad.
- Derechos de los reclusos a ser tratados con dignidad por el personal de seguridad y custodia.
- Que los locales o lugares de asignación sean dignos y tengan condiciones mínimas de higiene.
- Recibir alimentos de buena calidad y en utensilios adecuados.
- Que se les asigne ropa y cama.
- Que se les brinden opciones de trabajo.
- Que se les proporcione atención médica.
- Derecho a recibir atención médica de un doctor independiente.
- Centros Penitenciarios para mujeres.
- Derecho a ser separadas de los hombres en diferentes establecimientos.
- Derecho a que se les proporcione atención ginecológica periódica.
- Deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes.
- Derecho a que se les proporcione atención médica pediátrica.
- Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.
- Derecho a la visita íntima.
- Derecho a que se les brinde la opción de trabajo y remuneración conforme a la ley.
- Derechos de fundamentación, motivación y audiencia antes de cualquier castigo, sanción o amonestación.
- Derechos de los presos con presuntos problemas psiquiátricos.
- Derecho a que se establezca un diagnóstico certero por especialistas y se les brinde el tratamiento integral adecuado que en su caso, si se requiere, incluya terapias de rehabilitación.

Los derechos para las personas privadas de su libertad, se han ido incorporando a nuestra legislación mediante las distintas modificaciones que se han presentado en nuestro artículo décimo octavo constitucional, las que se expresarán en el siguiente cuadro.

<b><i>Fecha de publicación, y Presidente en turno.</i></b>	<b><i>Modificaciones realizadas.</i></b>
23 de febrero de 1965, Presidente Gustavo Díaz Ordaz.	Se propuso que las mujeres compurguen sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los gobernadores de los Estados podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general y establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.
4 de febrero de 1977, Presidente José López Portillo.	Se propuso que los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social. Los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del Fuero Común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto.
14 de agosto del 2001, Presidente Vicente Fox Quesada.	Se propuso que los sentenciados puedan compurgar <i>sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.</i>

Cabe señalar que aún y cuando una persona haya cometido un hecho ilícito considerado como delito o se presuma que es responsable del mismo, tiene—debido a su calidad de ser humano— los derechos que le son inherentes como tal y que se encuentran contenidos en nuestro máximo ordenamiento legal y en instrumentos internacionales que son de observancia obligatoria para nuestro país,<sup>90</sup> por tanto, en una sociedad no puede hablarse de seguridad cuando la inseguridad jurídica es propiciada por la propia autoridad.

### ***Artículo 19.***

Regula las garantías procesales en materia penal y estableciendo términos y formalidades para las detenciones.

En otras palabras el artículo décimo noveno de la Constitución General protege al derechos humano de no ser privado de la libertad personal, salvo por las causas y condiciones fijadas de antemano por la Constitución Política o por las leyes en su carácter formal y material. Para que una persona sea privada de su libertad se tendrá que observar lo siguiente:

- **La detención ante la autoridad judicial no excederá de setenta y dos horas.**

Término en que se dicta un auto de formal prisión, de libertad o de sujeción a proceso, pero en ningún caso se excediera del término. “Sólo podrá ampliar, por el mismo tiempo, cuando el indiciado lo solicite. También se podrá ampliar por tres horas, si se tiene la finalidad de aportar y desahogar pruebas para que el juez

<sup>90</sup> Para mayor información, consultar Apéndice III.



determine la situación jurídica del inculpado”.<sup>91</sup> En caso de que el Director del Reclusorio Preventivo no recibiera copia del auto formal o la solicitud de prórroga dentro del término de 72 ó 148 horas pondrá en libertad al presunto responsable.

- **En caso en que se dicte auto de formal prisión, deberá contener.**

- 1) El delito que se impute al acusado.
- 2) Lugar, tiempo y circunstancias de ejecución.
- 3) Los datos que arroje la averiguación previa, que deberán comprobar el cuerpo del delito\* y la probable responsabilidad del indiciado.\*
- 4) Que se haya tomado la declaración preparatoria del inculpado.\*

- **Solicitar la acción penal.**

En caso de que el juez dejare en libertad al acusado, por falta de elementos, el Ministerio Público puede recabar nuevas y mejores pruebas e insistir en la acción penal.

- **Auto de sujeción de proceso.**

Si se dicta el auto de sujeción de proceso, es porque se comprobó el cuerpo del delito al presunto responsable, pero este delito no es sancionado con la pena de prisión.

En el artículo décimo sexto de nuestra Carta Magna se establecieron las formalidades para iniciar una averiguación previa o en su caso la detención por parte del Ministerio Público, en este artículo se tienen las formalidades ante el juzgador, los requisitos, ya mencionados se fueron incorporando de acuerdo a los datos establecidos en el siguiente cuadro.

<b><i>Fecha de publicación, y Presidente en turno.</i></b>	<b><i>Modificaciones realizadas.</i></b>
3 de septiembre de 1993, Presidente Carlos Salinas De Gortari.	Instrumenta mecanismos por los cuales, los particulares se encuentren en la norma jurídica bajo la tutela y protección, respecto de los actos de las autoridades encargadas de la búsqueda e impartición de justicia.  Se confirma que ninguna detención ante autoridad judicial excederá del término de setenta y dos horas a partir de que el indiciado sea puesto a disposición y sin que se justifique con el auto de formal prisión correspondiente.
8 de marzo de 1999, Presidente Ernesto Zedillo Ponce De León.	Se propuso flexibilizar los requisitos establecidos para obtener una orden de aprehensión; que en el libramiento de un auto de formal prisión se acredite la plena existencia de los elementos objetivos del tipo penal, la probable existencia de los

<sup>91</sup> Artículo 161 del Código Federal de Procedimientos Penales.

\* Cuerpo del delito: Conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera. ...Tomo II, Op. cit., p.141.

\* Probable responsabilidad del indiciado: cuando se tiene por acreditada los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad. Ibidem

\* Código Federal de Procedimientos Penales, artículo 161 fracción I. Probable responsabilidad del indiciado: cuando se tiene por acreditada los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad. Ibidem.

	demás elementos del delito de que se trate, así como la probable responsabilidad del indiciado; crear una nueva figura jurídica para la aplicación, en favor del estado, de los bienes que sean instrumentos, objeto o producto de aquellos delitos que la sociedad considera como graves, incluidos los de la delincuencia organizada y, establecer un marco constitucional que permitiría, por una parte, cumplir con el objeto de los sistemas de carrera de las instituciones de seguridad pública y, por la otra, contar con los mecanismos necesarios para remover libremente a aquellos servidores públicos que no cumplan con los requisitos de permanencia que las leyes vigentes, en el momento de la remoción, señalen para permanecer en el cargo.
--	--

En el marco jurídico nacional las garantías procesales en materia penal, las formalidades para las detenciones, entre otros, se regulan en la siguiente normatividad:

- Código Penal Federal.
- Código Federal de Procedimientos Penales.
- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (artículos 1, 2, 3 y 6).
- Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Finalmente, en el marco jurídico internacional reglamenta dichas prerrogativas en diversos tratados internacionales, tales como, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Convención Contra a Tortura y otros Tratos a Penas Cruelles, Inhumanos a Degradantes, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

### ***Artículo 20.***

Contiene una serie de lineamientos a favor del inculpado, como de la víctima o del ofendido. Se trata de establecer un mínimo de derechos a favor del inculpado, resguardados en el apartado "A", como derecho fundamental del ser humano, algunos de ellos son:

- Derecho a un debido proceso imparcial.
- Derecho a ofrecer pruebas a su favor.
- Derecho a interrogar a sus testigos.
- Derecho a comparecer de testigos.

- Garantía de audiencia. Tiene como finalidad poner al conocimiento al inculpado, sobre los hechos que se le atribuyen, de no hacerlo no podría ejercer su defensa.
- Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo.
- Derecho al careo constitucional. Tiene como finalidad conozca a las personas que lo acusan y poder realizar su efectiva defensa.
- Derecho a la publicidad del procedimiento.
- Derecho a ser oído con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable. Es una forma de garantizar a las personas el ser escuchados y que puedan presentar las pruebas que afirmen sus derechos.
- Derecho una defensa adecuada, la que se podrá conformar por un defensor, de oficio o particular, por una persona de su confianza o por propio derecho.
- Presunción de inocencia.
- Derecho a la integridad personal, prohibiendo todo trato que éste fuera de la ley.
- Derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo delito.
- Respeto a las garantías de los acusados durante la Averiguación Previa.
- Derecho de asesoría jurídica.
- Derecho a recurrir a un tribunal, a un juez a fin de que se decida a la brevedad, sobre la legalidad de su prisión y/o dicte su libertad en caso de que ésta fuere legal.
- Derecho a que sea juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y antes de un año si la pena se excediere de este tiempo, salvo que el inculpado renuncie a éste derecho para su defensa. Por lo tanto, este procedimiento tiene como objetivo que la situación del procesado no permanezca indeterminada.
- Derecho a la revision de la instancia.
- Derecho a la libertad bajo caución, el juez puede otorgar si se cumplen con los siguientes requisitos:

1) Que el delito no sea considerado como grave.

- 2) Que el inculpado no fuera condenado con anterioridad por algún delito grave.
- 3) Que el Ministerio Público no aporte pruebas que demuestre, que el inculpado, sea un riesgo para la sociedad.
- 4) Cubrir con una caución o fianza que fija el juez considerando la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito y la situación económica del inculpado.

Como se ha podido distinguir, los derechos enlistados aseguran la defensa del acusado —derechos fundamentales del hombre— y, a su vez, establece obligaciones a la autoridad judicial.

Por otra parte, en el apartado “B” se encuentran resguardados los derechos de la víctima o del ofendido, es decir, el derecho que tiene todo miembro de la familia directa o personas a cargo de la víctima directa y que hayan sufrido daños físicos, mentales o económicos.

Algunos de los derechos, que las víctimas pueden exigir al Estado mediante los órganos destinados para la procuración y administración de justicia son los siguientes:

- Derecho a acceder a la procuración y administración de justicia en forma oportuna.
- Derecho a recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en favor establece la constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.
- Derecho a coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.
- Derecho a que, cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa.
- Derecho a recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.
- Derecho a que se investigue, identifique y sancione a los responsables.
- Derecho a que se les repare el daño.
- Derecho de los familiares de las víctimas a una investigación judicial que tenga por objeto la identificación y sanción de los responsables, así como la reparación del daño, si corresponde.

- Derecho de los familiares de las víctimas desaparecidas o ejecutadas extrajudicialmente a efectuar gestiones para saber donde se encuentran sus restos.
- Derecho a interponer recursos o medios de defensa que consagra las leyes respectivas.
- Derecho a que se repare el daño en los casos que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.
- Derecho a que la ley fije procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.
- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de delitos de violación y secuestro, en estos casos se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley, por lo que tiene derecho a solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

Los derechos antes mencionados colocan al inculpado como al ofendido, en una situación que les permite la defensa oportuna de sus intereses, por el simple hecho de ser humano.

El artículo 20 constitucional integró el apartado B que regula las prerrogativas de la víctima y con ello obliga a la autoridad observar y proteger la garantía de seguridad jurídica, del ser humano.

Asimismo, este artículo ha tenido cinco modificaciones que enseguida se desarrollarán:

<b><i>Fecha de publicación, y Presidente en turno.</i></b>	<b><i>Modificaciones realizadas.</i></b>
2 de diciembre de 1948.	Tuvo por objeto señalar las garantías que tendrá el acusado en todo juicio del orden criminal.
14 de enero de 1985, Presidente Miguel de la Madrid Hurtado.	Precisa la forma en que deberá concederse la libertad provisional bajo caución, así como las modalidades que deberán tomarse en consideración para su otorgamiento o negativa y el monto máximo que podrá alcanzar dicha caución.
3 de septiembre de 1993, Presidente Ernesto Zedillo Ponce De León.	Se instrumenta mecanismos por los cuales los particulares encuentren en la norma jurídica, tutela y protección respecto de los actos de las autoridades encargadas de la impartición de justicia.
3 de julio de 1996, Presidente Ernesto Zedillo Ponce De León.	Se propuso negar la libertad provisional aun cuando se trate de un delito no grave, si el inculpado ha sido condenado con anterioridad por delito grave, y si el Ministerio Público aporta elementos al Juez para establecer que la libertad del inculpado representa un riesgo para el ofendido o para la sociedad.
21 de septiembre del 2000.	Se actualiza para establecer dos apartados, uno que siga especificando las garantías del inculpado y otro en donde se especifiquen claramente las garantías que tiene la víctima.

Finalmente, el gobierno mexicano se comprometió a respetar los derechos y libertades reconocidos en la Constitución Federal, mediante leyes, reglamentos, acuerdos, tratados, convenciones internacionales, entre otros que establecen mecanismos para su efectivo cumplimiento.<sup>92</sup>

### **Artículo 21.**

En este artículo se otorga al hombre una seguridad en lo jurídico, consistente en la competencia de la autoridad, la imposición de las penas es exclusiva de la autoridad judicial; asimismo, la persecución de los delitos corresponde al Ministerio Público auxiliada de la policía judicial.

En la primera parte del artículo 21 constitucional, se establece que “la imposición de las penas es exclusiva de la autoridad judicial”, refiere al principio de legalidad plasmado en los artículos 14 y 16 del mismo ordenamiento, en cuanto a la potestad de expedir órdenes de aprehensión, siempre y cuando se cumplan con los requisitos ya establecidos.

En cuanto a la competencia de la autoridad administrativa, que establece la última parte del primer párrafo, sólo la facultad de conocer las faltas de los reglamentos gubernativos y de policía, aplicando sanciones como multa o arresto —hasta por 36 horas—.

El Ministerio Público trabaja bajo los siguientes principios:

#### **a) Principio de iniciación.**

Mientras no haya denuncia o querrela no puede hacer el Ministerio Público, ejercitar el poder de mandato (artículo 16 constitucional).

#### **b) Oficiosidad.**

Una vez que el Ministerio Público conozca del caso, de oficio continúa la investigación para hacer la consignación.

#### **c) Oportunidad.**

El Ministerio Público debe ser oportuno para atender la denuncia y recoger los vestigios del delito para hacer la consignación.

#### **d) Legalidad.**

El Ministerio Público no puede apartarse de la Ley Suprema. Es el más celoso de la ley.

---

<sup>92</sup> Para mayor información, consultar Apéndice III.

**e) Unidad.**

El Ministerio Público es una sola institución quien lo representa son agentes del Ministerio Público todos actúan.

Por otra parte en el primer párrafo del artículo 21 constitucional, establece las funciones del Ministerio Público, las cuales son:

**a) Investigación.**

Sólo el Ministerio Público puede investigar los delitos, no instigadores privados.

**b) Persecución.**

Persigue las pruebas y de delincuencia ya que el juez gira orden de aprehensión.

**c) Acusación.**

Sólo el Ministerio Público tiene la facultad de acusar, el denunciante solamente tiene la facultad de quejarse por si hay elementos.

También establece, en sus últimos dos párrafos la competencia en materia de seguridad pública, la cual le corresponde a la Federación, a las entidades federativas, delegaciones y municipios; observando siempre los principios de la honestidad, eficacia y legalidad en la prestación de sus servicios, pues a falta de éstos, se vulneraría una garantía y un derecho humano.

Derechos que fueron reconocidos, conforme a los siguientes períodos.

<b><i>Fecha de publicación, y Presidente que se encontraba en el cargo.</i></b>	<b><i>Modificaciones realizadas.</i></b>
3 de febrero de 1983, Presidente Miguel de la Madrid Hurtado.	Se estableció perfeccionar la justicia popular administrativa y favorece así, de manera primordial, a los jornaleros, a los obreros y a los trabajadores no asalariados, quienes no podrán ser sancionados con multa superior al importe de su jornal o salario de un día.  La persecución de los delitos corresponde al Ministerio Público y a la Policía Judicial.
31 de diciembre de 1994, Presidente Ernesto Zedillo Ponce De León.	Se propuso fortalecer el Poder Judicial y modificaciones a la organización interna, al funcionamiento y a las competencias de las instituciones encargadas de la seguridad y la procuración de justicia, fortaleciendo, para ello, la Constitución y la normatividad como sustento básico para una convivencia segura, ordenada y tranquila.
3 de julio de 1996, Presidente Ernesto Zedillo Ponce De León.	Confirma que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial.  Dispone que al Ministerio Público incumbe, además de la persecución de los delitos, su investigación.

En este sentido, el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, entre otros, es el ordenamiento jurídico nacional encargado de regular esta prerrogativa.

En el ámbito internacional, México ha asumido determinadas obligaciones ratificando tratados internacionales, tales como el Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, los cuales establecen mecanismos para su efectivo cumplimiento.

### **Artículo 22.**

Este artículo pretende salvaguardar la vida y la integridad personal prohibiendo los tipos de penas corporales como la mutilación, la infamia, marca, azotes, tormentos, todo tipo de prácticas que no estén regulados en nuestro derecho.

El derecho a la vida, consiste en la prohibición de la pena de muerte en nuestro país, con la salvedad de los siguientes casos:

- Cuando se traiciona a la patria, con la condición que nuestro país se encuentre en estado de guerra.
- Al parricida.
- Al homicida con alevosía, premeditación o ventaja.
- Al incendiario.
- Al plagiarlo.
- Al salteador de caminos.
- Al pirata.
- A los reos de delitos graves del orden militar.

Cabe mencionar que nuestro gobierno prohíbe de forma expresa la pena de muerte, ha firmado tratados internacionales que salvaguardan la vida del ser humano, como son: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 6), Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 4 y 27), Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 6 y 37 inciso a), Convenio de Ginebra de 1949 (artículo 3) y la Convención de París la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (artículos I y II).

En cuanto al derecho de la integridad personal, se encuentra en el género de la seguridad jurídica, y es aquel derecho inherente al ser humano. Consiste en que está prohibido maltratar, golpear, intimidar o torturar a una persona en el ámbito físico, psíquico y moral, debido a la dignidad que todos tenemos por el sólo hecho de ser individuo. Por su parte, el Poder Legislativo emanó la ley reglamentaria la cual regula de forma específica, mediante la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, señala:

### **Artículo 3.**

*Comete el delito de tortura el servidor público que con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión o castigarla por un acto que haya*



*cometido o se sospeche ha cometido o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.*

En el plano Internacional en los tratados firmados y ratificados por nuestro país, se encuentra la prohibición de la Tortura con el fin de conservar la integridad y dignidad de los seres humanos, entre ellos encontramos a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Artículo 5), Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o degradantes de las Naciones Unidas y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, de la Organización de Estados Americanos, ambas firmadas y ratificadas por nuestro país, por lo que las autoridades de nuestra nación no pueden hacer caso omiso de su contenido o alegar su desconocimiento pues junto con nuestra Constitución Política, resultan ser la normas supremas de nuestro orden jurídico.

A partir de 1982, se incorpora prohibir la tortura y la pena de muerte, pero si incluye el combate a la delincuencia organizada, entre otras, de acuerdo a los datos descritos en el siguiente cuadro.

<b>Fecha de publicación, y Presidente en turno.</b>	<b>Modificaciones realizadas.</b>
28 de diciembre de 1982, Presidente Miguel De La Madrid Hurtado	Establece la prohibición de las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales. Quedo también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiaro, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.  Por otra parte, se establece que el decomiso de bienes en caso de enriquecimiento ilícito no será considerado como confiscación.
3 de julio de de 1996, Presidente Ernesto Zedillo Ponce De León	Reafirma no considerar como confiscación de bienes la aplicación de los mismos, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito o para el pago de impuestos o multas.
8 de marzo de 1999. Presidente Ernesto Zedillo Ponce De León	Se propuso flexibilizar los requisitos establecidos para obtener una orden de aprehensión; que en el libramiento de un auto de formal prisión se acredite la plena existencia de los elementos objetivos del tipo penal, la probable existencia de los demás elementos del delito de que se trate, así como la probable responsabilidad del indiciado; crear una nueva figura jurídica para la aplicación, en favor del Estado, de los bienes que sean instrumentos, objeto o producto de aquellos delitos que la sociedad considera como graves, incluidos los de la delincuencia organizada y, establecer un marco constitucional que permitiría, por una parte, cumplir con el objeto de los sistemas de carrera de las instituciones de seguridad pública y, por la otra, contar con los mecanismos necesarios para remover libremente a aquellos servidores públicos que no cumplan con los requisitos de permanencia que las leyes vigentes, en el momento de la remoción, señalen para permanecer en el cargo.

Queda claro que todo ser humano se encuentra protegido jurídicamente y tiene derecho a mantener y desarrollar plenamente su existencia biológica y social conforme a su dignidad. Así mismo queda prohibido ser objeto de Genocidio.

### **Artículo 23.**

Busca salvaguardar la seguridad del hombre cuya responsabilidad en la comisión de un delito ha sido probado, prohibiendo el juzgamiento indefinido del inculpado.

Establece las instancia que debe tener los juicios así como la garantía de “*non bis in idem*”.<sup>93</sup>

El Constituyente de 1917 quiso evitar en materia penal la inseguridad jurídica, otorgando certeza jurídica al hombre para que sea juzgado dentro de un plazo razonable conformado por tres instancias o procesos, ya que por lo contrario, la autoridad estaría incurriendo en la vulneración tanto de la garantía establecida en los artículos 17 y 20 fracción VIII constitucional en el que indica la actuación de los tribunales —que tiene la función de trabajar bajo los principios de la impartición de justicia pronta y expedita—, en el sentido en que emitirán sus decisiones dentro de los plazos legalmente establecidos, así como de los artículos 14, 16, en que se establece el principio de legalidad.

El artículo 23 de nuestra Constitución no ha presentado reforma alguna, por lo que este artículo es la base jurídica de nuestro Poder Judicial en la actualidad.

En este sentido el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, entre otros, son ordenamientos que se encargan de regular la prohibición del juzgamiento indefinido del inculpado.

En el ámbito internacional, México ha asumido determinadas obligaciones ratificando tratados internacionales, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o degradantes, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (artículo 16) y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, entre otros, los cuales establecen mecanismos para su efectivo cumplimiento.

### **Artículo 29.**

Contempla los supuestos en que se puede incurrir a suspender las garantías constitucionales, en los siguientes supuestos:

- a) Invasión.
- b) Perturbación grave de la paz pública.
- c) Cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto.

---

<sup>93</sup> No juzgar dos veces por el mismo delito.

De igual forma, solamente el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los departamentos administrativos y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión y, (en los recesos de éste, la Comisión Permanente), se podrán suspender en todo el país por el tiempo y lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, a la situación.

El artículo 29 constitucional sólo cuenta con una modificación del 21 de abril de 1981, con José López Portillo, para actualizar algunos conceptos de este artículo, pero su esencia es la misma.

En materia internacional sólo la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su capítulo IV suspensión de garantías, interpretación y aplicación de los derechos que consagra la misma convención, asimismo establece reunir las siguientes características:

- En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte.
- La suspensión debe ser temporal.
- No sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional.
- La suspensión no discriminará a ninguna persona alguna, fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.
- No autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos:
  - ✓ 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica).
  - ✓ 4 (Derecho a la Vida).
  - ✓ 5 (Derecho a la Integridad Personal).
  - ✓ 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre).
  - ✓ 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad).
  - ✓ 12 (Libertad de Conciencia y de Religión).
  - ✓ 17 (Protección a la Familia).
  - ✓ 18 (Derecho al Nombre).
  - ✓ 19 (Derechos del Niño).
  - ✓ 20 (Derecho a la Nacionalidad).
  - ✓ 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.
- Todo Estado que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados partes en la presente Convención.

- El Estado deberá expresar los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada.
- Las restricciones permitidas, al goce y ejercicio de los derechos y libertades, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.

Es importante señalar que existe gran similitud de nuestra legislación vigente con lo establecido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece los siguientes supuestos:

- Cuando se presenta una invasión.
- Perturbación grave de la paz pública.
- Se presente una circunstancia que presente peligro a la seguridad Nacional.
- Sólo se suspenden los derechos que representen un obstáculo para poder solucionar la situación. La suspensión de los derechos sólo cabría ligar en lugar y tiempo determinado.

Actualmente fue acordado por el Congreso de la Unión y aprobada por la mayoría de las legislaturas de los Estados las modificaciones de los artículos 16, 21 y 22 de nuestra Carta Magna, con la finalidad de tener una armonía con el Estatuto de Roma y reafirmar la obligación del Estado Mexicano de acatar las resoluciones de Cortes Internacionales de las que haya reconocido su competencia y la jurisdicción, que en ejercicio de su soberanía, les concedió.

Dichas reformas constitucionales tutelan la seguridad jurídica respecto a la autoridad que tiene la función de investigar y perseguir los delitos en el ámbito nacional, así con el derecho de preservar la vida del ser humano. Por lo que en diciembre de 2001, el Ejecutivo envió al Senado de la República las siguientes propuestas de reforma:

*Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Artículo Único. Se adiciona un párrafo quinto al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose en su orden los actuales quinto y sexto, que pasan a ser sexto y séptimo, para quedar como sigue:*

*Artículo 21.-...*

...  
...  
...  
...  
...

*El ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.*

...  
...

De igual forma, la iniciativa para modificar el artículo 22 de nuestra Carta Magna, tiene como propósito fundamental, prohibir en forma expresa la aplicación de la Pena de Muerte, señalando así en el primer párrafo y derogando el cuarto párrafo, que actualmente establece la prohibición de su aplicación por delitos políticos y permitiéndola a una serie específica de delitos. El propósito de modificar los artículos 14 y 22 Constitucionales es en relación a la preservación y protección de los derechos humanos, prohibiendo la aplicación de la Pena de Muerte.

La LIX Legislatura de la H. Cámara de Senadores, consideró para su aprobación lo siguiente:

*“La preservación de la vida ha motivado profundizar el debate sobre la procedencia de la sanción de la Pena de Muerte, por considerar que si bien el Estado está legítimamente facultado para sancionar a quienes realicen conductas consideradas como delitos, que atentan contra los bienes jurídicamente tutelados, tal facultad no debe implicar violaciones a los derechos humanos, entre ellos y en forma relevante, el derecho a la vida y a la rehabilitación del infractor.*

*La protección a los derechos humanos es y ha sido motivo de debates, controversias y reflexión de Políticos, Legisladores, Juristas y en general de todas las personas que al percibir un atentado a la integridad y a la dignidad de otra se sienten afectados, toda vez que la protección a la vida del ser humano es considerada como la más elemental de las defensas, ya que de la vida deriva todo el potencial del desarrollo y realización de las personas; los atentados a la vida, se consideran actualmente como violaciones a los derechos humanos, como son la falta de alimentación, la atención a la salud y la preservación del medio ambiente”.*<sup>94</sup>

Las modificaciones a los artículos 14 y 22 Constitucionales, tienen como objetivo adecuar la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 3º; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 6º; la

---

<sup>94</sup> Sala de Sesiones del Senado de la República, 15 de marzo de 2005.

Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada en la Conferencia de los Estados Americanos de San José de Costa Rica; "Pacto de San José ", en el punto No. 3, del artículo 4º; sobre todo estar en armonía con el Estatuto de Roma cuya esencia es preservar la vida del hombre, en caso contrario se estaría tentado al sentimiento humanitario del ser humano. Por ello en el Decreto por el que se reforman los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propuso reformar los artículos 14, segundo párrafo y 22 primer párrafo, y derogar el cuarto párrafo del artículo 22 de nuestra Ley Suprema, para quedar como sigue:

*Artículo 14.- .....*

*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

.....

.....

*Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.*

.....

.....

*Derogado*

Propuesta que fue aprobada por el Congreso de la Unión y por la mayoría de las legislaturas de los Estados, sólo falta la publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que pueda entrar en vigor, mientras la Secretaría de Relaciones Exteriores, se encarga de preparar la documentación para la ratificación del Estatuto de Roma.

Cabe mencionar que México es uno de los países que ha ratificado y firmado más tratados internacionales en materia de derechos humanos en el mundo, hecho por el cual se presentan las distintas modificaciones a nuestra Carta Magna. Aunado a esta situación, el gobierno ha manifestado su compromiso de respeto a los derechos humanos en diferentes foros nacionales e internacionales, el cual se desarrollara en el siguiente apartado.

## 2. Principales Declaraciones, Tratados, Pactos y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos

Así los derechos humanos están protegidos, principalmente en los tratados,<sup>95</sup> pactos,<sup>96</sup> convenios,<sup>97</sup> protocolos, declaraciones internacionales; documentos internacionales de derechos humanos de obligatoria observancia por estar ratificados por el Gobierno de México de acuerdo a los artículos 76, fracción I; 89 fracción X y 133 de la Ley Fundamental de México, así como la Tesis Jurisprudencial **P. LXXVII/99** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra establece:

Novena Época, Instancia: Pleno, **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: X, Noviembre de 1999, página: 46**

**TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** *Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Dicha interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades*

<sup>95</sup> Convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

De conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados deberán ser aprobados por el Senado y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución. Artículo 2° de la Ley sobre la celebración de tratados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992.

<sup>96</sup> Acuerdo de voluntades entre varias personas mediante el cual se constituye entre ellas una relación jurídica de la que se derivan obligaciones que pueden ser unilaterales o bilaterales. DE PINA VARA, Rafael. Op. cit. p. 393.

<sup>97</sup> Acuerdo de dos o más personas destinado para crear, transferir, modificar o extinguir una obligación. Artículo 1792 del Código Civil para el Distrito Federal.

*federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.*

De la tesis jurisprudencial se desprende que la Constitución, todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República con aprobación del Senado y las leyes del Congreso de la Unión que de ella emanen, serán la ley suprema de toda la Unión, por lo que los jueces de cada entidad federativa se ajustarán a lo dispuesto por la Constitución Federal, las Leyes Federales y los Tratados Internacionales. Así, esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 60, Octava Época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."

Es importante señalar que si los derechos establecidos en los distintos Tratados Internacionales legalizados por México no se respetan, tanto los servidores públicos como el Estado que los celebren, caerán en responsabilidad, tanto nacional como a nivel internacional, por haber vulnerado una garantía o un derecho, y como consecuencia se estaría aplicando las distintas responsabilidades existentes en nuestro país.

Es por ello que en la materia de derechos humanos, se encuentra en diversos documentos internacionales firmados por nuestro país, y vigentes en nuestro derecho, los cuales se clasificaran conforme al órgano internacional que los emitió así como por el objeto jurídicamente protegido.

## **2.1. *Carácter Universal***

Son universales porque los emitió la Organización de las Naciones Unidas, un organismo universal que tiene como finalidad alcanzar la estabilidad y bienestar necesarios para las relaciones pacíficas, obtener niveles de vida óptima, y sobre todo, el respeto universal y la observancia de los derechos humanos. Propósitos establecidos en los artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas. Dicho ordenamiento trata de unificar criterios en la materia de derechos humanos.



Bajo la misma línea el Lic. Félix Laviña considera que “la legislación internacional, trata de establecer modelos de conducta internacional que intenta hacerse efectiva en los hechos internacionales, y que exige a los hombres y de los gobiernos un esfuerzo en la ponderación y en el equilibrio en materia de derechos humanos”.<sup>98</sup>

El Estado Mexicano ha firmado,<sup>99</sup> ratificado<sup>100</sup> y publicado en el Diario Oficial de la Federación, diversos instrumentos internacionales, obligatorios en el territorio nacional mexicano, para establecer su compromiso en relación con los derechos del hombre, obligaciones específicas, algunas de ellas se observarán a continuación.

## **2.2. Documentos Generales.**

1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (Ratificado por México el 23 de junio de 1981 y publicado en el D.O.F. el 20 de mayo 1981 y con luna Fe de erratas de fecha 22 de junio de 1981).

2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (Ratificado por México el 23 de junio de 1981 y publicado en el D.O.F. el 12 de mayo de 1981).

### ***Bienestar, Progreso y Desarrollo en lo Social.***

1. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. (Ratificado por México el 8 de marzo de 1999 y publicado en el D.O.F. el 10 de febrero de 1999).

### ***Derecho a disfrutar de la Cultura: Desarrollo y Cooperación Cultural Internacional.***

1. Convenio y Protocolo para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado. (Ratificado por México el 17 de mayo de 1956 y publicado en el D.O.F. el 31 de diciembre de 1955).

2. Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. (Ratificado por México el 23 de febrero de 1984 y publicado en el D.O.F. el 2 de mayo de 1984).

---

<sup>98</sup> LAVIÑA, Félix. *Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos*. Editorial Desalma, Buenos Aires, 1987, p. 20.

<sup>99</sup> Firma *ad referéndum*, Es el acto mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos hace constar que su consentimiento en obligarse por un tratado requiere, para ser considerado como definitivo, de su posterior ratificación. Artículo 2º fracción III, de la Ley sobre la Celebración de Tratados.

<sup>100</sup> La “Ratificación” la “adhesión” o “aceptación”: es el acto por el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado. Artículo 2º fracción V, de la Ley sobre la Celebración de Tratados.

3. Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales. (Ratificado por México el 4 de octubre de 1972 y publicado en el D.O.F. el 4 de abril de 1973).

4. Convención sobre la Diversidad Biológica. (Ratificado por México el 11 de marzo de 1993 y publicado en el D.O.F. el 7 de mayo de 1993).

#### ***Derechos Políticos de la Mujer.***

1. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (firmada por nuestro país el 23 de marzo de 1981 y publicada el 28 de abril de 1981).

#### ***Derecho de los Pueblos Indígenas.***

1. Convenio (No. 107) sobre Poblaciones Indígenas y Tribales (firmada por nuestro país el 1 de junio de 1959 y publicada el 7 de julio de 1960).

2. Convenio (No. 169) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (firmada por nuestro gobierno el 5 de septiembre de 1990 y publicada en el D.O.F. el 24 de enero de 1991).

3. Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe (firmada por nuestro país el 12 de julio de 1993 y publicada en el D.O.F. el 25 de octubre de 1993).

#### ***Derecho Humanitario.***

1. Convenio I de Ginebra para Mejorar la Suerte de los Heridos y los Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña (firmada por nuestro gobierno el 29 de octubre de 1952 y publicada el 23 de junio de 1953).

2. Convenio II de Ginebra para Mejorar la Suerte de los Heridos, los Enfermos y los Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar (firmada por nuestro gobierno el 29 de octubre de 1952 y publicada el 23 de junio de 1953).

3. Convenio III de Ginebra Relativo al Trato de los Prisioneros de Guerra (firmada el 29 de octubre de 1952 y publicada el 23 de junio de 1953).

4. Convenio IV de Ginebra Relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra (firmada el 29 de octubre de 1952 y publicada el 23 de junio de 1953).

5. Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (firmada el 10 de marzo de 1983 y publicada el 21 de abril de 1983).

***Derechos Humanos en la Administración de Justicia: Protección de Personas Sometidas a Detención o Prisión.***

1. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes (firmada por nuestro país el 23 de enero de 1986 y publicada en el D.O.F. el 6 de marzo de 1986).

***Esclavitud, Servidumbre, Trabajo Forzoso e Instituciones y Prácticas Análogas.***

1. Convención sobre la Esclavitud (firmada por nuestro gobierno el 8 de septiembre de 1934 y su adhesión fue publicada en el D.O.F. el 13 de septiembre de 1935).

2. Protocolo para Modificar la Convención sobre la Esclavitud Firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926 (firmada el 3 de febrero de 1954 y su adhesión fue publicada en el D.O.F. el 11 de mayo de 1955).

3. Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (firmada el 30 de junio de 1959 y publicada en el D.O.F. el 24 de junio de 1960).

4. Convenio (No. 29) Relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio (firmada el 12 de mayo de 1934 y publicada en el D.O.F. el 13 de agosto de 1935).

5. Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (firmada el 21 de febrero de 1956 publicada el 19 de junio de 1956).

6. Convenio (No. 105) Relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso (firmada el 1º de junio de 1959 y publicada el 21 de agosto de 1959, contando con una Fe de erratas de fecha 17 de septiembre de 1959).

***Genocidio, Crímenes de Guerra y Lesa Humanidad.***

1. Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (firmada el 22 de julio de 1952 publicada en el D.O.F. el 11 de octubre de 1952).

***Libertad de Asociación.***

1. Convenio (No. 87) sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación (firmada el 1º de abril de 1950 y publicada en el D.O.F. el 16 de octubre de 1950).

2. Convenio (No. 135) Relativo a la Protección y Facilidades que Deben Otorgarse a los Representantes de los Trabajadores en la Empresa (firmada el 2 de mayo de 1974 y publicada el 21 de enero de 1975).

### ***Matrimonio y Familia, Infancia y Juventud.***

1. Convenio (No. 58) por el que se Fija la Edad Mínima de Admisión de los Niños al Trabajo Marítimo (firmada el 18 de julio de 1952 y publicada el 18 de julio de 1952).

2. Convenio (No. 90) Relativo al Trabajo Nocturno de los Menores en la Industria (firmada el 20 de junio de 1956 y publicada en el D.O.F. el 19 de julio de 1956).

3. Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios (firmada por nuestro gobierno el 22 de febrero de 1983 y publicada en el F.O.F. el 19 de abril de 1983).

4. Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción de Menores (firmada por nuestro gobierno el 20 de junio de 1991 y publicada el 6 de marzo de 1992).

5. Convención sobre los Derechos del Niño (firmada el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el D.O.F. el 25 de enero de 1991).

6. Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (firmada el 14 de septiembre de 1994 y publicada el 24 de octubre de 1994).

### ***Nacionalidad, Apatridia, Asilo y Refugiados.***

1. Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada (firmada por nuestro gobierno el 4 de abril de 1979 publicada en el D.O.F. el 25 de octubre de 1979).

### ***Prevención de la Discriminación.***

1. Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (firmada el 20 de febrero de 1975 y publicada el 13 de junio de 1975, contando con una Fe de erratas de fecha del 18 de junio de 1975).

2. Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen del Apartheid (firmada el 4 de marzo de 1980 y publicada el 3 de abril de 1980).

3. Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes (firmada el 18 de junio de 1987 y publicada el 30 de diciembre de 1986).

4. Convenio (No. 111) Relativo a la Discriminación en Materia de Desempleo y Ocupación (firmada el 11 de septiembre de 1961 y publicada el 3 de enero de 1961).

5. Convenio (No. 100) Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor (firmada el 24 de agosto de 1952 y publicada el 26 de junio de 1952).

6. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (firmada el 23 de marzo de 1981 y publicada el 9 enero de 1981).

### ***Represión y Violencia Contra la Mujer.***

1. Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores (firmada el 10 de mayo de 1932 y publicada el 17 de octubre de 1933).

2. Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad (firmada el 3 de mayo de 1938 y publicada el 9 de marzo de 1938).

3. Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores del 30 de Septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, del 11 de octubre de 1933 (firmada el 17 de agosto de 1949 y publicada el 7 de marzo de 1949).

Cabe mencionar que la Carta de la Organización de las Naciones Unidas establece la creación de instituciones para la protección de los derechos humanos, de los más importantes son la Comisión de los Derechos Humanos, la Subcomisión para la Prevención de la Discriminación y para la Protección de las Minorías, la Comisión sobre la Condición de la Mujer y la oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, instituciones encargados de vigilar el cumplimiento de los tratados ya antes mencionados.

### ***2.3. Carácter Regional.***

El sistema regional está formado por la Organización de los Estados de América (OEA), quien realiza funciones a través de diversos órganos, entre ellos la Asamblea General y el Consejo Permanente; bajo los lineamientos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, basado en la Carta de la Organización de los Estados de América y en la Convención Americana de Derechos Humanos; conformado por la Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de Norteamérica, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Kitts y Nevis, Santa Lucía, St. Vicente & Grenadines, Suriname, Trinidad & Tobago, Uruguay y Venezuela.

Los derechos que protege la OEA es la vida, la integridad, la salud, la educación, la niñez, entre otros, mediante los siguientes tratados internacionales.

### ***Documentos Generales.***

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" (firmada por nuestro gobierno el 24 de marzo de 1981 y publicada el 9 de enero de 1981).
2. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (firmada por nuestro gobierno el 16 de abril de 1996 y publicada el 27 de diciembre de 1995).

### **Condición de los Extranjeros.**

1. Convención sobre la Condición de los Extranjeros (firmada el 28 de marzo de 1931 y publicada el 7 de febrero de 1931).

### **Derecho a Disfrutar de la Cultura: Desarrollo y Cooperación Cultural Internacional.**

1. Convenio sobre Protección de Instituciones Artísticas y Científicas y Monumentos Históricos (firmada por nuestro gobierno el 2 de octubre de 1936 y publicada el 22 de febrero de 1936).

### **Derechos Civiles de la Mujer.**

1. Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer (firmada por nuestro gobierno el 11 de agosto de 1954 y publicada el 16 de noviembre de 1954).

### **Derechos Políticos de la Mujer.**

1. Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (firmada el 23 de marzo de 1981 publicada el 9 de enero de 1981).

### **Derechos Humanos en la Administración de Justicia: Protección De Personas Sometidas a Detención o Prisión.**

1. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (firmada el 22 de junio de 1987 y publicada el 1º de Septiembre de 1987).

### ***Matrimonio y Familia, Infancia y Juventud***

1. Convenio Interamericano sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores (firmada por nuestro gobierno el 12 de junio de 1987 y publicada el 21 de agosto de 1987, contando con una Fe de erratas de fecha 3 de julio 1992).

2. Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores (firmada el 5 de octubre de 1994 y publicada el 18 de noviembre de 1994).

### **Nacionalidad, Apatridia, Asilo y Refugiados.**

1. Convención sobre Asilo (firmada el 6 de febrero de 1929 y publicada el 19 de marzo de 1929).

2. Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer (firmada el 27 de enero de 1936 y publicada el 7 de abril de 1936).

3. Convención sobre Extradición (firmada el 27 de enero de 1936 y publicada el 25 de abril de 1936).

4. Convención sobre Asilo Político (firmada el 27 de enero de 1936 publicada el 10 de abril de 1936).

5. Convención sobre Asilo Diplomático (firmada el 6 de febrero de 1957 y publicada el 5 de abril de 1957).

6. Convención sobre Asilo Territorial (firmada el 3 de abril de 1982 y publicada el 4 de mayo de 1981).

### **Represión y Violencia Contra la Mujer.**

1. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará" (firmada el 12 de noviembre de 1998 y publicada el 19 de enero de 1999).

Es importante establecer que las Convenciones emitidas por la OEA tienen como finalidad ubicar al ser humano en el centro de protección por el Estado como parte de la Organización y que es de obligatoria observancia para todas las personas que habitan dicho país.

La Organización de los Estados Americanos creó a dos órganos como medios de la protección del ser humano, uno es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el otro es la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Dichos organismos pueden intervenir en los siguientes supuestos:

- Cuando el gobierno firmante no respete las libertades públicas.
- Cuando el Estado firmante no respete la dignidad del ser humano.
- Otros derechos que establecen las Convenciones firmadas y ratificadas por los gobiernos firmantes.

Cabe mencionar que el sistema Interamericano de Derechos Humanos coexiste con los mecanismos de las Naciones Unidas y con el derecho interno del Estado firmante.

Al respecto en nuestro país, la jurisprudencia es importante en la aplicación de los documentos internacionales, en este sentido los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se convierten en normatividad obligatoria para nuestro sistema jurisdiccional.

### **3. Jurisprudencia.**

El Dr. Leonel Péreznieto Castro considera que la jurisprudencia es una fuente de derecho y la define como “el criterio uniforme de interpretación en la aplicación de normas. La interpretación por los tribunales de las normas jurídicas la hacen en casos concretos, y cuando esa interpretación es uniforme crea la fuerza del precedente, que suele ser obligatoria” y sigue mencionando que “los tribunales del Estado son los órganos encargados de interpretar y aplicar las normas jurídicas”.<sup>101</sup>

En otras palabras, la jurisprudencia es la interpretación jurisdiccional del Derecho positivo que, conforme la legislación mexicana, sólo pueden realizar los Tribunales Federales. Para que pueda considerarse que existe una jurisprudencia y se pueda aplicar, es necesario se repita al menos en cinco ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario y que hayan sido aprobadas por lo menos por ocho ministros, y dicha práctica adquiera un valor general.

El rango jurídico que tiene la jurisprudencia en nuestro sistema jurídico es por debajo de nuestra Carta Magna y por encima de las Leyes Federales, leyes ordinarias, decretos, reglamentos y normas jurídicas individualizadas.

#### **3.1. Internacional**

En el mismo sentido, Péreznieto considera que “los tribunales internacionales también emiten jurisprudencia. En estos casos, la importancia consiste en que significa un precedente en un nivel en donde los juicios son poco frecuentes. Entre dichos tribunales está la Corte Internacional de Justicia y su antecedente inmediato; es la Corte Permanente de Justicia Internacional y la Corte Permanente de Arbitraje Internacional. Estos tribunales tienen por objeto juzgar casos vinculados a las relaciones internacionales entre países con la aplicación del derecho internacional público, de ahí que sólo en contadas ocasiones se hayan pronunciado sobre casos o cuestiones de Derecho Internacional”.<sup>102</sup>

---

<sup>101</sup> PEREZNIETO CASTRO, Leonel. Op. cit., p. 20.

<sup>102</sup> Ibid., p. 26.



Es decir, en materia internacional, también se cuenta con Tribunales que tienen entre sus funciones, el interpretar su normatividad —tratados internacionales—, que es de obligatoria observancia para los Tribunales Internacionales análogos, para cuando emitan una resolución, como son: El Tribunal Interamericano de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que se analizarán en seguida.

### **3.1.1. Tribunal Interamericano de Derechos Humanos**

El Tribunal Interamericano de Derechos Humanos es una institución judicial cuyo propósito es aplicar e interpretar la Convención Americana de Derechos Humanos, su interpretación se realiza mediante la Opinión Consultiva.

El artículo 64 de la Convención Americana de Derechos Humanos, menciona que los países miembros de la Organización de los Estados Americanos, podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de la Convención Americana o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos. De igual forma, podrán consultar al Tribunal en lo que les compete.

El Tribunal a solicitud de un país miembro de la Organización de los Estados Americanos, podrá dar opinión acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales, siempre y cuando no permita limitar y excluir el goce y ejercicio de derechos y garantías que son inherentes al ser humano.

En la misma línea, el artículo 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos menciona que el Tribunal Interamericano, de ninguna forma deberá de desentrañar las normas de Interpretación en el siguiente sentido:

- Permitir que alguno de los Estados partes, grupo o persona, suprimieran el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención.
- Limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados.
- Excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se deriven de la forma democrática representativa de gobierno.
- Excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

Dichas opiniones consultivas no son legalmente obligatorias, por su carácter consultivo, además de que en ninguna parte de la Convención enuncia que éstas sean obligatorias.

El Tribunal Interamericano de Derechos Humanos, ha emitido opiniones Consultivas que expresan las siguientes materias:

- Concepto de reciprocidad en la aplicación de los tratados tradicionales. En la que establece que el Estado que hubo ratificado la convención con una reserva no debía esperar a que todas las demás partes contratantes aceptaran la reserva para que éste pudiese ser considerado parte de la Convención.
- Prohibición de suspender garantías judiciales esenciales del hombre, cuando el Estado parte estuviese en estado de emergencia.
- Derecho de libertad de expresión.
- Derecho de la democracia.
- Desaparición de las personas. Materia en la que el Estado se vuelve responsable y encargado de indemnizar a los que tienen derecho.

Para concluir, es importante afirmar que las opiniones consultivas son pronunciamientos judiciales, no obligatorios sólo consultivos. Si un Estado parte realiza actividades incompatibles con la Convención Americana de Derechos Humanos, el Estado recibe la advertencia que su conducta vulnera las obligaciones que le impone el tratado.

### ***3.1.2. Sistema Europeo de protección a los derechos humanos.***

En el Sistema Europeo de protección a los derechos humanos, es una Organización Regional Intergubernamental que forma parte el Continente Europeo. Fue creado por el Consejo de Europa, mediante la Convención Europea de Derechos Humanos firmada el 4 de noviembre de 1950, y la Carta Social Europea del 18 de octubre de 1961.

La Convención Europea de Derechos Humanos, en su artículo 19 crea ha tres instituciones que observan los compromisos asumidos por las Partes Contratantes, dichas instituciones son: La Comisión Europea de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y el Comité de Ministros del Consejo de Europa.

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, son los encargados de vigilar el cumplimiento de los derechos esenciales del hombre, mediante la interpretación de los Principios Generales del Derecho, las Normas Comunitarias y los Tratados Internacionales de la materia —Convención Europea de Derechos Humanos, la Carta Social Europea, entre otros—; siempre y cuando dicha interpretación sea compatible con

los derechos humanos reconocidos y garantizados en la Convención Europea de Derechos Humanos, (también conocida como Convención de Roma).

Por lo tanto, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, constituyen el órgano judicial, que interpreta e introduce los derechos fundamentales en el ordenamiento comunitario, en las siguientes materias:

### **1. Derechos civiles.**

- Irretroactividad de la ley penal, principio de legalidad y la presunción de inocencia.
- Derecho al respeto a la vida privada, familiar.
- Derecho a la reagrupación familiar de los trabajadores de la UE.
- Inviolabilidad del domicilio.
- Protección de los datos personales.
- Libertad de expresión y de prensa e información, tanto para medios escritos como para medios audio visuales.
- Derecho de propiedad.
- Derecho de expropiación.

### **2. Derecho de la defensa.**

- Derecho a la tutela jurídica efectiva.
- Derecho a la defensa.
- Derecho al conocimiento de las piezas del proceso por el implicado.
- Derechos a la defensa y uso de información confidenciales.
- Principio de legalidad.
- Derecho respeto a la vida privada.
- Derecho a la tutela judicial efectiva, (derecho a la defensa).
- Derecho al conocimiento del proceso.
- Derecho a la asistencia de un defensor.
- Derecho a la confidencialidad o libre comunicación entre los abogados y sus clientes.

### **3. Derechos económicos-sociales, culturales.**

- La no discriminación por razón de sexo.
- Igualdad salarial y trabajo de tiempo parcial, pensiones, maternidad.
- Igualdad de trato en el acceso al empleo, la formación y promoción profesionales y las condiciones de trabajo.
- Igualdad y trabajo nocturno de las mujeres.
- Igualdad al despido y embarazo.
- Igualdad, despido y transexualidad.
- Igualdad y relaciones entre personas del mismo sexo.
- Discriminación en proporción laboral.
- Derecho a la libre sindicación y de negociación colectivas derecho de huelga.

- Derecho a la seguridad social.
- Derecho a la educación.
- Derecho a la formación profesional.
- Derecho a la cultura.
- Derecho al medio ambiente.

En la actualidad, el Tribunal Europeo de los Derechos del Hombre ha interpretado más de 400 casos desde su creación.

Por último, es importante señalar, que el sistema europeo de derechos humanos entra en funciones cuando un sistema interno no es capaz de proteger eficazmente los derechos humanos.

### **3.2. Nacional**

El Lic. Ariel Alberto Rojas Caballero señala que “la jurisprudencia debe entenderse como la interpretación judicial de la ley”,<sup>103</sup> en el mismo sentido, El Dr. Ignacio Burgoa, estima que “la jurisprudencia se traduce en las interpretaciones y consideraciones jurídicas integrativas uniformes que hace una autoridad judicial designada para tal efecto por la ley, respecto de uno o varios puntos de derecho especiales y determinados que surgen en un cierto número de casos concretos semejantes que se presenten, en la inteligencia de que dichas consideraciones e interpretaciones son obligatorias para los inferiores jerárquicos de las mencionadas autoridades y que expresamente señale la ley”.<sup>104</sup>

La Suprema Corte de Justicia de la Nación a señalado que “la jurisprudencia es una fuente del derecho derivada de la interpretación constitucional y legal que, con su fuerza obligatoria, crean determinados órganos jurisdiccionales al resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, con el propósito de fijar el correcto sentido y alcance de las normas jurídicas y adecuar su contenido a la dinámica de la vida en sociedad, a fin de mantener la seguridad jurídica en las esferas públicas y privada”.<sup>105</sup>

Desde mi punto de vista, la jurisprudencia nacional es importante en nuestro orden jurídico mexicano, por evolucionar el derecho al ritmo de la sociedad, además de:

1. Interpretar las normas jurídicas de un Estado.
2. La interpretación la realiza la autoridad judicial designada para ello.
3. Su integración se realiza mediante un proceso jurídico.
4. Son obligatorias.

<sup>103</sup> ROJAS CABALLERO, Ariel Alberto. *Las garantías individuales en México. Su interpretación por el Poder Judicial de la Federación*. Editorial Porrúa, México, 2002, p. 2.

<sup>104</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *El juicio de Amparo*, 38ª. ed., Editorial Porrúa, México, 2000, p. 823.

<sup>105</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. *La Jurisprudencia. Su integración*. México, 2004, pp. 20-21.

5. Su misión es vigilar la estricta observancia de la ley, para obtener seguridad jurídica.
6. Es una fuente material y/o formal del derecho.

### **1. Interpretación de las normas jurídicas de un Estado.**

La interpretación es considerada por el Lic. Antonio Raluy Poudevida como “explicar o declarar el sentido de una cosa; en especial, textos faltos de claridad”,<sup>106</sup> en el mismo sentido, considero que la interpretación es descubrir lo que quiso decir la creadora del texto, es decir, desentrañar el texto por carecer claridad o por parecer dudoso en la aplicación.

### **2. La interpretación la realiza la autoridad judicial designada para ello.**

La realiza la autoridad judicial integrada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral y los Tribunales Colegiados de Circuito, éstos están autorizados para interpretar e integrar a la jurisprudencia.

### **3. Su integración se realiza mediante un proceso jurídico.**

El proceso de integración de la jurisprudencia, está integrado por tres procesos, los cuales son:

- Por reiteración,
- Por unificación de criterios, y
- Por controversia constitucional y acciones de inconstitucionalidad.

Éstos se encuentran fundamentados en los artículos 94, 105, 107 fracción XIII de nuestra Constitución Política Federal; 192, 193, 194, 197 y 197-A, de la Ley de Amparo; 10, 15, 21, 37, 177, 186, fracción IV, 232 a 237, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 42, 43, 59-70 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La jurisprudencia reiterada se forma con 5 sentencias no interrumpidas por otra en contrario y que hayan sido aprobadas por lo menos por ocho ministros; cuando se establezca en el pleno; por cuatro cuando se trate de las Salas; y por unanimidad de votos de los Magistrados de cada Tribunal Colegiado.

La jurisprudencia por unificación de criterios tiene como objetivo preservar la unidad de la interpretación de las normas. En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo define como “ sistema de integración jurisprudencial, cuya finalidad consiste en preservar la unidad de interpretación de las normas que forman el orden jurídico nacional, decidiendo los criterios que deben prevalecer cuando existe oposición entre los mencionados órganos jurisdiccionales, en torno

---

<sup>106</sup>RALUY POUDEVIDA, Antonio. Diccionario Porrúa de la lengua española. México, 1992, p. 410.

a un mismo problema legal, sin que se afecten las situaciones jurídicas concretas derivadas de los juicios que hubieran originado dichos criterios”.<sup>107</sup>

La jurisprudencia en materia de inconstitucional la encontramos regulada en los artículos 42, 43, 59-70 y 73 de la Ley Reglamentaria; de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales prevén que las sentencias pronunciadas deberán ser aprobadas al menos por ocho votos, por lo que son obligatorias para las salas, Tribunales de Circuito, Juzgados de Distrito, Tribunales Militares, Agrarios, Agrarios y Judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, Administrativos y del Trabajo de carácter local o federal.

#### **4. Son obligatorias.**

La obligatoriedad de la jurisprudencia radica en los artículos 94 octavo párrafo de la Constitución Federal, 192 y 193 de la Ley de Amparo; 235 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 42, 43, 59 y 72 de la Ley Reglamentaria; de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los que se expresa lo siguiente: En caso de que el Pleno de la Corte emite criterio jurisprudencial, es **obligatorio** para las Salas que la integran; los Tribunales Unitarios, Colegiados y de Circuito; a los Juzgados de Distrito; Tribunales Militares, Agrarios, Agrarios y Judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal; los Tribunales Administrativos y del Trabajo de carácter local o federal.

Cuando lo realizan las Salas de la Suprema Corte, la jurisprudencia es obligatoria para los Tribunales Unitarios, Colegiados y de Circuito, Juzgados de Distrito así como los tribunales especializados —Tribunales Militares, Agrarios, Agrarios y Judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, Administrativos y del Trabajo de carácter local o federal—.

Es importante mencionar que la jurisprudencia deja de ser obligatoria cuando es interrumpida y modificada, en este último caso por entrañar un cambio en su esencia, es decir, se reemplaza el criterio y trae como consecuencia la emisión de una nueva tesis.

#### **5. Su misión es vigilar la estricta observancia de la ley, para obtener seguridad jurídica.**

La jurisprudencia cuenta con la finalidad de seguridad jurídica por establecer criterios interpretativos de nuestra Constitución, procurando aclarar lo dudoso de la ley u otro ordenamiento jurídico.

---

<sup>107</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. La Jurisprudencia..Op. cit., p. 34.

## **6. Es una fuente material y/o formal del derecho.**

Es decir, con la interpretación judicial de la ley se otorga seguridad jurídica del hombre, por ser obligatoria no sólo para los órganos que la emiten, sino también para los Tribunales Unitarios, Colegiados y de Circuito; a los Juzgados de Distrito; Tribunales Militares, Agrarios, Agrarios y Judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal; los Tribunales Administrativos y del Trabajo de carácter local o federal. En caso de que se resistan de forma injustificada ha acatar los criterios, incurrirían en responsabilidad, dichos Tribunales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido más de 300 interpretaciones sobre el derecho humano en sus diversas formas como son:

- a) Irretroactividad de la ley penal, principio de legalidad y la presunción de inocencia.
- b) Derecho al respeto a la vida privada, familiar.
- c) Inviolabilidad del domicilio.
- d) Protección de los datos personales.
- e) Libertad de expresión y de prensa e información, tanto para medios escritos como para medios audio visuales.
- f) Derecho de propiedad.
- g) Derecho de expropiación.
- h) Derecho a la defensa.
- i) Derechos de la víctima.
- j) Derecho del presunto delincuente, procesado, sentenciado.
- k) Derecho a la asistencia de un defensor.
- l) La no discriminación por razón de sexo.
- m) Protección a los derechos de los trabajadores que se encuentran en el artículo 123 Constitucional.
- n) Derecho a la formación profesional.
- o) Derecho a la cultura.
- p) Derecho al medio ambiente.
- q) Derecho de los extranjeros.
- r) Interpretación en materia de competencias de las dependencias de gobierno como de las instituciones autónomas, por ejemplo de las distintas Comisiones de Derechos Humanos con las dependencia de Gobierno.
- s) Responsabilidad por parte de las autoridades que no cumplan con sus funciones.
- t) Competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos así como de las estatales.

En síntesis, la jurisprudencia es un sistema de interpretación para que los preceptos legislativos se adapten a la modernidad tanto de la ciencia jurídica como de las necesidades aparecidas en la vida social.

#### **4. Leyes Federales que regulan la materia de Derechos Humanos.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación define la ley como “un mandato general protector de un interés común y aplicable a todos los casos que revistan la misma situación jurídica. Es decir, se trata de una disposición general, abstracta e impersonal. Los atributos de generalidad, abstracción e impersonalidad de las leyes suponen que éstas tengan vigencia indeterminada, se apliquen a todas las personas que se coloquen dentro de la hipótesis prevista por ellas y que no se dirijan a una persona o grupo de personas individualmente determinado; de lo contrario, la ley en cuestión violaría el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe la expedición de leyes privativas”.<sup>108</sup>

Dado que la Ley es reconocida como una fuente del derecho, su expedición tiende a asegurar la armonía en las relaciones sociales. Por ello el Estado mexicano cuenta con un sistema específico de creación normativa, regulado en los artículos 73 y 116 de nuestra Carta Magna que establece la facultad del Congreso de legislar; y la faculta a los Estados de la Federación para legislar en el ámbito de su competencia.

En efecto, el legislador es el encargado de legislar en nuestro país, tarea indispensable para regular las condiciones de vida de la población.

En México, los derechos humanos se encuentran en los diferentes Códigos, leyes, Reglamentos, Tratados y Acuerdos, de las diversas entidades federativas, así como del Ejecutivo Federal.

La ley, como fuente del derecho humano, varía según el sistema jurídico de que se trate. En la mayoría de sistemas jurídicos, las normas de derecho del hombre son escasas y se hayan diseminadas en todo el sistema.

Cabe destacar que algunos sistemas jurídicos cuentan con un cuerpo más o menos homogéneo de normas de derechos humanos, como es el caso de Holanda, España y Francia.

---

<sup>108</sup> Ibid., pp. 9-10.



## **CAPÍTULO IV**

# **DERECHO COMPARADO. REGULACIÓN DE LA MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

### **1. INSTITUCIONES SOCIALES QUE REGULAN LA MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.**

Las instituciones sociales que regulan los derechos humanos en el mundo son los Ombudsmen, por lo general son los máximos representantes de la sociedad ellos son los responsables y encargados de vigilar, defender, divulgar, proteger, los derechos esenciales de los hombres.

El origen de la palabra Ombudsman viene de Suecia, se empleo por primera vez en 1809 para denominar al funcionario e investigador de quejas del pueblo en contra de la burocracia gubernamental, el cual no sustituye a los tribunales, sólo los auxilia para resolver los conflictos entre los gobernados con los gobernantes, de forma expedita y menos formal.

El investigador Antonio Carrillo Flores considera que el Ombudsman es como un “funcionario, con la jurisdicción nacional o regional, general o especializada, que tiene el encargo de cuidar a solicitud de los particulares o mutuo propio, que la acción de las autoridades, particularmente de las gubernativas, sea no solamente legal, sino razonablemente oportuna, justa y humana”.<sup>109</sup>

En el mismo sentido, la Lic. Sonia Venegas Álvarez<sup>110</sup> considera que los Ombudsmen cuentan con una responsabilidad importante de protección de los derechos humanos y éstas son algunas de sus características:

- Tiene independencia (en su nombramiento salario, presupuesto personal, reglamentación interna).
- Autonomía de organización (para ellos se presenta anualmente un informe de su trabajo).
- Imparcialidad.
- Accesibilidad (accesibilidad tanto para poder investigar, como para prestar sus servicios a la sociedad, atender las quejas en contra del aparato burocrático del gobierno).
- Carácter no vinculatorio en sus resoluciones.
- Publicidad (tanto a los resultados obtenidos conforme a su trabajo, como para dar a conocer a la misma sociedad sus funciones y competencia).

---

<sup>109</sup> CARRILLO FLORES, Antonio. Op. cit., p. 251.

<sup>110</sup> *Origen y Devenir del Ombudsman. ¿Una Institución Encomiable?.* Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1988. p 41

- Es honorable.

Por otra parte, la figura del Ombudsman se difundió y adoptó a otros países, a partir del siglo XX, y en la actualidad, dicha institución existe —al menos— en más de noventa países del mundo.

Actualmente, el nombre que llevan muchos de los Ombudsman no refiere específicamente a los derechos humanos, pero sus leyes operativas les confieren funciones de protección de los derechos humanos como lo veremos en los siguientes ejemplos:

- Defensor del Pueblo que lo manejan en España, Argentina, Perú y Colombia.
- Parliamentary Commissioner for Administration (Sri Lanka, Reino Unido).
- Médiateur de la République (Francia, Gabón, Mauritania, Senegal).
- Public Protector (Sudáfrica), Protecteur du Citoyen (Québec), Volksanwaltschaft (Austria).
- Public Complaints Commission (Nigeria).
- Provedor de Justiça (Portugal).
- Difensore Civico (Italia).
- Investigator-General (Zambia).
- Citizen's Aide (Iowa) Wafaqi Mohtasib (Paquistán).
- Lok Ayukta (India), entre otros.

Cabe mencionar que Francia, España y Holanda forman parte de la Unión Europea, y por ello contemplan su legislación interna y la legislación comunitaria. La Unión Europea cuenta con un Defensor del Pueblo que se encarga de ejercer presión en el Parlamento Europeo, Consejo de La Unión Europea, Comisión Europea, Tribunal de Justicia, Tribunal de Cuentas, Comité Económico y Social Europeo, Comité de las Regiones, Banco Central Europeo, Banco Europeo de Inversiones, entre otros; todos ellos con la finalidad de proteger, promover y vigilar la observancia de los derechos del hombre en la Comunidad Europea. Es decir, el Defensor del Pueblo Europeo se encarga de vigilar los derechos humanos de todos los ciudadanos de los países que forman parte de la Unión Europea.

En cambio el Médiateur de la République de Francia, el Defensor del Pueblo Español y la Oficina del Ombudsman Nacional de Holanda, son figuras, meramente Nacionales, que se encargan de conocer de reclamaciones e investigaciones imputables a autoridades públicas nacionales, regionales o locales.

Bajo esta línea, a continuación se desarrollarán algunos de los sistemas nacionales de protección de los derechos fundamentales del hombre —Ombudsman—.

## 1.1. **Holanda**

La Constitución de Holanda, también denominada como Constitución del Reino de los Países Bajos de 1983, esta formada por 142 artículos y ningún artículo transitorio, además cuenta con ocho Capítulos divididos en:

- Capítulo 1. Derechos Fundamentales.
- Capítulo 2. Del Gobierno.
- Capítulo 3. De los Estados Generales.
- Capítulo 4. Del Consejo de Estado de la Sala General de Cuentas y de las Comisiones Asesoras Permanentes.
- Capítulo 5. De la Legislación y Administración.
- Capítulo 6. Del Poder Judicial.
- Capítulo 7. De las Provincias, Municipios y Comunidades de Aguas de Dominio Público y otros entes Públicos.
- Capítulo 8. De la Reforma Constitucional.

Esta Carta Magna, de los países bajos consagra los siguientes derechos humanos:

- Igualdad (artículo 1).
- Derecho a la nacionalidad y circulación (artículo 2).
- Derecho a elegir a sus representantes (artículo 3).
- Derecho de petición (artículo 5).
- Libertad de creencias y de religión (artículo 6).
- Libertad de imprenta, expresión (artículo 7).
- Derecho de asociación (artículo 8).
- Derecho de reunión y de manifestación (artículo 9).
- Derecho al respeto de intimidad personal, familiar (artículo 10).
- Derecho a la integridad física (artículo 11).
- Derecho a la inviolabilidad del domicilio (artículo 12).
- Inviolabilidad de la correspondencia (artículo 13).
- Protección a la propiedad y de la expropiación (artículo 14).
- Seguridad jurídica (artículos 15, 16, 17, 18, 112, 113).
- Derecho al empleo (artículo 19).
- Seguridad social (artículo 20).
- Derecho a un medio ambiente sano (artículo 21).
- Derecho a la salud, vivienda, cultura (artículo 22).
- Derecho a la libertad y calidad de enseñanza (artículo 23).
- Prohibición a la pena de muerte (artículo 114).

La figura que protege y resguarda los derechos humanos en los Países Bajos es la Oficina del Ombudsman Nacional, quien comenzó su trabajo oficialmente el 1 de enero de 1982. Ésta institución es independiente y se ocupa de atender quejas que interponen los ciudadanos sobre el gobierno, además de los comités de

peticiones que habían existido de largo en ambas casas del parlamento (el general de los estados).

El 25 de marzo de 1999, se incorporó el artículo 78<sup>a</sup> de la Constitución de los Países Bajos, que crea al Ombudsman Nacional como una institución Constitucional quien investiga, por petición o por oficio, acciones tomadas por autoridades administrativas del gobierno central y las autoridades administrativas señaladas conforme al acto del parlamento.

La Ley que regula, las funciones del Ombudsman Nacional es la ley del 4 de febrero de 1981, que fue enmendada el 12 de mayo de 1999, con la intención de colocar al Ombudsman dentro de la jerarquía de los Consejos Altos del Estado, donde se desprende las siguientes características:

- Es considerada como la judicatura de aquel país.
- Es uno de los consejos altos del Estado, al igual que las dos casas del parlamento del consejo del Estado y de la Corte de Países Bajos de la intervención Independencia formal del gobierno.
- La Corona designa al titular de ésta institución.<sup>111</sup>
- Rinde cuentas al parlamento, ante un vicepresidente del Consejo del Estado, el presidente del Tribunal Supremo de los Países Bajos y del presidente de la Corte de Países Bajos de la intervención.<sup>112</sup>
- La duración del cargo es de seis años, de igual forma se puede reelegir por el mismo tiempo.
- El presupuesto del Ombudsman se asigna bajo capítulo II del presupuesto público (Altos Consejos del Estado y la Secretaría de la Reina).

La estructura de esta oficina de derechos humanos es la siguiente:

- Cuenta con un director, que es designado y despedido por la corona.
- La oficina tiene cuatro departamentos de investigación. El primer departamento es responsable de determinar una proporción de las peticiones con respecto a la capacidad y admisibilidad o antes de que el Ombudsman nacional decida si investigar un caso o no. Los otros tres departamentos se encargan de la investigación real de las acciones de los cuerpos públicos y los funcionarios que caen dentro de la capacidad del Ombudsman nacional. Estos departamentos están implicados también en peticiones el examinar con respecto capacidad y admisibilidad.
- Además de los departamentos de la investigación, la oficina tiene un departamento de relaciones públicas, una biblioteca y un departamento de tecnología de la información y de comunicaciones.

---

<sup>111</sup> Véase el artículo 78a, divida en párrafos 2 la constitución y sección de 2, de la subdivisión 2 del acto nacional del Ombudsman. <http://www.ombudsman.nl/klachten/index.html>

<sup>112</sup> Sección 2, subdivisión 2. <http://www.ombudsman.nl/klachten/index.html>

La principal tarea del Ombudsman es investigar las acciones de autoridades administrativas y decidir si eran incorrectas o no. Es decir, provee al individuo de la información relevante que requiere, escucha su punto de vista para respetar la dignidad humana y poder trabajar con imparcialidad y establecer un contrapeso a la burocracia, también fija los estándares para la coordinación, supervisión y progreso de la organización del gobierno.

El Ombudsman Nacional de Holanda puede conocer de hechos imputables a las autoridades administrativas de Holanda, mediante una petición que presente cualquier persona que considere que le fue vulnerado un derecho por parte de una autoridad administrativa. La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o de que el peticionario hubiese tenido conocimiento.

Antes de someter una petición, el solicitante debe informar e identificar a la autoridad administrativa y al funcionario público, la queja y solicitarle una explicación —es decir, el peticionario deberá agotar los recursos establecidos en las respectivas leyes—. Dicha petición deberá contener:

- Nombre y dirección del solicitante.
- Una descripción de la acción con la cual la queja se relaciona.
- La identidad de la persona responsable y si es posible la investigación que llevo a cabo la autoridad referente a la queja.

También, el Ombudsman puede investigar por propia iniciativa, cuando el menoscabo de un derecho humano es presuntamente grave. Igual que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta opción proporciona la oportunidad de investigar acciones realizadas por el gobierno en contra de los ciudadanos.

Por otra parte, los derechos humanos en Holanda como en nuestro país, el Ombudsman establece estándares para el servicio y conducta de los funcionarios públicos que presentan a la sociedad, basándose en los siguientes principios:

- Principio de igualdad.
- Proporcionalidad.
- Certeza legal y de expectativas legítimas.
- Intervención, que conduce generalmente a la eliminación del problema que dio lugar a la queja.
- Oficiosidad. Es cuando decide el Ombudsman investigar un caso que en sí mismo trae la materia a la atención altos funcionarios y políticos.
- Publicidad. Cuando el Ombudsman da a conocer su tramaba mediante un informe.
- Inmediatez.
- Denuncia. Cuando el Ombudsman publica una violación de derechos humanos que no se ha tomado ninguna medida para repararla.
- Prevención.

El impacto del trabajo del Ombudsman Nacional, es muy importante para el pueblo de Holanda, porque establece oportunidades al hombre, para ejercer su derecho ante la negligencia de la autoridad administrativa, mediante procedimientos internos. También establece estándares para evaluar de calidad del gobierno, en la forma de prestar sus servicios.

El trabajo del Ombudsman Nacional se da a conocer mediante los medios de comunicación tales como; conferencias, noticieros —escritos y electrónicos—, e Internet, en la actualidad cuenta con un programa en radio y televisión, con el propósito de informar al público sobre una institución con competencia para recibir las quejas sobre la administración pública. De igual forma destaca casos particulares contribuyendo a la eficacia de su trabajo.

Finalmente, es importante resaltar que la similitud del Ombudsman Nacional de Holanda y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de nuestro país radica en los siguientes puntos:

- El cargo del Ombudsman es incompatible con otras funciones públicas que no sean con el funcionamiento apropiado de sus deberes oficiales o con su imparcialidad e independencia o con confianza pública en esto.<sup>113</sup>
- El Ombudsman Nacional es el responsable de ocuparse de las quejas, que interponen los ciudadanos de aquel país en contra de los funcionarios públicos.
- Los servicios que presta el Ombudsman son gratuitos.
- Las decisiones dadas por el Ombudsman Nacional no son medios legalmente ejecutorios, en cambio un juicio dado bajo por una Corte si lo es.
- La forma de interponer las quejas ante el Ombudsman es mediante el teléfono, la correspondencia o personalmente, —por ejemplo, nueve de cada diez peticiones se someten al Ombudsman nacional directamente, y el resto se realiza mediante un intermediario, tal como un abogado o un cuerpo de las quejas de las dependencias públicas u ONGs—.
- En caso de que la información proporcionada —en la queja— se escasa u obscura para poder investigarla, se previene al solicitante para que éste proporcione más información, a través de una carta o por teléfono.
- Para la investigación, el Ombudsman entra en contacto con las autoridades administrativas, mediante escritos, vía telefónica o de forma personal.
- El Ombudsman Nacional trabaja en contacto con diputados, personal de los departamentos gubernamentales, particulares y los cuerpos dentro de su jurisdicción.
- Rinde informe anual ante el Parlamento, el cual se presenta en una rueda de prensa en conjunto.
- El Ombudsman Nacional mantiene contacto con los distintos Ombudsman de cada provincia y municipios holandeses más grandes, en otros países

---

<sup>113</sup> Sección 5, subdivisión 2. <http://www.ombudsman.nl/klachten/index.html>

dentro de Europa, y mundial a través del Instituto Internacional del Ombudsman (IOI).

- La Competencia de la capacidad del Ombudsman Nacional radica en las provincias y un número de municipios, el informe anual también se envía a sus Asambleas Representativas, a los Estados Provinciales, y a los Consejos Locales respectivamente.

## **1.2. Francia**

La historia de Francia en materia de derechos humanos es importante, pues en este país, es donde se realiza la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano el 26 de agosto de 1789, y es aquí donde se hacen palpables en la Primera Constitución de Francia de 1791, la influenciada por dicha declaración. Se afirma la soberanía nacional, se proclama y garantiza la libertad, igualdad, legalidad, presunción de inocencia y se condenan las detenciones arbitrarias.

Posteriormente se elaboraría la Constitución de 1793, documento que no entro en vigor, pero reafirmaba los derechos de la Constitución de 1791, agregando la soberanía popular a través de la Asamblea.

En 1795 se realiza la segunda Constitución de Francia, la cual tiene un carácter conservador ella tiene una pequeña declaración de derechos humanos, dando un sufragio indirecto y da el origen de un Parlamento bicameral.

En 1799 se presenta la Constitución denominada Consulado, porque dividía al poder ejecutivo en tres Cónsules, posteriormente se elaboro las Constituciones de 1802 y 1804, donde se incrementaba el poder a Napoleón, y por ende los derechos fundamentales del hombre no estaban en su máxima expresión, por otro lado, en 1814 se presenta una Carta de carácter de Constitución, donde se reconocen algunos derechos individuales de corte liberal y establece un sistema representativo, el Acta Adicional a las Constitución del Imperio del 27 de abril de 1815 y la Carta Constitucional del 14 de agosto de 1848, también fueron unos de los documentos constitucionales que portaron derechos esenciales del hombre en Francia.

En 1848, se impone una separación de poderes y establece el poder legislativo de forma unicameral, se presenta el sufragio universal y se establece por segunda vez la República. La Constitución Francesa de 1852, confirmo dichas prerrogativas, sin embargo, en 1875 se presenta un grupo de leyes que en su conjunto se le daba el rango de Ley Suprema, que se caracteriza por la ausencia de la declaración de derechos que en un principio el pueblo lucho por ello. Posteriormente se presenta la Primera Guerra Mundial donde Francia tuvo parte en este movimiento bélico, pero la Ley Constitucional del 10 de julio de 1940 y la Constitución Francesa del 27 de septiembre de 1946 volvieron a integrar prerrogativas esenciales del hombre. En 1958 durante la guerra con Argelia se presenta un golpe de Estado y con ella la V República en Francia dando

nacimiento a la Constitución de 1958, la cual se encuentra vigente; está se destaca por la inexistencia de una Declaración de derechos humanos y libertades, pero es importante señalar que desde el Preámbulo se remite a la declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano de 1789, y por lo que de forma implícita se establecen y protegen los derechos plasmados en este documento.

En el mismo Preámbulo se remite a las garantías del hombre que establece la constitución de 1946, donde se destacaban los siguientes derechos:

- Igualdad de la mujer con el hombre.
- Derecho al asilo.
- Derecho al trabajo y del empleo.
- Da origen a la no discriminación en el trabajo.
- Libertad de opinión y de creencias.
- Derecho de huelga.
- Protección individual y familiar, y procuración de dar condiciones necesarias para su desarrollo.
- Derecho a la nacionalidad y circulación.
- Derecho a elegir a sus representantes.
- Derecho de petición.
- Libertad de imprenta.
- Derecho de asociación.
- Derecho de reunión y de manifestación.
- Derecho al respeto de intimidad personal y familiar.
- Derecho a la integridad física.
- Derecho a la inviolabilidad del domicilio.
- Protección a la propiedad.
- Seguridad jurídica.
- Derecho al empleo.
- Seguridad social.
- Derecho a un medio ambiente.
- Derecho a la salud, vivienda, cultura.
- Derecho a la educación.

La Constitución vigente de Francia (1958) consta de 89 artículos y XVI Títulos, los cuales están divididos de la siguiente forma:

- Título I. De la Soberanía.
- Título II. Del Presidente de la República.
- Título III. Del Gobierno.
- Título IV. Del Parlamento.
- Título V. De las relaciones entre el Parlamento y el Gobierno.
- Título VI. De los Tratados y Acuerdos Internacionales.
- Título VII. El Consejo Constitucional.
- Título VIII. De la Autoridad Judicial.



- Título IX. El Alto Tribunal de Justicia.
- Título X. De la Responsabilidad Penal de los miembros del Gobierno.
- Título XI. Del Consejo Económico y Social.
- Título XII. De las Entidades Territoriales.
- Título XIII. Disposiciones Transitorias en relación con Nueva Caledonia.
- Título XIV. De los Acuerdos de Asociación.
- Título XV. De las Comunidades Europeas y de la Unión Europea.
- Título XVI: De la Reforma.

En materia de derechos humanos, la Carta Magna de Francia establece en su artículo 53-1 lo siguiente:

*La República podrá comentar con los Estados europeos que están unidos por compromisos idénticos a los suyos en materia de asilo y de protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, acuerdos que determinen sus respectivas competencias para el examen de las solicitudes de asilo que le sean presentadas. ....*

Al respecto se establece que Francia puede cooperar con otro país que haya firmado algún tratado internacional de derechos humanos para resguardarlos.

En Francia tenemos al Médiateur, que vendría a ser el Ombudsman de los derechos humanos de los franceses, fue creado en 1974, con las reformas administrativas a los servicios públicos. La Constitución Francesa fundamenta al Médiateur en el artículo 68-2 que a la letra dice:

“...Cualquier persona que se considere ofendida por un delito cometido por un miembro del Gobierno en el ejercicio de sus funciones, podrá presentar denuncia ante una Comisión de Admisión...”

El Médiateur tiene un carácter intermediario entre los ciudadanos y el parlamento, por ser turnadas por conducto de algún Diputado o Senador miembro del Poder Legislativo, por lo que vemos que éste órgano no es del todo autónomo.

Esta institución se regula mediante la ley número 73-6, del 3 de enero de 1975, —reformada en 1976— dicho ordenamiento no señala requisitos específicos para ocupar el cargo de Ombudsman, este mandato dura un periodo de 6 años, sin derecho a reelección. El Médiateur puede elegir libremente sus colaboradores y es competente sobre actividades que desempeñan personas públicas, servicio público, administrativo, industrial o comercial que afectan a terceros.

El Médiateur, a diferencia de nuestro Ombudsman y del Ombudsman Nacional de Holanda, carece de la facultad de oficiosidad, es decir, no puede continuar una investigación iniciada a petición de parte si el promovente desiste de la reclamación, o los medios de comunicación dan a conocer una violación a los derechos esenciales del individuo o de una colectividad. De igual forma, en

Francia no se establece un plazo para la presentación de la queja; mientras que en México, la CNDH y en Holanda —Ombudsman Nacional—, prescribe la conducta del funcionario público en un año, el Médiateur y su respectiva ley no lo establece, ya que el peticionario puede interponer la queja cuando la mala conducta del funcionario público haya pasado más de este término.

La similitud que tiene el Ombudsman francés con el Ombudsman mexicano reside en los siguientes puntos:

- Para que se inicie el procedimiento se necesita que se formule la queja por comparecencia o por vía telefónica.
- Emite informes en caso de que se demuestre una violación a un derecho humano.
- Él informe que emite, no es de observancia obligatoria.
- El Médiateur es una institución que funciona como contrapeso a la burocracia.
- Rinde informe anual ante el Parlamento.
- Los servicios que presta el Ombudsman son gratuitos.
- El Médiateur es el responsable de ocuparse de las quejas, que interponen los ciudadanos de aquel país en contra de los funcionarios públicos.

### **1.3. España**

España se caracteriza por tener un gran número de textos constitucionales debido a los cambios en la sociedad, sobre todo en el siglo XIX, y por ello se realizara un breve reencuentro de las Constituciones de mayor trascendencia en materia de derechos humanos.

- 1812 Constitución de Cádiz, su aplicación fue limitada debido a la guerra e inseguridad social, donde se consagraban los derechos de los españoles en diversas materias, algunos de los derechos que protegía son: el derecho de la profesión, oficio o industria, empleo, libertad de expresión, libertad política de la imprenta, derechos a la seguridad jurídica del individuo, integridad personal, también establecen las garantías del inculpado dentro del proceso que se le esta siguiendo por la comisión de algún delito, entre otros.
- 1845, la Constitución de éste año reconoce nuevos derechos tales como el derecho a la protección de la familia, libertad de imprenta, entre otros.
- 1869, reconoce a la Monarquía y la Declaración de Derechos Fundamentales de 1812.

- 1876, ésta Carta Magna se caracteriza por contener una declaración de derechos fundamentales y la planificación de mecanismos políticos, inspirada por la Constitución Inglesa.
- 1923, trajo consigo un equilibrio político dando tranquilidad al pueblo Español.
- 1931, Otorgo autonomía a los territorios que integraban, en esos entonces a España. Estableció el Tribunal Constitucional, denominado Tribunal de Garantías que estaba facultado para interpretar la Constitución de 1931, otorgando así seguridad jurídica a los habitantes de España, a través de recursos de inconstitucionalidad y de amparo.
- 1976, esta Constitución se caracteriza porque fue promulgada en la administración del presidente Franco, estableciendo las bases de las Cortes Generales que en el futuro elaborarían la Constitución vigente.

En 1978, se promulgó la Constitución que hasta nuestros días se encuentra vigente en España, misma que se estudiara de forma general en el apartado de los derechos fundamentales del hombre. Está conformada por 169 artículos divididos en 10 Títulos y tres Capítulos.

En el cuarto párrafo del Preámbulo de la Constitución Española establece lo siguiente: “Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones”. En el mismo sentido el Título I, denominado “De los Derechos y Deberes Fundamentales”, se regula la protección de la dignidad de la persona, y de forma general el respeto a la normatividad internacional en especial, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales en donde forma parte y se compromete a respetarlos.<sup>114</sup>

Al respecto, en el Capítulo II denominado “Derechos y Libertades” regula los siguientes derechos inherentes del hombre:

- Igualdad (artículo 14).
- Derecho a la vida, integridad física y moral (artículo 15).
- Libertad ideológica, religiosa (artículo 16).
- Derecho a la libertad y seguridad, seguridad jurídica (artículo 17).
- Derecho al honor, intimidad personal y familiar, inviolabilidad del domicilio, garantía del secreto de las comunicaciones (artículo 18).
- Libertad de residencia y circulación (artículo 19).
- Libertad de pensamiento, de palabra, y por escrito, libertad de cátedra libertad de recibir información (artículo 20).
- Derecho de reunión, y manifestarse (artículo 21).

---

<sup>114</sup> Artículo 10 de la Constitución Española de 29 de diciembre de 1978.

- Derecho de asociación (artículo 22).
- Derecho a un juicio justo, defensa (artículos 24 y 25).
- Derecho a la educación (artículo 27).
- Derecho a sindicalizarse, derecho de huelga (artículo 28).
- Derecho de petición (artículo 29).
- Derecho al matrimonio (artículo 32).
- Derecho a la propiedad, heredar y expropiación (artículo 33).
- Derecho a la libre elección de profesión y de trabajo (artículo 35).
- Protección a la defensa del ejercicio de productividad (artículo 38).
- Derecho a la salud (artículo 43).
- Derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo de las personas (artículo 45).
- Derecho a la vivienda digna y adecuada (artículo 47).
- Derecho a la defensa de los consumidores y usuarios (artículo 51).

En el Título III, denominado “De las Cortes Generales”, Capítulo III, regula los tratados internacionales en materia de derechos humanos, los cuales son autorizados por las Corte Generales. En el Título I, Capítulo IV, artículo 54 de la Constitución Española, establece la figura del **Defensor del Pueblo**, como Alto Comisionado de las Corte Generales; para garantizar la efectividad de los derechos humanos con la vinculación de los poderes públicos, mediante de una serie de mecanismos.

El Defensor del Pueblo fue incorporado en la Constitución Española de 1978, y el 6 de abril de 1981 las Cortes Generales aprobaron la Ley Orgánica 3/1981, que regula la estructura del Ombudsman Español, éste es designado por el poder legislativo y rinde cuentas ante las Cortes Generales, mediante un informe anual.

Es un órgano centralizado, su principal función es proteger los derechos humanos fundamentales y las libertades públicas de los ciudadanos, con capacidad de interponer recursos de inconformidad y de amparo ante el Tribunal Constitucional;<sup>115</sup> además de vigilar que la Administración Pública actúe conforme a los intereses generales de la sociedad,<sup>116</sup> trabajando con los siguientes principios:

- Objetividad.
- Eficacia.
- Jerarquía.
- Desconcentración.
- Coordinación.
- Sometimiento pleno a derecho.
- Autonomía.
- Inviolabilidad e inmunidad.

<sup>115</sup> De conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, número 2/1979.

<sup>116</sup> De conformidad con el artículo 103.1 de la Constitución Española vigente.

El Defensor del Pueblo Español se fundamenta en el artículo 85 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 3/1981,<sup>117</sup> el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo<sup>118</sup> y la Ley 36/1985 del 6 de noviembre de 1985.

En el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, establece la competencia del Defensor del Pueblo Español, que se basa en los siguientes puntos:

- La competencia del Ombudsman Español se extiende a la totalidad de órganos y autoridades de la Administración General del Estado de España, de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, del Estado y a las de las Administraciones Locales.
- Observa y verifica que la Administración Pública española resuelva expresamente en tiempo y forma las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.
- Verifica que se respeten los derechos humanos en la Administración Militar, sin que ello pueda entrañar una interferencia en el mando de la defensa nacional.
- Interponer los Recursos de Inconstitucionalidad y de Amparo, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.
- Difundir los derechos humanos, labor que cumple mediante publicaciones dirigidas y editadas con la colaboración con otras instituciones.

*Contrario sensu*, el Defensor es incompetente para conocer en los siguientes supuestos:

- Cuando se trate de conflictos entre particulares, es decir, cuando no haya existido intervención de la Administración Pública.
- Cuando las quejas sean anónimas, sin pretensión concreta, en las que se aprecie mala fe o aquellas cuya tramitación puedan acarrear perjuicios a legítimos derechos de terceros.
- Contra resoluciones judiciales.
- Cuando la queja es presentada después de un año, el cual cuenta desde el momento en que el ciudadano haya tenido conocimiento de los hechos objeto de su queja.
- Conocer de hechos que le imputen a las instituciones de la Unión Europea.

El procedimiento, es similar al de los demás Ombudsman, se inicia mediante una queja presentada por cualquier persona física que tenga interés directo en el asunto, mediante un escrito que se puede presentar mediante internet, fax, en comparecencia y Correo ordinario.

---

<sup>117</sup>Publicada el 6 de abril de 1981 y reformada en 5 de marzo, de 1992 (2/1992).

<sup>118</sup>Aprobado por el Congreso y del Senado, modificada el 6 de abril de 1983, y por la resolución del Congreso de los Diputados y del Senado el 21 de abril de 1992.

El artículo 30 de la Ley Orgánica 3/1981, dispone que el Defensor del Pueblo, puede solicitar y formular a las autoridades y funcionarios de las administraciones públicas involucradas, advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas, para evitar vulnerar los derechos esenciales del hombre.

El Defensor del Pueblo Español esta estructurado por dos adjuntos, una Secretaría General y el Departamento de Informática.

El primer visitador cuenta con un gabinete, con una Defensa Interior, Justicia y Violencia Doméstica, Administración Económica, Inmigración y Asuntos Exteriores.

El Adjunto Segundo cuenta con una Oficina de Función y Empleo Público, Orientación Territorial, Sanidad y Política Social, Educación y Cultura.

La Secretaría General cuenta con un Departamento de Régimen Interior y Registro, Denominado Régimen Económico, Gabinete de Estudios y Documentación.

El Defensor del Pueblo lo elige el Congreso de los Diputados y el Senado mediante una votación, en la que se necesita una mayoría de tres quintos, para estar en la terna el candidato deberá de ser mayor de edad y disfrutar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. El cargo del Defensor dura cinco años, puede nombrar a 2 adjuntos, previo consentimiento de las Cámaras de las Cortes, sus demás colaboradores los puede nombrar libremente.

Cabe mencionar que el cargo de Defensor del Pueblo Español no es compatible con mandatos o puesto político, así como de cualquier actividad lucrativa; sólo de la defensa de los derechos encomendados.

#### **1.4. Colombia**

La Constitución de Colombia fue promulgada y publicada en 1991, consta de 380 artículos y 60 artículos transitorios, divididos en XIII Títulos:

- Título I. De los Principios Fundamentales.
- Título II. De los Derechos, las Garantías y los Deberes.
- Título III. De los Habitantes y del Territorio.
- Título IV. De la Participación Democrática y de los Partidos Políticos.
- Título V. De la Organización del Estado.
- Título VI. De la Rama Legislativa.
- Título VII. De la Rama Ejecutiva.
- Título VIII. De la Rama Judicial.

- Título IX. De las Elecciones y de la Organización Electoral.
- Título X. De los Organismos de Control.
- Título XI. De la Organización Territorial.
- Título XII. Del Régimen Económico y de la Hacienda Pública.
- Título XIII. De la Reforma de la Constitución.

Dentro del texto constitucional se desprenden los siguientes derechos del hombre:

- Derecho a la vida (artículo 11).
- Derecho a la integridad personal (artículo 12).
- Igualdad, —no a la discriminación— (artículo 13).
- Derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica (artículo 14).
- Derecho a la intimidad personal, familiar, a un buen nombre y derecho a la información (artículo 15).
- Derecho al libre desarrollo de la personalidad (artículo 16).
- Prohibición a la esclavitud (artículo 17).
- Libertad de conciencia (artículo 18).
- Libertad de creencias y de culto (artículos 2 y 16).
- Libertad de expresión (artículo 20). En cuestión de esta libertad las personas que la ejercen tiene responsabilidad social, la cual, se puede ejercer otorgando la rectificación en condiciones de equidad.
- Derecho a la honra (artículos 2 y 21).
- Derecho a la paz (artículos 2 y 22).
- Derecho de petición (artículo 23).
- Derecho a circular libremente por el territorio y a la residencia (artículo 24).
- Derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (artículo 25).
- Libertad de elegir profesión (artículo 26).
- Libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación, cátedra y autonomía Universitaria (artículos 27 y 69).
- Seguridad jurídica (artículos 28 - 35).
- Derecho al asilo (artículo 36).
- Derecho a la asociación (artículos 37, 38, 39).
- Derechos políticos (artículos 40, 41, 71 y 112).
- Derecho a la protección integral de la familia (artículos 5 y 42).
- Derecho a la honra, la dignidad y la intimidad de la familia (artículo 42).
- Derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, (artículo 42).
- Igualdad de derechos y oportunidades entre la mujer y el hombre (artículo 43).
- Protección a la mujer (artículo 43).
- Derechos de los niños (artículo 44).
- Derecho de los adolescentes (artículo 45).
- Derechos de las personas de la tercera edad (artículo 46).
- Derecho de las personas con disminución física (artículo 47).

- Derecho a la seguridad social (artículo 48).
- Derecho a la salud y el saneamiento ambiental (artículos 49, 78 - 82).
- Derecho a la protección y seguridad social de los niños menores de un año (artículo 50).
- Derecho a vivienda digna (artículo 51).
- Derecho al ejercicio del deporte (artículo 52).
- Derechos y prestaciones de los trabajadores (artículos 53 - 57).
- Derecho a la propiedad — en sus diversos aspectos—, así como protección al campo (artículos 58 - 66).
- Derecho a la educación (artículos 67 y 68).
- Derecho a la cultura (artículos 70 - 72).
- Protección a la actividad periodística (artículos 73 y 77).
- Derecho a la información (artículos 74 - 75).
- Derecho de los extranjeros (artículo 100).
- Derecho a la nacionalidad (artículo 96).
- Derecho de los pueblos indígenas (artículos 7, 246 y 247).

Referente a los derechos humanos relacionados con los artículos 11-21, 23, 24, 26-31, 33, 34, 37 y 40; son de aplicación inmediata, es decir, la ley los regulará para la protección de los intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica, entre otros. De igual forma la ley reglamentaria de la materia, regula las acciones originadas en los daños ocasionados a la sociedad, y establece los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.

La estructura de la Constitución Colombiana clasifica a los derechos conforme a las generaciones de los derechos humanos, al respecto el doctrinario Ángel Figueruelo Burrieza manifiesta que “la doctrina Colombiana señala que los derechos humanos provienen de los textos internacionales y los derechos fundamentales es derecho positivo interno”.<sup>119</sup>

En el mismo sentido, el artículo 94 de la Carta Magna de Colombia establece que “los derechos y garantías contenidas en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no deben entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos”. Por lo que los derechos establecidos en la Constitución Colombiana no son los únicos, si no que queda abierta la posibilidad de incluir todos los demás que sean inherentes a la persona.

El artículo 93 del mismo ordenamiento, menciona que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos

---

<sup>119</sup> FIGUERUELO BURRIEZA, Angela. *Los derechos fundamentales en el Estado social y su eficiencia en las relaciones privadas*, publicado en la obra *Derecho público, filosofía y sociología jurídicas: perspectivas para el próximo milenio*, Santa Fe de Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1996, p. 244.



y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno, es decir, los derechos y deberes consagrados en la Constitución de Colombia son interpretados de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Para velar el cumplimiento de los derechos fundamentales del hombre en Colombia, se tiene la figura jurídica del Defensor del Pueblo, que tiene como finalidad “establecer que el hombre sea capaz de reconocer la importancia de los derechos humanos, de detectar cuándo se están violando sus derechos fundamentales, o están en riesgo de ser quebrantados, para saber como actuar, prevenir o denunciar las violaciones o amenazas ante la autoridad correspondiente”.<sup>120</sup>

Tiene funciones de Ministerio Público, ante las autoridades jurisdiccionales, como la Corte —los tribunales—, por los personeros municipales y por los demás funcionarios públicos que tienen poder coactivo. Las funciones del defensor son las siguientes:

- Guardar y promocionar los derechos humanos.
- Proteger el interés público.
- Vigilar la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.
- Orientar e instruir a los habitantes colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
- Divulgar los derechos humanos y recomendar las políticas para su enseñanza.
- Invocar el derecho de Habeas Corpus e interponer las acciones de tutela, sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados.
- Organizar y dirigir la defensoría pública en los términos que señale la ley.
- Interponer acciones populares en asuntos relacionados con su competencia.
- Presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia.
- Rendir informes al Congreso sobre el cumplimiento de sus funciones.
- Intervenir oportunamente en el trámite de las iniciativas que afectan los derechos, libertades y garantías constitucionales.
- Presentar acciones públicas de inconstitucionalidad frente a normas de rango legislativo que atentan contra los derechos humanos, a la vez que interviene en procesos ya iniciados como efecto de la iniciativa de particulares, siempre en el sentido de lograr que el ordenamiento jurídico se avenga a los mandatos constitucionales y se ajuste a los derechos humanos.
- Difundir el conocimiento de la Constitución Política de Colombia, especialmente los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos y del ambiente.

---

<sup>120</sup> [www.defensoriadelpueblo.org.com](http://www.defensoriadelpueblo.org.com).

- Promover y divulgar los derechos humanos y orientar a todas las personas en su ejercicio.
- Promover, comunicar y educar en materia de derechos humanos.
- Fortalecer la información Pública Especializada en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y temas afines.
- Da seguimiento y monitoreo de las políticas públicas en materia de derechos del hombre.
- Fortalece la asistencia judicial para los sectores más desfavorecidos.
- Realiza funciones de mediación en los conflictos sociales.
- Las demás que determine la ley.

El Defensor del Pueblo de Colombia, elabora conceptos sobre diversos temas vinculados con los derechos humanos y relacionados con diferentes temáticas dirigidos a la promoción, el ejercicio y la divulgación de estos derechos orientando e instruyendo a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos inherentes ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.

Otra de las funciones del Defensor del Pueblo que se asimilan a las de nuestro Ombudsman, es requerir de las autoridades la información necesaria para la investigación del ejercicio de sus funciones, la Cámara de Representantes — Cámara de Diputados en nuestro país—, elige al Defensor del Pueblo de una terna elaborada por el presidente de la República, su gestión dura cuatro años. Las diferencias del Defensor del Pueblo con el Ombudsman mexicano, es que el Defensor del Pueblo Colombiano forma parte del Ministerio Público y ejerce funciones bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación, mientras que el Ombudsman mexicano es autónomo.

Es importante resaltar que cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar de la autoridad competente la aplicación de las sanciones penales o disciplinarias derivadas de la conducta de las autoridades públicas.

## **1.5. China**

La Constitución de la República de China fue promulgada por el Gobierno Nacional el 1º de enero de 1947 y puesta en vigor desde el 25 de diciembre de 1947, con la finalidad de salvaguardar los derechos del pueblo, asegurar la tranquilidad social y promover el bienestar del pueblo Chino. Consta de 175 artículos, divididos en XIV capítulos los cuales son:

- Capítulo I. Disposiciones Generales.
- Capítulo II. Derechos y Deberes del Pueblo.
- Capítulo III. La Asamblea Nacional.
- Capítulo IV. El Presidente de la República.
- Capítulo V. El Poder Ejecutivo.
- Capítulo VI. El Poder Legislativo.
- Capítulo VII. El Poder Judicial.
- Capítulo VIII. El Poder de Examen.
- Capítulo IX. El Poder de Control.
- Capítulo X. Poderes del Gobierno Central y de los Gobiernos Locales.
- Capítulo XI. Sistema de Gobiernos Locales.
- Capítulo XII. Elección, Revocación, Iniciativa y Referéndum.
- Capítulo XIII. Política Nacional Fundamental.
- Capítulo XIV. Del Cumplimiento y Enmiendas de la Constitución.
- Artículos Adicionales de la Constitución de la República de China.

La Carta Magna de China enumera un conjunto de libertades, igualdades derechos humanos, entre ellas se encuentran:

- Igualdad para los grupos étnicos de la República de China, y el reconocimiento de su autonomía (artículos 5 y 168).
- Igualdad ante la ley — distinción de sexo, religión, raza, clase o afiliación partidaria — (artículo 7).
- La libertad personal de los ciudadanos (artículo 8).
- Nadie puede ser arrestado o detenido excepto por un organismo judicial o policial conforme al procedimiento prescrito por la ley (artículo 8).
- Nadie puede ser procesado o castigado a no ser por un tribunal, conforme al procedimiento prescrito por la ley (artículo 8).
- Formalidades en el proceso (artículo 8).
- Nadie puede ser sometido a juicio por un tribunal militar, excepto de los que prestan servicio militar activo (artículo 9).
- Libertad de elegir y cambiar de domicilio (artículo 10).
- Libertad de enseñanza (artículo 11).
- Libertad de expresión oral (artículo 11).
- Libertad de expresión escrita y de publicación (artículo 11).
- Protección a la comunicación privada (artículo 12).
- Libertad de creencia religiosa (artículo 13).
- Libertad de reunión y asociación (artículo 14).
- Derecho a la existencia, al trabajo y a la propiedad privada del pueblo (artículo 15).
- Derecho de petición (artículo 16).
- Derecho de entablar procedimientos judiciales (artículo 16).
- Derechos políticos (artículo 17).
- Derechos a ocupar puestos públicos (artículo 18).

- Derecho de recibir enseñanza pública (artículos 21, 159).
- Derecho al trabajo (artículo 152)
- Protección especial para las mujeres y niños que trabajan, de acuerdo con sus edades y condiciones físicas (artículo 153)
- Bienestar de los obreros y labradores para mejorar su técnica productiva (artículo 153)
- Protección ecológica y del medio ambiente deben recibir igual consideración que el desarrollo económico y tecnológico (artículo 18 de los artículos adicionales).
- Derecho a la salud (artículo 18 de los artículos adicionales).
- Derecho a la dignidad de la mujer (artículo 18 de los artículos adicionales).
- Seguridad personal (artículo 18 de los artículos adicionales).
- Eliminar la discriminación sexual y promover la igualdad substantiva entre los sexos (artículo 18 de los artículos adicionales).
- Protección de los derechos de los inválidos e impedidos en seguros, (artículo 18 de los artículos adicionales).
- Derecho al adiestramiento (artículo 18 de los artículos adicionales).<sup>121</sup>

De igual forma la Constitución de la República de China garantiza todas las demás libertades y derechos que no sean perjudiciales al orden social o al bien público, y no deberán ser restringidos por la ley, excepto cuando sea necesario para impedir su transgresión a las libertades de otra persona. En caso de que un funcionario público vulnere la libertad o el derecho de cualquier persona, es considerado responsable ante las leyes criminales y civiles además de quedar sujeto a medidas disciplinarias de acuerdo a las respectivas leyes. La persona perjudicada puede demandar compensación de parte del Estado por los daños y perjuicios sufridos.

En la actualidad, China participa activamente en las campañas internacionales relacionadas con los derechos humanos, como lo demuestran la firma, ratificación e incorporación a cerca de 20 convenciones internacionales. China ha ratificado varios instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,<sup>122</sup> la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,<sup>123</sup> el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,<sup>124</sup> la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,<sup>125</sup> y la Convención sobre los Derechos del Niño.<sup>126</sup> En este sentido, la Constitución de China cumple con su artículo 141 que a la letra dice:

<sup>121</sup> Adoptados por la sesión extraordinaria de la Segunda Asamblea Nacional, en su Vigésimo séptima sesión plenaria el 27 de mayo de 1992, y promulgados por el presidente de la República de China, el 28 de mayo de 1992. Con la finalidad de cumplir con los requisitos de la unificación nacional. <http://www.gio.gov.tw/info/nation/sp/const/>

<sup>122</sup> Documento que aceptó la República de China el 4 de octubre de 1988.

<sup>123</sup> Documento que aceptó la República de China el 4 de noviembre de 1980.

<sup>124</sup> Documento que aceptó la República de China el 27 de marzo de 2001.

<sup>125</sup> Documento que aceptó la República de China el 29 de diciembre de 1981.

<sup>126</sup> Documento que aceptó la República de China el 3 de marzo de 1992.

*Artículo 141. La política exterior de la República de China, animada por un espíritu de independencia y soberanía, y basándose en los principios de igualdad y reciprocidad, el respeto a cordiales y amistosas relaciones con otras naciones y se centrará en la mantención de los Tratados y la Carta de las Naciones Unidas, a fin de proteger los derechos e intereses de los nacionales chinos residentes en el extranjero, fomentar la cooperación internacional, promover la justicia internacional y asegurar la paz mundial.*

Sin embargo, todavía no se han adoptado las medidas necesarias —en la práctica—, para cumplir muchas de sus disposiciones. Asimismo ha sido firmado pero no ratificado otro instrumento clave de derechos humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a pesar de que las autoridades han señalado su intención de hacerlo cuanto antes.

Hasta la fecha, la cooperación de las autoridades chinas con los mecanismos internacionales de observación e investigación sobre derechos humanos ha sido limitada y bastante selectiva, en varios mecanismos de observación de la ONU y organizaciones no gubernamentales (ONG) internacionales de derechos humanos.

No se sabe con precisión si en la República de China cuenta con un Ombudsman de derechos humanos, —como en Holanda, Colombia, España, la Unión Europea, México, entre otros países—, pero existen dos figuras constitucionales que se asemejan con las funciones del Ombudsman:

- 1) Yuan de Examen.
- 2) Yuan de Control.

### **1) Yuan de Examen.**

Es el organismo supremo de examen del Estado y tiene jurisdicción sobre los asuntos relativos a los exámenes de selección, nombramiento, registro, evaluación del desempeño, escalafón, salarios, promociones y traslados, protección de empleos, premios, seguro familiar en caso de muerte, retiro, jubilación y pensión de vejez de los funcionarios públicos.

El Yuan de Examen, se asimila como si fuera un Ombudsman del trabajo, porque se encarga de vigilar que se cumplan las prerrogativas, establecidas en la Carta Magna de China, en materia laboral.<sup>127</sup>

### **2) Yuan de Control.**

Es el organismo supremo de control del Estado y ejerce los poderes de consentimiento, de realizar procesos de destitución contra los funcionarios públicos, de censura y de contraloría. El titular deberá de durar en su cargo por un período de seis años y pueden ser reelegibles, y esta conformado por un Presidente y un Vicepresidente elegidos por y entre sus miembros.

---

<sup>127</sup> El Yuan de Examen se encuentra regulado en los artículos 83-89 de la Constitución de la República de China, que fue adoptada por la Asamblea Nacional el 25 de diciembre de 1946, promulgada por el Gobierno Nacional el 1º de enero de 1947 y puesta en vigor desde el 25 de diciembre de 1947, y que en la actualidad se encuentra vigente. <http://www.gio.gov.tw/info/nation/sp/const/>

Entre sus funciones se encuentran establecer un cierto número de comités para investigar la gestión administrativa, comprobando si han violado la ley o han faltado a sus deberes, un funcionario público del Gobierno Central o Local, y basándose en las investigaciones realizadas y las conclusiones de sus comités, puede poner medidas correctivas o iniciar un proceso de destitución. Si se tratara de una ofensa criminal, el caso será referido a un tribunal judicial.

Los miembros del Yuan de Control no serán responsables, fuera del Yuan, por las opiniones y votos allí emitidos, mucho menos ser arrestados o detenidos, salvo en caso de flagrante delito, sin consentimiento del Yuan de Control. De igual forma que los Ombudsmen anteriormente analizados, los miembros del Yuan de Control no podrán desempeñar funciones públicas o practicar cualquier profesión de forma simultánea.

Es decir, el Yuan de Control,\* es la Institución más cercana, en cuestión de sus funciones, al Ombudsman por encargarse de destituir a los funcionarios públicos que por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones vulneren los derechos esenciales del hombre.<sup>128</sup>

Para concluir con el presente capítulo, los distintos Ombudsmen hacen énfasis en alcanzar la plena vigencia de los derechos humanos en el mundo, colocándolos como una prioridad para recuperar la seguridad de todos los hombres y enfrentar las acciones violentas de los gobernantes, —servidores públicos que por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones vulneren los derechos esenciales del hombre—, y trabajar en el marco del respeto de todas las libertades y garantías individuales.

---

\* No existe de forma específica y clara en la Constitución de la República China la figura de Ombudsman, a pesar de que se recurrió tanto al apoyo de otros documentos, legislaciones que hablaran sobre la materia y hasta visitar la Embajada de China, no fue posible contar con más materiales para este tema.

<sup>128</sup> El Yuan de Control se encuentra regulado en los artículos 90-106 de la Constitución de la República de China, que fue adoptada por la Asamblea Nacional el 25 de diciembre de 1946, promulgada por el Gobierno Nacional el 1º de enero de 1947 y puesta en vigor desde el 25 de diciembre de 1947, y que en la actualidad se encuentra vigente. <http://www.gio.gov.tw/info/nation/sp/const/>

# **CAPÍTULO V**

## **ASPECTOS SOCIALES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.**

### **1. CAUSAS DE DESCONOCIMIENTO Y VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

Existen múltiples factores, que han sido motivo para la violación, tanto de los derechos humanos que posee un individuo, como de una garantía individual otorgadas por el Estado. Algunos de ellos son: la falta de información en comunidades indígenas, el desconocimiento sobre el tema en sectores de la población, las insuficientes campañas de difusión, la desconfianza de la población de las instituciones y autoridades que salvaguardan esta materia, el temor por represalias por parte de otro individuo, agentes policíacos, directores de penitenciarias, custodios, entre otros.

A continuación se tratarán los factores internos, externos y mixtos que son obstáculo del ejercicio de éstos derechos por parte de los ciudadanos.

#### **1.1. Factores de fondo o internos de la persona.**

Entre los factores que han intervenido en la población para desconocer sus derechos de naturaleza social encontramos la ignorancia de las personas, el temor, la intimidación, la pobreza extrema, la oligarquía, la discriminación arbitraria y la disfuncionalidad por parte de la autoridad.

- **Ignorancia.**

Es considerada como “falta general o particular de letras, ciencias o noticias”<sup>129</sup> es decir, es la falta de accesibilidad de la información tanto para los habitantes del país, como para los funcionarios públicos de la Administración Pública Federal o de los Órganos encargados de la protección y defensa de los derechos humanos.

Respecto a los funcionarios públicos de la Administración Pública Federal, la ignorancia radica en carecer del ordenamiento en materia de derechos humanos, así como el desconocer los principales tratados internacionales y leyes u ordenamientos que protegen los derechos del hombre. La falta de actualización del sistema jurídico no permite conocer lo prohibido y lo permitido y de esa forma no se puede exigir el cumplimiento de los derechos esenciales del hombre, ante las autoridades respectivas.

---

<sup>129</sup> RALUY POUDEVIDA, Antonio. *Diccionario Porrúa de la Lengua Española*. México, 1992, p. 389.

- **El temor.**

Se caracteriza por la tolerancia en sus extremos, por permitir las injusticias y lesiones en sus prerrogativas. Es importante mencionar que el temor va de la mano con la ignorancia, con la indiferencia de la persona encargada de defender su derecho si conoce que lo tiene.

- **La intimidación.**

Esta es llevada a cabo por las mismas personas que violan un derecho, y buscan disuadir a toda costa a la persona afectada (o víctima), para tratar de evitar por los medios que tenga a su alcance acudir a pedir ayuda u orientación a la autoridad respectiva.

- **Pobreza extrema, marginalidad y la distribución inequitativa de la riqueza.**

También son vulnerados los derechos de las personas, en sentido económico, su manifestación gira en torno a la preocupación de los gastos que puede generar su denuncia, en la mayor parte de ellos desconocen la gratuidad de la administración de justicia, pero ello conlleva, también, el descuido de las actividades que les permiten obtener algunos recursos que les permita sobrevivir lo que trae como resultado una irregularidad en el servicio público.

- **Oligarquía.**

Es aquel denominado por algunos autores y por el Diccionario de la Lengua Española 'Gobierno de pocos'. Forma de gobierno en que éste es ejercido por un reducido grupo de personas de una misma clase social".<sup>130</sup> Es decir, es el desistimiento por la fuerza de los valores, usos hábitos de un grupo determinado de la sociedad; es sin duda el parámetro de la mayor parte de los gobiernos capitalistas, sin embargo, es una lucha constante entre los que tienen poco y los que lo tienen todo, como apuntamos en el párrafo anterior.

Otra forma de desconocer a los derechos esenciales del hombre es el que se encuentra en la esfera política; uno de ellos es la escasa normatividad que hay en la materia de derechos humanos, también lo es, sin duda alguna la disfuncionalidad por parte de la autoridad y la discriminación hacia los sectores vulnerables de la población.

- **Discriminación arbitraria.**

La discriminación es considerada por el Diccionario de la Academia de la Lengua como la "acción y efecto de discriminar",<sup>131</sup> claro, eso no nos dice nada, sin embargo, discriminar indica: "separar distinguir, diferenciar una cosa de

---

<sup>130</sup> Ibid. p. 526

<sup>131</sup> Ibid. p. 257



otra".<sup>132</sup> Así que es una forma de vulnerar el derecho del hombre, hablando de una persona, sea hombre o de la mujer, por el simple hecho de despreciar una cultura que se desconoce, o bien una raza, en algunos casos ideologías, en otros tantos por la forma de ver la vida.

Al discriminar se impide el pleno ejercicio de los derechos y garantías fundamentales, reconocidos en nuestro marco jurídico, el cual siempre protegerá todo aquello que abarque su ámbito de aplicabilidad.

- **Disfuncionalidad por parte de la autoridad**

Se caracteriza porque las dependencias encargadas de proteger las facultades de los gobernados, están desacreditadas ante la sociedad y las personas se desisten en hacer valer su derecho por considerar que la dependencia no va a resolver nada.

Actualmente, los derechos humanos han tenido gran avance en diferentes factores de nuestro país, tales como el fortalecimiento de la tolerancia y la credibilidad de las autoridades, la divulgación de los derechos humanos por los medios de comunicación, sin embargo, existen rezagos de conocimiento, por parte de algunos grupos sociales, que aun desconocen del tema.

## ***1.2. Factores externos del hombre.***

Las causas externas de desconocimiento de los derechos del hombre las encontramos en dos ámbitos a conocer: el social y el político, pues bien:

### **Ámbito social:**

Es la causa del desconocimiento, o más bien, la falta de conocimiento de los derechos del hombre (o la mujer).

- **Falta de conocimiento en la materia de derechos humanos.**

La pobreza intelectual por parte de la autoridad, en materia de derechos humanos, radica en no comprender la importancia, vigencia y alcance de la normatividad.

- **Normas que son difíciles para la aceptación en la sociedad.**

Estas normas se caracterizan por contener nuevos elementos y circunstancias que regulan en la sociedad, las cuales son ajenas a los usos y costumbres de la comunidad en la que se van a regir.

- **Normas que no se encuentran en vigencia.**

Son aquellas leyes que no pasaron por el procedimiento constitucional establecido en el artículo 72 de nuestra Carta Magna.

---

<sup>132</sup> Ibidem.

- **Normas que regulan circunstancias que no tienen relevancia jurídica alguna por la dinámica social.**

Son normas que no prevén la evolución del sector social, porque no regulan las necesidades de su tiempo, es decir, son rebasadas por las necesidades del hombre en tanto que dichas normas son insuficientes o no contienen la verdad jurídica para una época y lugar determinado.

- **La normatividad no es accesible para la sociedad.**

La normatividad no es accesible por las dificultades en el procedimiento, es decir, no se cuenta con el tiempo y recursos necesarios para darlos a conocer a la sociedad y obtener la conciliación jurídica.

Otra forma de que la sociedad no tenga acceso al conocimiento de sus derechos, radica en que las normas no se aplican de forma oportuna y por ello se dice que se “prefiera un mal arreglo privado a un buen pleito legal”.

- **Normas que no contienen valores éticos.**

En algunas comunidades indígenas no admiten ciertas normas que emite el Poder Legislativo, por considerarlas contrarias a sus usos y costumbres, no sólo por el hecho de señalar que son contrarias a la moral y al derecho como lo establece la mayor parte de normas generales, sino por no tomar en cuenta las costumbres de sus etnias.

- **Normas sin coactividad.**

Son aquellas normas que contienen ineficiencia coactiva, por carecer de instrumentos sancionadores, es decir, son normas inaccesibles al público en general por la falta de medios adecuados para su correcta aplicación y protección a la sociedad.

### **Ámbito político:**

Otra forma de desconocer los derechos esenciales del ser humano, y que son causa de su inobservancia, lo encontramos en los siguientes supuestos:

- **Leyes o normas inconstitucionales.**

Son normas recargadas y contradictorias con otras de mayor rango normativo.

- **Normas incompletas.**

Son normas provistas de conceptos o cláusulas que deben ser determinados posteriormente por sus actores y la jurisprudencia incluyendo referencias a reglas y usos sociales.

- **Arbitrariedad.**

Se traduce la arbitrariedad como la implantación de un régimen autoritario, — en sus distintas figuras, como régimen autoritario y las dictaduras—, el investigador Miguel M. Padilla establece que el “*sistema que somete todos los*

*aspectos de la vida humana a un orden coactivo, absorbe plenamente al individuo en el grupo, ignora los intereses particulares y restringe, hasta anularlos, el pensamiento y la acción de los súbditos”.*<sup>133</sup> Generalmente cuando existe un gobierno de dictadura, la sociedad civil es sojuzgada por grupos militares que la controlan y quitan de tajo o eliminan los derechos esenciales de los gobernados.

- **Falta de regulación legislativa en la materia de derechos humanos.**

Ante la ausencia de disposiciones legales las personas no podrán gozar de sus derechos. La reglamentación de los derechos persigue fines y para alcanzarlos se vale de medios y a falta de reglamentación, carecerán los medios de defensa ante la arbitrariedad.

- **Falta de inequidad.**

Esta se caracteriza por la mala distribución de los recursos o simplemente por poner límite al órgano encargado de impartir justicia, o el que se encarga de defender los derechos humanos, mediante políticas de presupuesto, legislación, recursos administrativos, material didáctico, etc.

- **Discriminación.**

El legislador establece discriminación por desconocer las costumbres, usos sociales, hábitos del destinatario de la norma y por ende se da la falta de adaptabilidad de las normas a las necesidades sociales al momento de redactar la norma. Porque la autoridad encargada de velar el derecho ejerce su función sobre unas minorías, sin criterios objetivos por desconocer sus derechos.

- **Insuficiencia en la infraestructura judicial.**

Faltan recursos humanos como jueces, abogados, procesos, procedimiento, recursos.

- **Inseguridad.**

Es un factor por el cual se desconoce un derecho y por otra parte la autoridad abusa de esta incertidumbre por parte de los habitantes de un lugar determinado, por que se aseguran que no habría alguna represalia si se deja de observar el derecho de una persona.

Como se puede observar, la operatividad de los derechos del hombre radica en la regulación jurídica y a falta de ésta, se presenta el abuso e incertidumbre jurídica en la sociedad.

### **1.3. Mixtos.**

Las causas de desconocimiento de los derechos del hombre son varios, uno de ellos son los generados por la autoridad y otros los causados por el

---

<sup>133</sup> PADILLA, Miguel M. *Lecciones sobre derechos humanos y garantías* Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina 1989, p 48

analfabetismo de la sociedad, —temas desarrollados con anterioridad—, pero también hay factores que llevan inmersos a los elementos de desconocimiento interno y externos, los cuales se estudiarán a continuación.

En primer lugar, se presenta la existencia de lagunas en la prescripción normativa, que la hace insuficiente para ser aplicada en la realidad social. Es decir, para los funcionarios públicos la ley no es demasiado clara para interpretarla y por consecuencia no la aplica o la aplica de la forma equivocada, y para los particulares de igual forma la ley no es clara y en algunos casos es mal interpretada por quienes deben hacerlo, permitiendo con ello se vulneren derechos esenciales.

En segundo lugar, se encuentra el mal funcionamiento del sistema legal, por la ineficacia de las autoridades competentes, y otro tanto, por la falta de información por parte del ciudadano de resguardarlas, o en todo caso de prevenir tal o cual situación.

La sobre reglamentación constituye un tercer punto por la falta de sintonía entre el significado de la norma de las ideologías de los poderes públicos, como de los valores reconocidos como propios de la misma sociedad. La población no acepta la normatividad implantada por la falta de asesoramiento de los legisladores con expertos en la materia.

La falta de adecuación en la relación entre fines del orden normativo que protegen los derechos humanos y los medios de protección —instituciones jurisdiccionales encargadas para la protección de los derechos humanos—, tiene como costumbre la falta de proporcionalidad o equivalencia entre la finalidad de la norma y la forma de trabajar e interpretar la norma en las instituciones ya mencionadas.

## **2. ABUSO SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.**

El abuso del conocimiento de los derechos humanos se comete cuando tanto el gobernante como el gobernado, exceden el ejercicio de sus atribuciones o prerrogativas, en perjuicio ajeno.

El presente tema analizará el sentimiento de inseguridad que por parte de los habitantes en nuestro país tienen de sus instituciones, generado por el incremento de la delincuencia, los delitos violentos, los actos ilegales en la que actúan las autoridades, entre muchos otros.

Por ello, a continuación se desarrollará un análisis de aquellos actores y situaciones en los cuales se abusa de la solicitud y ejercicio de los derechos humanos en México, mismos que se consideran como los más trascendentales para el presente trabajo.

### **2.1. Por parte de la autoridad**

El abuso por parte de la autoridad, es aquel que comete un superior que se excede en el ejercicio de sus atribuciones con perjuicio de un inferior, es decir, es cuando un funcionario público ejerce un derecho en sentido contrario a su finalidad propia y con perjuicio ajeno.<sup>134</sup>

En este supuesto se manifiesta lo malo de la administración pública, lo que provoca la inseguridad e incertidumbre de los derechos de los ciudadanos, porque obstruye los intereses favorables de la sociedad, y sólo ve por los intereses propios la autoridad; manifestándose en él, su autoritarismo, la arbitrariedad, la radicalización y la corrupción.

- **Autoritarismo**

El autoritarismo por parte de la autoridad es una forma de violentar a los derechos de los hombres, pues no permite el libre ejercicio de sus prerrogativas, por contravenir los intereses de la misma autoridad.

- **Arbitrariedad.**

Es otro de los factores que vulneran a los derechos humanos, es el dominio de la fuerza irracional y predominio del más fuerte para obtener la eficacia del ordenamiento jurídico establecido.

- **Radicalización.**

No asume al Ombudsman como autoridad competente para conocer de las irregularidades en el actuar de la autoridad.

- **Corrupción.**

Es la forma de corromper, alterar o viciar un asunto, una organización o institución, para obtener un beneficio propio. Es lo contrario a los objetivos que tiene el Estado y que consiste en prestar servicios públicos para atender y satisfacer las necesidades de los ciudadanos, por lo que al no realizarlos, se están vulnerando los derechos del hombre. En el mismo sentido, la Convención Interamericana

---

<sup>134</sup> Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta© 2003. © 1993-2002 Microsoft Corporation.

Contra la Corrupción manifiesta que es “uno de los instrumentos que utiliza la criminalidad organizada con la finalidad de materializar sus propósitos.”<sup>135</sup>

Por considerar a la corrupción “el mal de males” del desempeño de la autoridad, una de las múltiples manifestaciones de la corrupción, se presenta, por una parte, por la falta de conocimiento e información de los ciudadanos; por otra parte, los procedimientos en la administración pública, la falta de técnica, preparación y adiestramiento profesional, de las personas que prestan el servicio público.

La Organización de los Estados Americanos, en 1997, estableció la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada en Caracas, Venezuela, con el propósito de promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados integrantes y establecer mecanismos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; así como promover y facilitar la cooperación entre los países miembros, a fin de asegurar el cumplimiento de la Convención.

También, se vieron comprometidos a emitir normas de conducta para el correcto cumplimiento de las funciones públicas, capacitar a los servidores públicos para que conozcan el alcance de sus funciones y la responsabilidad en la que pueden caer, crear un sistemas para la contratación de funcionarios y la recaudación y el control de los ingresos del Estado, con la finalidad de impedir la corrupción y garantizar a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción.

La Convención Interamericana Contra la Corrupción sanciona los delitos de soborno transnacional, enriquecimiento ilícito y pide establecer órganos de control superior —con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas—. Además, solicita mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

En este sentido, el Gobierno Federal mexicano, a implementado medidas para cumplir con los compromisos adquiridos, tales como la creación de la Secretaría de la Función Pública, la Contraloría Mayor, así como la implementación del Acuerdo Político para el Desarrollo Nacional,<sup>136</sup> el cual establece diversas formas para combatir a la Corrupción, una de ellas son las siguientes:

- Afianzar las políticas de transparencia, de rendición de cuentas, especialmente en materia de violación de derechos humanos.

---

<sup>135</sup> Preámbulo de la Convención Interamericana Contra la Corrupción. Entro en vigor el 6 de marzo de 1997. Por su parte México firmo dicha convención el 26 de marzo de 1996 y la Ratifico el 2 de junio de 1997, sin ninguna reserva. <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/b-58.html>

<sup>136</sup> Pagina de Internet [www.dialogodh.gb.mx](http://www.dialogodh.gb.mx).

- Consolidar el respeto a los derechos humanos y sancionar, dentro del marco constitucional, su violación y todo abuso de poder, igualmente impulsar políticas de responsabilidad de los servidores público.

Para lograrlo se establece las siguientes acciones:

1. *Revisar el sistema de selección del personal del Ministerio Público, en la Procuraduría General de la República y en los Centros de Readaptación Social, a fin de valorar la posibilidad de realizar exámenes de oposición para dichos servidores, así como elaborar un control de evaluación periódica sobre su desempeño.*
2. *Diseñar un sistema de rotación en todas las procuradurías generales de justicia, entre los miembros de la policía y el Ministerio Público, para disminuir el riesgo de establecer vínculos que puedan conducir a prácticas de corrupción.*
3. *Diseñar los programas de capacitación para las autoridades encargadas de llevar a cabo la detención, a efecto de que informen de los derechos que les asistenta los detenidos al momento de realizarlas, de los motivos de la privación de libertad y de sus derechos y garantías en términos que le sean comprensibles, de acuerdo a su formación, nivel cultural e idioma.*
4. *Diseñar una campaña permanente de información acerca de los derechos de los detenidos. Los materiales de esta campaña deberán ser exhibidos en todos los recintos de detención, en las oficinas del Ministerio Público y en las sedes judiciales. Dicha información deberá contener como mínimo los artículos 16, 19 y 20 de la Constitución, así como los correspondientes de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.*

La lucha contra la corrupción es una tarea en equipo entre la sociedad y instituciones civiles y públicas. Por lo que, con el fomento de valores desde la educación básica, un cambio en la cultura laboral y el apoyo de las instituciones se puede fortalecer en la Administración Pública Federal, una cultura de legalidad y respeto, elementos esenciales para combatir la Corrupción.

Por ello se propone en este estudio promover ante las autoridades estatales, municipales y delegacionales, tomen medidas para consolidar los mecanismos de control interno, tanto del Poder Judicial como del Poder Ejecutivo y asimismo del Poder Legislativo, para que combatir la corrupción en todas sus esferas incluyendo a los servidores públicos, estableciendo una normatividad, efectiva que finque responsabilidad (penal, civil, administrativa o política), y a sus vez éstos servidores públicos, que en el ejercicio de su desempeño hayan incurrido en la violación de algunas de las prerrogativas de un ciudadano, el Estado se vea obligado a reparar el daño.

Al respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos es considerada como una institución que media los abusos de la autoridad, toda vez que cuenta con formación sobre este tema. La importancia de contar con un órgano independiente y autónomo que se encargue de recabar información precisa, radica no sólo en la necesidad de conocer sobre el aumento o disminución del índice del abuso de la autoridad, sino para evaluar si las medidas implementadas para tal efecto son apropiadas y verdaderamente efectivas.

La participación ciudadana sumada a las reformas institucionales que actualmente realiza el Gobierno Federal y las instituciones de derechos humanos, tienen como finalidad alcanzar una verdadera prevención de no contaminar a la Administración Pública Federal.

## **2.2. Por parte del ciudadano (quejoso)**

No sólo la autoridad da mal uso de los derechos humanos, también los ciudadanos se aprovechan de la buena fe de las instituciones que protegen estos derechos, presentando su queja sin que existan elementos suficientes que acrediten la vulneración de sus derechos inherentes.

Por otra parte, los abogados litigantes son otros actores que en varias ocasiones recurren a la denuncia y solicitud de las prerrogativas a favor de sus clientes. Respecto a este punto, en una entrevista realizada el 8 de diciembre de 2004, al Lic. Alejandro Baroza, Director de Área de la Segunda Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal opina lo siguiente:

*“Algunos de los peticionarios abusan de la buena fe de las instituciones de derechos humanos, uno de ellos son los abogados, quieren que la Comisión los ayude a hacer su trabajo, llevan los juicios, los pierden y quieren que este organismo les ayude, sobre todo en materia administrativa, y si la Comisión no les ayuda, la Comisión no sirve, defiende delincuentes, presentan quejas en contraloría, presentan procedimientos de impugnación ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), y aquí hay falta de conciencia por parte del abogado litigante, falta de ética, porque por la denuncia que inicia en la Comisión se la cobra a su cliente cuando en ésta Institución los servicios son gratuitos”.*

De la misma manera, menciona que:

*“Las personas que se encuentran privadas de su libertad, reclusas en los Centros Penitenciarios, es otro de los actores que abusan de la buena fe de las Comisiones de Derechos Humanos, con la finalidad de tener un trato privilegiado, frente a los demás internos del Centro. Por ejemplo, para que los sentenciados o procesados tengan derecho a una consulta con el médico general, se tiene que formar con anticipación, porque sólo dan un número determinado de lugares para la consulta, si la persona reclusa no alcanza lugar, llama a la Comisión de Derechos Humanos, para que ésta mande medidas precautorias para que el peticionario tenga su consulta sin necesidad de formarse”.*<sup>137</sup>

---

<sup>137</sup> Entrevista realizada por la sustentante en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, al licenciado Alejandro Baroza Ruiz, Director de Área de la Segunda Visitaduría General el jueves 8 de diciembre de 2004.



Es verdad que parte de la sociedad utilizan a las instituciones de derechos humanos para intereses propios, sin importar la observancia del interés común. También hay que tener presente que la otra parte de la sociedad acude a los protectores de derechos humanos, como última instancia para que se observe su derecho inherente frente a terceros.

Para evitar que se siga presentando éste mal uso de las instituciones, es necesario implementar conciencia a la colectividad sobre una cultura de respeto de derechos humanos y de legalidad.

Cifras estadísticas de la CDHDF, refieren que el sexo femenino denuncia más que el masculino, los individuos de 51 años de edad, casados, con instrucción de secundaria y primaria y con un ingreso familiar de 0 a tres salarios mínimos, son los principales actores denunciadores de la vulneración de su derecho humano.<sup>138</sup>

Finalmente, cabe destacar que actualmente la materia de derechos humanos ha abierto camino, mediante la divulgación en los medios de comunicación, y como resultado, las diferentes capas sociales han tenido la oportunidad de conocer la materia, y por tal situación se ha incrementado las denuncias en las distintas instituciones protectoras de esta materia.

### ***2.3. Confusión de competencia de las instituciones que protegen los derechos humanos, por parte de la sociedad.***

La falta de conocimiento por parte de los gobernantes y la ciudadanía, causa el desconocimiento del objetivo de las instituciones protectoras de los derechos humanos, lo que provoca también la confusión de la materia, la cual impide la comprensión y dimensión que tiene el Ombudsman mexicano.

Otra de las principales características, con las que se confunden es que las Comisiones Estatales de Derechos Humanos son pequeñas sucursales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En opinión del Lic. Alejandro Delint García, Segundo Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal:

*“La confusión que se da en las instituciones de derechos humanos se da en dos sentidos; el primero se da en el sentido físico, cuando se considera que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), es una sucursal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), es decir, que cada Comisión de los Derechos Humanos, carece de autonomía, cuando en la realidad gozan de ésta. El segundo sentido de confusión es la técnica, cuando los peticionarios desconocen de la competencia de ésta institución, —CDHDF— es decir, todo lo que sucede en el Distrito Federal,*

---

<sup>138</sup> Informe Anual de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de 2003. Dichas cifras se tomaron en un universo de 7,295 personas encuestadas por la Comisión. [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)

*la Comisión lo debe de conocer, por ejemplo, un Policía Federal Preventivo comete un atropello en la ciudad, el peticionario viene a la Comisión por el atropello que sucedió en la ciudad, considera que es de su competencia, por que los hechos sucedieron aquí, pero en realidad es competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por que la autoridad es federal y no local”.*<sup>139</sup>

Es decir, todavía se tiene la errónea idea de que ésta Institución no cuenta con autonomía en la toma de sus decisiones, se piensa que esta subordinado al Poder Ejecutivo, y falla a favor de los intereses de los partidos políticos. Información que no esta acorde con la realidad, pues la CNDH y las distintas Comisiones Estatales, cuentan con autonomía financiera —la institución elabora su proyecto anual de gastos—, tiene la autonomía para elegir al personal en que labore, para expedir su reglamento interno, entre otros, que le autorice la propia ley.

La CNDH y las Comisiones Estatales, no actúan al margen de intereses partidistas, es el encargado de vigilar, proteger, divulgar, defender, promocionar estudiar y educar en materia de derechos humanos.

A continuación, se desarrollará un cuadro en el que se sintetiza algunas de las formas por las cuales se confunde la competencia de las instituciones de derechos humanos, en la sociedad.

<b>Confusión de la competencia de los organismos que protegen a los derechos humanos</b>	<b>Competencia de los organismos que protegen a los derechos humanos.</b>
<p>La autoridad considera que la Comisión no cuenta con la competencia suficiente para intervenir en determinados asuntos tales como laboral o jurisdiccional. Sin embargo puede intervenir sólo por actos administrativos, aún relacionados en dicha materia.</p>	<p>El Ombudsman mexicano tiene competencia para conocer de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público.</p>
<p>Los gobernados consideran que el Ombudsman tiene las suficientes facultades para intervenir en todos los casos, y que intervendrá siempre que se requiera, de forma inmediata y oportuna para restituirle el goce y disfrute de sus derechos.</p>	<p>Los organismos de derechos humanos sólo tienen la competencia que establece la Constitución Política Mexicana, tanto en materia electoral, laboral y jurisdiccional, como aquellos actos u omisiones de naturaleza administrativa, en que incurren los servidores públicos. Respecto a que los organismos podrán intervenir de forma inmediata, es falso, porque primero se tiene que verificar que hubo violación a un derecho esencial del hombre para que este organismo pueda emitir una recomendación y solicitar a la autoridad que le restituyan al gobernado el derecho vulnerado. Sólo en casos de suma importancia y en que corre en</p>

<sup>139</sup> Entrevista realizada por la sustentante en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, al licenciado Alejandro Delint García, Segundo Visitador General de este Organismo, el martes 30 de noviembre de 2004.

	<p>peligro la integridad del hombre, se podrá solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas necesarias para evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones de derechos humanos denunciadas o reclamadas o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron. Dichas medidas pueden ser precautorias de conservación o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto.</p>
<p>Pensar que el respeto a los derechos humanos es un obstáculo para la aplicación y cumplimiento de la ley.</p>	<p>Los organismos de derechos humanos tienen por finalidad la observancia y el efectivo cumplimiento de la legalidad.</p>
<p>Se considera que los organismos de derechos humanos son árbitros entre los particulares.</p>	<p>Las instituciones de derechos humanos no son árbitros, que solucionan los conflictos entre los particulares, en realidad tienen facultades de conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita.</p>
<p>En la sociedad se considera, que el Ombudsman carece de facultad de decisión, porque sólo investiga violaciones de derechos humanos.</p>	<p>Es sólo una de sus funciones esenciales y el inicio de su trabajo. Si se demuestra, mediante la investigación, que si hay violación de los derechos del hombre, la Comisión puede emitir una recomendación — ya que no tiene fuerza coercitiva, sino, contiene fuerza moral— , y solicita a la autoridad responsable que le restituya el derecho vulnerado del gobernante.</p> <p>Dentro de sus objetivos de impulsar la observancia de los derechos humanos en el país; tiene las siguientes facultades:1) Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que, a juicio de la Comisión Nacional, redunden en una mejor protección de los Derechos Humanos; 2) Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional; 3) Expedir su Reglamento Interno; 4) Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos; 5) Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país.</p>
<p>Se confunden con defensores de oficio, es decir, que tiene como finalidad el proporcionar, obligatoria y gratuitamente los servicios de asistencia jurídica consistentes en la defensa, patrocinio y asesoría, en los asuntos jurisdiccionales, del fuero común o federal.</p>	<p>Las instituciones que protegen a los derechos humanos sólo supervisan el respeto a los Derechos Humanos en el sistema jurídico mexicano. También conocen de las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los Derechos Humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos, por actos u omisiones de autoridades administrativas y cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien, cuando éstos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en</p>

	relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.
--	---

Al respecto el Lic. Ricardo J. Sepúlveda, opina en el artículo publicado como “Hacia una Cultura de los Derechos Humanos, que el ubicar a los derechos humanos como salvaguarda del ser humano frente al Estado que el mismo ha creado, parece una obviedad y sin embargo no lo es y no lo ha sido en la experiencia histórica. Los derechos humanos no son un mal menor frente al desarrollo del Estado y de la sociedad, son su fin. De esta manera se refrenda que el poder esta al servicio del ser humano, y no solamente del grupo social”.<sup>140</sup>

Actualmente, se vive una fuerte problemática en materia de derechos humanos, generada por las diversas causas de confusión en la competencia de los organismos provocada por el analfabetismo, el bajo nivel de escolaridad, la impunidad, el abuso de las autoridades, la corrupción y complicidad de las autoridades y la desconfianza en la autoridad.

Derivado de lo antes expuesto, la ciudadanía ha visto afectados sus derechos humanos por la inadecuada aplicación del marco jurídico mexicano, situación que se ha reflejado en el desarrollo del presente capítulo.

Por lo tanto, ante los constantes abusos por parte de la autoridad como del ciudadano, y la disminución de confianza a la administración pública, han provocado que muchos gobiernos tomen en consideración revisar la conducta de los servidores públicos, con la intención de fortalecer la integridad de la administración pública, basada en la eficiencia y eficacia de la prestación del servicio, que esta contemplada bajo la buena voluntad del legislador y posibilitando los intereses favorables de la colectividad.

Para finalizar, cabe mencionar, que para erradicar el mal manejo de atribuciones de la autoridad como de la ciudadanía, es preciso implementar una cultura de legalidad y fomentar la participación de la ciudadanía y con la finalidad de fortalecer la credibilidad y confianza hacia las instituciones objetivo que sólo se puede alcanzar mediante el abatimiento de la corrupción e impunidad,<sup>141</sup> ya que propician violaciones a los derechos humanos y conlleva la inseguridad y el debilitamiento del Estado de Derecho. En este sentido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido que “la impunidad es uno de los serios problemas concernientes a la administración de justicia en el Hemisferio.”<sup>142</sup>

<sup>140</sup>SEPÚLVEDA, Ricardo J. *Hacia una Cultura de los Derechos Humanos*. Revista Derecho y Cultura, Número 7, Otoño 2002, México, Distrito Federal, 2002, p. 81.

<sup>141</sup> La Corte Interamericana, ha definido la impunidad como “la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana”. Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Paniagua Morales y otros, Sentencia del 8 de marzo de 1998, párrafo 173.

<sup>142</sup> CIDH, Segundo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Perú, Informe Anual 1999, Capítulo. II. <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Basicos10.htm>

### 3. REGULACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La sociedad en todo momento y en cualquier época ha buscado la convivencia armónica y respetuosa de sus miembros, debido a que sin estos elementos no puede existir progreso en lo individual y por consiguiente colectivo. De igual forma tanto las conductas ilegales como las medidas tendientes a desaparecerlas han estado siempre presentes, sin que a la fecha se haya logrado obtener un resultado verdaderamente satisfactorio.

El Lic. Carlos Nino menciona que “la función de hacer efectivos los derechos individuales básicos es lo que promueve la justificación moral primaria de la existencia de un orden jurídico, o sea de un gobierno establecido”.<sup>143</sup>

Por su parte el catedrático Rafael Márquez establece que: “Derecho Público es un conjunto de normas que, rigen la actividad relativa al instituto estatal, es decir, la conservación, desarrollo y ejecución directa de los fines estatales estatuidos o consensualmente establecidos”,<sup>144</sup> para conseguir estabilidad en un país o Estado donde el marco jurídico vigente y legitimado, respete los derechos de las personas.

Así que es importante señalar que no hay derechos absolutos sino relativos pues dentro de un ámbito donde se convive un cierto número de personas que tienen titularidad de derechos, pueden ejercerlos de forma plena salvo que no afecte el derecho de otra persona. Esto es una forma de establecer que cuando el poder legislativo emite normas para regular el ejercicio de las libertades, a su vez, se esta imponiendo restricciones.

Por ello el Lic. Carlos S. Nino, considera que “los derechos humanos no parecen ser lo que suele suponerse, incondicionales, y universales”,<sup>145</sup> dado que las condiciones a las que está sujeto el individuo, restringen la clase de sus beneficiarios.

En la sociedad hay distintas formas de control social, que tienen la finalidad de proporcionar estabilidad en la colectividad, en el mismo sentido, el doctrinario, Ramón Soriano<sup>146</sup> establece que las formas de control se dan mediante el derecho, la burocracia, y el poder<sup>147</sup> elementos que se relacionan. Mientras que el

---

<sup>143</sup> SANTIAGO NINO, Carlos. *Ética y Derechos Humanos un ensayo de fundamentación*. Editorial Ariel, Barcelona, 1989, p. 368.

<sup>144</sup> MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael. *Sociología jurídica*. Editorial Trillas, México, 2003, p. 38.

<sup>145</sup> SANTIAGO NINO, Carlos. *Ética y Derechos... Op. cit.* p.42.

<sup>146</sup> SORIANO, Ramón. *Sociología del Derecho*. Editorial Ariel, Barcelona España, 1997, pp. 317- 353.

<sup>147</sup> Este a su vez se divide en poder militar, político, jurídico, económico, fuerzas de seguridad permanentes, normas expresas, jueces permanentes, instituciones carcelarias, tener conocimiento de una materia en específico, entre otras.

derecho y la burocracia son los medios<sup>148</sup> que se vale el poder que tienen un grupo de personas para presionar ante un conflicto de intereses.

En el mismo sentido, el doctrinario Ramón Soriano establece que “la sanción es en principio un recurso de última hora, cuando fallan otros recursos para obtener el cumplimiento de las norma. Actúa en función de la naturaleza de los derechos y bienes protegidos y de la resistencia a la aplicación de las normas; cuanto mas relevantes sean tales derechos y bienes cuanto mayor sea la resistencia en mayor medida debe estar el derecho protegido por un régimen sancionador.”<sup>149</sup>

Por lo tanto, para regular a los derechos humanos en México, se tiene la figura de Seguridad Pública, la cual es la encargada de vigilar el cumplimiento del marco jurídico vigente, de esta forma se observa el cumplimiento de los derechos del hombre y a su vez establecer un límite en el ejercicio de estos derechos, es decir, que no se vulnere un derecho humano de un apersona o de una colectividad, por el simple hecho de ejercerlos (los derechos), sin respetar el derecho de otros. Todo esto mediante la sanción impuesta en la norma jurídica, como un elemento del derecho que contribuye a la eficacia.

### 3.1. Seguridad Pública.

Considera Márquez Piñero, “que para la sociología jurídica el derecho es una herramienta altamente especializada de control social, aunque existan otras instituciones que pueden coadyuvar con él a su consecución. El derecho, enfocado desde el ángulo de la sociología jurídica, puede provocar cambios en la estructura de la sociedad, mientras que las instituciones jurídicas reflejan la realidad social”.<sup>150</sup>

Por ello, hablar de seguridad pública implica necesariamente hablar de un control social, una forma de regular a los derechos humanos, de un instrumento para la seguridad de los ciudadanos o extranjeros que habiten nuestro país, para evitar un daño esencial e irreversible, en el ejercicio de sus derechos.

En algunas ocasiones se ha planteado que existe una contradicción entre los derechos humanos y la seguridad pública, argumentando un conflicto de intereses entre los sociales o colectivos y los individuales; por lo que el sociólogo e investigador Víctor M. Ramos Cortés establece que “*desde la óptica de los derechos humanos la seguridad pública concierne a los más profundos niveles de la **dignidad humana: el derecho a la vida, al libre tránsito, a la integridad física, a la paz, al desarrollo, entre otros.** Se trata de un conjunto de derechos*

---

<sup>148</sup> El derecho y la burocracia, reglamentan y legitiman al poder, dentro de la sociedad, por establecer reglas preestablecidas, procedimientos libres y generales.

<sup>149</sup> SORIANO, Ramón, *Sociología del Derecho...* Op. cit. p. 408.

<sup>150</sup> MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael. *Sociología jurídica...* Op. cit. p 23.

*que van desde la propia individualidad hasta el conjunto de condiciones que hacen posible una convivencia social pacífica y armoniosa”.*<sup>151</sup>

Sin duda la Seguridad Pública tiene que ser entendida como un derecho fundamental, toda vez que su no satisfacción conlleva necesariamente a la incontrollabilidad de la respuesta violenta por parte de quienes ven afectados sus derechos o bienes fundamentales y deslegitima la facultad monopolizadora de la fuerza por parte del Estado. Por ello, la policía cumple con una doble función, preventiva y reparadora, en relación con la eficacia de las normas jurídicas que la regulan, por ser el objeto de observación del derecho, si las normas son violadas, a ellos compete la tarea de reponerle en su lugar, de forma directa y de no ser posible se aplicarían alternativas.

A efecto de establecer que la seguridad pública es un instrumento regulador de los derechos del hombre y cuyo objetivo es evitar afectar los derechos a terceros se analizará en principio los conceptos de derechos humanos y seguridad pública:

El doctrinario Georges Gurvitch,<sup>152</sup> considera que la regulación jurídica, seguridad pública o control social se distingue por:

- a) Ser determinado y limitado de los mandatos jurídicos frente al carácter limitado e infinito de los otros mandamientos.
- b) Bilateral de lo imperativo atributivo, es decir, entre lo debido de alguien y lo pretendido por otro.
- c) Efectividad del derecho, por lo que los hechos normativos deben llevar valores.
- d) Ejecución concreta a través de la citación. La garantía social de eficiencia, debe ser característica de todo derecho, es decir, se deriva de su validez en los hechos normativos, solamente se manifiesta la sanción.

Así tenemos que los derechos del hombre son el conjunto de privilegios y prerrogativas de las cuales goza cualquier ser humano por el hecho de ser hombre, relativas a su **vida, libertad, seguridad, propiedad, dignidad e integridad corporal y moral**, que deben ser reconocidos, protegidos, respetados y observados por el Estado y sus autoridades para la realización del individuo como persona, y sin los cuales se perderá la calidad humana.<sup>153</sup>

Por su parte, el Lic. José G. Sandoval, considera a la seguridad pública como “la función estatal a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en sus respectivas competencias, que comprende todas aquellas

---

<sup>151</sup> Revista Jurídica Jalisciense. *Apuntes para una Política de Seguridad Pública basada en los derechos humanos Año 10 Número 1. Enero-junio. MM.* .p 198.

<sup>152</sup> GURVITCH, Georges. *Sociología del derecho*. Editorial Rosario, Argentina, 1945, traducción de Romera Vela. Pp. 62-63

<sup>153</sup> Del Castillo del Valle, Alberto. *La Defensa Jurídica de la Constitución en México*. Editorial Grupo Herrero, México, 1994, p. 385.

actividades dirigidas a la prevención y persecución de infracciones y delitos; la imposición de las sanciones administrativas; la reinserción social del delincuente y del menor infractor y en general, todas las que contribuyen a alcanzar los fines superiores de salvaguardar **la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.**<sup>154</sup>

Por lo antes expuesto, podemos inferir que la importancia que la seguridad pública tiene en la vida de cada ser humano, radica en que garantiza la integridad del individuo, mantiene el orden y la paz pública, elementos preponderantes para el desarrollo de todo ser y de toda sociedad.

Se puede afirmar que la seguridad pública nace de la necesidad de que existan instituciones y mecanismos que coadyuven a que la convivencia humana se desarrolle en un ambiente de armonía y respeto, es por tanto una labor que incumbe a todos —gobernados y gobernantes—, esto es así, toda vez que tanto los logros o avances como las fallas y omisiones en ese rubro, repercuten directamente en la vida cotidiana de cada uno de los habitantes, en el caso concreto de México.

El doctrinario, Santiago Nino<sup>155</sup> considera que un sistema jurídico “es un sistema normativo que estipula las condiciones de uso de la fuerza esta prohibida y permitido, que estatuye órganos centralizados que aplican las normas del sistema a casos particulares, disponiendo la ejecución de las medidas coactivas que el sistema autoriza a través del monopolio de la fuerza estatal”.

El sistema jurídico se individualiza por el hecho de que sus normas son directas o indirectamente reconocidas por órganos que recurren para ejecutar las medidas coactivas que disponen a una organización de fuerza independiente de las que emplean los órganos primarios de otros sistemas. Existe un sistema jurídico si sus normas primitivas o derivadas son generalmente observadas y aceptadas por sus destinatarios, de forma efectiva por los órganos que tienen posibilidad real de poner en movimiento el monopolio de la fuerza estatal para ejecutar las medidas obligatorias que el sistema autoriza.

En el contexto social, la función en materia de seguridad pública, a evolucionado en su concepción, primeramente se le conocía como una autoridad represora, posteriormente se le conoció como el protector del derecho y en la actualidad se ve como una policía que presta servicio público, orientado a las tareas de auxilio a la sociedad; manteniendo el orden publico, prevenir la violación de las normas, reprimir cuando la violación se haya producido, respetar y proteger los Derechos Humanos; no discriminar en el cumplimiento de sus funciones, velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas; no infligir ni tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o

---

<sup>154</sup> SANDOVAL ULLOA, José G. *Introducción al Estudio del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, México, 2000, p. 41.

<sup>155</sup> SANTIAGO NINO, Carlos. *Introducción al análisis del derecho*. Editorial Astrea, Buenos Aires, 1979, p. 23.



degradantes, entre otras, trabajando siempre con discrecionalidad, según la clase y la zona en la que actúa. En nuestro país encontramos que no está muy bien enraizada la idea de tener policías que realizan trabajo de servicio social como una función propia, pues nos puede proteger de otras personas como podría emplearse en contra nuestra.

Por su parte el Gobierno Federal, para brindar tranquilidad a la ciudadanía, no debe dejar de observar la legalidad y por ende a los derechos humanos quienes representan la vía para legitimar sus acciones. Es por ello que en nuestra Constitución Política, faculta a la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios, para que en sus respectivas competencias se encarguen de la seguridad pública de los habitantes, tal y como lo establecen los artículos 21 y 73, constitucionales.

La función de aplicar la sanción, se considera represiva, pero tiene el objetivo de prevenir conductas delictivas, así como el daño producido por éste, procurar conservar el orden social y promover el cambio social para el bien común. La sanción que se emplea cuando se incumple una norma, debe ser general,<sup>156</sup> proporcionar<sup>157</sup> e imparcial.

Como se menciona, la regulación en materia de seguridad pública se sistematiza a nivel local, facultando a los gobernadores de las entidades federativas establecer lineamientos generales, que estén acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes en materia de Seguridad Pública, Programas Generales, Programas Integrales de la materia y la norma internacional que México ha firmado y ratificado.

En el ámbito internacional, la Seguridad del individuo se encuentra contemplada en diversos instrumentos específicos del sistema universal de protección a los derechos humanos, expedidos por la Organización de Estados Americanos y por los distintos organismos de la Organización de las Naciones Unidas. Instrumentos que a pesar de no tener una fuerza vinculante para el Estado Mexicano, son una fuente importante y de obligada referencia, con un reconocimiento en el derecho internacional de los derechos humanos, tales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;<sup>158</sup> la Declaración Universal de Derechos Humanos;<sup>159</sup> y la Declaración Sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Universalmente Reconocidas.<sup>160</sup> Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley.<sup>161</sup>

---

<sup>156</sup> Se debe aplicar a todos por igual a todos.

<sup>157</sup> Debe corresponder entre el alcance de la desobediencia a la norma y la sanción de la pena.

<sup>158</sup> Aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, mediante resolución XXX, del 2 de mayo de 1948.

<sup>159</sup> Aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948.

<sup>160</sup> Aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, durante el 52º Período de Sesiones, el 9 de diciembre de 1998.

<sup>161</sup> Adoptado el 17 de diciembre de 1979.

Es por ello que dentro de nuestro ordenamiento internacional de derechos humanos encontramos que también regulan el límite de goce de nuestros derechos así lo demuestra el artículo 4° de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. “La libertad consiste en poder hacer todo lo que no daña a otros. Así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene mas límites que aquellos que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de los mismos derechos. Estos límites no pueden ser determinados sino por la ley”.

La Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas establece en el artículo 29.2; que “el ejercicio de los derechos y en el disfrute de las libertades esta sujeto a las limitaciones, establecidas por la ley, con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás”.

Por su lado la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en el artículo 32; las limitaciones de los derechos de cada persona por los derechos de los demás, con el objeto de dar seguridad a todos, por las justas exigencias del bien común.

Frente a lo anterior y con objeto de responder a las necesidades de la sociedad, el Estado se encuentra habilitado a actuar mediante hechos y decisiones jurídicas orientadas a esa finalidad. Por consecuencia puede dictar normas que limiten las libertades y/o suspenderlas conforme a derecho para permitir la convivencia social. Para ello, el Estado también tiene limitaciones al ejercicio del poder, aun en estado de emergencia.

En el mismo sentido, el Lic. Ángel G. Chueca Sancho considera que en la Unión Europea delimita las competencias entre la Comunidad y sus Estados miembros (sistemas internos), y la de la Competencia del Tribunal de Justicia. Por lo que respecta este último encontramos que el sistema europeo protege los derechos fundamentales en el ámbito de la competencia que se fueron atribuidas a la Comunidad, es decir a través de los principios generales del derecho, de la jurisprudencia que emite el Tribunal de la Comunidades Europeas y del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos; por lo que resulta limitada a comparación a los sistemas internos.<sup>162</sup>

Como resultado, vemos que el sistema de la Unión Europea admite la existencia de límites de los derechos del hombre mediante la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la legislación interna de los Estados partes de la Comunidad Europea. En el mismo tenor, el doctrinario Ángel G. Chueca Sancho, asegura que al poner limitaciones a los derechos humanos “se cumple con una función social que responden efectivamente a objetivos de interés general

---

<sup>162</sup> CHUECA SANCHO, Ángel G. *Los Derechos Fundamentales en la Unión Europea*. Editorial BOSCH, Barcelona, 1999, p. 233.

perseguidos por la Comunidad y no constituyen una intervención desmesurada e intolerable que afecte a la propia esencia de los derechos garantizados”.<sup>163</sup>

En síntesis, el gobernante tiene en sus manos la administración de los instrumentos de control para que la sociedad mantenga una armonía social.

Por lo anterior, considero que la seguridad pública es aquella que sirve para proteger los intereses de la colectividad, porque regulan las prerrogativas del hombre con la finalidad de brindar bienestar o utilidad general común. La función principal de la seguridad pública es limitar la persecución de objetivos individuales que lesionen intereses sociales colectivos, siempre y cuando no menoscaben el interés del individuo en la vida, salud, integridad física y psicología, entre otros, que establecen los ordenamientos internacionales que a ratificado nuestro país, por ser un principio absoluto que no admite excepción alguna. Por lo que el objetivo del gobierno, es establecer un ordenamiento jurídico que justifique condiciones de derechos humanos para satisfacer condiciones estrictas de aquellos derechos que se cedieron, los cuales deben de ser orientados hacia la conquista de los objetivos sociales.

---

<sup>163</sup> *Ibidem.*

## **CAPÍTULO VI**

# **ORGANISMOS PÚBLICOS VINCULADOS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

El hombre, aún teniendo conflictos jurídicos, tiene garantizada la posibilidad de solicitar la intervención de un órgano imparcial cuando su esfera jurídica se ve afectada. México no ha sido ajeno al proceso de defensa de los derechos humanos, a nivel nacional como internacional, se han presentado avances que se lograron con la firma y ratificación de tratados internacionales que protegen estas prerrogativas a nivel mundial. En nuestro país se han creado Instituciones que tienen moral política en el comportamiento de los agentes políticos y jurídicos; por ello, este capítulo está dedicado a los organismos que velan los derechos humanos en cuanto a sus funciones y su importancia en la sociedad.

Al respecto Roccatti, Mireille,<sup>164</sup> considera que el reclamo del pueblo mexicano y la voluntad política de su gobierno para lograr una mayor observancia de los derechos humanos para adecuar nuestras reglas de convivencia a dicha voluntad exige la realización de conjugar la soberanía nacional con los consensos globales así como cuidar la base misma sobre la cual está constituida la comunidad de naciones.

Por ello, es importante rescatar la coherencia en que el gobierno mexicano ha trabajado para construir entre la política nacional y la internacional buscando cumplir con las obligaciones adquiridas en los tratados, convenciones y/o declaraciones que firmó y ratificó.

Por otra parte, el ordenamiento jurídico de derechos humanos proviene del derecho internacional, el cual no goza de un orden de prelación de fuentes jurídicas y trabaja con recomendaciones o con sanciones cuyo cumplimiento queda a disposición de la buena voluntad de los Estados; a diferencia del derecho internacional en la materia de derechos humanos si encontramos poderes públicos consolidados y con legislación directamente aplicable. Así que abordaremos algunas de estas instituciones a nivel nacional como internacional.

### **1. ORGANISMOS NACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

El sistema jurídico mexicano presenta un conjunto de instituciones y mecanismos legales que tienen como finalidad hacer vigentes, y en su caso

---

<sup>164</sup> ROCCATTI VELAZQUEZ, Mireille, *Internacionalización de los derechos humanos*. Revista Examen, año 10, Número 111, enero de 1999, p. 29.

defender, el estricto apego de las autoridades al respecto de los Derechos Humanos, tanto en el orden federal, como en asuntos de tipo local y municipal.

En México ha existido la preocupación de otorgar al hombre garantías frente al poder; en este contexto, podemos observar históricamente varias instituciones de notable interés para proteger y hacer valer los derechos humanos, de una forma legal, éstas se mencionan a continuación.

- **La Procuraduría de Pobres de San Luis Potosí en 1847.**

Fue creada a partir de la ilustre idea de Don Ponciano Arriaga, quién propuso el proyecto como órgano independiente, con amplias facultades de investigación y que debía caracterizarse por su imparcialidad, para evitar así que su actuación estuviera bajo la presión de influencias de carácter público.

Estaban facultados para conocer de quejas planteadas a instancia de la parte agraviada, o por iniciativa propia, y podían solicitar de la autoridad responsable la inmediata reparación de las violaciones que se dieron a los Derechos de sus patrocinados.

Su objeto era defender a los desamparados de las injusticias, atropellos y excesos realizados por algunas autoridades y agentes públicos, procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas pobres, favoreciendo su ilustración y bienestar. Dejo de funcionar a partir del decreto del 17 de abril de 1922, cuando se constituyó la Procuraduría de Pueblos, dependiente de la Comisión Nacional “para patrocinar a los pueblos que lo desearan, gratuitamente, en sus gestiones de dotación o restitución de ejidos”.<sup>165</sup>

- **La Procuraduría de los Vecinos de la Ciudad de Colima.**

Fue creada en el año de 1983, su función fue la de recibir quejas ciudadanas e investigar sobre las mismas ante las autoridades municipales. También fue el de recibir reclamaciones y proposiciones que por escrito y orales, presentaban los afectados por la actividad de la administración pública local y como resultado de dicha investigación, proponían a la autoridad vías de solución a las cuestiones planteadas, que no tendrían carácter imperativo.

El Procurador debía rendir anualmente al cabildo municipal un informe de sus actividades, incluyendo las propuestas de solución y las respuestas de las autoridades requeridas; así como proponer reformas para el mejoramiento de la administración pública local que estimará necesarias. A partir del decreto número 57 del H. Congreso del Estado de Colima, de fecha 20 de mayo de 1992, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 30 de ese mismo mes y año, dejo de funcionar y se crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, por mandato Constitucional, dicho decreto número 57 establece que:

---

<sup>165</sup> <http://www.pa.gob.mx/principal/historia.htm>

*“La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter autónomo y con participación de la sociedad civil”.*<sup>166</sup>

- **Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México (Ombudsman, creada en 1985).**

Es un órgano de carácter independiente que tiene por finalidad esencial dictar recomendaciones individuales de los estudiantes y de los miembros del personal académico de la Universidad Nacional Autónoma de México, por la afectación de los derechos que les otorga la legislación universitaria. Se encarga de realizar las investigaciones necesarias ya sea a petición de parte o de oficio, y propone en su caso soluciones a las autoridades de la universidad. Cabe mencionar que actualmente esta funcionando.

- **Procuraduría de la Defensa del Indígena del Estado de Oaxaca (creada en 1986).**

Es un organismo público encargado de luchar contra la opresión y la injusticia que sufre un sinnúmero de etnias indígenas que habitan en el estado de Oaxaca. Su objetivo es buscar un desarrollo social que se exprese en el correcto ejercicio de sus derechos civiles y políticos y en la dignificación de su lengua y su cultura.

Depende formalmente del Ejecutivo Estatal, pero goza de autonomía para investigar las quejas que le son planteadas. Cuenta también con facultades para resolver sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos. Se creó esta procuraduría, a través de su inserción en la fracción II del artículo 4° de la Ley Orgánica de la Defensoría de Oficio y Social del Estado de Oaxaca, y hasta la fecha sigue funcionando.<sup>167</sup>

- **Protección Social de la Montaña y Asuntos Indígenas del Estado de Guerrero (creada en 1987).**

Órgano administrativo desconcentrado por territorio con autonomía técnica y jerárquicamente subordinado al ejecutivo. Su objetivo es proteger los intereses y resguardar los derechos de las etnias de la zona de la Montaña, en los términos del artículo 10 constitucional del Estado de Guerrero, además de coadyuvar al desarrollo integral de esa región y de sus habitantes. Ésta nace con la expedición de su ley el 28 de abril 1987 y a la fecha sigue funcionando.<sup>168</sup>

---

<sup>166</sup> Para mayor información consultar <http://www.cdicolima.col.gob.mx/>

<sup>167</sup> Para mayor información consultar <http://www.oaxaca.gob.mx/prodi/>

<sup>168</sup> Para mayor información consultar <http://www.redindigena.net>

- **Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes.**

Esta Procuraduría de Protección Ciudadana, tutela las quejas presentadas por personas afectadas por diversas violaciones a los derechos humanos, como por deficiencias en la administración pública de Aguascalientes.

Creada el 14 de agosto de 1988, con la modificación del artículo 62 de la Constitución Estatal de Aguascalientes. Fue la primera institución estatal mexicana nacida bajo la inspiración del Ombudsman sueco. Depende formalmente del Ejecutivo Estatal pero goza de autonomía para investigar las quejas que le son planteadas. Cuenta con facultades para resolver la responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

Éste organismo no es competente tratándose de asuntos electorales, laborales ni jurisdiccionales, ni de consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y de la legislación reglamentaria.

Para el pleno desempeño de sus atribuciones la Procuraduría de Protección Ciudadana cuenta con un consejo consultivo integrado por cinco personas con conocimiento en diversas materias técnicas, científicas y humanísticas, con carácter honorífico, designadas por el Titular de la Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado y por un período igual al del Procurador de Protección Ciudadana, para la resolución de casos que requieran sus conocimientos.<sup>169</sup>

- **Defensoría de los Derechos de los Vecinos de la Ciudad de Querétaro.**

Fue creada el 22 de diciembre de 1988, destinada a investigar las quejas sobre la actuación administrativa de las autoridades municipales. Su competencia fue investigar las quejas y denuncias de los ciudadanos afectados en sus derechos por actos u omisiones irracionales, injustas inadecuadas o erróneas de las autoridades administrativas del Municipio de Querétaro. Fue a partir de la LX Legislatura del Estado de Querétaro, cuando dejó de funcionar y se crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, cuya Ley se publicó en el Periódico Oficial Número 53.<sup>170</sup>

- **Procuraduría de la Defensa del Trabajo Burocrático.**

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional, establece en sus disposiciones la existencia de una Procuraduría. Es valiosa en la defensa laboral de los trabajadores que prestan sus servicios al Gobierno Federal y del Distrito Federal, sobre todo para aquellos que por la naturaleza de sus empleos y los puestos que desempeñan, cuenta con escasos recursos, a quienes se les patrocina en sus demandas ante el propio Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, siguiendo en todos sus trámites los juicios y, de ser necesario, promoviendo también el Juicio de Amparo en su favor.

---

<sup>169</sup> Para mayor información consultar el artículo 62 de la Constitución Estatal de Aguascalientes.

<sup>170</sup> Para mayor información consultar <http://www.cedhqro.org/historia.htm>.

Fueron instituciones especializadas en determinada materia, que tuvieron como finalidad, tutelar los derechos esenciales del hombre; contando con mecanismos viables para la protección de los derechos humanos de los gobernados.

El día de hoy, se cuenta con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED), Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,<sup>171</sup> Procuraduría Agraria,<sup>172</sup> Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR),<sup>173</sup> Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo,<sup>174</sup> Procuraduría Federal del Consumidor,<sup>175</sup> Procuraduría Social del Derecho del Distrito Federal,<sup>176</sup> Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos,<sup>177</sup> Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y los demás que cuenten con facultades similares; instituciones que protegen algunos derechos de los hombres, por lo que no me ocuparé, ya que implicaría una extensión mayor que la que corresponde a este análisis.

En la actualidad es preciso identificar las funciones y la importancia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para conocer de presuntas violaciones atribuibles a servidores públicos de organismos con facultades para atender las quejas y defender los derechos de los gobernados.

---

<sup>171</sup> Es creada en 1992 con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Su facultad es de tramitar quejas y denuncias que se presenten por irregularidades en que incurran servidores públicos de la Federación, así como de carácter local, en sus asuntos relativos a la protección del ambiente; Coordina sus acciones con la Contraloría General de la Federación y Desarrollo Administrativo, y en los casos de asuntos del orden local con las respectivas autoridades de los Estados y de los Municipios.

<sup>172</sup> Es un organismo que depende de la Secretaría de la Reforma Agraria, cuenta con cierta independencia de gestión para llevar a cabo sus tareas. Tiene por objeto brindar servicios gratuitos a los campesinos del país para ayudarlos en todos los trámites correspondientes a la administración de justicia agraria, en sus distintas acciones y sus diversas instancias procedimentales.

<sup>173</sup> Es un organismo del ejecutivo que tiene como fin procurar los medios de ayuda y protección a las personas que son perseguidas por motivos de raza, religión nacionalidad o pertenencia ha determinado grupo social u opiniones políticas.

<sup>174</sup> Es un organismo desconcentrado, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Prevención Social, previsto en el texto de la Ley Federal del Trabajo.

<sup>175</sup> Es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y con funciones de autoridad administrativa, encargada de promover y proteger los derechos e intereses de la población consumidora mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley.

<sup>176</sup> Es un Organismo de la administración Pública encargado de resolver las mandas de la población del Distrito Federal, encaminadas a obtener una mejor y más expedita y eficiente atención de los Servidores Públicos durante la gestión de sus trámites, o como usuarios y benéfico del servidor público.

<sup>177</sup> Es un órgano de participación Ciudadana para la vigilancia del respeto a los Derechos Humanos en el territorio estatal.



## **1.1. Comisión Nacional de Derechos Humanos**

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) es una institución social que fue creada por los poderes públicos, a reclamo de los ciudadanos sobre temas de trascendencia social y la deficiencia de las normas e instituciones estatales y federales, que tuvieron como resultado el estado de indefensión del gobernado por los abusos de la autoridad.

La Comisión fue inicialmente un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación denominado como Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación; posteriormente el 6 de junio de 1990 por un Decreto del Lic. Carlos Salinas de Gortari, entonces Presidente de la República, se convirtió en una institución con funciones de vigilar la correcta aplicación de la ley, mediante un procedimiento sencillo, gratuito, rápido, justo, imparcial y flexible, para averiguar si se cometió un agravio a los derechos humanos, y fincar responsabilidad al responsable.

Mediante la adición que se hizo al artículo 102 Constitucional de un apartado "B", el 28 de enero de 1992, quedó establecida la base constitucional bajo la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Posteriormente el 13 de septiembre de 1999 se reformó y se estableció la plena autonomía constitucional.

Los instrumentos jurídicos en los que se basa para su funcionamiento la Comisión Nacional son: el Decreto 13/Septiembre/1999, el artículo 102 apartado B constitucional, la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, su Reglamento Interno, la legislación secundaria federal, los Acuerdos del Consejo Consultivo, la compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos firmados y ratificados por México y el Estatuto de Servicio Civil de Carrera, documentos esenciales para la organización de la Institución.

Al respecto, en el artículo 5° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece la estructura necesaria para desarrollar sus funciones mediante un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, y hasta cinco Visitadores Generales, así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para lograr los objetivos establecidos en su Ley y Reglamento.

Una de las tareas de la Comisión Nacional es ser una institución de contrapeso para las autoridades que abusan de su cargo. En el mismo sentido el artículo 6° de su Ley, establece que la CNDH subsana deficiencias originadas por la actuación de agentes públicos dotados de autoridad, mediante la investigación de las quejas y denuncias presentadas por los peticionarios<sup>178</sup> que se aquejan de sufrir presuntas violaciones a sus derechos por parte de cualquier servidor público

---

<sup>178</sup> Puede ser personas físicas o morales, incluso organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas.

que se desempeñe en la administración pública federal, por medio de esta institución se puede pedir o exigir la reparación o en su caso la indemnización de los derechos que fueron violados.

El tiempo de prescripción de la queja es de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o de que el peticionario hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales, y tratándose de infracciones graves a los derechos humanos, la CNDH podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada, y no prescribirá las violaciones de esa humanidad.

Las quejas se presentarán por escrito; por vía telefónica y por cualquier medio de comunicación electrónico, las que tendrán que ser ratificadas dentro de los tres días siguientes a su presentación.

La Comisión puede intervenir cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o cuando la autoridad se niegue infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan, de igual forma procura la conciliación entre los peticionarios y las autoridades señaladas como responsables, así como la solución de un conflicto planteado; cuando la naturaleza del caso lo permita; impulsa la observancia de los derechos humanos en el país; también promueve los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias de la materia, así como de prácticas administrativas que, a juicio de la Comisión, redunden en una mejor protección de los derechos humanos; promueve el estudio, la enseñanza y divulgación de éstos en el ámbito nacional e internacional; elabora y ejecuta programas preventivos en la materia así como de la normatividad interna; supervisa el respeto a los derechos humanos con ayuda de las comisiones locales; en el sistema penitenciario y de readaptación social del país formula programas y propone acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos; propone al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales para la mejor aplicación de la ley con respecto a los derechos humanos.

Por su parte el artículo 3 en la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos establece la competencia de éste Organismo el cual abarca a todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación. Cuando estuvieren involucradas autoridades de la Federación, como de las entidades federativas, la competencia se surtirá en favor de la Comisión Nacional.

La Comisión emite dictámenes o recomendaciones en caso de que la autoridad viole o vulnere algún derecho del individuo, pero ésta no tiene fuerza coercitiva, es decir, no son obligatorias. Sin embargo la CNDH y las comisiones

estatales de derechos humanos, cuentan con peso moral, respaldado por la divulgación de sus trabajos y por establecer una cultura de respeto de los derechos del hombre, en nuestro país.

Cabe mencionar que la CNDH, no podrá conocer de los casos concernientes a los actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales; resoluciones de carácter jurisdiccional; conflictos de carácter laboral, y consultas formuladas por autoridades, por particulares u otras entidades, sobre interpretación de disposiciones constitucionales y de otros ordenamientos jurídicos.<sup>179</sup>

Pero en los casos en que la Comisión sí sea competente y la autoridad no quiera aportar información que se le fue solicitada serán responsables en materia penal y/o administrativa, según proceda, por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas e inconformidades así como de la investigación que realiza dicha Institución, de la misma forma la Comisión Nacional denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos.

También tiene la facultad de atracción que ejerce cuando se trata de una presunta violación a derechos humanos, que por su naturaleza trasciendan el interés de la entidad federativa e incidan en la opinión pública nacional, siempre y cuando el entorno del asunto resulte de especial gravedad, a solicitud expresa de alguno de los organismos locales o bien cuando el titular de dicho organismo local se encuentre impedido para conocer del hecho.

La Comisión Nacional puede ejercer su facultad de atracción cuando una situación estuviesen involucrados autoridades de la Federación como de las entidades federativas, siempre y cuando el organismo local o el peticionario lo solicite.

El Ombudsman Nacional, funciona como autoridad ante las comisiones locales de derechos humanos, por el simple hecho de sustanciar la investigación cuando lo solicite el peticionario mediante la queja y la impugnación.

La queja se caracteriza por omisiones en que hubiera incurrido un organismo local durante el tratamiento de un expediente de queja, siempre y cuando tal omisión hubiera causado un perjuicio grave al peticionario que pueda tener efectos sobre el resultado final de la investigación. Dicha petición será presentada por escrito dentro de los treinta días siguientes a que el peticionario tuvo conocimiento de la omisión o bien dentro de los seis meses posteriores a la inactividad, dicho escrito señalará con precisión las actuaciones u omisiones del organismo que incurrió la falta, indicando los agravios que genero al quejoso, acompañado con las pruebas documentales. Excepcionalmente se podrá

---

<sup>179</sup> Artículo 102 apartado B tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 7° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

interponer de forma verbal, para ello, se tendrá que confirmar la queja por escrito dentro del término de tres días.

En cambio la impugnación, la interponen contra las resoluciones definitivas<sup>180</sup> dictadas por un organismo local que le ocasionen algún perjuicio al quejoso; contra las recomendaciones dictadas por organismos locales, cuando a juicio del quejoso éstas no tiendan a reparar debidamente la violación denunciada; contra el deficiente o insatisfactorio cumplimiento por parte de la autoridad, de una recomendación emitida por un organismo local, y cuando la autoridad no acepte, de manera expresa o tácita, una recomendación emitida por un organismo local.

En este sentido, en el Capítulo III del Reglamento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en sus artículos 159-167 establecen los requisitos para que la Comisión Nacional pueda admitir el recurso de impugnación, los cuales son:

- Que sea interpuesto directamente ante el correspondiente organismo local, mediante un escrito que deberá contener una descripción concreta de los agravios que se generan al quejoso, su fundamento legal y las pruebas documentales con que se cuente.
- Que lo suscriba la persona o personas que hayan tenido el carácter de quejosos o agraviados en el procedimiento instaurado ante el respectivo organismo local.
- Que se presente ante el respectivo organismo local dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la notificación del acuerdo de conclusión o de la aceptación de la recomendación, o de que el quejoso hubiese tenido noticia sobre la resolución definitiva de la autoridad acerca del cumplimiento de la recomendación.

La fuerza moral que lleva consigo la CNDH es importante, ya que se encarga de velar el apego a los procedimientos que su misma ley establece, está abriendo un camino positivo para la consolidación e integración de una cultura sobre la dignidad humana a través del respeto de los derechos humanos, contando para ello con un sistema de organismos públicos y sociales que protegen al hombre y sus derechos.

En la actualidad la Comisión Nacional emitió el “Estatuto de Servicio Civil de Carrera”,<sup>181</sup> que establece reglas para la prestación del servicio y la estabilidad para el servidor público que presta su servicio, de dicha dependencia, además, es una forma de profesionalizar los servicios mediante la capacitación de su personal.

---

<sup>180</sup>Se entiende por resolución definitiva toda forma de conclusión de un expediente abierto con motivo de presuntas violaciones a los derechos humanos.

<sup>181</sup> Dicho documento fue publicado el 22 de julio de 2003, en el Diario Oficial de la Federación, y entró en vigor el 22 de agosto de 2004.

La aportación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a nuestra sociedad ha sido significativa, porque da protección al hombre para que no le violen sus derechos humanos y vela por el cumplimiento de los compromisos internacionales a los que se vio comprometido el gobierno mexicano al firmar los distintos instrumentos para la protección de los derechos del hombre.

## ***1.2. Organismos Nacionales No Gubernamentales para la Defensa y Protección de los Derechos Humanos.***

El acelerado desarrollo que tuvieron las ONG's, tiene que ver con el movimiento de defensa de los Derechos Humanos en México, las cuales constituyen un apoyo para la ciudadanía. Este tipo de organismos prolifera en distintas modalidades como son: Comisiones, Centros Comités, movimientos, grupos, equipos etc. Aunque en su mayoría parte del principio de la promoción a la defensa y la difusión de los derechos humanos la cual constituye una actividad en la que no sólo debe intervenir el Estado, sino la sociedad en su conjunto.

Una organización no gubernamental (ONG) es cualquier grupo no lucrativo de ciudadanos voluntarios, que está organizada a nivel local, nacional o internacional. Con tareas orientadas y dirigidas por personas con un interés común, las ONG realizan una variedad de servicios y funciones humanitarias, llevan los problemas de los ciudadanos a los Gobiernos, supervisan las políticas y alientan la participación de la comunidad. Proveen de análisis y experiencia, sirven como mecanismos de advertencia temprana y ayudan en la supervisión e implementación de acuerdos internacionales. Algunas están organizadas sobre temas específicos, tales como los derechos humanos, el medio ambiente o la salud.

Los organismos no gubernamentales de derechos humanos (ONG), como órganos creados y regulados por el derecho privado, rigen su actuación por un marco jurídico esencialmente distinto a los órganos que prevé el apartado B del artículo 102 constitucional, es decir organismo gubernamentales, porque las ONG se constituyen bajo el artículo 9° de nuestra Carta Magna porque consagra el derecho de asociación, los artículos 2670-2687 del Código Civil Federal y la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organismos de la Sociedad Civil,<sup>182</sup> además de registrarse en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil, con la finalidad de estar en posibilidades de acceder a fondos públicos.

Es difícil generalizar las líneas de acción de las ONG's porque obedecen a intereses políticos, sociales e ideológicos diferentes, pero podemos decir que dentro del ámbito de sus programas y líneas de acción, han tratado de generar un

---

<sup>182</sup> Publicada el 9 de febrero de 2004 en el Diario Oficial de la Federación.

proyecto común para que en la toma de las decisiones gubernamentales sean considerados los intereses del sector social, algunas de estas organizaciones son:

1. Academia Jalisciense de Apoyo a Grupos Indígenas Jalisco.
2. Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura (ACAT) Distrito Federal.
3. Alianza Cívica.
4. Amnistía Internacional sección México Distrito Federal.
5. Centro de Estudios Fronterizos y de Promoción de los Derechos Humanos, A.C. Tamaulipas.
6. Centro Nacional de Comunicación Social, A.C. (Cencos) Distrito Federal.
7. Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé De las Casas" Chiapas.
8. Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria"(CDHFV).
9. Comité de Derechos Humanos "Fray Lorenzo Pedro de la Nada" Chiapas.
10. Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan", A.C. Guerrero.
11. Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez", A.C. Distrito Federal.
12. Comité de Defensa Ciudadana, A.C. (CODECI) Oaxaca.
13. Comité Eureka Distrito Federal.
14. Comité Hermanos Cerezo Distrito Federal.
15. Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos.
16. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. D.F.
17. Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos A. C.
18. Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de la Sierra Norte de Puebla "Takachihualis" A.C. Puebla.
19. Congreso Nacional Indígena Nacional.
20. Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos A.C. del Estado de Nuevo León (CADHAC) Nuevo León.
21. Bufete Jurídico "Tierra y Libertad", A.C. Distrito Federal.
22. Frente Indígena Oaxaqueño Binacional Oaxaca.
23. Indignación, A.C. (Promoción y Defensa de los Derechos Humanos) Yucatán.
24. ITESO (Programa Universitario de Derechos Humanos y Educación para la Paz).
25. Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos Distrito Federal.
26. Organizaciones Indias por los Derechos Humanos en Oaxaca, A. C. (OIDHO).
27. Programa de Derechos Humanos. Universidad Iberoamericana. Santa Fe. D. F.
28. Red Oaxaqueña de Derechos Humanos Oaxaca.
29. Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los derechos para todos" Nacional.
30. Servicio Paz y Justicia (SERPAJ) Distrito Federal.
31. Sin Fronteras Distrito Federal.
32. Unión de Comunidades Indígenas de la Zona Norte del Istmo Oaxaca.

Éstos organismos tienen varias funciones, entre ellas investigar y estar pendientes que se cumpla el respeto a los derechos humanos, aunque especialmente se ocupan en denunciar ante las autoridades competentes la violación o vulneración de los derechos esenciales del hombre, da orientación jurídica a personas que acuden a sus oficinas, principalmente la población de escasos recursos, entre otras.

Un ejemplo de sus funciones es cuando las ONG's, le expresan a la autoridad que esta incurriendo en una falta, mediante un escrito y si éste no lo toma en cuenta, la ONG's da aviso a la Contraloría para que esta verifique y pueda sancionar a los servidores públicos, imputándole una responsabilidad, ya sea política, penal, civil, y/o administrativa.

Es importante resaltar que las ONG's también han invocado procedimientos internacionales por la violación de derechos humanos, su papel principal es recabar información confiable, y preparar documentación legal necesaria para demostrar la vulneración de estos derechos ante tribunales internacionales.

## ***2. ORGANISMOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.***

En el derecho internacional existen diversos instrumentos que regulan el respeto a los derechos humanos, es así que tenemos el sistema universal y el regional. El primero está conformado por las Organización de las Naciones Unidas (ONU), el sistema regional está formado por la Organización de los Estados Americanos (OEA), también existe un sistema de protección de los derechos humanos europeo y otro en África. Dichos sistemas trabajan de la mano, pues el sistema regional no debe impedir la acción del sistema universal, y viceversa, son complementarios.

En este sentido, México se ha pronunciado siempre a favor de la cooperación internacional para fortalecer la protección efectiva y genuina de los derechos humanos, por ello, se encuentra incorporado a la ONU y a la OEA, para promover, proteger, divulgar y mejorar la defensa de éstos.

### ***2.1. ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. (ONU)***

En la edad contemporánea, siglo XX, las guerras mundiales marcan a los derechos humanos, en el primer conflicto bélico de 1914-1918 con la derrota de los alemanes, se firmó el Tratado de Versalles, donde el presidente Widon hizo que la Conferencia de Paris, aprobara una Resolución sobre la creación de una Sociedad de Naciones, como una organización internacional con sede en Ginebra,

su propósito era verificar el cumplimiento de los Tratados de Paz y el mantenimiento de ésta, la cual entro en vigor en junio de 1919.

Durante la Conferencia de San Francisco se fórmula y empezó a existir formalmente la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el 24 de octubre de 1945, con su respectiva Carta, cuya finalidad es: Mantener la seguridad internacional, tutelar los derechos, libertades e igualdad de los hombres, así como la libre determinación de los pueblos. Con ésto se dio por terminada la Segunda Guerra Mundial, poniendo fin al nazismo y fascismo.

El Estado Mexicano ha ratificado y establecido su compromiso en la defensa de los derechos humanos a través de la firma de diversos instrumentos internacionales, en los cuales se establecen obligaciones específicas para los Estados firmantes con relación al respeto y la observancia de dichos derechos. En este sentido, se destaca en el preámbulo y el artículo 1º, de la Carta de las Naciones Unidas.<sup>183</sup>

Las obligaciones básicas de la Organización y los Estados miembros las establecen en el Capítulo IX denominado, Cooperación Internacional Económica y Social, en los artículos 55 y 56 del mismo ordenamiento, los cuales son:

- Fomentar niveles de vida más altos, empleo para toda la fuerza de trabajo y condiciones generales de progreso y desarrollo económico y social.
- Fomentar soluciones a los problemas económicos, sociales, de salud y otros similares, de carácter internacional.
- Fomentar respeto universal y observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todo, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión.
- Crear condiciones de estabilidad y bienestar necesarios para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y auto-determinación de los pueblos.

Cabe mencionar que con la Carta de la ONU se internacionalizó el respeto a los derechos humanos, ésto quiere decir que si un estado firmante vulnera algún derecho fundamental, lo puede conocer la comunidad internacional, y a su vez puede exigir que se respete este derecho al Estado que lo vulneró; y por lo tanto, la ONU puede hacer valer la obligación contraída mediante resoluciones que exigen a algunos Estados para detener las vulneraciones, confiriendo poder a la Comisión de los Derechos Humanos de la Organización y a los Órganos Subsidiarios y establecer procedimientos para estudiar lo demandado.

---

<sup>183</sup> Aprobada por la **Asamblea General de las Naciones Unidas en San Francisco**, California el 26 de junio de 1945. Ratificada por México el 7 de noviembre de 1945.



La Epístola no contiene la definición de derechos humanos y mucho menos da un enlistado de ellos, pero se establece que, éstos se encuentran regulados por actos posteriores como son los Pactos, Convenios Protocolos, entre otros.

Por lo anterior el Doctrinario Félix Laviña considera que: “La legislación internacional, trata de establecer modelos de conducta internacional que intenta hacerse efectiva en los hechos internacionales, y que exige a los hombres y de los gobiernos un esfuerzo en la ponderación y en el equilibrio en los derechos humanos”.<sup>184</sup>

En el Capítulo III de la Carta de la ONU, establece la creación de órganos principales de las Naciones Unidas, que tiene como uno de sus objetivos, proteger los derechos humanos, los cuales son:

- La Asamblea General.
- El Consejo de Seguridad.
- La Corte Internacional de Justicia.
- Consejo de Administración Fiduciaria.
- El Consejo Económico y Social
- La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos.

#### **La Asamblea General.**

En el Capítulo IV de la Carta de las Naciones Unidas formado por los artículos 9-22, establece la composición, procedimiento, funciones y poderes de la Asamblea General de la ONU, donde se establece que es el máximo órgano deliberante, integrado por todos los Estados Miembros de la Organización. Ella puede promover y hacer recomendaciones para "fomentar la cooperación internacional, ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".<sup>185</sup> Este órgano cuenta con la **Comisión de Derecho Internacional**, cuya función principal es proponer la codificación de las normas internacionales y con el **Comité Especial sobre las Prácticas Israelíes en los territorios ocupados** el cual examina la situación de los derechos humanos en los territorios ocupados por Israel.

#### **El Consejo de Seguridad.**

Se encuentra regulado en el Capítulo V integrado por los artículos 23-32. Está compuesto por 15 miembros: cinco miembros permanentes (Estados Unidos, China, Federación de Rusia, Francia y Reino Unido), y diez miembros no permanentes, elegidos por la Asamblea General, durante un período de dos años y sólo pueden actuar conforme al artículo 34 de la Carta de la ONU. Su principal función es mantener la paz y la seguridad internacionales.

---

<sup>184</sup> LAVIÑA, Félix. *Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos*. Editorial Desalma, Buenos Aires, 1987, p. 20.

<sup>185</sup> Artículo 13 de la Carta de la Naciones Unidas. /spanish/html/html/menu2/2/chrwg.htm

### **La Corte Internacional de Justicia.**

Sus principales funciones se regulan en la Carta de la ONU, en el Capítulo XIV, constituido por los artículos 92-96. Es el órgano judicial de las Naciones Unidas cuya competencia es contenciosa y consultiva.

### **Consejo de Administración Fiduciaria.**

También es un órgano creado de forma directa por la ONU, en el Capítulo XIII constituido por los artículos 86-91 de la Carta de las Naciones Unidas, con la finalidad de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, financiando tribunales como el Tribunal Internacional para la Ex-Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Ruanda.

### **Consejo Económico y Social (ECOSOC).**

Es un órgano creado de forma directa por la Carta de las Naciones Unidas, en su Capítulo X conformado por los artículos 61-72; puede iniciar estudios e informes de asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, entre otros asuntos conexos, también tiene atribuciones de hacer conferencias internacionales, proyectos de convenciones y recomendaciones sobre tales asuntos, a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados, con el objeto de promover y hacer efectivo el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos.

### **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.**

Es un órgano creado por la Asamblea General, con la Resolución 48/141 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de diciembre de 1993. Esta conformado por **La Secretaría**<sup>186</sup> y **el Secretario General**<sup>187</sup>, que brinda apoyo financiero a las actividades prácticas que tienen como finalidad principal la aplicación de derechos humanos. También cuenta con organismos especializados o por organizaciones regionales que se encargan del Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Cooperación Técnica en materia de derechos humanos. Las Presencias en el Terreno, es otro de los organismos que fue creado por La Asamblea General, el cual se encarga de promocionar y proteger los derechos humanos. Con la finalidad de abundar sobre esta institución, se desarrollará en el siguiente apartado, donde se profundizará sobre su importancia, sus funciones y objetivos en la materia.

Los Órganos principales de las Naciones Unidas, también cuentan con órganos subsidiarios especializados en materia de derechos humanos, con la

---

<sup>186</sup> Responsable de la asistencia de los otros órganos de las Naciones Unidas.

<sup>187</sup> Envía misiones de Art.99 de la Carta de las Naciones Unidas.

finalidad de proteger, promover, divulgar y fortalecer los derechos esenciales del hombre, los cuales son:

### **Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.**

Proporciona orientación normativa a las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal; así como fomentar, supervisar y examinar la aplicación del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

### **Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.**

Protege a uno de los sectores más desprotegidos de la sociedad, la mujer.

### **Comisión de Derechos Humanos.**

Establece mandatos unipersonales para evaluar la situación de los derechos humanos en un país determinado (mandato geográfico) o para investigar determinadas violaciones de los derechos humanos en todo el mundo (mandatos temáticos), tarea que realizan los **Relatores Especiales, los Grupos de Trabajo que** también están formados por la Comisión de Derechos Humanos para investigar situaciones de violaciones de derechos humanos en todo el mundo (mandatos temáticos).

Es un organismo subsidiario de la ONU, encargado de estudiar, promocionar y fortalecer la materia de los derechos humanos; cuenta éste a su vez con **Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos**, que esta integrado por el **Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de Esclavitud, el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, Grupo de Trabajo sobre Minorías y el Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones**; que tiene como finalidad examinar las quejas individuales de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos.

### **Órganos de Control de los Tratados de Derechos Humanos.**

Están integrados por expertos independientes, bajo la autoridad de la Asamblea General, para verificar el cumplimiento de los instrumentos internacionales, algunos de ellos son: **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité contra la Tortura, Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño**, el **Comité de Derechos Humanos**, éste último, establece informes periódicos de la situación de los Estados miembros de las Naciones Unidas, quejas entre Estados (facultativo), y quejas individuales, en materia de derechos humanos.

Estos son algunos de organismos de la ONU de forma general, con ellos podemos comprender la importancia de la institución, tanto a nivel internacional como nacional, en materia de derechos humanos. En ellos se detallan las obligaciones que tienen los países miembros, y aquellos que aceptan los tratados, para observar, divulgar y promover los derechos del ser humano.

### **2.1.1 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos fue establecido por el Secretario General de la ONU en 1993, con la Resolución 48/141 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de diciembre de 1993. Su sede se encuentra en Ginebra y cuenta con una oficina de enlace en Nueva York; cuyo objetivo principal es “reafirmar la necesidad de adaptar continuamente el mecanismo de los derechos humanos de las Naciones Unidas a las necesidades presentes y futuras en materia de promoción y protección de los derechos humanos y la necesidad de aumentar su coordinación, eficiencia y eficacia”.<sup>188</sup>

Tiene el mandato general para la prevención de las violaciones de los derechos humanos, observando y aplicando los instrumentos para su defensa. Los cuales son: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, entre otros,<sup>189</sup> de igual forma puede preparar documentos para la promoción de los Derechos Humanos.

Es el encargado de eliminar los obstáculos que impiden el respeto de los derechos humanos, promueve la cooperación internacional y el diálogo con los gobiernos, fortalece la implementación de todos los derechos humanos, así como busca prevenir las violaciones de éstos en todo el mundo. De igual forma asesora al Secretario General sobre las Políticas de las Naciones Unidas en materia de derechos Humanos; presta apoyo sustantivo y administrativo a los proyectos, actividades, órganos y organismos del programa de derechos humanos; representa al Secretario General en las reuniones de los organismos de derechos Humanos y ejecuta funciones que le encomienda el Secretario General.

Este Organismo presta servicios consultivos y asistencia técnica a los Estados, previa solicitud; apoya mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y promueve la aplicación efectiva de normas, tiene el derecho de tomar iniciativas para prevenir abusos en momentos en que la comunidad internacional pasa por una crisis, etc. En resumen, el Alto Comisionado tiene funciones de proteger y vigilar los derechos humanos en la sociedad internacional.

Dentro de la Resolución 48/141 del 20 de diciembre de 1993, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, menciona algunos compromisos que se encuentran en la carta de la ONU, en sus numerales 55 y 56 los cuales son:

- Fomentar niveles de vida más altos, empleo para toda la fuerza de trabajo y condiciones generales de progreso y desarrollo económico y social.

---

<sup>188</sup> Resolución 48/141 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.  
[http://www.un.org/spanish/aboutun/organs/ga/48/res/res48\\_2s.htm](http://www.un.org/spanish/aboutun/organs/ga/48/res/res48_2s.htm)

<sup>189</sup> Uno de esos es que reafirma su compromiso con la Declaración y el Programa de Acción de Viena.

- Fomentar soluciones a los problemas económicos, sociales, de salud y otros similares, de carácter internacional.
- Fomentar respeto universal y observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todo, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión.
- Crear condiciones de estabilidad y bienestar necesarios para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y auto-determinación de los pueblos.

Esta Resolución establece que el encargado de este organismo deberá ser nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas con la aprobación de la Asamblea General, tomando en cuenta la rotación geográfica, durará en el cargo 4 años, y podrá ser reelecto por el mismo periodo de tiempo. Por su parte, en el artículo 5 de la Resolución se establece que anualmente emitirá un informe sobre sus actividades a la Comisión de Derechos Humanos, por conducto del Consejo Económico Social de la Asamblea General.

Para finalizar, es importante mencionar que el Alto Comisionado deberá respetar la soberanía, y la integridad territorial y la jurisdicción interna de los Estados y de igual forma se obligará a promover el respeto y la observancia universales de todos los derechos humanos.

## ***2.2. ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA. (OEA)***

Su origen se remonta a la primera Conferencia Internacional Americana, celebrada en Washington en 1889. Su carta constitutiva fue suscrita en Bogotá, Colombia el 30 de abril de 1948, y entró en vigor en nuestro país en 1951.

La Organización de los Estados de América (OEA), es una organización regional intergubernamental de la cual forman parte Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba (excluida de la Organización en 1962), República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, países fundadores de la organización, con posterioridad adquirieron la condición de estados miembros, los siguientes: Barbados (1967), Trinidad y Tobago (1967), Jamaica (1969), Granada (1975), Surinam (1977), Dominica (1979), Santa Lucía (1979), Antigua y Barbuda (1981), San Vicente y las Granadinas (1981), Bahamas (1982), Saint Kitts y Nevis (1984), Canadá (1990), Belice (1991), y Guyana (1991).

Esta organización trabaja a través de diversos órganos, entre ellos la Asamblea General y el Consejo Permanente de la OEA; se basan en la Carta de

la Organización de los Estados de América y en la Convención Americana de Derechos Humanos, éste último es obligatorio para los Estados que forman parte.

Por otra parte, es importante mencionar que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos coexiste con los mecanismos de las Naciones Unidas<sup>190</sup> basadas en los siguientes instrumentos:

1. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948). Establece nexos entre los derechos humanos y la democracia., no es jurídicamente vinculante.
2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). Es fundamentalmente un tratado de derechos civiles y políticos. Señala explícitamente las condiciones en que los derechos garantizados se podrán dejar sin efecto en situaciones de peligro público, ésta fue ratificada por 25 de los 35 miembros de la Organización de los Estados Americanos.
3. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Persona (1994)
4. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985)
5. Convención para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer (1994).

Es importante establecer que las convenciones arriba mencionadas se aplican a todas las personas sujetas a la jurisdicción de un Estado sea parte o no del lugar en que se encuentre la persona, por lo que la protección internacional que se instituye por Convenciones es coadyuvante con el derecho interno de los Estados Americanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, ubica al individuo como el centro de la sociedad y del Estado, por tal motivo no se puede contradecir la legislación interna anterior o posterior, con la legislación internacional. Los derechos que protege la Convención Americana son los siguientes:

- El derecho a la personalidad jurídica; la cual esta integrada con todos sus atributos propios, tales como el nombre, domicilio, estado civil, patrimonio, nacionalidad y capacidad (artículos 3, 18 y 20).
- Derecho a la vida, salud, honor integridad personal, prohibición de la esclavitud y servidumbre (artículos 4, 5 y 6).

---

<sup>190</sup> Asimismo, es necesario señalar lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva OC-2/82, del 24 de septiembre de 1982:

La Corte debe enfatizar, sin embargo, que los tratados modernos sobre derechos humanos, en general, y, en particular, la Convención Americana, no son tratados multilaterales del tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para beneficio mutuo de los Estados contratantes. Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a otros Estados contratantes. Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción. El carácter especial de estos tratados ha sido reconocido, entre otros, por la Comisión Europea de Derechos Humanos. Opinión consultiva OC-2/82. 24 de septiembre de 1982, Corte I.D.H., Serie A, No. 2, pág. 12 y 33. [http://www.corteidh.or.cr/serie\\_a/index.html](http://www.corteidh.or.cr/serie_a/index.html)

- Derecho a la libertad personal, a que todo sujeto tiene garantías judiciales, principio de legalidad y de retroactividad, libertad de conciencia y de religión, protección a la familia (artículos 7, 8, 9, 12 y 17).
- Derecho del niño (artículo 19).
- Derecho a la nacionalidad (artículo 20).
- Derecho a la indemnización (artículo 10).
- Derecho a la protección a la honra y a la dignidad (artículo 11).
- Libertad de pensamiento y de expresión (artículo 13).
- Derecho de rectificación o respuesta (artículo 14).
- Derecho de reunión (artículo 15).
- Libertad de asociación (artículo 16).
- Derecho de circulación y residencia, igualdad ante la ley (artículos 22 y 24).
- Derecho a la protección judicial (artículo 25).
- Derechos políticos y derechos económicos, sociales y culturales (artículos 23 y 26).

En el mismo sentido, la Convención creó dos Órganos como medios de protección de los derechos humanos, estos son: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y La Corte Interamericana de Derechos Humanos, para que entren en acción cuando los gobiernos no respeten las libertades públicas o la dignidad del ser humano, u otros de los derechos que establecen las Convenciones firmadas y ratificadas por los gobiernos que asumieron el compromiso de tutelar dichos derechos.

### **2.2.1 Comisión Interamericana de Derechos Humanos.**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) fue creada con la enmienda de la Carta de la Organización de los Estados de América en 1959, reuniéndose por primera vez en 1960; tiene su sede en Washington, D.C.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que actúa en representación de todos los países miembros que la integran; cuyas funciones se reglamentan en el Estatuto de la Comisión y su respectivo Reglamento.<sup>191</sup>

---

<sup>191</sup>Fue aprobado por la Comisión en su 109º período extraordinario de sesiones, celebrado del 4 al 8 de diciembre de 2000, modificado en su 116º período ordinario de sesiones, celebrado del 7 al 25 de octubre de 2002 y en su 118º período ordinario de sesiones, celebrado del 6 al 24 de octubre de 2003; dicho documento establece la estructura y forma de trabajar de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Desde 1965 la CIDH fue autorizada expresamente a recibir y procesar denuncias o peticiones sobre casos individuales en los cuales se alegaban violaciones a los derechos humanos establecidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención de “San José de Costa Rica”, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, entre otros. Instrumentos internacionales que definen los derechos humanos y que los Estados ratificantes se comprometen internacionalmente a respetar y dar garantías para que sean respetados.

En 1969 se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor en 1978 y que ha sido ratificada, a septiembre de 1997, por 25 países: Argentina, Barbados, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. Ella crea además la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y define atribuciones y procedimientos tanto de la Corte como de la Comisión.

Dicha Comisión no es un tribunal, por lo que no tiene funciones jurisdiccionales, sus resoluciones no tienen la autoridad de “cosa juzgada”, si no es un órgano autónomo de la Organización de los Estados Americanos que tiene las funciones principales de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, además de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia.

La Comisión se compone de siete miembros y no pueden formar parte de ella más de un nacional de un mismo Estado, éstos son elegidos a título personal por la Asamblea General de la Organización, quienes deberán ser personas de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos. Son elegidos por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión y serán elegidos por cuatro años, sólo podrán ser reelegidos una vez, tienen incompatibilidad con el ejercicio de actividades cuando se pudiera afectar la independencia, imparcialidad, la dignidad o el prestigio de dicho cargo, en las funciones designadas.

La estructura de la Comisión Interamericana esta integrada por un Presidente y un Vicepresidente, una Secretaría Ejecutiva —que esta compuesta por un Secretario Ejecutivo y por lo menos un Secretario Ejecutivo Adjunto—; y por el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus labores.



Está facultada para solicitar a los Estados miembros de la OEA adoptar medidas progresivas en materia de derechos humanos y que le proporcionen informes sobre dichas medidas, solicitar los estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones, estimular la conciencia de los pueblos de América.

También esta facultado para enunciar recomendaciones y solicitar a los gobiernos de los Estados que atiendan las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados miembros en cuestiones relacionadas con los derechos humanos y, dentro de sus posibilidades, les presta el asesoramiento que ellos le soliciten. Cabe mencionar, que actúa respecto de las peticiones solicitadas por los Estados partes y rinde un informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, entre otros que establece su propio Reglamento y Estatuto.

Puede entra en períodos ordinarios al menos dos veces al año, éstos se celebran en su sede, para poder sesionar es necesaria la presencia de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión, para tratar los siguientes temas;

- Elección de los integrantes de la directiva de la Comisión.
- Interpretación de la aplicación del Reglamento.
- Adopción de informe sobre la situación de los derechos humanos en un determinado Estado y respecto a otros asuntos será suficiente el voto de la mayoría de los miembros presentes.

En cada sesión se levanta un acta resumida en la que consta el día y la hora de celebración, los nombres de los miembros presentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y cualquier declaración especialmente formulada por los miembros, con el fin de que conste en acta. Estas actas son documentos internos de trabajo de carácter reservado cuyo idioma oficial será el español, el francés, el inglés y el portugués.

Puede iniciar el procedimiento ante la Comisión cualquier persona, grupo, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, mediante un escrito que contenga los siguientes puntos:

- Nombre, nacionalidad, profesión, y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición.
- Dirección para recibir correspondencia de la Comisión y, en su caso, número de teléfono, fax símil y dirección de correo electrónico.
- La denuncia de violación de la Convención Interamericana de Derechos Humanos por un Estado parte.
- Una relación del hecho o situación denunciada, con especificación del lugar y fecha de las violaciones alegadas; de ser posible, el nombre de la víctima,

así como de cualquier autoridad pública que haya tomado conocimiento del hecho o situación denunciada.

- Las gestiones emprendidas para agotar los recursos de la jurisdicción interna.

Dicho escrito se deberá presentar dentro de seis meses, a partir de la fecha en que presuntamente se vulnero el derecho del individuo y se haya notificado la decisión definitiva de los recursos internos, sin que se encuentre en otro procedimiento de arreglo internacional.

La Comisión de forma excepcional puede iniciar el procedimiento cuando no exista en la legislación interna, el debido proceso legal para la protección del derecho que se alega ha sido vulnerado, no se haya permitido el acceso a los recursos de la jurisdicción interna o fue impedido de agotarlos y/o el Estado haya retardo de forma injustificada la decisión sobre los recursos internos.

Si la Comisión Interamericana reconoce la admisibilidad de la petición, solicitará información al Gobierno del Estado al cual pertenezca la autoridad señalada como responsable de la violación alegada, para verificará si existen elementos suficientes para acreditar la violación al derecho humano. De no existir se mandará archivar el expediente. En caso contrario, la Comisión podrá pedir a los Estados interesados cualquier información pertinente y recibir, si así se le solicita, las exposiciones verbales o escritas que presenten los interesados.

En caso de que existan elementos suficientes para la acreditación de la violación del derecho humano, y el Estado responsable asume su responsabilidad, se puede llegar a una solución amistosa, donde la Comisión Interamericana redactará un informe que será transmitido al peticionario y a los Estados Partes, éste contendrá una breve exposición de los hechos y de la solución lograda, a petición de cualquiera de las partes se les suministrará la más amplia información posible.

Pero si no se llegare a una solución amistosa la Comisión redactará un informe en el que expondrá los hechos y sus conclusiones, agregando las exposiciones verbales o escritas que hayan hecho los interesados, que será transmitido a los Estados interesados, formulando las proposiciones y recomendaciones que juzgue convenientes.

Si en tres meses, a partir de la remisión del informe, la Comisión o el Estado interesado, no someten a decisión de la Corte, ésta podrá emitir, por mayoría absoluta de votos de sus miembros, su opinión y conclusiones sobre la cuestión a consideración.

Es importante resalta que en el Capítulo V del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, establece que la Comisión rendirá un informe anual a la Asamblea General de la OEA, además de preparar los estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones, los

cuales publicará del modo que juzgue oportuno, dicho Informe deberá contener los siguientes datos:

- Un análisis sobre la situación de los derechos humanos en el hemisferio, junto con las recomendaciones a los Estados y órganos de la OEA sobre las medidas necesarias para fortalecer el respeto de los derechos humanos.
- Una breve relación sobre el origen, bases jurídicas, estructura y fines de la Comisión, así como del estado de las ratificaciones de la Convención Americana y de los demás instrumentos aplicables.
- Información resumida de los mandatos y recomendaciones conferidos a la Comisión por la Asamblea General y por los otros órganos competentes.
- La ejecución de tales mandatos y recomendaciones.
- Períodos de sesiones celebrados durante el lapso cubierto por el informe y de otras actividades desarrolladas.
- Un resumen de las actividades de cooperación desarrolladas por la Comisión con otros órganos de la OEA, así como con organismos regionales o universales de la misma índole y los resultados logrados.
- Una exposición sobre el progreso alcanzado en la consecución de los objetivos señalados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los demás instrumentos aplicables.
- información general o especial que la Comisión considere necesaria sobre la situación de los derechos humanos en los Estados miembros.
- Información sobre los progresos alcanzados y las dificultades que han existido para la efectiva observancia de los derechos humanos.
- Información de proyectos que impliquen gastos adicionales.
- Una relación de las medidas cautelares otorgadas y extendidas.
- Una relación de las actividades desarrolladas ante la Corte Interamericana.
- Toda información, observación o recomendación que la Comisión considere conveniente someter a la Asamblea General.

Cabe mencionar que en caso de gravedad y urgencia, toda vez que resulte necesario, la Comisión podrá —a iniciativa propia o a petición de parte—, solicitar al Estado de que se trate la adopción de medidas cautelares para evitar daños irreparables al individuo y podrá solicitar información a las partes interesadas sobre cualquier asunto relacionado con la adopción y vigencia de las medidas

### ***2.2.2 Corte Interamericana de Derechos Humanos.***

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, es uno de los organismos creados a partir del Pacto de San José en Costa Rica en 1969, es autónomo, tiene competencia jurisdiccional y consultiva, contando con un proceso (escrito u oral) es reglamentado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos,

que entro en vigor el 18 de julio de 1978, su estatuto<sup>192</sup> y su reglamento<sup>193</sup> respectivo, que puede culminar con un fallo definitivo e inapelable, que adquiere como “cosa juzgada”, en caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance, este organismo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación.<sup>194</sup>

La Corte Interamericana esta conformada por Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, el Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, Barbados, Trinidad y Tobago, Jamaica, Granada, Surinam, Dominica, Santa Lucía, Antigua y Barbuda, San Vicente y las Granadinas, Bahamas, Saint Kitts y Nevis, Canadá, Belice, y Guyana.

Se encuentra estructurado con un Presidente y Vicepresidente, que porta su cargo por dos años y podrían ser reelectos por el mismo tiempo. Siete jueces, nacionales de los Estados miembros de la OEA son elegidos a título personal de entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, sin que pueda haber más de un juez de la misma nacionalidad, son electos para un mandato de seis años y podrán ser reelectos por igual periodo una sola vez. También se encuentra formada la Corte por jueces *ad hoc*<sup>195</sup> e interinos quienes tendrán precedencia después de los titulares, una Secretaría, un Secretario Adjunto que auxiliará al Secretario en sus labores y lo sustituirá en sus ausencias temporales y el personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General de la OEA, en consulta con el Secretario de la Corte.

En los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, regula las sesiones ordinarias y extraordinarias, del Tribunal. En este sentido, las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente o a solicitud de la mayoría de los jueces. El quórum para las deliberaciones de la Corte será de cinco jueces, las decisiones se tomarán por mayoría, en caso de igualdad, el voto del Presidente decidirá, éstas, así como los juicios y opiniones de la Corte, se comunicarán en sesiones públicas y se notificarán por escrito a las partes.

---

<sup>192</sup> Aprobado mediante Resolución N° 448 adoptada por la Asamblea General de la OEA en su noveno período de sesiones, celebrado en La Paz, Bolivia, octubre de 1979 y entra en vigencia el primero de enero de 1980.

<sup>193</sup> Aprobado por la Corte en su XLIX período ordinario de sesiones celebrado del 16 al 25 de noviembre de 2000, en vigor desde el 1 de junio de 2001, y con reformas del 04 de diciembre de 2003; cuyo objeto es regular la organización y procedimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

<sup>194</sup> Se denomina como demanda de interpretación la cual no suspenderá la ejecución de la sentencia, esta figura la encontramos regulada en el artículo 58 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

<sup>195</sup> Un juez *ad hoc* se da cuando uno de los jueces titulares son llamados a conocer de un caso y este fuere de la nacionalidad de uno de los Estados Partes, en esta situación el otro Estado parte podrá designar a una persona de su elección para que integre la Corte en calidad de juez (denominado *ad hoc*). Artículo 2 numeral 20, correlacionado con el artículo 55 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

De igual forma podrá celebrar acuerdos de cooperación con instituciones no lucrativas, tales como facultades de derecho, asociaciones o corporaciones de abogados, tribunales, academias e instituciones educativas o de investigación en disciplinas conexas, con el fin de obtener su colaboración y de fortalecer y promover los principios jurídicos e institucionales de la Convención en general y de la Corte en particular.

La Corte someterá a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), en cada período ordinario de sesiones, un informe de su labor en el año anterior señalando los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos. Podrá también someter a la Asamblea General de la OEA proposiciones o recomendaciones para el mejoramiento del sistema interamericano de derechos humanos, relacionado con el trabajo de la Corte.

La Corte entra en funciones cuando el Estado en cuestión ha aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana, y la Comisión considere que no ha cumplido las recomendaciones del informe emitido en un término de tres meses; en este caso la Comisión podrá emitir, por mayoría absoluta de votos, un informe definitivo que contenga su opinión y conclusiones finales y recomendaciones, evaluando el cumplimiento de sus recomendaciones con base en la información disponible y decidirá, por mayoría absoluta de votos de sus miembros, sobre la publicación del informe definitivo.

La Corte tendrá su sede en el lugar que determine la Asamblea General de la OEA y los Estados Partes en la Convención; la Corte podrá celebrar reuniones en el territorio de cualquier Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos en que lo considere conveniente por aprobación de la mayoría de los miembros de la OEA y previa aquiescencia del Estado respectivo. Los Estados Partes en la Convención y la Asamblea General pueden, por dos tercios de sus votos, cambiar la sede de la Corte.

Sólo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte, para ello, la Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, siempre que los Estados Partes hayan reconocido la competencia, se demuestre violación de un derecho o libertad protegidos por la Convención, y en caso de ser necesario la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados, la reparación del derecho vulnerado y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada, en caso de que procediera, para ello se tomarán las medidas provisionales<sup>196</sup> que considere pertinentes. Por ello se tendrá que presentar la

---

<sup>196</sup> Al respecto el artículo 74 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, establece medidas provisionales, en los siguientes supuestos:

1. La Comisión podrá solicitar a la Corte la adopción de medidas provisionales en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario para evitar un daño irreparable a las personas, en un asunto no sometido aún a consideración de la Corte.

demanda de forma personal, vía, correo o cualquier otro medio generalmente utilizado.

En caso que se presentara la demanda provisional por medios electrónicos, se deberán presentar los documentos auténticos en el plazo de 15 días, en caso en que el asunto no esté sometido al conocimiento de la Corte, éste podrá actuar a solicitud de la Comisión

De acuerdo al artículo 2 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los Estados que sean partes estarán representados por un Agente, quien a su vez podrá ser asistido por cualquier persona o personas de su elección y la Comisión será representada por los Delegados que al efecto designe.

Después de admitida la demanda, las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados podrán presentar sus solicitudes, argumentos y pruebas en forma autónoma durante todo el proceso. De existir complejidad de presuntas víctimas deberán designar un interlocutor común que será el único autorizado.

Si la Comisión decide someter un caso a la Corte, el Secretario Ejecutivo notificará tal decisión de inmediato al Estado, al peticionario y a la víctima. Con dicha comunicación, se transmitirá al peticionario todos los elementos necesarios

---

2. Cuando la Comisión no se encontrare reunida, dicha solicitud podrá hacerla el Presidente o, en ausencia de éste, uno de los Vicepresidentes, por su orden.

En el mismo sentido el artículo 25 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece Medidas provisionales

1. En cualquier estado del procedimiento, siempre que se trate de casos de extrema gravedad y urgencia y cuando sea necesario para evitar daños irreparables a las personas, la Corte, de oficio o a instancia de parte, podrá ordenar las medidas provisionales que considere pertinentes, en los términos del artículo 63.2 de la Convención.

2. Si se tratare de asuntos aún no sometidos a su conocimiento, la Corte podrá actuar a solicitud de la Comisión.

3. En los casos contenciosos que ya se encuentren en conocimiento de la Corte, las víctimas o las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados, podrán presentar directamente a ésta una solicitud de medidas provisionales en relación con los referidos casos(\*).

4. La solicitud puede ser presentada al Presidente, a cualquiera de los jueces o a la Secretaría, por cualquier medio de comunicación. En todo caso, quien reciba la solicitud la pondrá de inmediato en conocimiento del Presidente.

5. Si la Corte no estuviere reunida, el Presidente, en consulta con la Comisión Permanente y, de ser posible, con los demás jueces, requerirá del gobierno respectivo que dicte las providencias urgentes necesarias a fin de asegurar la eficacia de las medidas provisionales que después pueda tomar la Corte en su próximo período de sesiones.

6. Los beneficiarios de medidas provisionales o medidas urgentes del Presidente podrán presentar directamente a la Corte sus observaciones al informe del Estado. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos deberá presentar observaciones al informe del Estado y a las observaciones de los beneficiarios de las medidas o sus representantes(\*\*).

7. La Corte, o su Presidente si ésta no estuviere reunida, podrá convocar a las partes a una audiencia pública sobre las medidas provisionales.

8. La Corte incluirá en su Informe Anual a la Asamblea General una relación de las medidas provisionales que haya ordenado en el período del informe y, cuando dichas medidas no hayan sido debidamente ejecutadas, formulará las recomendaciones que estime pertinentes.

para la preparación y presentación de la demanda, llevando ésta última, los siguientes datos:

- Las partes en el caso.
- La exposición de los hechos.
- La información sobre la apertura del procedimiento y admisibilidad de la petición.
- La individualización de los testigos, peritos y el objeto de sus declaraciones
- Los fundamentos de derecho y las conclusiones pertinentes.
- Datos disponibles sobre el denunciante original.
- Las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados.
- Los nombres de los delegados.
- El informe, las copias certificadas de las piezas del expediente que la Comisión o su delegado consideren convenientes.
- Las pretensiones sobre el fondo.
- Reparaciones y costas.

Al respecto, el artículo 20 del Reglamento de la Corte establece que los idiomas oficiales de ésta son los mismos que establece la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, es decir, el Español, inglés, portugués y francés, y el idioma de trabajo será el que acuerde la Corte cada año. Sin embargo, para cada caso, podrá adoptarse también como idioma de trabajo el de una de las partes, siempre que sea oficial, dando fe del texto auténtico.

Los Estados partes tienen el deber de cooperar con la Corte Interamericana para poder cumplir con las notificaciones a personas que se encuentren bajo su jurisdicción y facilitar la ejecución de órdenes de comparecencia de personas residentes en su territorio o que se encuentren en el mismo.

Respecto a la función consultiva de la Corte, ésta es utilizada por parte de los Estados miembros de la Organización quienes pueden consultar la interpretación de la Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos.

En el mismo sentido, el artículo 25 del Reglamento, establece que la Corte podrá actuar de oficio para pedir la acumulación de casos, autos e impulsar el proceso hasta su finalización, —previa consulta a los Agentes y los Delegados—, cuando una parte no compareciere o se abstuviere de actuar.

Dentro del Capítulo II del Reglamento en comento, desarrolla el procedimiento jurisdiccional del Tribunal, el cual esta dividido en dos etapas:

1. Escrita
2. Oral.

## **1. Fase escrita.**

La primera de las etapas esta conformada por la presentación del a demanda ante la Corte, la que deberá expresar lo siguiente:

- Las pretensiones (incluidas las referidas a las reparaciones y costas).
- Las partes en el caso.
- La exposición de los hechos.
- Las resoluciones de apertura del procedimiento y de admisibilidad de la denuncia por la Comisión.
- Las pruebas ofrecidas con indicación de los hechos sobre los cuales versarán.
- La individualización de los testigos y peritos y el objeto de sus declaraciones.
- Los fundamentos de derecho y las conclusiones pertinentes.
- El nombre y la dirección del denunciante original.
- Nombre y dirección las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados en caso de ser posible, los nombres de los Agentes o de los Delegados.
- El informe de la Comisión.

Si uno de los elemento de la demanda no estuvieren completos el Presidente solicitará al demandante que subsane los defectos dentro de un plazo de 20 días.

Cuando la Corte acepta el caso, se tiene que notificar a:

- El Presidente y a los jueces de la Corte.
- Al Estado demandado.
- La Comisión, si no es ella la demandante.
- El denunciante original, si se conoce.
- La presunta víctima, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados si fuere el caso.

El Secretario tendrá que solicitar un plazo de 30 días, para que los Estados demandados designen al Agente y la Comisión nombre sus Delegados, en caso que ésta última no nombre Delegados, se tendrá por representada por su Presidente. La victima, también tiene 30 días para presentar sus solicitudes, argumentos y pruebas.

La contestación de la demanda es por escrito dentro de los dos meses siguientes a la notificación, la cual contendrá los mismos requisitos que la demanda, además de declarar si acepta los hechos y las pretensiones o si los contradice, en este caso la Corte podrá considerar como aceptados aquellos hechos que no hayan sido expresamente negados y las pretensiones que no hayan sido expresamente controvertidas.



## 2. Fase oral

La segunda etapa esta formada por el procedimiento, oral que da lugar a la apertura del proceso, es decir, cuando el Presidente señala la fecha de apertura, fija las audiencias necesarias, dirige los debates en las audiencias, determina el orden en que se tome la palabra las personas puedan intervenir y disponer las medidas que sean pertinentes para la mejor realización de ellas.

Los jueces podrán formular las preguntas que estimen pertinentes a toda persona que comparezca ante la Corte, los testigos, los peritos y toda la gente que ella decida oír podrá ser interrogada, bajo la moderación del Presidente. También están facultados para resolver sobre la pertinencia de las preguntas formuladas y para dispensar de responderlas a la persona a quien vayan dirigidas, a menos que la Corte resuelva otra cosa. En cada audiencia se levantará un acta que expresará:

- El nombre de los jueces presentes.
- El nombre de las personas mencionadas que hubiesen estado presentes.
- Los nombres y datos personales de los testigos, peritos y demás personas que hayan comparecido.
- Las declaraciones hechas expresamente para que consten en acta por los Estados Partes, por la Comisión y por las víctimas.
- Las declaraciones hechas por los testigos, peritos y demás personas que hayan comparecido.
- Las preguntas que se formulen y sus respuestas.
- El texto de las preguntas hechas por los jueces y las respuestas respectivas.
- El texto de las decisiones que la Corte hubiere tomado durante la audiencia.
- La firma del Presidente y el Secretario, quien dará fe de su contenido.

Las personas que hayan comparecido, recibirán copia de las partes pertinentes de la transcripción de la audiencia a fin de corregir los errores de transcripción.

En el artículo 56 del Reglamento de la Corte Interamericana de los derechos Humanos su establece que el Contenido de las sentencias deberá tener los como mínimo los siguientes datos:

- El nombre del Presidente y de los demás jueces que la hubieren dictado, del Secretario y del Secretario Adjunto.
- La identificación de las partes y sus representantes.
- Una relación de los actos del procedimiento.
- La determinación de los hechos.
- Las conclusiones de las partes.
- Los fundamentos de derecho.
- La decisión sobre el caso.
- El pronunciamiento sobre las reparaciones y costas, si procede.

- El resultado de la votación.
- La indicación sobre cuál de los textos hace fe.
- La firma del presidente de la Comisión, los jueces que participaron en la votación y por el Secretario
- Deberá tener el sello.

La sentencia se notificará a las partes involucradas, depositadas en los archivos de la Corte, el Secretario expedirá copias certificadas a los Estados Partes, a las partes en el caso, al Consejo Permanente a través de su Presidente, al Secretario General de la OEA, y a toda otra persona interesada que lo solicite. Es importante mencionar que el proceso se terminaría de forma anticipada por el Sobreseimiento del caso, la solución amistosa, Prosecución del examen del caso.<sup>197</sup>

Para finalizar, es importante resaltar que México aceptó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 3 de febrero de 1981 con dos declaraciones interpretativas y una reserva. Sin embargo fue hasta el 16 de diciembre de 1998, cuando nuestro gobierno acepta la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de carácter general.

### **2.3. UNION EUROPEA. (UE)**

Las raíces históricas de la Unión Europea (UE) se remontan a la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), donde se devastó la economía del continente. La idea era integrar a Europa y evitar que volvieran a producirse matanzas y destrucciones y poder reconstruir a éste continente. Su creación fue propuesta, por primera vez por el Ministro de Asuntos Exteriores francés, Robert Schuman y por el político y financiero Jean Monnet, en la Declaración del 9 de mayo de 1950.

---

<sup>197</sup> Las causas de sobreseimiento se encuentran reguladas en los artículos 53 al 55 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos los cuales establecen lo siguiente:

**Artículo 53. Sobreseimiento del caso**

1. Cuando la parte demandante notificare a la Corte su desistimiento, ésta resolverá, oída la opinión de las otras partes en el caso, si hay lugar al desistimiento y, en consecuencia, si procede sobreseer y declarar terminado el asunto.

2. Si el demandado comunicare a la Corte su allanamiento a las pretensiones de la parte demandante, la Corte, oído el parecer de las partes en el caso, resolverá sobre la procedencia del allanamiento y sus efectos jurídicos. En este supuesto, la Corte procederá a determinar, cuando fuere el caso, las reparaciones y costas correspondientes.

**Artículo 54. Solución amistosa**

Cuando las partes en un caso ante la Corte comunicaren a ésta la existencia de una solución amistosa, de un avenimiento o de otro hecho idóneo para la solución del litigio, la Corte podrá declarar terminado el asunto.

**Artículo 55. Prosecución del examen del caso**

La Corte, teniendo en cuenta las responsabilidades que le incumben de proteger los derechos humanos, podrá decidir que prosiga el examen del caso, aun en presencia de los supuestos señalados en los artículos precedentes.

La Declaración de Schuman, fue uno de los documentos registrados en la historia donde se propuso la creación de una autoridad común para regular la industria del carbón y del acero en Alemania Occidental y Francia; la oferta se extendía también a otros países de Europa Occidental. La idea fue bien recibida por el gobierno de Alemania Occidental y por los de Bélgica, Italia, Luxemburgo y Países Bajos. Junto con Francia, estos cinco países firmaron el 18 de abril de 1951 el Tratado de París (efectivo desde el 10 de agosto de 1952), por el que se creaba la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA).

En los primeros años de su existencia, gran parte de la cooperación entre los países de la UE se refería al comercio y la economía, pero en la actualidad la también trata otros muchos temas con repercusión directa en la vida del hombre tales como la garantía de la libertad, la seguridad y la justicia; la creación de puestos de trabajo; el desarrollo regional; la protección del medio ambiente; la creación de la globalización en beneficio de todos, estabilidad, paz, prosperidad, elevar el nivel de vida, solidaridad y tolerancia entre los pueblos de Europa.

La misión de la UE es promover el desarrollo de las economías nacionales, impulsar una expansión continua y equilibrada así como favorecer relaciones mas estrechas entre sus miembros.

Es importante mencionar que en la actualidad, os países que forman la "integración europea" son:

Alemania	Eslovaquia	Francia	Letonia	Polonia
Austria	Eslovenia	Grecia	Lituania	Portugal
Bélgica	España	Hungría	Luxemburgo	Reino Unido
Chipre	Estonia	Irlanda	Malta	República Checa
Dinamarca	Finlandia	Italia	Países Bajos	Suecia

La función que tiene la integración europea, se regula a través de cuatro Tratados fundamentales que son:

1. El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), que se firmó el 18 de abril de 1951 en París, entró en vigor el 23 de julio de 1952 y expiró el 23 de julio de 2002.
2. El Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea (EEC).
3. El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM), que se firmó (junto con el Tratado CEE) en Roma, el 25 de marzo de 1957 y entró en vigor el 1 de enero de 1958. A menudo, se hace referencia a estos Tratados como los "Tratados de Roma". Cuando se utiliza el término "Tratado de Roma", se significa solamente el Tratado CEE.
4. El Tratado de la Unión Europea, que se firmó en Maastricht el 7 de febrero de 1992 entró en vigor 1 de noviembre de 1993. El Tratado de Maastricht cambió el nombre de "Comunidad Económica Europea" por el más sencillo

de "Comunidad Europea" e introdujo nuevas formas de cooperación entre los gobiernos de los Estados miembros, por ejemplo en defensa y asuntos de justicia e interior. Al añadir esta cooperación intergubernamental al sistema comunitario existente, el Tratado de Maastricht creó una nueva estructura con tres "pilares" de contenido tanto político como económico: la Unión Europea (UE).

Es conveniente mencionar que estos tratados se han modificado en varias ocasiones, por las adhesiones de nuevos Estados miembros.

El sistema europeo de protección de los derechos humanos, fue creado por el Consejo de Europa, y el principal antecedente es la Convención Europea de Derechos Humanos firmada el 4 de noviembre de 1950 y La Carta Social Europea del 18 de octubre de 1961 (Turín Italia) que entró en vigor el 26 de febrero de 1965.

Estos tratados son valiosos porque la Convención Europea de Derechos Humanos garantiza los derechos a la vida, la integridad física, la libertad, libertad de expresión, de culto, pensamiento, conciencia, así como a no ser sometido a leyes ex post facto, de no ser esclavizado, derecho a la vida privada, tanto personal como familiar, de casarse y a tener una familia, derecho a la igualdad, a la no discriminación, derecho a la seguridad de la persona y a tener un juicio legal parcial.

Con el tiempo esta lista se ha ampliado gracias a los protocolos adicionales con los cuales fueron aumentando los derechos y también las siguientes garantías:

- Derecho a la propiedad.
- Educación democracia a través de elecciones libres y secretas.
- Derecho a la libertad.<sup>198</sup>
- Libertad de tránsito.
- Prohibición del exilio de ciudadanos de la misma nación y la expulsión colectiva de extranjeros.
- Prohibición de la privación de libertad por deudas contractuales.<sup>199</sup>
- Prohibición de la pena de muerte.<sup>200</sup>
- Se establece juicio imparcial para los extranjeros antes de que estos sean expulsados.
- Derecho de apelación en procesos penales cuando la justicia no fue conforme a derecho.
- Igualdad entre las parejas.
- No pagar dos veces la misma deuda.<sup>201</sup>

---

<sup>198</sup> Primer Protocolo de la Convención Europea de Derechos Humanos. [http://europa.eu.int/index\\_es.htm](http://europa.eu.int/index_es.htm)

<sup>199</sup> Protocolo número 4 de la Convención Europea de Derechos Humanos. Ibidem

<sup>200</sup> Protocolo número 6 de la Convención Europea de Derechos Humanos. Ibidem

<sup>201</sup> Protocolo número 7 de la Convención Europea de Derechos Humanos. Ibidem

La Convención Europea de Derechos Humanos, en su artículo 19 crea instituciones que “garantizar la observancia de los compromisos asumidos por las Altas Partes Contratantes”, entre los más importantes en materia de derechos humanos son, la Comisión Europea de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y el Comité de Ministros del Consejo de Europa.

La Carta Social Europea (del consejo de Europa), garantiza derechos civiles y políticos, de los cuales destacan:

- El derecho al trabajo.
- Derecho a condiciones laborales justas y seguras.
- Derecho a la remuneración conforme a la ley.
- Derecho a realizar pactos colectivos.
- Derecho de los trabajadores emigrantes así como de su familia de recibir protección.
- Derecho de recibir ayuda vocacional y capacitación.
- Derecho a recibir protección de salud, seguridad social y asistencia social.
- Proclama el derecho de los niños, jóvenes y mujeres para recibir protección en todos los sentidos.
- Derecho de recibir protección legal, económica y social a la familia.
- Derecho a los discapacitados, protección a los grupos minoritarios.
- Derecho a la seguridad e higiene en el trabajo.
- Derecho a sindicalizarse.
- Derecho a la orientación y formación profesional, entre otros.

Por consiguiente, la Unión Europea no tiene un catálogo en materia de derechos humanos plasmados en un documento estrictamente dirigidos a éstos, sin embargo se encuentran dispersos en distintas políticas, normas, tratados, declaraciones y cartas Internacionales que pertenecen al derecho derivado<sup>202</sup> de la Unión Europea.

La importancia que tienen las instituciones de la Unión Europea es relevante porque entran en funcionamiento cuando un sistema interno o nacional no es capaz de proteger eficazmente las prerrogativas del hombre, mediante su legislación basada en:

- Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
- Principios Generales del Derecho.
- Normas Comunitarias.
- Tratados Internacionales.

---

<sup>202</sup> El derecho derivado es aquel que se desglosa de los tratados comunitarios o tratados constitutivos, es decir, es el conjunto de normas jurídicas formalmente creadas a partir del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, el Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea (EEC); el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM), el Tratado de la Unión Europea.

En el mismo sentido, el doctrinario Ángel G. Chueca Sancho menciona que “los derechos humanos no son protegidos directamente sino indirectamente a través de una fuente no escrita”.<sup>203</sup> Esto quiere decir, que los instrumentos jurídicos son el medio por el cual el órgano judicial introduce los derechos fundamentales del hombre mediante sus criterios —jurisprudencia—, en el ordenamiento comunitario<sup>204</sup>, alguno de ellos son los siguientes:

### **1. Derechos civiles.**

- a) Irretroactividad de la ley penal, principio de legalidad y la presunción de inocencia.
- b) Derecho al respeto a la vida privada, familiar.
- c) Derecho a la reagrupación familiar de los trabajadores de la UE.
- d) Inviolabilidad del domicilio.
- e) Protección de los datos personales.
- f) Libertad de expresión y de prensa e información, tanto para medios escritos como para medios audio visuales.
- g) Derecho de propiedad.
- h) Derecho de expropiación.

### **2. Derecho de la defensa.**

- a) Derecho a la tutela jurídica efectiva.
- b) Derecho a la defensa.
- c) Derecho al conocimiento de las piezas del proceso por el implicado.
- d) Derechos a la defensa y uso de información confidenciales.
- e) Derecho a la asistencia de un defensor.
- f) Derecho a la confidencialidad o libre comunicación entre los abogados y sus clientes.

### **3. Derechos económicos-sociales, culturales.**

- a) La no discriminación por razón de sexo.
- b) Igualdad salarial y trabajo de tiempo parcial, pensiones, maternidad.
- c) Igualdad de trato en el acceso al empleo, la formación y promoción profesionales y las condiciones de trabajo.
- d) Igualdad y trabajo nocturno de las mujeres.
- e) Igualdad al despido y embarazo.
- f) Igualdad, despido y transexualidad.
- g) Igualdad y relaciones entre personas del mismo sexo.
- h) Discriminación en proporción laboral.
- i) Derecho a la libre sindicación y de negociación colectivas derecho de huelga derecho a la seguridad social.
- j) Derecho a la educación.
- k) Derecho a la formación profesional.
- l) Derecho a la cultura.
- m) Derecho al medio ambiente.

---

<sup>203</sup>CHUECA SANCHO, Ángel G. *Los Derechos Fundamentales en la Unión Europea*. Editorial BOSCH, Barcelona, 1999. p. 87.

<sup>204</sup>Legislación de la Unión Europea.

En este Sentido, la Unión Europea, es el conjunto de normas y enunciados jurídicos establecido en los tratados de las Comunidades Europeas y en Tratado de la Unión Europea, del derecho que deriva de los mismos así como otras reglas, escritas o no en dichos tratados.<sup>205</sup>

Es importante resaltar que en la actualidad se está realizando el proyecto de la Constitución Europea en la que se espera se establezca un catálogo de derechos humanos donde la Unión Europea continúe protegiendo, respetando, promoviendo y garantizando al hombre sus derechos fundamentales, para ello se creó la Comisión Europea de Derechos del Hombre y el Tribunal Europeo de Derechos del Hombre, entre otros que a continuación se explicarán.

Para concluir, considero que la Unión Europea es el conjunto de normas jurídicas que une a varios Estados los cuales ceden parte de su soberanía para evitar matanzas y destrucciones en Europa, donde dichos objetivos se regulan en los tratados, convenios, protocolos y otros documentos, que regulan materias como son: Comercio, economía, derechos de los ciudadanos, garantía de la libertad, seguridad y justicia, desarrollo regional, protección del medio ambiente, etc., así como del derecho que se deriva de los tratados, jurisprudencia de la Comisión Europea de Derechos Humanos y de las reglas que pueden o no estar escritas.

### **2.3.1. Defensor del Pueblo Europeo.**

Antes de hablar del Defensor del Pueblo Europeo, es importante ubicarlo en la estructura de la Unión Europea (UE), porque una de sus principales funciones es ejercer presión para la observancia de los derechos del hombre en las instituciones de la Unión Europea. Por ello la UE cuenta con cinco instituciones las cuales tienen una función en específico y se enlistan a continuación.

1. Parlamento Europeo, el cual es elegido por los ciudadanos de los Estados miembros; su función es similar a la Cámara de Diputados que conocemos en nuestro país.
2. Consejo de La Unión Europea, ésta representa a los Gobiernos de los Estados miembros; su función es como La Cámara de Senadores de México, ambos representan el poder legislativo de La Unión Europea.
3. Comisión Europea, realiza funciones de órgano ejecutivo.
4. Tribunal de Justicia, su principal tarea es impartir justicia para garantizar el cumplimiento de la ley.
5. Tribunal de Cuentas, es el principal responsable de la legalidad y la regularidad de la gestión del presupuesto de la UE.

---

<sup>205</sup>Definición que se estableció en la cátedra impartida por el Lic. Alejandro Rodiles Bretón en la Facultad de Derecho de la UNAM durante el periodo 2004-1.

Dichas instituciones se acompañan y/o apoyan de otros cinco organismos para la realización de sus funciones y objetivos, los cuales son:

- Comité Económico y Social Europeo (expresa la opinión de la sociedad civil organizada respecto de cuestiones económicas y sociales);
- Comité de las Regiones (expresa las opiniones de las autoridades regionales y locales);
- Banco Central Europeo (responsable de la política monetaria y de la gestión del euro);
- Defensor del Pueblo europeo (se ocupa de las denuncias de los ciudadanos sobre la mala gestión de cualquier institución u organismo de la UE);
- Banco Europeo de Inversiones (contribuye a lograr los objetivos de la UE financiando proyectos de inversión).

El Defensor del Pueblo Europeo fue creado por el Tratado de Maastricht, en 1992 apartado 4 del artículo 195 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el apartado 4 del artículo 20 D del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y el apartado 4 del artículo 107 D del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica. Con la finalidad de dirimir e investigar las reclamaciones relativas a la mala administración los órganos, empresas, organizaciones y autoridades públicas de la Comunidad Europea.

Contrario sensu, el Defensor del Pueblo Europeo no puede conocer de reclamaciones e investigaciones imputables a autoridades públicas nacionales, regionales o locales, aún cuando se de referencia del Derecho comunitario, pero si puede informar a otro órgano competente, sobre la reclamación.

La normatividad en la que se rige el Ombudsman Europeo se basa en:

- Estatuto del Defensor Europeo.
- Decisión del Parlamento Europeo sobre el Estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones, (Aprobada por el Parlamento el 9 de marzo de 1994 (DO L 113 de 4.5.1994, p. 15) y modificada por su Decisión de 14 de marzo de 2002, que suprime los artículos 12 y 16 (DO L 92 de)).
- Decisión del Defensor del Pueblo Europeo por la que se adoptan normas de ejecución, (Aprobada el 8 de julio de 2002 y modificada por la Decisión del Defensor del Pueblo de 5 de abril de 2004.).
- Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

Una de las principales funciones del Defensor es ejercer presión sobre las instituciones de la Unión Europea recordándoles continuamente las promesas que



suscribieron ante los ciudadanos europeos, con el fin de que su trabajo diario sea en la práctica reflejo del respeto a la Carta; Salvaguarda de los derechos fundamentales como son las Garantías de una administración abierta y responsable, mejoras en el servicio prestado por las instituciones, respeto al Estado de Derecho, protección de los derechos del personal de las instituciones coadyuvar en legislar en la materia de derechos humanos entre otros<sup>206</sup>.

El primer Defensor fue en 1995 por Jacob Söderman, y el documento al que se basan para su funcionamiento es la **Carta de los Derechos Fundamentales** en Niza, que establece los derechos fundamentales de los ciudadanos, mismas que las instituciones y órganos comunitarios tienen obligación de respetar.

Sólo los ciudadanos empresas, asociaciones u otros órganos de un Estado miembro de la Unión Europea o que reside en un Estado miembro, puede presentar una reclamación al Defensor del Pueblo Europeo, para presentarla no es necesario que demuestre que se ha visto directamente afectado por el presunto caso de mala administración. La reclamación puede ser examinada confidencialmente, en caso de que así se solicite, el denunciante o peticionario.

La prescripción<sup>207</sup> para presentar alguna reclamación debe darse en el plazo de dos años a partir de la fecha en que se hayan conocido los hechos a los que se refiera la misma y es preciso que haya contactado la institución u órgano en cuestión, por medio de un escrito, en cualquiera de las doce lenguas oficiales de la Unión, indicando su identidad, contra qué institución u órgano de la Comunidad Europea y el motivo. Para acusar de recibo tiene el Defensor del Pueblo el plazo de una semana, para decidir sobre la admisibilidad un mes, y para archivar el asunto en un año. Se puede enviar la reclamación por correo, fax o correo electrónico.

El Defensor del Pueblo, al momento de investigar<sup>208</sup> la reclamación verifica que es verídica la reclamación y que por consecuencia se dio una mala administración, la autoridad no acepta una solución amistosa y quiere o no puede corregir la mala administración, el Defensor puede dirigir un comentario crítico a la institución. Pero si está no acepta la recomendación, el Defensor puede presentar un informe especial al Parlamento Europeo. (Parecido a la función de la Comisión de derechos Humanos del Distrito Federal).

El Ombudsman de la Unión Europea ha puesto en conocimiento a la Comisión Europea (tiene la obligación de garantizar el cumplimiento del Derecho

---

<sup>206</sup> Un ejemplo en la competencia de legislar por parte del Defensor del Pueblo es el **Código Europeo de Buena Conducta Administrativa**, que le propuso al Parlamento Europeo y que aprobó en septiembre de 2001.

De la misma forma en mayo de 2001, el Parlamento y el Consejo aprobaron una nueva normativa sobre el acceso del público a los documentos del Parlamento, el Consejo y la Comisión., con la finalidad de que las instituciones adopten medidas para solucionar deficiencias, y obtener una administración más justa y eficaz.

También se propuso simplificar, aclarar y mejorar en general el modo en que paga a sus acreedores.

<sup>207</sup> Para mayor información consultar artículo 2 párrafo 4 del Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo. [http://europa.eu.int/index\\_es.htm](http://europa.eu.int/index_es.htm)

<sup>208</sup> Para mayor información consultar artículo 6 párrafo 3 del Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo. Ibidem

comunitario por parte de los Estados miembros) numerosos casos de incumplimiento, basándose en las reclamaciones recibidas, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la legislación comunitaria en todo el territorio de la Unión Europea.

A diferencia del Ombudsman Mexicano el Defensor del Pueblo, éste sí tiene competencia en materia laboral pues puede recibir reclamaciones del personal de las instituciones en relación con los problemas que se le presenten con su empleador, que pueden abarcar por despido improcedente hasta preguntas acerca de la cobertura de la seguridad social.

El Defensor de los derechos de la Unión Europea trabaja con otros agentes institucionales de importancia, como las instituciones europeas y los Defensores del Pueblo de los Estados miembros, de igual forma se celebran seminarios a escala nacional y regional con el fin ampliar los conocimientos sobre el Derecho comunitario y reforzar la colaboración entre todos los Ombudsman. Para divulgar los derechos de los Ciudadanos y mantener los informados el Defensor concede entrevistas a los medios de comunicación y emite notas de prensa para dar a conocer las decisiones adoptadas.

Asimismo, se celebran conferencias de prensa y eventos, realiza visitas oficiales a los Estados miembros para presentar directamente su trabajo a los ciudadanos, crearar paginas de Internet que contienen las notas de prensa, discursos, estadísticas, decisiones, recomendaciones, informes y una bibliografía completa sobre tesis, libros y artículos sobre el Defensor del Pueblo, así como un calendario actualizado de las actividades del Defensor del Pueblo, dicha pagina se encuentra disponible en once lenguas. También pueden hallar enlaces a las páginas de todos los Defensores del Pueblo nacionales y regionales y de otros órganos análogos de los Estados miembros.

En resumen, el Defensor del Pueblo deberá ejercer sus funciones con total independencia, a lo que se comprometerá solemnemente ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en el momento de su toma de posesión; presenta todos los años un informe al Parlamento Europeo sobre los resultados de sus investigaciones así como al término de su cargo. Asimismo, el Defensor puede enviar un informe especial al Parlamento cuando una institución no se atiende a sus recomendaciones a la hora de poner solución a una reclamación. La **Comisión de Peticiones** del Parlamento Europeo se encarga de elaborar informes sobre las actividades del Defensor del Pueblo. Dichos informes se debaten y aprueban en el Pleno. Hasta la fecha, el Defensor del Pueblo ha remitido seis informes especiales al Parlamento Europeo sobre asuntos que van desde la discriminación por razón de sexo hasta la transparencia.

### **2.3.2. Tribunal Europeo de Derechos del Hombre**

Este tribunal es un órgano judicial creado por la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, firmado el 4 de noviembre de 1950 en Roma por varios de los representantes del Consejo de Europa, cuya función es proteger los derechos humanos reconocidos mediante las Convención, y protocolos anexos. Su actividad es autónoma, por no someterse a los poderes y órganos en cuanto al procedimiento procesal; se considera también que en el ámbito personal se establece la autonomía puesto que el Juez sólo está vinculado a seguir a la ley y comportarse conforme al Estatuto espacial que le rige.

La Competencia del Tribunal Europeo está contemplada en el artículo 45 de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales en la que establece que “...Se extiende a todo los asuntos relativos a la interpretación y aplicación del Convenio...”

También se considera que el Tribunal Europeo es competente, cuando los Estados partes no puedan proteger a los derechos esenciales de los individuos (derechos humanos) el Tribunal podrá ayudar o subsidiar de forma complementaria la actividad judicial del Estado parte.

El doctrinario, Bandres Sánchez-Cruzat, considera que “el Tribunal Europeo es un órgano internacional específico de protección de derechos humanos, un órgano vigilante de la actividad de los Estados del Consejo de Europa en materia de libertades públicas, un órgano que garantiza a los ciudadanos una vida sujeta a la Ley democrática y a la seguridad jurídica”.<sup>209</sup>

En el mismo sentido el doctrinario Bandres Sánchez, considera que el Tribunal Europeo, tiene la competencia objetiva y subjetiva que la Carta Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales no contempla:

1. Competencia objetiva.
2. Competencia subjetiva.
3. Competencia personal.
4. Competencia territorial.
5. Competencia funcional.

#### **1. Competencia objetiva.**

Es la “que se encarga de los asuntos en los que el Tribunal puede ejercer su jurisdicción”<sup>210</sup>.

---

<sup>209</sup>SÁNCHEZ-CRUZAT, Bandres. *El Tribunal Europeo de los Derechos del Hombre*. Editorial Bosoh, Barcelona, 1983, pp. 13-14.

<sup>210</sup> Ibid. p. 31.

## **2. Competencia subjetiva.**

“Es el derecho y deber del Tribunal de conocer de un asunto determinado”.<sup>211</sup>

## **3. Competencia personal.**

“Se encarga de los ciudadanos acogidos al amparo del Tribunal y la competencia temporal en la que se refiere a la retroactividad o no de la Convención Europea y de la declaración de una parte contratante de aceptar la jurisdicción del Tribunal”.<sup>212</sup>

## **4. Competencia territorial.**

“Se refiere al ámbito de actuación del Tribunal y que se concreta en el espacio jurídico de los países miembros del Consejo de Europa, sometidos a la jurisdicción del Tribunal”.<sup>213</sup>

## **5. Competencia funcional**

“Se encarga de distinguir las funciones del personal que labora en el Tribunal, como lo es el Plenario y las cámaras, para conocer del caso”.<sup>214</sup>

El Tribunal Europeo cuenta con Recursos propios con la finalidad de aclarar algún punto de la sentencia, el cual se interpone en la sala que conoció, mediante una demanda de interpretación de sentencia, en un plazo de 3 años a partir que se emitió la sentencia, precisando los puntos que no quedaron claros, esta demanda se presenta ante el secretario de la sala acompañado con 40 copias.

El Tribunal Europeo puede emitir opiniones consultivas, cuya esencia es interpretar la Convención y sus Protocolos con la finalidad de fortalecer la protección de los derechos inherentes de los hombres, evitando lagunas jurídicas.

Se puede decir, que la finalidad primordial del Tribunal Europeo de los Derechos del Hombre es dar protección y conseguir el respeto de los derechos humanos establecidos en la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, ante los Estados miembros del Consejo de Europa.

## **2.4 TRIBUNALES INTERNACIONALES E INSTITUCIONES AFINES.**

Los derechos humanos han adquirido importancia en casi todos los países del mundo, sobre todo a partir de que se dieron fuertes procesos bélicos como de mundialización en los sistemas económicos y de las instituciones, por tal preocupación de proteger los derechos que tutelan la dignidad humana se

---

<sup>211</sup> Ibidem.

<sup>212</sup> Ibidem.

<sup>213</sup> Ibidem.

<sup>214</sup> Ibidem.

establecieron instrumentos y/o instituciones encargadas de proteger los derechos esenciales del hombre como lo veremos más adelante.

Como instrumentos de integración del derecho para lograr mantener una unificación, uniformar o armonizar los derechos humanos entre los distintos países, ya sea mediante la aproximación de las leyes de los diferentes estados o a través de la expedición de los ordenamientos obligatorios por parte de los siguientes órganos internacionales.

### **2.4.1 Corte Internacional de Justicia**

Corte Internacional de Justicia es creada en 1946, por la Carta de las Naciones Unidas, como un órgano judicial de las ONU, su sede se encuentra en la Haya (Holanda).

Es creada para mantener la paz y la seguridad internacionales; tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz; suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos, lograr por medios pacíficos el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales, fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto de la igualdad de derechos, respetar la libre determinación de los pueblos y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal.

Para lograr este objetivo, es necesario respetar y/o observar los siguientes Principios, establecidos en la Carta de las Naciones Unidas:

1. La igualdad soberana de todos los miembros de la ONU.
2. Velar por el cumplimiento de la Carta de las Naciones Unidas.
3. Por ningún motivo la Corte intervendrá en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará; a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la Carta de la ONU; salvo la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.<sup>215</sup>

Además de aplicar los principios ya mencionados, deberá de aplicar las convenciones internacionales que establecen reglas reconocidas por los Estados litigantes; la costumbre internacional como prueba de una práctica aceptada como de derecho; los principios generales de derecho; las decisiones judiciales y la doctrina.

---

<sup>215</sup> Dicho capítulo se denomina como ACCION EN CASO DE AMENAZAS A LA PAZ, QUEBRANTAMIENTOS DE LA PAZ O ACTOS DE AGRESION, el cual establece un procedimiento donde el Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá que medidas serán tomadas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

La Corte Internacional de Justicia ésta se compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y 15 Magistrados y/o juez, quienes representan a todos los países miembros de al ONU, (por lo que no deberá de haber 2 de la misma nacionalidad y/o Estado). Tiene poder de resolver derecho internacional, las controversias jurídicas que le sometan los Estados y dictar casos de conflicto entre los países; también remite opiniones consultivas sobre las cuestiones jurídicas que le remitan los órganos u organismos internacionales debidamente autorizados.

La jurisdicción de la Corte se extiende a todos los litigios que los Estados le sometan y a todos los asuntos previstos en la Carta de la ONU y en su caso, en tratados y convenciones vigentes que emite la Organización de Naciones.

Esta Corte no tiene jurisdicción sobre individuos, por lo que no puede juzgar individualmente ni sentenciar a nadie, solo podrá ser parte los Estados. La Corte podrá solicitar de organizaciones internacionales públicas información relativa sobre los casos que se encuentren en la misma Corte.

El idioma oficial en la Corte es el francés y el inglés, el procedimiento se divide en dos: el escrito y el oral, el primero comprende la comunicación, a la Corte y a las partes, por conducto del secretario y en cuanto a la segunda (el procedimiento oral) se encuentra en las audiencias que la Corte otorgue, a los testigos, peritos, agentes, consejeros y abogados.

Cuando la Corte emite un fallo, éste será definitivo e inapelable, sólo se podrá pedir la revisión en caso de desacuerdo sobre el sentido o el alcance del fallo, y por un hecho desconocido por la Corte o quien solicita la revisión. La prescripción de esta revisión es de 10 años que se empieza a computar desde la fecha del fallo.

El artículo 1 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia considera a la Corte *“como órgano judicial principal de las Naciones Unidas, quedará constituida y funcionará conforme a las disposiciones del presente Estatuto”*.

Cabe mencionar que pueden recurrir todas las personas y miembros de las Naciones Unidas y los países no Miembros de la ONU, —bajo las condiciones que en cada caso determine la Asamblea General, por recomendación del Consejo de Seguridad—, a denunciar la no observancia de un derecho esencial del hombre.

## **2.4.2. Instituto Interamericano de Derechos Humanos**

El Instituto Interamericano de Derechos humanos es una institución internacionalmente autónoma de carácter académico, creada en 1980, en virtud de un convenio suscrito entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la República de Costa Rica, que tiene como finalidad:

- Educar en materia de derechos humanos.
- Incorporar estándares internacionales de derechos humanos y la democracia en la formación ciudadana del futuro el continente Americano.
- Promocionar los derechos humanos a través de la creación de programas educativos para informar a la población acerca de sus derechos y sus obligaciones de respetar los derechos de los demás.  
Impulsar e incorporar la normatividad internacional, de derechos humanos, en el derecho interno.
- Fortalecer la materia de los Derechos Humanos.

De igual forma el Instituto Interamericano, es un instrumento de investigación y consulta para los demás organismos especializados en la materia de derechos humanos, ya sean nacionales o internacionales, para fortalecer investigaciones, informes y demás documentos de importancia.

Trabaja en apoyo del sistema interamericano de protección internacional de los derechos humanos bajo la siguiente normatividad:

- Convenio Constitutivo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (30 de julio de 1980).
- Estatuto del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Resolución del Consejo relativa a la reforma del Estatuto del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, de 20 de marzo de 1992.
- Estatuto reformado del IIDH (2004).

La estructura del Instituto Interamericano de Derechos Humanos es la Asamblea General,<sup>216</sup> la Dirección Ejecutiva,<sup>217</sup> además el Instituto cuenta, con cuatro unidades de apoyo técnico: Administración y finanzas, Investigaciones Aplicadas; Pedagógica; Información y Servicio Editorial.

Se considera conveniente mencionar que la destacada labor realizada por el Instituto Interamericano en la promoción de los derechos humanos, la ha llevado a trabajar con la Organización de las Naciones Unidas, para promover

---

<sup>216</sup> Esta integrada por treinta y cuatro personas expertas de reconocida trayectoria en el campo de los derechos humanos de todo el hemisferio americano, incluyendo a todos los jueces de la Corte y todos los miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

<sup>217</sup> Tiene a su cargo la ejecución de los programas, proyectos y actividades, con el concurso de todo el personal académico y técnico-administrativo. El trabajo se ejecuta por medio de dos departamentos - Entidades de la Sociedad Civil e Instituciones Públicas- y el Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL).

entre los países integrantes de la ONU, “el intercambio de información técnica e instrumentos educativos destinados a la enseñanza de los derechos humanos, el desarrollo de una cultura de paz y encomiar la enseñanza, promoción y aplicación armoniosa de las normas internacionales en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y refugiados”.<sup>218</sup>

### **2.4.3. Organización Internacional del Trabajo.**

La Organización Internacional del Trabajo es un organismo creado gracias a las aportaciones de Robert Owen y Daniel Le Grand, quienes creían que la humanidad avanzaría si se mejoraba el entorno de los individuos tanto en el ámbito moral como económico. Su teoría era mejorar las condiciones de los trabajadores y conseguir un aumento de productividad y beneficios simultáneamente, señalaban que las circunstancias externas eran las que moldeaban la personalidad del individuo, de manera que si éstas eran positivas promoverían una actitud bondadosa que repercutiría favorablemente en la productividad.

No obstante, sus ideas dieron como resultado la creación del movimiento cooperativo internacional, que comenzó a operar en Rochdale (Inglaterra) en 1844.

Posteriormente, fue en 1919, cuando se crea la OIT, prevista en una de las últimas sesiones del Tratado de Versalles y fue fundada en 1920 como una sección autónoma de la Sociedad de Naciones, convirtiéndose, en 1946, en el primer organismo especializado de la ONU. Su sede central radica en Ginebra (Suiza) pero mantiene oficinas en 40 países de todo el mundo.

El proceso de creación de la OIT, es gracias a los siguientes documentos internacionales que marcan un verdadero periodo de protección al trabajador en el mundo:

- El Tratado de Versalles.
- La Carta de Las Naciones Unidas.
- La Declaración de Filadelfia.
- La Federación Americana del Trabajo.
- La Declaración Universal de los Derechos del Hombre.
- Las Declaraciones de los Pueblos Americanos.

---

<sup>218</sup> Mediante la resolución AG/RES. 1334 (XXV-O/95), sobre el apoyo a la labor del Instituto Interamericano de Derechos Humanos; aprobada en la octava sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 1996.



Organización Internacional del Trabajo (OIT), es una agencia especializada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cuyos principales objetivos son:

- Mejorar las condiciones de trabajo.
- Promover empleos productivos y el necesario desarrollo social.
- Mejorar el nivel de vida de las personas en todo el mundo.
- Promover condiciones necesarias para un desarrollo socioeconómico armonioso.
- Promueve cooperación en actividades y proporciona recursos entre sus miembros.
- Proviene el principio de igualdad porque están representados a todo los niveles de la organización, desde delegados gubernamentales, empresarios hasta representantes de los trabajadores, quienes deliberan en pie de igualdad.

La OIT está integrada por 178 países miembros y se diferencia de otras instituciones de la ONU porque en sus actividades y decisiones toman parte tanto funcionarios gubernamentales como representantes de los empresarios y de los trabajadores. Cada país miembro envía cuatro delegados (dos funcionarios del gobierno, un representante de los empresarios y uno de los trabajadores).

Son tres órganos principales que aseguran el funcionamiento de la Organización Internacional del Trabajo, los cuales son:

1. La Conferencia Internacional del Trabajo.
2. El Consejo de Administración.
3. La Oficina Internacional del Trabajo (que estará bajo la dirección del Consejo de Administración).<sup>219</sup>

La Conferencia General, su máximo cuerpo deliberativo, se reúne con periodicidad anual en Ginebra, para definir y ratificar ciertas pautas internacionales que sirven para evaluar los niveles de trabajo. Esto se consigue a través de las decisiones de asambleas, que están sujetas a la ratificación voluntaria por parte de los países miembros, y también a recomendaciones, con detalladas pautas de legislación, entregadas por estos mismos países.

México, como miembro de la organización Internacional del trabajo ha ratificado numerosos Convenios emitidos por ésta; los Convenios aprobados por la Conferencia Internacional del Trabajo que rigen en México, de acuerdo con los artículos 133 constitucional y 6º de la ley Federal del Trabajo, son los siguientes:

---

<sup>219</sup>Artículo 2 la Constitución de la OIT.

<b>NÚMERO DE CONVENIO Y MATERIA QUE TRATA</b>	<b>CARACTERÍSTICA</b>
6 (jornadas de trabajo)	Trabajo Nocturno de los Menores.
7 (trabajo de menores)	Edad Mínima para el Trabajo Marítimo.
8 (empleo)	Indemnización por Causa de Desempleo.
9 (trabajo de menores)	Colocación a la Gente del Mar.
11 (derecho a la sindicalización y seguridad social)	Derecho de Asociación en la Agricultura.
12 (seguridad social)	Indemnización por Accidente de Trabajo en Labores Agrícolas.
13 (seguridad social)	Prohibición del uso de la Cerusa (Industria de la Pintura).
14 (jornadas de trabajo)	Descanso Semanal en la Industria.
16 (seguridad social)	Examen Médico a los Menores de Edad en Trabajo Marítimo.
17 (seguridad social)	Indemnización por Accidente de Trabajo en Industria.
18 (seguridad social)	Sobre Enfermedades Profesionales.
19 (seguridad social)	Derecho a Igualdad de trato en Accidentes a Extranjeros.
21 (seguridad social)	Inspección a Inmigrantes.
22 (trabajo de menores)	Enrolamiento de la gente de Mar.
23 (trabajo de menores)	Repatriación de la gente de Mar.
26 (salario)	Sobre Métodos para la Fijación de los Salarios Mínimos.
27 (trabajo de menores)	Para la Indicación de Peso de los Fardos en Transporte de Barco.
29 (seguridad social)	Normas para casos de Trabajos Forzosos.
30 (jornadas de trabajo)	Fijación de Horas de Trajo en Comercios y Oficinas.
32 (trabajo de menores)	Protección a los Cargadores de los Muelles.
34 (empleo)	Agencias Retribuidas de Colocación.
42 (seguridad social)	Establecimientos de Normas sobre Enfermedades Profesionales.
43 (seguridad social)	Disposiciones Aplicables al uso del Vidrio.
45 (seguridad social)	Relativo al Trabajo de Mujeres en Trabajos Subterráneos (Prohibición).
46 (jornadas de trabajo)	Horas de Trabajo en Minas de Carbón.
49 (jornadas de trabajo)	Reducción de Horas de Trabajo en la Fabricación de Botellas.
52 (jornadas de trabajo)	Vacaciones Pagadas.
53 (trabajo de menores)	Certificados de Capacidad a Oficiales, Gentes del Mar.
54 (trabajo de menores)	Vacaciones Pagadas a Gente del Mar.
55 (trabajo de menores)	Obligaciones del Armador en Caso de Accidente o Enfermedad.
58 (trabajo de menores)	Edad Mínima de Trabajo Marítimo.
62 (seguridad social)	Prescripciones para la Industria de Edificación.
63 (jornadas de trabajo, salario)	Formulación de Estadísticas de Salarios y Horas de Trabajo.
80 (seguridad social, jurídica)	Sobre la Revisión de Artículos Finales (Liga De Naciones OIT.- ONU).
87 (Sindicalización)	Libertad Sindical: Protección del Derecho de Sindicación.
90 (seguridad social para menores)	Trabajo Nocturno de Menores en la Industria.
95 (salario)	Protecciones al Salario.
99 (salario)	Métodos para la Fijación de Salarios Mínimos para la Agricultura.
100 (seguridad social y salarial)	Igualdad de Remuneraciones de los Extranjeros con Relación con los Nacionales.
102 (seguridad social)	Normas Mínimas de Seguridad Social.
105 (jornadas de trabajo)	Abolición de Trabajo Forzoso.
106 (jornadas de trabajo)	Descanso Semanal en Comercio y Oficinas.
107 (seguridad social)	Protección a Poblaciones Indígenas o Tribales.
108 (seguridad social)	Documentos de Identidad para Gente del Mar.
109 (salario y seguridad social)	Salarios y Horas de Trabajo a Bordo.
110 (seguridad social)	Sobre el Trabajo en las Plantaciones.
111 (igualdad en seguridad social y salarial)	No-Discriminación en empleo y ocupación.
112 (trabajo de menores)	Edad Mínima Autorizada para Pescadores

116 ((jornadas de trabajo)	Sobre Reducción de Jornadas.
120 (seguridad social)	Seguridad e Higiene en Comercio y Oficinas.
123 (trabajo de menores)	Certificados de Competencia para Pescadores.
124 (seguridad social)	Examen Médico a Menores en Trabajos Subterráneos.

El doctrinario, Thomas Buergenthal considera que “la Organización Internacional del Trabajo (OIT) la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), son Agencia Especializada de las Naciones Unidas, es decir, son organizaciones intergubernamentales prácticas y afiliadas a la ONU, quienes cooperan en áreas de interés mutuo, en materia de derechos humanos”.<sup>220</sup>

Desde mi punto de vista, la Organización Internacional del Trabajo es una agencia intergubernamental afiliada a la ONU, que cuenta con autonomía estructural y de organización interna, encargada de proteger, observar y promover los derechos laborales de los hombres, rompiendo fronteras, y encargándose de establecer una normatividad uniforme para la regulación de las normas de trabajo.

#### **2.4.4. Tribunal Penal Internacional**

El primer antecedente de la Corte Penal Internacional (CPI), se encuentra en el Tribunal de Númberg, posteriormente el Tribunal de Tokio y finalmente el Tribunal para la antigua Yugoslavia, los dos primeros tuvieron como finalidad el juzgar crímenes de guerra, y el de Yugoslavia, fue creado para juzgar crímenes y violaciones de derecho Internacional Humanitario, así como para conocer crímenes efectuados en Ruanda; por ello que una de sus funciones es implicar una responsabilidad individual, para proteger los derechos de los hombres.

El 17 de julio de 1998, en Roma, 160 países decidieron establecer una Corte Penal Internacional permanente con competencia complementaria para juzgar genocidios, agresión, crímenes de guerra, y de esa humanidad. Su función es estimular a los Estados para que investiguen y enjuicien los crímenes graves que cometan sus habitantes en su territorio, compuesta por 18 jueces. Sin embargo, el 1 de julio de 2002 entro en funciones, reuniendo 60 ratificaciones del Estatuto de Roma. Cabe mencionar que nuestro país sólo a firmado y no ha ratificado dicho documento, se ésta en espera de la autorización del Senado y la publicación las modificaciones de los artículos 14, 21 y 22 de nuestra Carta Magna.

La sede de la Corte Penal Internacional se encuentra en Holanda la Haya y vinculada con las Naciones Unidas.

<sup>220</sup> BUERGENTHAL, Thomas. *Derechos Humanos Internacionales*. Editorial Gernika, México, 1996, p. 110.

El objetivo primordial de la Corte Penal esta establecido en el preámbulo del Estatuto de Roma que a la letra dice; “es un mecanismo judicial autónomo, imparcial e independiente que sirve como instrumento para la Paz, seguridad y bienestar de la humanidad, luchar así como contra la impunidad en la que se han escudado los responsables de los peores crímenes de trascendencia para la comunidad internacional”.

En los artículos 6-8 del Estatuto de Roma, se encuentran establecidas algunas de las prerrogativas que tienen los acusados los cuales son:

- Integridad física o mental.
- La vida.
- Igualdad.
- Seguridad jurídica.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la propiedad.
- Garantías del debido proceso.
- Derecho a la información.
- Derecho a la debida defensa.

La finalidad de la Corte Penal es respetar y conservar los derechos inherentes de los individuos a nivel internacional, garantizar los derechos y la protección de las victimas de algún delito, así como aplicar la norma penal internacional de forma extraterritorial y coordinar la cooperación entre los Estados para hacer efectivo el Derecho Penal.

En comparación con la Unión Europea, la Corte Penal Internacional sí cuenta con un ordenamiento sistematizado, estructurado de la siguiente forma:

- Estatuto de Roma.
- Tratados internacionales (multilaterales o bilaterales).
- Principios generales del derecho<sup>221</sup> que estén reconocidos internacionalmente.
- Las decisiones judiciales.
- La doctrina.
- Costumbre internacional.

---

<sup>221</sup> En la Tercera parte del Estatuto de Roma establece los principios generales de derecho penal, conformado por los artículos 22- 33, los cuales son: *Nulla poena sine lege*, irretroactividad *ratione personae*, responsabilidad penal individual, exclusión de los menores de 18 años, improcedencia del cargo oficial, responsabilidad de los jefes y otros superiores, imprescriptibilidad, intención, eximentes de responsabilidad penal, error de hecho o error de derecho, ordenes superiores y disposiciones legales, prohibición a la analogía. El principio de Cosa Juzgada, el *ne bis in ídem* y el principio de jurisdicción universal. Este último se aplica siempre y cuando el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas remite el asunto a la Corte Penal Internacional, la cual concede la competencia a los tribunales de un Estado sobre determinados delitos, que se consideran un ataque a los intereses de la Comunidad Internacional, con independencia del lugar donde el delito se cometiera y con independencia de la nacionalidad del autor o de la víctima.

Todos ellos, son fuentes auxiliares que se utilizan para interpretar y aclarar cualquier asunto planteado en la Corte, sin que se establezca una jerarquía formal entre ellas.

El artículo 1° del Estatuto de Roma establece que la Corte Penal Internacional, será complementaria de las jurisdicciones penales nacionales, es decir solamente entrará en funcionamiento cuando el sistema penal de un Estado parte, no quiera o no pueda perseguir y sancionar al o los presunto (s) responsable (s)<sup>222</sup> o bien se hayan tomado acciones judiciales con el objeto de sustraer al inculpado de la acción de la justicia.<sup>223</sup>

Por lo tanto, los Estados que no quieran ver el procedimiento de una persona por parte de la Corte Penal Internacional que debiera ser juzgada por sus tribunales, en ejercicio de su jurisdicción penal por conexión personal o territorial, deberá cumplir con su obligación de juzgar seriamente a esa persona. De no ser así, el inicio de un juicio ante la Corte Penal Internacional, supone que el crimen se cometió en el territorio de un Estado parte, o bien por un nacional de ese Estado, además de que el mismo no pudo o no quiso juzgar al acusado, o bien, el juicio que se desahogó tuvo finalidad el sustraer al inculpado de la acción de la justicia.

Cabe mencionar que la Corte Penal no procesara a nadie que haya sido procesado por otro tribunal en razón de hechos también prohibidos, a menos que el procesado se sustrajera de su responsabilidad penal por crímenes de la competencia de la Corte; o no hubiera llevado el juicio en forma independiente o imparcial de conformidad con las debidas garantías procesales reconocidas por el Derecho internacional.

Una de las aportaciones de la Corte Penal Internacional, es que se refrendan aquellas disposiciones que nacen en Nuremberg, que impiden que los jefes de Estado y de Gobierno o parlamentarios y funcionarios de algún Estado se vean protegidos con su cargo oficial frente a la acción de la justicia penal.<sup>224</sup>

La CPI juzga a individuos con las siguientes sanciones:

- Reclusión que no exceda de 30 años o que sea perpetua cuando lo justifique la extrema gravedad del crimen y las circunstancias del condenado.
- Además de la reclusión, se podrá imponer una multa a lo equivalente del daño causado, o en su caso el decomiso del producto del crimen (de forma directa o indirecta).

Los Estados Partes y Firmante del Estatuto de Roma, que se comprometen a someterse a la Jurisdicción de la CPI son los siguientes:<sup>225</sup>

---

<sup>222</sup> Artículo 17 fracción I.

<sup>223</sup> Artículo 17 fracciones 2 incisos a), b), c) y artículo 20 del Estatuto.

<sup>224</sup> Artículo 27 del Estatuto de Roma.

<sup>225</sup> Información obtenida el 22 de agosto de 2003 en el periódico de la Coalición por la Corte Penal Internacional "Monitor de la Corte Penal Internacional" número 25, septiembre 2003, p. 16.

<b>Estados parte y fecha de ratificación.</b>	<b>Estados parte y fecha de ratificación.</b>	<b>Estados parte y fecha de ratificación.</b>
Afganistán 10 febrero 2003. Albania 31 enero 2003. Alemania 11 diciembre 2000. Andorra 30 abril 2001. Antigua y barbuda 18 junio 2001. Argentina 8 febrero 2001. Australia 1 julio 2002. Austria 28 diciembre 2000. Barbados 10 diciembre 2002. Bélgica 28 junio 2000. Belice 5 abril 2000. Benin 22 enero 2002. Bolivia 27 junio 2002. Bosnia y Herzegovia 11 abril 2002. Botswana 8 septiembre 2000. Brasil 20 junio 2002. Bulgaria 11 abril 2002. Camboya 11 abril 2002. Canadá 7 julio 2000. Chipre 7 marzo 2002. Colombia 5 agosto 2002. Costa Rica 7 junio 2001 Croacia 21 mayo 2001. Dinamarca 21 junio 2001. Djibouti 5 noviembre 2002 Dominicana 12 febrero 2001. Ecuador 5 febrero 2002. Eslovaquia 11 abril 2002. Eslovenia 31 diciembre 2001. España 24 octubre 2000.	Estonia 30 enero 2002. Fiji 29 noviembre 1999. Finlandia 29 diciembre 2000. Francia 9 junio 2000. Gabón 20 septiembre 2000. Gambia 28 junio 2002. Ghana 20 diciembre 1999. Grecia 15 mayo 2002. Guinea 14 julio 2003. Holanda 17 julio 2001. Honduras 1 julio 2002. Hungría 30 noviembre 2001. Islandia 25 mayo 2000. I. Marshall 7 diciembre 2000. I.. Mauricio 5 marzo 2002 Irlanda 11 abril 2002. Italia 26 julio 1999. Jordania 11 abril 2002. Lesotho 6 septiembre 2000. Letonia 28 junio 2002. Liechtenstein 2 octubre 2001. Lituania 12 mayo 2003. Luxemburgo 8 septiembre 2000. Macedonia 6 marzo 2002. Malawi 19 septiembre 2002. Malí 16 agosto 2000. Malta 29 noviembre 2002. Mongolia 11 abril 2002. Namibia 25 junio 2002. Nauru 12 noviembre 2001. Níger 11 abril 2002.	Nigeria 27 septiembre 2001. Noruega 16 febrero 2000. Nueva Zelanda 7 septiembre 2000. Panamá 21 marzo 2002. Paraguay 14 mayo 2001. Perú 10 noviembre 2001. Polonia 12 noviembre 2001. Portugal 5 febrero 2002. Reino Unido 4 octubre 2001 R. Central África 3 octubre 2001 R. D. Congo 11 abril 2002 R. de Corea 13 noviembre 2002. Rumania 11 abril 2002. Samoa 16 septiembre 2002. San Marino 13 mayo 1999. San Vicente y las Granadinas 3 diciembre 2002. Senegal 2 febrero 1999. Sierra Leona 15 septiembre 2000. Sudáfrica 27 noviembre 2000 Suecia 28 junio 2001. Suiza 12 octubre 2001. Tayikistán 5 mayo 2000. Tanzania 20 agosto 2002. Timor Orientar 6 septiembre 2002. Trinidad y Tobago 6 abril 1999. Uganda 14 junio 2002 Uruguay 28 junio 2002. Venezuela 7 junio 2000. Yugoslavia 6 de septiembre 2001. Zambia 13 noviembre 2002.

Los Estados que hayan firmado y ratificado el Estatuto de Roma se comprometieron en tomar todas las, medidas a su alcance para cumplir con las obligaciones adquiridas, respetando los derechos de los individuos<sup>226</sup>, castigando a los responsables de los delitos ya mencionados.<sup>227</sup>

El artículo 112 fracción I del Estatuto de Roma establece que los Estados firmantes no pueden invocar disposiciones de derecho interno como justificación al incumplimiento del objetivo de la Corte, lo que no permite la interposición de reservas por parte de los Estados y por consecuencia, el derecho interno de los Estados debe estar totalmente acorde con las obligaciones internacionales que emane el Estatuto.

<sup>226</sup> Estos son derechos humanos por que el Genocidio protege la integridad del grupo, el crimen de lesa humanidad, protege la vida la integridad física y psicológica, seguridad personal, la discriminación, la agresión protege la paz internacional,

<sup>227</sup> Delito de Genocidio, crímenes de Lesa Humanidad, crímenes de Guerra y Agresión.

Para cerrar el presente capítulo, es preciso mencionar, que la comunidad internacional se ha dotado de nuevos instrumentos internacionales que, sin perjuicio de la responsabilidad internacional del Estado, permitirán juzgar la conducta de individuos por violaciones graves a los derechos humanos cuando éstas ocurren en el contexto de ataques generalizados o sistemáticos a la población civil en toda circunstancia.

Una vez que la Comunidad Internacional ha aceptado a estos tribunales como un mecanismo idóneo para la aplicación de las normas del derecho internacional, resulta necesario adecuar el derecho interno no sólo en el sentido de reconocer la competencia de dichas instancias, sino también con el propósito de garantizar el cumplimiento de sus resoluciones y sentencias. Así ha procedido un importante número de países con una tradición política exterior similar a la nuestra.

Finalmente, México ha recurrido a estos tribunales en ocasión de solicitar opiniones consultivas. La primera vez, en 1995, cuando se obtuvo que la Asamblea General de las Naciones Unidas solicitara una opinión sobre la legalidad del uso o amenaza del uso de armas nucleares, y la segunda, cuando el gobierno mexicano pidió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos una Opinión consultiva sobre el Derecho a la Asistencia Consular como parte de las garantías del debido proceso legal. En esas dos ocasiones, nuestro país participo de manera activa en el procedimiento escrito y en las audiencias, haciendo valer argumentos derivados de los principios de derecho internacional que norma nuestra política exterior.

## **CAPITULO VII**

# **FUTUROS RETOS EN LAS INSTITUCIONES SOCIALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.**

En una sociedad como la nuestra, la materia de derechos humanos enfrenta diversos retos y compromisos tanto el Estado a través de las autoridades de las instituciones y organismos nacionales defensores de éstos derechos, como también la sociedad en general.

Por ser el Estado el garante de los derechos humanos de todas las personas, tiene el deber de prevenir conductas consideradas como antijurídicas y penalizar las mismas cuando se producen (a través de la investigación y el procesamiento); así como también es el facultado para brindar seguridad pública, razón por la que éstas dos competencias no pueden tratarse por separado.

La autoridad tiene el compromiso de establecer políticas de legalidad que brinden a la ciudadanía la tranquilidad a la que aspira en el ámbito de la seguridad e impartición de justicia, sin embargo, éstas deben ser bien planeadas y estudiadas, ya que la aplicación de acciones mal planeadas tienden a vulnerar los derechos inherentes del hombre, y siembran pánico y desconfianza en la ciudadanía.

El Gobierno Federal reconoce la importancia de los derechos humanos y es por ello que estableció un Acuerdo por el que se instituye a la Secretaría de Educación Pública para que, dentro del marco de atribuciones que se le señalan y de acuerdo a los lineamientos del Programa Nacional de Educación 2001-2006, proceda a la elaboración de un Programa de educación sobre derechos humanos,<sup>228</sup> con la finalidad de establecer criterios que contribuyan a la convivencia humana y fomentar el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a éstos, a nivel pre-escolar, primaria, secundaria, por lo que será necesario sean integrados también en los programas académicos de los profesores en la Escuela Normal. Pero para lograr esto se necesita atender primero algunos obstáculos, como el desconocimiento de la materia, temor, la aceptación de la normatividad en la sociedad, entre otros.

Es notorio el empeño por parte del Gobierno Federal y las entidades federativas por brindar estabilidad a la ciudadanía, sin embargo, en tal tarea no debe pasarse por alto que el respeto a la legalidad y a los derechos humanos representan la vía para legitimar sus acciones, es decir, no puede concebirse la

---

<sup>228</sup> Diario Oficial de la Federación, Lunes 4 de Noviembre del 2002. p.12.



existencia de la seguridad jurídica en un ámbito donde los derechos humanos no sean salvaguardados.

La defensa de los derechos humanos en una sociedad, depende de tres factores:

### **1. Institucional.**

El objetivo principal de las instituciones es promover la aceptación de las normas jurídicas, legitimándolas en la sociedad para establecer mecanismos efectivos para la protección de los derechos esenciales del hombre e incorporando los valores y aspiraciones de la colectividad y creando condiciones propicias para su uso.

### **2. Económico.**

El factor económico, se basa en los manejos restrictivos de los presupuestos destinados a los organismo protectores de derechos humanos; frente al abundante presupuesto que reciben las demás instituciones que no protegen a los derechos humanos.

### **3. Cultural.**

La cultura de los derechos humanos no se encuentra bien arraigada en nuestra sociedad, para ello se necesita lograr la aceptación de la norma jurídica. Para que sea observada, y el sentir de quienes están obligados a cumplirlas, lo hagan de forma espontánea sin necesidad de ejercer el mecanismo sancionador.

## **1. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.**

La Comisión Nacional ha recibido un total de 4,071 de quejas,<sup>229</sup> en contra de diversas autoridades, —tales como la Secretaría de la Función Pública, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, la Procuraduría Agraria, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Dirección del Centro Federal de Readaptación Social, la Palma, Estado de México, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Salud, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los distintos Centros Penitenciarios, entre otros—. De las quejas recibidas por éste organismo, se desprende que la actuación de la autoridad es contraria al marco jurídico de un Estado democrático como el nuestro, por vulnerar la dignidad y derechos esenciales del hombre.

---

<sup>229</sup> En el periodo de 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003. [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)

Las quejas interpuestas incluyen violaciones respecto a la garantía de libre tránsito, libertad personal, seguridad jurídica, principio de legalidad y derecho de audiencia, derecho a la integridad física y psicológica, protección de la honra, reputación personal, la vida privada y familiar así como el principio de inocencia, entre otras.

En este mismo orden de ideas, debemos tener presente que no todas las víctimas de delitos acuden a denunciarlo, de hecho son la minoría quienes lo hacen. Por lo que se considera que algunos de los motivos por los que no se denuncia son:

- Que los trámites requieren de mucho papeleo y tiempo.
- Miedo a represalias.
- Falta de credibilidad en la autoridad, entre otros.

Por lo tanto, resulta aventurado establecer indicadores confiables a partir de datos incompletos, para poder establecer una estadística exacta de presuntas violaciones a derechos humanos en nuestra sociedad.

Es por ello que son muchos los desafíos a los que se enfrenta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pero uno de los más importantes entre ellos es el combatir las causas de desconocimiento y violación de las libertades fundamentales del hombre, y para combatirlas se necesitan medidas de apoyo que faciliten a los ciudadanos conocer y acceder a las normas e instituciones de interés social en la materia, aumentar las técnicas para la correcta aplicación de la ley, entre otros. Los cuales se desarrollará a continuación.

### ***1.1. Fortalecimiento institucional y apoyo administrativo.***

Para fortalecer la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), y las Comisiones Estatales, se requiere establecer una cultura, una política y una educación en la cual los servidores públicos realicen sus actividades de acuerdo a la eficacia y la ética, que conforman los valores establecidos en nuestra sociedad (derechos humanos) para obtener seguridad, certeza y proporcionalidad en cuanto a la solución de los problemas, de reglas establecidas por funcionarios expertos en la materia.

Para mejorar la Institución ya sea en el ámbito federal o estatal se requiere tener mayor presupuesto, para trabajar y evitar la carencia en equipos básicos como cómputo, papel, teléfonos, muebles, fax, edificio propio, personal suficiente y debidamente capacitado, para que las investigaciones se realicen con calidad, es decir, una infraestructura que traerá como consecuencia lógica reducción en los tiempos de respuesta.

Promover acuerdos de cooperación con la iniciativa privada para crear prerrogativas a fin de que logren la formación de una cultura de derechos humanos, y financiar programas sociales en los sectores desprotegidos de nuestro país, como el sector femenino, los niños, los grupos indígenas y las personas de la tercera edad. Como ejemplo establecer acuerdos de cooperación con laboratorios o empresas farmacéuticas para ofrecer información sobre la planificación familiar, a través de los medicamentos que producen en folletos gratuitos, como los que ofrecen a los médicos en sus consultorios; el cual es un derecho establecido en el artículo 4° Constitucional. También entre instituciones del Gobierno Federal como estatal y la iniciativa privada para que realicen acuerdos en beneficio de la sociedad.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, debería eficientar los recursos humanos y financieros, sobre todo en las zonas marginales de nuestro país que permitan promover y defender sus derechos, mejorar la tolerancia en los pueblos indígenas; de igual forma promover diversas prerrogativas como la salud, los alimentos, la seguridad jurídica, la educación, el respeto a sus costumbres y creencias, entre otras. Ello requiere contar con un presupuesto que permita impulsar la creación de partidas especiales destinadas a ampliar los servicios de la Comisión Nacional y las estatales, para que éstas puedan cumplir con su misión en la sociedad mexicana como en el ámbito internacional.

## **1.2. Desarrollo de la promoción, educación y difusión de los derechos humanos.**

El Dr. Anders Kompass, considera que unos de los “grandes desafíos comunes pendientes de abordar en nuestro tiempo es el de devolver a la persona el centro de los valores éticos nacionales e internacionales”,<sup>230</sup> es decir, promover una campaña de protección y difusión que la sociedad pueda conocer y defender sus derechos frente a la autoridad que los vulnera.

Mientras tanto el licenciado Oscar Cuevas Murillo, establece que: “La falta de un catálogo de leyes en las que se enumeren todos los derechos que deben ser considerados como humanos y mucho menos en una estricta positivación de las normas, es un impedimento más para que la población desconozca sus derechos y poder defenderlos ante una instancia ya sea jurisdiccional o no en esta última, la no jurisdiccional, es otro de los factores que impiden conocer los derechos del hombre porqué esta instancia no cuenta con órganos con capacidad vinculatoria, tanto en el orden nacional como en el internacional”.<sup>231</sup>

---

<sup>230</sup> KOMPASS, Anders. *La naturaleza y el poder de las misiones*. Revista Derecho y Cultura, Numero 7, Otoño 2002, México, Distrito Federal, 2002. p. 23.

<sup>231</sup> CUEVAS MURILLO, Oscar. *Derechos Humanos y la Enseñanza del Derecho*. Revista Vínculo Jurídico, Numero 53, Enero- Marzo del 2003, Zacatecas, México, 2003. p. 9.

Por lo que propone un catálogo de leyes que establezcan los derechos humanos, ello es poco posible, todas las leyes tienen y deben respetar los derechos del hombre y a su vez establecen diversos mecanismos para poder hacerlos efectivos frente a la autoridad. Respecto al siguiente punto el licenciado Murillo recomienda que las instituciones de derechos humanos cuenten con capacidad vinculatoria, tanto en el orden nacional como en el internacional, elemento que cambiaría en su totalidad a nuestro artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece:

*23.- Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.*

Si se otorgan como vinculatorias las recomendaciones que emiten las distintas Comisiones de derechos humanos, ya no serían tres instancias (el juicio original, la apelación y el juicio de amparo) sino cuatro, como consecuencia se tendría que reformar este artículo de lo contrario no tendría efecto alguno. Sería mejor, y sin complicaciones, fortalecer estas instituciones, divulgar, capacitar, y hacerlo extensivo a la población, sobre todo en la clase más humilde, para lograr un derecho para todos y la igualdad ante la ley.

Para poder consolidar y fortalecer a los derechos humanos en nuestro país necesitamos disminuir o eliminar los casos de desconocimiento de estos, que se desarrollaron en el Capítulo V, de la presente investigación.

Para ello se requiere de una enseñanza jurídica, dirigida a expertos en derecho para formar juristas críticos dentro del ámbito social, promover en la sociedad su participación a las actividades públicas con la finalidad de respetar los derechos humanos de otras personas.

Una vía efectiva entonces, es aprovechar a las instituciones educativas de todos los niveles, lo que puede ser bastante redituable; por ejemplo al establecer jornadas de conferencias acerca de adicciones, legalidad, entre otros, donde interactúen autoridad y ciudadanía, mediante la aportación de experiencias y esclarecimiento de dudas; convocatorias periódicas de concursos de ensayo, cuento, dibujo, fotografía, etcétera, en temas como seguridad pública, derechos humanos, adicciones las cuales contengan propuestas y soluciones a dichos problemas, estableciendo estos concursos a nivel educación básica y media básica tendría como resultado que niños y jóvenes indaguen en estos temas y perciban las consecuencias del delito, fortaleciendo así la cultura respecto a las obligaciones y derechos que como ciudadano se tienen en materia de derechos humanos.

Como ha quedado establecido la familia, la educación, la cultura, la recreación y el deporte son factores importantes en el crecimiento y formación de los pequeños, ya que ellos son quienes generan conductas expansivas dentro del

círculo familiar y por consecuencia en la sociedad. Acercando al niño a conductas positivas que con el tiempo serán provechosas y generarán la cultura de legalidad y con ella la respeto a los derechos humanos.

De igual forma se hace necesario el establecimiento de cursos regulares a maestros, acerca de temas de dignidad del hombre; conocimientos que a la postre deberán de ser transmitidos a los alumnos. Por tanto, se requiere de la colaboración de la Secretaría de Educación Pública, para aumentar en sus programas de estudio y cursos magisteriales, temas acerca de los derechos humanos y legalidad, los que deben de incluirse en todos los programas de cada grado de estudio y no ser motivo de un sólo curso o nivel.

Además del sistema formal debe de revisarse el contenido, ampliar y flexibilizar los planes de estudio, así como impartir competencia por parte de los profesores, para impartir sus enseñanzas como para llevar la clase adecuada, Implementar una buena relación entre los alumnos y el profesorado, así como implementar recompensas o castigos, según sea el caso.<sup>232</sup>

Uno de los principales factores de violación de los derechos humanos, como ya se menciona, es la falsa apreciación de la realidad, para ello es tarea de la Comisión capacitar a sus funcionarios, divulgar los derechos de los hombres a través de los medios de comunicación para involucrar a la sociedad ya que hay una Institución para hacer respetar sus derechos.

Otra tarea es profesionalizar a los servidores públicos, la Comisión ha dado el ejemplo al emitir el "Estatuto de Servicio Civil de Carrera",<sup>233</sup> el cual trata de establecer la profesionalización de los servicios dentro de la Institución mediante la capacitación, cursos, conferencias, entre otros, para impulsar la generación de procesos educativos mediante acciones, y a su vez poder orientar de forma correcta a la comunidad que lo requiera.

No debe perderse de vista lo trascendente que resulta la capacitación continua de los servidores públicos que se encuentran laborando, mantenerlos actualizados en cuanto a la legislación en materia de derechos humanos, así como en los ordenamientos que les imponen la obligación de actuar de determinada manera, sobre todo partiendo de la idea de que la criminalidad evoluciona a pasos agigantados, motivo por el cual los servidores públicos deben hacer lo propio y no quedarse rezagados, como es lógico, tener mejores servidores públicos no sólo se logra a través de la capacitación, sino también, dignificando la figura del burócrata, actualmente el concepto que la población tiene sobre éstos, es el de servidores corruptos, indiferentes a la sociedad, mal ejercitados que no cumplen con su deber, en ocasiones se les teme tanto como a

---

<sup>232</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. *La Comunidad en la Prevención del Delito*. Criminalia Porrúa S. A. México, 1992, p. 92.

<sup>233</sup> Dicho documento fue publicado el 22 de julio de 2003, en el Diario Oficial de la Federación, y entro en vigor el 22 de agosto de ese año.

los propios delincuentes debido a la forma en que se conducen, perfil que no es fácil de cambiar pues requiere de una gran labor institucional.

Uno de los caminos para elevar el nivel de los servidores públicos lo es, como ya se dijo la capacitación y profesionalización, otro es la motivación que se dé a dichos elementos. Partiendo de que en la actualidad los salarios de los servidores públicos son bajos y de que no gozan de todos los derechos en materia de seguridad social, lo cual tiene diversas consecuencias como el poco interés o apatía de los elementos en su trabajo y ser blanco fácil de acciones de corrupción. Por tanto se hace necesario elevar el nivel de vida de los elementos policiales a fin de que puedan desarrollarse de mejor forma en todos los planos incluyendo el laboral.

La Comisión, el gobierno y la sociedad en general, tienen como principal reto, eliminar la falta de honradez, es decir la corrupción, mediante una cultura de la legalidad para borrar la creencia de que para trabajar de forma pronta y expedita se requiere de una recompensa, gratificación o dádiva, con la finalidad de facilitar los trámites u otra actividad en la que trabajen los servidores públicos. Para lograrlo se necesita construir una educación en materia de los derechos humanos y/o legalidad mediante los siguientes puntos:

- a) Practicar la docencia sobre los derechos humanos y la cultura de legalidad, desde temprana edad reforzado en la educación escolar y hasta los niveles superiores.
- b) Llevar el ejemplo de respetar la legalidad y/o derechos humanos con apoyo de los padres y/ o familia cercana, hasta con los educadores; fortaleciendo el respeto, el sentimiento de solidaridad, generosidad, y todo aquello ajeno a sus costumbres
- c) Promover estos derechos desde la niñez hasta la tercera edad, puesto que los derechos humanos son de todos, sin discriminar, a nadie.
- d) Promover ratificaciones e impulsar retiros de reservas en instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, para que nuestro país de cumplimiento efectivo en el respeto de los derechos del hombre.
- e) Impulsar iniciativas, en las cuales los poderes públicos presten servicios de asistencia a los ciudadanos, sobre todo en las zonas de mayor conflicto. Y a su vez también establecer organismos descentralizados de la CNDH al interior de la República para que se facilite el trabajo y no solo quede en la sede (en la Ciudad de México) y así poder estar cerca de la sociedad.

Con la finalidad de que todo individuo sea tratado con respeto, reciba igualdad en la protección de sus derechos para poder disfrutar de la libertad y justicia social, y a su vez eliminar el privilegio, despotismo, tiranía, dictadura, oligarquía o control autoritario de tipo político, económico social o cultural, mediante la legitimidad y el respeto de los derechos humanos.

Otra tarea importante para la Comisión Nacional Derechos Humanos es establecer programas especiales, para promocionar y difundir los derechos humanos y así obtener una cultura de éstos, los cuales deben consistir en:

- a) Dar a conocer su trabajo a través de la publicidad.
- b) Hacer público el informe del Ombudsman mediante su página de Internet.
- c) Educar para poder impulsar la visión amplia integral y global de los derechos humanos.
- d) Formar, capacitar e instruir de forma obligatoria a los servidores públicos (tanto en el poder ejecutivo, legislativo y el judicial), para dar a conocer los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos reconocidos por nuestro País conforme al artículo 133, y 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y a su vez capacitar a los funcionarios públicos que tienen contacto directo e indirecto con las víctimas, quienes fueron trasgredidos en su esfera jurídica, para que puedan tratarlos e informarles los lugares en los cuales podrían recibir atención.
- e) Vincular y armonizar el derecho nacional con la normatividad internacional en materia de derechos humanos, estableciendo mecanismos eficientes para que las normas internacionales se adapten en toda la República mexicana.
- f) Difundir información sobre la discriminación y erradicarla junto con la intolerancia para así poder avanzar hacia la igualdad tanto a los ciudadanos nacionales como a los que ingresan a nuestro país. también dar a conocer las recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos.
- g) Fortalecer la legalidad y el Estado de Derecho protegiendo la garantía de seguridad jurídica, implementando traductores de lenguas indígenas en cada área jurídica, ya sea en materia penal, civil, administrativa, entre otras.

Como se puede observar, el Ombudsman Mexicano ha trabajado para que los derechos humanos se respeten pero no es suficiente, falta mucho por recorrer, los vacíos existentes son por ejemplo:

- a) Dar a conocer su trabajo a través de la publicidad, con mayores cortes informativos, para llegar a los grupos más desprotegidos de la sociedad, ya que estos asimilan las anomalías de la administración como algo cotidiano dentro de sus funciones.
- b) Ofrecer el informe de actividades no sólo a la autoridad competente, sino a la sociedad en general, para que ésta pueda confiar en la institución y pueda conocer de su trabajo, originando que puedan denunciar sin temor alguno a aquellos que no realizan su trabajo conforme a derecho.
- c) Informar de sus logros mediante los medios de comunicación nacional, publicaciones, cursos, pláticas, seminarios, etc. sus logros, mecanismos, objetivos, y resultados que han obtenido hacia la población en general.

- d) Promocionar desde los poderes públicos de iniciativas de presencia social del derecho para que sea conocido, con buena publicidad de las normas la asistencia jurídica informativa.
- e) Impulsar iniciativas y darlas a conocer mediante los distintos medios de comunicación a la sociedad para que las normas lleguen a quienes están obligados a cumplirlas, dicha publicación deberá ser oportuna en especial cuando estas regulan materias novedosas o cambian bruscamente la orientación de las normas anteriores sobre determinada materia.
- f) Es muy ambicioso pero se podría pensar en establecer una disciplina jurídica autónoma, en la materia procesal o adjetiva de los derechos humanos contemplado a nivel nacional como internacional, cuyo objetivo sería conocer y explicar los conceptos básicos de los derechos humanos, antecedentes y fundamento así como la importancia en la sociedad de estos derechos y sus distintas formas de protegerlos (sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos, y el sistema jurisdiccional, juicio de amparo,).
- g) Dar a conocer los diversos instrumentos y mecanismos de tutela efectiva, ya sean administrativos, políticos o jurisdiccionales, o bien una combinación de estos y por el otro en la medida en que son indivisibles, que la tutelan comprenda todos los derechos, principalmente por que México a firmado y ratificado dichos instrumentos, a fin de que las autoridades y la sociedad en general hagan uso de la normatividad establecida.
- h) Realizar actividades extramuros, para poder acercarse a todas las capas de la sociedad y trasmitir los derechos fundamentales y darles a conocer las distintas instituciones a las que se pueden acercarse para que se orienten en caso de que tengan algún problema en relación a la materia.

Sería fructífero aprovechar los medios de comunicación, para difundir campañas de legalidad, pues llegan a todos los niveles sociales y económicos de todos los lugares de la República, esto para fomentar la transmisión de programas educativos que promuevan los valores éticos, cívicos, la lucha contra la corrupción e inculcar una cultura de respeto a los derechos del hombre. No es desconocido que programas educativos y cápsulas informativas sobre el respeto de la dignidad del hombre ya existen y son transmitidos actualmente por televisión, sin embargo aún no es suficiente, pues todavía existen espacios que pueden ser aprovechados, como lo sería que todo comercial impreso conllevara un mensaje, de respeto a la dignidad y a los derechos de un tercero, de carácter ético.

Se ha mencionado lo importante que es atacar a los problemas desde sus orígenes, lo cual en una vista preliminar pudiera parecer algo incosteable, lo cierto es que en un principio la inversión podría ser alta, pero cierto también es, que en cuanto éstas dejen de ser medidas de prevención para convertirse en factores cotidianos, los costos se reducirán en gran medida y los resultados serán mayores que los que se obtienen con medidas represivas como las que existen hoy en día en nuestra ciudad.



Para que el Ombudsman pueda cumplir con estos retos es necesario que sea un practicante de los derechos humanos y debe estar provisto de habilidades, aptitudes y conocimientos, que como cualquier otro profesional le ayuden a realizar sus actividades a favor de la misma sociedad.

## **2. COMISIONES ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS.**

El texto constitucional en el artículo 102 apartado B, menciona en su primer párrafo lo siguiente:

*Artículo 102.*

*A...*

*B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.*

*...*

Como podemos observar las Comisiones Estatales también tiene un fundamento Constitucional, que formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, también cuentan con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, es decir, tiene las mismas funciones que la nacional a excepción de que esta puede conocer de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

Las Comisiones Estatales de derechos humanos, ayudan a contribuir con la difusión en la materia, donde se pretende demostrar que en México no existe alguna violación de estos derechos humanos de los ciudadanos, sino todo lo contrario se trata de demostrar a nivel internacional que es un país que lucha y apoya el fortalecimiento de los mismos; que se encuentra en la lucha contra la impunidad, corrupción y contra los factores de desconocimiento de estos derechos, tanto internos como los externos y mixtos ya analizados en el capítulo V de este estudio.

Tienen una presencia benéfica, regulada y significativa en la vida del país y representan un apoyo a la CNDH, en cuestión de la carga de trabajo relacionado con las quejas, educación a la materia, divulgación y en la construcción de aplicar una cultura de los derechos humanos en México.

Son instrumentos, mecanismos de tutela efectiva, de carácter administrativo, que ayudan a la observación y protección de los derechos de los hombres, así como apoyar en la divulgación, capacitación, promoción y educación de éstos. Así la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha establecido programas denominados: "Programa de Promoción, Educación y Difusión de los derechos Humanos" y el "Programa de Defensa de los Derechos Humanos" ambos se complementan para poder "implementar estrategias para cumplir los compromisos con la ciudadanía, y así generar y fortalecer un modelo de Comisión con el que las y los habitantes de la ciudad se identifiquen",<sup>234</sup> mediante orientación a la ciudadanía, e investigación de las quejas presentadas en la institución.

A través de estos programas la CDHDF, a prestado capacitación a determinados grupos, en la Casa del árbol ha concientizado y ha educado a los niños sobre sus derechos y mediante debates, seminarios, talleres se ha tratado de reflexionar sobre el tema, de igual forma ha presentado iniciativas en materia de educación, ha asesorado a distintas dependencias publicas en la materia. Tareas como estas facultades y actividades también cuentan para la CNDH, pero como la materia es extensa, las distintas Comisiones se encargan de realizar sus actividades en el territorio de su competencia.

El licenciado Alejandro Delint García, Segundo Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, opina que uno de los principales retos de las Comisiones Estatales de derechos humanos son los siguientes:

*"Mayor presupuesto a las Comisiones de Derechos Humanos, fortalecer las visitadurías, contratar mayor personal, proporcionar mayor número de propuestas en materia legislativa para el bienestar de los habitantes de la República, la realización de una nueva ley de la Comisión para obtener un mejor procedimiento en la investigación, contar con un medio efectivo y viable para poder cuantificar la reparación del daño, profesionalizar al personal, y la profesionalización de los derechos humanos".<sup>235</sup>*

El licenciado Alejandro Baroza, Director de Área de la Segunda Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal opina lo siguiente:

---

<sup>234</sup> Informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. p. 129. [www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx)

<sup>235</sup> Entrevista realizada en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, martes 30 de noviembre de 2004.

*“Cambiar el edificio, crear más Visitadurias, contratar más personal. Otro reto que tiene los organismos de derechos humanos es formar, especializar y capacitar más al mismo personal de las distintas Comisiones”<sup>236</sup>*

Otra acción para fortalecer el conocimiento de los derechos humanos en nuestro país es implementar bibliotecas abiertas conforme a la materia, tener información concentrada y sistematizada de los derechos del hombre así como de los distintos órganos internacionales que se encargan de ello. Respecto a las revistas, folletos y publicaciones educativas, difundirlas en los colegios y universidades, a todos los niveles.

## **2.1. Importancia para la Comisión Nacional.**

La importancia de esta Institución radica en que es la encargada de vigilar la actividad y trabajo de las distintas Comisiones de Derechos Humanos, dentro del territorio nacional pues dentro del artículo 102 apartado B, último párrafo establece:

*Artículo 102.*

*B...*

*La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.*

La Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene más facultades que las Comisiones Estatales, por ejemplo:

- Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal; cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les corresponden en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.
- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de Derechos Humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política.
- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales.

---

<sup>236</sup> Entrevista realizada en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, jueves 8 de diciembre de 2004.

- Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país.
- Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país.
- Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos.
- Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en esta materia.

De igual forma, — que las Comisiones Estatales—, la Comisión Nacional no podrá conocer de los asuntos relativos a los actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales; de las resoluciones de carácter jurisdiccional; de conflictos de carácter laboral; y consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales. De la misma forma, la CNDH, conocerá de quejas o inconformidades contra actos u omisiones de autoridades judiciales, salvo las de carácter federal, cuando dichos actos u omisiones tengan carácter administrativo, —por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo—.

Por otro lado, el Gobierno Federal y las entidades federativas en la búsqueda por alcanzar los objetivos tendientes a prevenir y erradicar el problema de la inseguridad jurídica en todos sus ámbitos, a fin de que los habitantes de la República puedan vivir en un ambiente de paz y orden público, inició el Programa Nacional de Educación 2001-2006,<sup>237</sup> con la finalidad de cumplir con los siguientes objetivos:

*l Afirmar los principios generales de la educación en la materia, los cuales consisten en:*

*a) Promover la interdependencia, la indivisibilidad y la universalidad de los derechos humanos, Incluidas los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, así como el derecho al desarrollo:*

*b) Reconocer la importancia que reviste la enseñanza de los derechos humanos para fortalecer el aprecio por la dignidad de la persona y para el fomento de la democracia, el desarrollo sostenible, el imperio de la ley y la paz, así como para la protección del medio ambiente;*

*c) Reconocer el papel de la enseñanza de los derechos humanos como estrategia para la prevención de las violaciones de esos derechos;*

*d) Alentar el análisis de problemas crónicos en materia de derechos humanos, para encontrar soluciones compatibles con las normas a ese respecto;*

*e) Fomentar los conocimientos sobre instrumentos y mecanismos para la protección de los derechos humanos y la capacidad de aplicarlos a nivel local, nacional, regional y mundial;*

*f) Alentar las investigaciones y la elaboración de material didáctico que sustente estos principios generales; e*

---

<sup>237</sup> Diario Oficial de la Federación. Lunes 4 de noviembre del 2002. pp.12-13.

*g) Incorporar los derechos de la mujer como parte integrante de los derechos humanos en todos los aspectos del programa nacional.*

*V.- Promover talleres educativos que permitan al educando aplicar en la práctica los conocimientos adquiridos en materia de promoción y defensa de los derechos humanos.*

*Promoverá la celebración de convenios con los gobiernos de las entidades federativas e instituciones de educación superior dotadas de autonomía por disposición de la ley, a fin de extender la aplicación del Programa dentro de todo el territorio nacional.*

El Gobierno Federal, implementó el presente programa cuya finalidad como se indicó en un principio es evitar la inseguridad jurídica sin transgredir los derechos subjetivos públicos de los individuos y los ordenamientos internacionales, que nuestro Estado Mexicano está obligado a respetar y acatar, estableciendo un marco de legalidad y respeto a los derechos humanos, implementando una cultura de legalidad, mediante la educación.

Ante el reclamo de la población por sentir que su vida transcurría en un ambiente donde la vida es modificada por actos de violencia, en el que el Estado es capaz de controlar los hechos que perturban el orden y atentan la convivencia entre individuos, donde se respetan sus derechos, las autoridades federales se han dado a la tarea de alcanzar el ambiente de paz y armonía por todos deseado mediante el Acuerdo Político para el Desarrollo Nacional (APDN), estableciendo objetivos, para fortalecer la materia de los derechos humanos los cuales consisten en\*:

*Presentar una iniciativa de reforma al artículo 133 constitucional para establecer el reconocimiento de los derechos humanos consagrados en los tratados y normas internacionales, de los cuáles el Estado mexicano sea parte, a fin de que tenga una vigencia plena y una aplicación directa*

*Elaborar Una iniciativa de reforma al artículo 1 Constitucional para establecer el reconocimiento expreso del Estado mexicano a los derechos humanos.*

*Elaborar una iniciativa de reforma al artículo 33 Constitucional a efecto de garantizar los principios de legalidad y responsabilidad de los derechos humanos, a los extranjeros en caso de expulsión del territorio nacional.*

Así como fortalecer la garantía de la educación protegida en el artículo 3° constitucional y en los diversos tratados internacionales que a ratificado nuestro país donde se compromete en:

*Incorporar en las escuelas de educación básica de todas las ciudades de más de 100 mil habitantes al Programa de Formación Ciudadana y Cultura de la Legalidad, así como revisar actualizar los programas de Educación Cívica para la educación primaria. Producir materiales para apoyar los nuevos programas de educación cívica y formación ciudadana en la educación primaria.*

*Elaboración y divulgación de folletos que en forma sencilla aclaren los procedimientos legales y administrativos por seguir, y las instancias a las cuales recurrir para denunciar situaciones de explotación sexual de personas menores de edad o casos de pornografía infantil.*

*Realizar foros y seminarios de discusión a fin de revisar y proponer los mecanismos legales e institucionales que garanticen el debido proceso legal a los niños, así como mejorar los servicios de los centros tutelares para los mismos.*

*Fortalecer el programa para garantizar alimentación artificial, segura y adecuada a todos los niños de madres infectadas por el VIH/SIDA.*

En el Acuerdo Político para el Desarrollo Nacional; el Gobierno Federal asumió la responsabilidad de combatir la inseguridad jurídica, finalidad que se alcanzaría con el respeto irrestricto de los derechos humanos. Asimismo, refirió que es indispensable la consolidación de una política de profesionalización, capacitación y actualización de servidores públicos.

Asimismo se establece que las acciones gubernamentales en materia de derecho del hombre y apoyo ciudadano dependerán, en buena medida, de que se practique como norma básica el respeto irrestricto a los derechos humanos y el ejercicio pleno a las garantías individuales. Se afirma en dicho documento que la tolerancia, la pluralidad, la legalidad, la planeación participativa, la concertación, la relación contractual y la honestidad serán los principios que habrán de normar esas relaciones con pleno respeto a los derechos e intereses legítimos de los agentes públicos, sociales y privados.

De igual forma se hace especial énfasis en la capacitación y cursos de actualización como las herramientas necesarias que brindan conocimientos elementales y precisos a los servidores públicos, que a su vez les permitirían conocer el marco legal que deben vigilar y los sensibilizaría en el respeto de los derechos humanos.

La mayoría de los objetivos que establece el Gobierno Federal, son buenos, pero de una forma la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las distintas Comisiones de Derechos Humanos, ya han trabajado en la materia, como es en la educación primaria, la CDHDF, tiene como programa de atención a la población infantil, el que se encarga de educar y promocionar los derechos humanos de los niños, donde aprenden jugando sobre sus derechos y compromisos.

En lo que respecta a los derechos de los procesados y/o sentenciados, también se ha encargado de promoverlos, tal es así que la misma Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, tiene en Centro de Reclusión y Readaptación Social Oriente, un enlace en el cual se encarga de checar las medidas precautorias, así como las distintas recomendaciones que ha emitido la Comisión Nacional y las Estatales a estos Centros de Reclusión, para que mejores las condiciones de vida y de instancia para los procesados y/o sentenciados, y poder obtener la readaptación social de los internos.

En cuanto a las diversas reformas Constitucionales a los artículos 1°, 33 y 133 de nuestra Carta Magna, son medidas que ya se habían realizado en diversos países, como España, éstas tratan de consagrar la materia de los derechos humanos para que se garantice la legalidad, el estado de derecho, la convivencia social, dentro de un país.

El programa de referencia fue creado con el objetivo de superar en la planeación y la gestión la fragmentación sectorial que existió en administraciones anteriores a la actual, para lograr la armonía, el contenido integral y la coherencia de las políticas públicas.

Se reconocen los esfuerzos que realiza el Gobierno Federal, pero desgraciadamente son muy pocos, comparado con la magnitud y falta de conocimiento de la materia, por ello es recomendable trabajar en equipo, tanto el Gobierno Federal, el local, las distintas Comisiones de Derechos Humanos y la sociedad en general, para que el resultado se refleje lo antes posible, y sin obstáculo alguno.

### **3. ORGANISMOS NACIONALES NO GUBERNAMENTALES PARA LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

La preocupación de los Organismos no Gubernamentales (ONG's) en coadyuvar con las autoridades federales y con las instituciones de derechos humanos, —responsables de verificar el respeto de la dignidad del hombre—, radica en la búsqueda de las políticas adecuadas mediante las cuales se prevenga y elimine la delincuencia respetando en todo momento la legalidad y por supuesto, los derechos humanos.

Las ONG's participan en la posible solución de los problemas del país en materia de derechos humanos, con distintas actividades como la denuncia de las violaciones de los derechos del hombre y a su vez divulgando información básica de las denuncias, es por ello que el Dr. Quintana Roldan establece que “a través de la difusión de la denuncia por los ONG's se convierte a la vez en una forma importante de defensa”<sup>238</sup>.

Mediante estos organismos, la sociedad colabora de forma directa y aporta mediante sus denuncias, información importante para combatir la impunidad y la constante violación de los derechos del hombre.

---

<sup>238</sup> QUINTANA ROLDÁN, Carlos Francisco. Op. cit., p. 235.

### **3.1 Consulta y apoyo para las distintas Comisiones y organismos gubernamentales en materia de derechos humanos.**

Los Organismos No Gubernamentales, (ONG) son instituciones privadas, en ocasiones con apoyo del gobierno y de iniciativas privadas, con la finalidad de observar el respeto a las garantías del gobernado. Para lograr dicho fin se presume que trabajan bajo los siguientes lineamientos:

- a) Actúa como salvaguarda de los bienes jurídicos de la ciudadanía.
- b) Le interesa no sólo la etiología criminal, sino que es coadyuvante en la solución del problema.
- c) Interviene investigando y detectando comportamientos criminales.
- d) Su propósito reside en conferir el máximo de seguridad para la sociedad que no delinque y el mínimo de violencia para el delincuente. En su función participa la sociedad y es preventiva y garantizadora.

Este tipo de modelo es el que suele plasmarse en el discurso jurídico, pero escasamente se lleva a la práctica, sin embargo a pesar de los fracasos de estos modelos, no implica que no pueda lograrse su implementación en una ciudad como la nuestra ya que en otros países ha sido implantado con resultados de gran éxito.

Si las ONG's apoyan a los Organismo gubernamentales en materia de Derechos Humanos, la labor de desconocimiento de la materia se erradicaría, rápidamente y se convertiría un medio efectivo para la solución de la falta de legalidad y legitimidad, además de que se aleja de la represión, utilizando como último recurso a la fuerza en contra de la delincuencia, protegiendo al máximo a los ciudadanos que no delinquen. Este modelo es viable, por tal situación es aplicable en un Estado democrático cuyo punto de partida radica en la participación ciudadana.

De esta forma, la unión de las ONG's, y las organizaciones gubernamentales, fortalecen el debido servicio a la ciudadanía, por parte del gobierno, para brindar seguridad a la vida, a la libertad y a la protección de los bienes, y en general a los bienes jurídicos más importantes de los gobernados.

### **3.2 Coadyuvancia para las distintas Comisiones de derechos humanos de nuestro país.**

La coadyuvancia por parte de las ONG's para las Comisiones de Derechos Humanos es una de las metas que tienen para seguir creciendo y ganarse la credibilidad por parte de la sociedad.

En el mismo sentido, el Dr. y Catedrático de la Facultad de Derecho de la UNAM, Carlos Quintana Roldan, opina que una de las metas de los Organismos



no Gubernamentales ONG's), en materia de derechos humanos, son las siguientes<sup>239</sup>:

- ✓ Denunciando ante los órganos competentes la violación de los derechos humanos, como lo vemos en materia de medio ambiente.
- ✓ Apoyar en difundir los derechos humanos mediante los medios de comunicación con mayor acceso a los grupos vulnerados de nuestro país.
- ✓ Apoyar en la organizar conferencias de prensa y académicas para la divulgación del trabajo de las Instituciones de derechos humanos, así como de su propio trabajo, ayudar a organizar cursos, talleres en todos los niveles académicos, promover diplomados universitarios, entre otros para fortalecer, promover, divulgar los derechos humanos en nuestro país.
- ✓ Dar a conocer leyes fundamentales y los procedimientos que se requieren a la defensa de estos, y dar asesoría jurídica principalmente en la población de escasos recursos; y
- ✓ Dar a conocer las violaciones de los derechos del hombre, más frecuentes, así como la autoridad que no observa dichos derechos mediante los medios de comunicación como medio de presión, para que respete la dignidad del hombre.
- ✓ Ayudar en la Investigación de casos individuales, recabando información, tanto para las distintas Comisiones como para la autoridad judicial.
- ✓ Participar en las reformas que se realicen de la materia de los derechos humanos mediante la consulta, investigación, y colaboración con las distintas instituciones relacionadas con la materia.

Por otra parte considero que algunas de las tareas principales que tiene las ONG's son las siguientes:

- Involucrarse en los procesos de adopción de la legislación de implementación.
- Formar parte en los grupos de investigación, de los distintos proyectos en materia de derechos humanos.
- O en su caso, analizar los proyectos, de la materia, y enviar comentarios o puntos de vista.
- Realizar reuniones para elaborar estrategias
- Realizar reuniones para discutir temas relacionados a la administración de los organismos de derechos humanos, así como las instituciones gubernamentales, para verificar que son instituciones justas, efectivas e independientes.
- Ser observadores en los procesos electorales, jurisdiccionales entre otros, sin que cuenten con voz y voto.
- Apoyar y defender la integridad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las Comisiones Estatales.

---

<sup>239</sup> QUINTANA ROLDÁN, Carlos Francisco. Op. cit., pp. 234-235.

- Comprometerse activamente con la adopción de una sólida legislación de implementación.
- Fortalecer la legalidad y el Estado de Derecho protegiendo la garantía de seguridad jurídica, implementando traductores de lenguas indígenas en cada área jurídica, ya sea en materia penal, civil, administrativa, entre otras.
- Promover ratificaciones e impulsar retiros de reservas en instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, para que nuestro país de cumplimiento efectivo en el respeto de los derechos del hombre.
- Realizar actividades extramuros, para poder acercarse a todas las capas de la sociedad y transmitir los derechos fundamentales y darles a conocer las distintas instituciones a las que se pueden acercarse para que se orienten en caso de que tengan algún problema en relación a la materia.
- Proporcionar asesoría legal y apoyo en la investigación en materia de derechos humanos.
- Facilitar el intercambio de documentos e información con la finalidad de promover un amplio debate sobre derechos humanos.
- Promover la difusión de los derechos humanos en conferencias internacionales y/o nacionales públicas y académicas.
- Producir boletines mensuales, notas de prensa y documentos sobre los derechos del hombre.
- Examinar la incorporación de la educación en derechos humanos en los lineamientos o el currículo escolar, en los programas de las asignaturas de algunos niveles educativos y en los textos escolares.

Por lo expuesto, debemos señalar que en México todos los individuos tienen derecho a gozar de las garantías individuales y derechos humanos que consagra nuestra Constitución, y los instrumentos Internacionales que son de observancia obligatoria para nuestro país, dentro de los cuales principalmente se consagran el respeto y derecho a la vida, la integridad, la dignidad, la honra, que sobre todas las cosas deben ser respetados y protegidos por los servidores públicos de nuestro país.

Por tanto es indispensable fortalecer aquellas estructuras que son el sostén de la sociedad, no se trata de segregar a algunos sectores, sino de educar y apuntalar los valores de los ciudadanos de todas las edades; esto en virtud de que educar y fomentar los mismos resulta ser una inversión que dará frutos a futuro, de lo contrario se tendrá una estructura social débil con un futuro irremediabilmente encaminado a la inseguridad.

## APÉNDICE I

<b>Artículo Constitucional</b>	<b>Derechos que protegen</b>	<b>Normas interna que la observa</b>	<b>Tratados Internacionales Ratificados por nuestro país</b>
Artículo 1	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibición a la esclavitud.</li> <li>• Prohibición a la discriminación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.</li> <li>• Ley Federal para Prevenir Y Eliminar la Discriminación.</li> <li>• Código Federal Penal.</li> <li>• Código de Procedimientos Penales Federal.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 8).</li> <li>2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Arts.1, 6 y 27).</li> <li>3. Convención sobre la Esclavitud (Art. 1).</li> <li>4. Protocolo que Enmienda la Convención sobre la Esclavitud (Arts. 1 y 2)</li> <li>5. Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (Art. 1).</li> <li>6. Convenio número 29 relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio (Art.2).</li> <li>7. Convenio número 105 relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso (Art. 2).</li> <li>8. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Art. 6).</li> <li>9. Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 35).</li> <li>10. Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores concluido en Ginebra el 30 de Septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de edad, concluido en la misma ciudad el 11 de Octubre de 1933 (Art. 3).</li> <li>11. Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores (Arts. 1 y 2 )</li> <li>12. Convenio para la Represión de la Trata de personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (Arts.1 y 2).</li> <li>13. Convenio No. 182 de la OIT relativo a las peores formas de trabajo infantil y a la acción inmediata para su eliminación (Arts.1 y 2).</li> <li>14. Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Arts.1 y 2).</li> <li>15. Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen del Apartheid (Arts.1 y 2).</li> <li>16. 15. Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes (Arts.1 y 2).</li> <li>17. Convención sobre la Condición de los Extranjeros (Art. 2 ).</li> </ol>

<p>Artículo 2</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho al que tiene toda persona para que se reconozca sus usos y costumbres.</li> <li>• Reconocimiento de la pluralidad cultural que hay en México, en especial de los pueblos indígenas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.</li> <li>• Ley Federal para Prevenir Y Eliminar la Discriminación.</li> <li>• Código Federal Penal.</li> <li>• Código de Procedimientos Penales Federal.</li> <li>• Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Convenio (No. 107) sobre Poblaciones Indígenas y Tribales (Arts. 1 y 2).</li> <li>2. Convenio (No. 169) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Arts.1 y 2).</li> <li>3. Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe (Arts.1 y 2).</li> </ol>
<p>Artículo 4</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Igualdad jurídica del hombre y la mujer.</li> <li>• Libertad de decidir el número de hijos.</li> <li>• Derecho a la salud</li> <li>• Derecho de obtener un medio ambiente adecuado para el mejor desarrollo de la persona.</li> <li>• Derecho a una vivienda digna y decorosa.</li> <li>• Derechos de los niños y niñas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.</li> <li>• Ley Federal del Trabajo.</li> <li>• Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.</li> <li>• Ley de los Institutos Nacionales de Salud.</li> <li>• Ley Federal de Sanidad animal, Ley Federal de Sanidad Vegetal.</li> <li>• Ley Federal de Variedades Vegetales.</li> <li>• Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Maquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.</li> <li>• Ley Forestal, Ley General de Asentamientos Humanos.</li> <li>• Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</li> <li>• Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</li> <li>• Ley Federal de Vivienda.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Derecho a la Educación : <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos (Art. 24).</li> <li>• Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Arts.10, 11).</li> <li>• Convención sobre los Derechos del Niño. (Arts.10, 11, 27).</li> <li>• Convención Americana sobre Derechos Humanos (Arts. 5, 19 y 27).</li> <li>• Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (Art. 16).</li> <li>• Convenio No. 90 de la OIT relativo al Trabajo Nocturno de las Menores en la Industria (Arts. 3 y 5).</li> <li>• Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción de Menores (Arts.1 y 2).</li> <li>• Convenio sobre la Protección de Menores y Cooperación en Materia de Adopción Internacional (Arts.1 y 2).</li> <li>• Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores (Arts.1 y 2).</li> <li>• Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores (Arts.1 y 2).</li> <li>• Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores (Arts.1 y 2).</li> </ul> </li> </ol>

<p>Artículo 4</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.</li> <li>• Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención sobre la Esclavitud (Arts.1 y 2).</li> <li>• Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Arts.1 y 2).</li> <li>• Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (Arts.1 y 2).</li> <li>• Convenio No. 58 de la OIT para el que se fija la Edad Mínima de los Niños al trabaja Marítimo (Arts.1 y 2).</li> <li>• Convenio No. 182 de la OIT relativa a las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Arts.1 y 2).</li> <li>• Protocolo que modifica el Convenio para la Represión de la Trate de Mujeres y Menores del 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trate de Mujeres mayores de edad del 11 de octubre de 1933 (Arts.1 y 2).</li> <li>• Convenio Interamericano sobre conflictos de leyes en materia de Adopción de Menores (Arts.1 y 2).</li> <li>• Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores (Arts.1 y 2).</li> </ul> <p>2. Igualdad del hombre con la mujer:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención Americana de los Derechos Humanos (Art. 1)</li> <li>• Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra a Mujer (Arts.1 y 2).</li> <li>• Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará” (Arts. 3, 4, 5 y 6).</li> <li>• Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada (Arts.1 y 2).</li> <li>• Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (Arts.1 y 2).</li> <li>• Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de a Prostitución (Arts.1 y 2).</li> <li>• Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer (Arts.1 y 2).</li> <li>• Convención Interamericana sobre Concesión de</li> </ul>
-------------------	--	--	---

Artículo 4			<p>los Derechos Políticos a la Mujer (Arts.1 y 2).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores (Arts.1 y 2).</li> <li>• Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer (Arts.1 y 2).</li> <li>• Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad (Arts.1 y 2).</li> </ul>
Artículos 12 y 13	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Igualdad del gobernado ante el gobernante, prohibiendo los títulos de nobleza, que dentro de la norma interna se regula con la civiles, igual que el artículo <b>13</b>. Protege la Igualdad ante la justicia, solo que en este precepto constitucional prohíbe leyes privativas así como Tribunales especiales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Federal para Prevenir Y Eliminar la Discriminación.</li> <li>• Código Federal Penal.</li> <li>• Código de Procedimientos Penales Federal.</li> <li>• Ley de Premios, Estímulos y recompensas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer<sup>1</sup>, (preámbulo, artículos I, II y III).</li> <li>• Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>2</sup> (Arts.1, 2 y 5).</li> <li>• Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>3</sup> (Arts. 2, 3, 8, 14, 23, 25 y 26).</li> <li>• Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"<sup>4</sup> (Arts. 1, 3, 8, 17, 23, 24 y 27).</li> <li>• Protocolo Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 16).</li> <li>• Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Arts. 3 y 7).</li> <li>• Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (Arts. 1 y 3).</li> <li>• Convención sobre los Derechos del Niño (Arts.1 y 2).</li> <li>• Convenio No. 111 de la OIT relativo a la Discriminación en Materia de Desempleo y Ocupación (Arts.1 y 2).</li> <li>• Convenio No. 100 de la OIT relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un</li> </ul>

<sup>1</sup> Depositario: ONU. Lugar de adopción: Nueva York, EUA. Fecha de adopción: 20 de diciembre de 1952. Vinculación de México: 23 de marzo de 1981. Ratificación. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 7 de julio de 1954-

<sup>2</sup> Documento que se encuentra depositado de la ONU. Documento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1974.

<sup>3</sup> Depositado en la ONU, Nueva York, EUA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 y que entra en vigor el 23 de marzo de 1976.

<sup>4</sup> Documento de la OEA, adoptado en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981.

			<p>Trabajo de Igual Valor (Arts.1 y 2).</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen del Apartheid (Arts.1 y 2).</li><li>• Convención Internacional sobre la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y sus familiares (Arts.1 y 2).</li></ul>
--	--	--	---

## APÉNDICE II

<b>Artículo Constitucional</b>	<b>Derechos que protegen</b>	<b>Normas interna que la observa</b>	<b>Tratados Internacionales Ratificados por nuestro país</b>
<p style="text-align: center;"><i>Artículos 1° y 2</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Libertad personal.</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.</li> <li>• Ley Federal para Prevenir Y Eliminar la Discriminación.</li> <li>• Código Federal Penal.</li> <li>• Código de Procedimientos Penales Federal.</li> <li>• Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 8).</li> <li>2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Arts.1, 6 y 27).</li> <li>3. Convención sobre la Esclavitud (Art. 1).</li> <li>4. Protocolo que Enmienda la Convención sobre la Esclavitud (Arts.1 y 2).</li> <li>5. Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (Art. 1).</li> <li>6. Convenio número 29 relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio (Art.2).</li> <li>7. Convenio número 105 relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso (Arts.1 y 2).</li> <li>8. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Art. 6).</li> <li>8. Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 35).</li> <li>9. Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores concluido en Ginebra el 30 de Septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de edad, concluido en la misma ciudad el 11 de Octubre de 1933 (Art. 3).</li> <li>10. Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores (Arts.1 y 2).</li> <li>11. Convenio para la Represión de la Trata de personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (Arts.1 y 2).</li> <li>12. Convenio No. 182 de la OIT relativo a las peores formas de trabajo infantil y a la acción inmediata para su eliminación (Arts.1 y 2).</li> <li>13. Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Arts.1 y</li> </ol>



<p><i>Artículos 1° y 2</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><i>Libertad personal.</i></li> </ul>		<p>2).</p> <p>14. Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen del Apartheid (Arts.1 y 2).  15. Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes (Arts.1 y 2).  16. Convención sobre la Condición de los Extranjeros (Arts.1 y 2).</p>
<p><i>Artículo 3° libertad de educación y derecho a está.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><i>Libertad de educación; se garantiza la libre cátedra.</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley General de Educación.</li> <li>Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana.</li> <li>Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.</li> <li>Ley que crea la Universidad Autónoma Chapingo.</li> <li>Ley que crea la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.</li> <li>Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología de Historia.</li> <li>Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.</li> <li>Ley de Ciencia y Tecnología, Ley que crea el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas,</li> <li>Ley para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes.</li> <li>Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.,</li> </ul>	<p>1. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Arts. 13 y 14).  2. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 28).  3. Convención de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 13).  5. Convenio número 169 de la OIT sobre Pueblos indígenas y Tribales en Países Independientes (Arts, 26 y 27).  6. Convenio número 107 de la OIT sobre Población indígena y Tribales (Arts. 21, 22, 23, 24, 25 y 26).</p>

<p><i>Artículo 5°.</i></p> <p><i>Artículo 5°.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Libertad de profesión y de trabajo.</i></li> <li>• Derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.</li> <li>• Derecho a la Seguridad Social.</li> <li>• Derecho a una remuneración incluso de días festivos.</li> <li>• Derecho a seguridad e higiene en el trabajo.</li> <li>• Derecho a igual oportunidad para todas de ser promovidos.</li> <li>• Derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.</li> <li>• Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.</li> <li>• Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria Del Apartado B) Del Artículo 123 Constitucional.</li> <li>• Ley Federal del Trabajo,</li> <li>• Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.</li> <li>• Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Art. 7).</li> <li>2. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Derechos Económicos Sociales y Culturales ‘Protocolo de San Salvador’ (Art. 6).</li> <li>3. Convenio No. 111 de la OTT relativo a la discriminación en materia de desempleo y ocupación (Arts.1 y 2).</li> <li>4. Convenio No. 100 de la OIT relativo a la igualdad de remuneración entre a mano de obra masculina y la mano de obra femenina par un trabajo de igual valor (Arts.1 y 2).</li> <li>5. Convenio No. 58 de a OIT por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños al trabajo marítimo (Arts.1 y 2).</li> <li>6. Convenio No. 90 de a OIT relativo al trabajo nocturno de los menores en la industria (Arts.1 y 2).</li> <li>7. Convención Internacional sobre los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares (Arts.1 y 2).</li> </ol>
<p><i>Artículo 6°.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho de buscar, expresar, manifestar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.</li> <li>• Derecho a que se evite toda propaganda a favor de la guerra.</li> <li>• Derecho a permanecer en silencio cuando se pide a una persona que exprese una idea o una opinión determinada.</li> <li>• Derecho a mantener el secreto profesional.</li> <li>• Derecho a no ser arbitrariamente menoscabado ha impedido de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Federal de Radio y Televisión (Arts. 5, 6 y 7).</li> <li>• Ley Federal de Cinematografía (Arts. 2 y 4).</li> <li>• Ley de Imprenta (Arts. 2, 3, 4 y 7).</li> <li>• Ley Federal de Telecomunicaciones.</li> <li>• La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 19).</li> <li>2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Arts, 13 y 27).</li> <li>3. Convención Sobre los Derechos del Niño (Arts.12 y 13).</li> <li>4. Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ‘Protocolo de San Salvador’ (Art. 14).</li> <li>5. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y</li> </ol>

<p><i>Artículo 6°.</i></p>	<p>manifestar su propio pensamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a la divulgación.</li> <li>• Derecho a la libertad de manifestación pública.</li> <li>• Derecho a buscar recibir, cualquier información que señale la ley.</li> <li>• Derecho al acceso a la información y transparencia de la gestión pública.</li> </ul>	<p>Gubernamental.</p>	<p>de sus Familiares (Art. 13). 6. Convención sobre los Derechos de los Niños (Art. 13).</p>
<p><i>Artículo 7°.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a que respeten la vida privada.</li> <li>• Derecho y/o obligación de no atacar a la moral y la paz pública.</li> <li>• Derecho a que no le priven de la libertad por publicar.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de Imprenta.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Arts. 19 y 41).</li> <li>2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 13).</li> <li>3. Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 13).</li> <li>4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 15 inciso b).</li> <li>5. Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. "Protocolo de San Salvador" (Art. 14.1).</li> </ol>
<p><i>Artículo 8°.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a solicitar a la autoridad competente lo que a su derecho convenga, de manera pacífica, respetuosa y siguiendo las formalidades del ordenamiento jurídico que corresponda.</li> <li>• Derecho a recibir respuesta fundada y motivada congruente en todo con la petición presentada.</li> <li>• Derecho recibir una respuesta dentro del término de 4 meses.</li> <li>• Derecho de recibir la respuesta solicitada bajo los mismos lineamientos en que se pidió, es decir de forma pacífica y respetuosa.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</li> <li>• Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Arts. 41 y 44).</li> </ol>

<p><i>Artículo 9°.</i></p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de Asociaciones.</li> <li>• Ley de Sociedades de Solidaridad Social.</li> <li>• Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.</li> <li>• Código Penal Federal (Arts. 164 y 164 BIS).</li> <li>• Código Civil Federal.</li> <li>• Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Art. 33).</li> <li>• Ley General de Sociedades Mercantiles (Arts. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 25, 51, 58, 87, 207, 212, 213, 250, 251, 252, 253 y 254).</li> <li>• Ley Federal del Trabajo.</li> <li>• Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado (Arts. 67, 68 y 69).</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Arts. 21 y 22).</li> <li>2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Arts. 15 y 16).</li> <li>3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Arts.5, 8).</li> <li>5. Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (Art. 8)</li> <li>6. Convenio No. 87 de la OIT sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación.</li> <li>7. Convención Internacional sobre a Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Art. 5).</li> <li>8. Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 15).</li> </ol>
<p><i>Artículo 10.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Libertad de poseer armas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Orgánica de la Armada de México.</li> <li>• Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, su respectivo reglamento.</li> <li>• Código Penal Federal.</li> <li>• Código Federal de procedimientos Penales.</li> </ul>	
<p><i>Artículo 11.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Libertad de tránsito.</i></li> <li>• Derecho a circular por si mismo y, a residir en un territorio con sujeción a las disposiciones legales.</li> <li>• Derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.</li> <li>• Derecho a no ser expulsado del territorio del Estado del cual es</li> </ul>		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Art. 9 )</li> <li>2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (Art. 3)</li> <li>3. Declaración Universal de Derechos Humanos (Arts. 1y 5 )</li> <li>4. Declaración Americana de los Derechos y Deberes</li> </ol>

<p>Artículo 11.</p>	<p>nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.</li> <li>• Derecho de los extranjeros tiene derecho a no ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.</li> </ul>		<p>del Hombre (Art. 8).</p>
<p>Artículo 24.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Libertad de credo.</i></li> <li>• Tener o adoptar la creencia religiosa que más le agrade.</li> <li>• Derecho a no profesar creencias religiosas.</li> <li>• Derecho a no ser objeto de discriminación, coacción u hostilidad por causa de sus creencias religiosas, ni ser obligado a declarar sobre las mismas.</li> <li>• Derecho a no ser obligado a prestar servicios personales ni a contribuir con dinero o en especie al sostenimiento de una asociación, iglesia o cualquier otra agrupación religiosa.</li> <li>• Derecho a no participar o contribuir de la misma manera en ritos, ceremonias, festividades, servicios o</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Arts. 12 y 27).</li> <li>2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 18).</li> <li>3. Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 14).</li> <li>4. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores Migrantes y de sus Familiares (Art. 12).</li> <li>5. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Art. 5).</li> </ol>

<p>Artículo 24.</p>	<p>actos de culto religioso.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Derecho a no ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa por la manifestación de ideas religiosas.</li><li>• Derecho a asociarse o reunirse pacíficamente con fines religiosos.</li><li>• Derecho a conservar, cambiar a no profesar religión o creencia.</li><li>• Derecho a la libertad de profesar y divulgar la religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado siempre y cuando se realicen conforme a derecho.</li><li>• Derecho de los padres a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.</li><li>• Derecho a la no discriminación por motivos religiosos.</li><li>• Derecho a que el Estado tome las medidas necesarias y proporcionales para que las personas que profesen libremente.</li></ul>		
---------------------	---	--	--

### APÉNDICE III

<b>Artículo Constitucional</b>	<b>Derechos que protegen</b>	<b>Normas interna que la observa</b>	<b>Tratados Internacionales Ratificados por nuestro país</b>
<b>Artículo 8</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Derecho de Petición.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</li> <li>Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</li> </ul>	Convención Americana sobre Derechos Humanos (Arts. 41 y 44).
<b>Artículo 13</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Derecho a no ser juzgado por leyes privativas ni tribunales especiales.</li> <li>Prohibición de fueros.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Código Penal Federal.</li> <li>Código Federal de Procedimientos Penales.</li> <li>Código de Justicia Militar.</li> <li>Ley del Servicio Militar.</li> <li>Ley Orgánica de los Tribunales Militares.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 17).</li> <li>Convención Americana sobre Derechos Humanos (Arts. 9 y 11).</li> <li>Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares (Arts.1 y 2).</li> </ol>
<b>Artículo 14</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Derecho de irretroactividad de la ley.</li> <li>Derecho a la vida.</li> <li>Derecho de Audiencia.</li> <li>Derecho de exacta aplicación de la ley.</li> <li>Derecho de legalidad en materia civil.</li> </ul>	<p><i>Derecho a la vida:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Código Penal Federal.</li> <li>Código Federal de Procedimientos Penales.</li> <li>Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura.</li> </ul>	<p><i>Derecho a la vida:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 6).</li> <li>Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 4).</li> <li>Convención sobre los Derechos del Niño (Arts. 6 y 37 inciso a).</li> <li>Convenio de Ginebra de 1949 (Art. 3).</li> <li>Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (Arts. I y II).</li> </ol>
<b>Artículo 15</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibición de la extradición de reos políticos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Código Penal Federal.</li> <li>Código Federal de Procedimientos Penales.</li> <li>Ley de Extradición Internacional.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Convención sobre la Condición de los Extranjeros (Arts.1 y 2).</li> <li>Convención sobre Extradición (Arts.1 y 2).</li> <li>Convención sobre Asilo Político (Arts.1 y 2).</li> <li>Convención sobre Asilo Territorial (Arts.1 y 2).</li> </ol>
<b>Artículo 16</b>	<p>Derecho de legalidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>los escritos serán siempre, fundados y motivados para los actos de molestia.</li> <li>Expedidos por autoridad Competente</li> <li>Derecho a no sufrir desaparición forzada.</li> </ul>	<p>Derecho de legalidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Código Penal Federal.</li> <li>Código Federal de Procedimientos Penales.</li> <li>Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura.</li> <li>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Arts. 1 a 4, 6, 8 a 11, 13, 14, 17, 23, 29, 31, 32).</li> <li><i>Derecho al respeto de a honra y</i></li> </ul>	<p>Derecho de legalidad.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Arts. 7, 9,16).</li> <li>Convención Americana sobre Derechos Humanos (Arts. 3 y 5).</li> <li>Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes (Arts.1 y 2).</li> <li>Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (Arts.1 y 2).</li> <li>Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (Arts.1 y 2).</li> <li>Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Arts. I y XVII).</li> </ol>

<p><b>Artículo 16</b></p>	<p>Derecho al respeto de a honra y reconocimiento a la dignidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada, en la familia, en el domicilio y correspondencia.</li> <li>• Derecho a la vida privada.</li> <li>• Derecho a la intimidad.</li> </ul>	<p><i>reconocimiento a la dignidad.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Federal de Telecomunicaciones (Arts. 3 y 5).</li> <li>• Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (Arts. 15, 16, 17 y 18).</li> <li>• Ley del Servicio Postal Mexicano (Arts. 8, 9 y 10).</li> <li>• Código de Justicia militar (Arts. 482 a 490).</li> <li>• 5.Código Penal Federal.</li> <li>• 6. Código Federal de Procedimientos Penales.</li> </ul>	<p><i>Derecho al respeto de a honra y reconocimiento a la dignidad.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 17.1).</li> <li>2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Arts. 11 y 14).</li> <li>3. Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 13 inciso a).</li> </ol>
<p><b>Artículo 17</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nadie puede hacer justicia por propia mano.</li> <li>• La administración de justicia debe ser expedita y eficaz.</li> <li>• 3. No procede la porción por deudas civiles.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Código Penal Federal.</li> <li>• Código Federal de Procedimientos Penales.</li> <li>• Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de a Sociedad Civil.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Arts. 2, 3, 5, 6, 7, 9,10, 14 a 19, 21, 22, 25 a 27).</li> <li>2. Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales (Arts.2, 3, 7, 8, 13).</li> <li>3. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Arts. 1 a 5, 7, 8, 10 a 17,23 a 27, 29).</li> <li>4. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (Arts. 3, 6, 7, 8, 13).</li> </ol>
<p><b>Artículo 18</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prisión preventiva sólo es valida contra delitos que merezcan pena corporal.</li> <li>• Derechos de las personas privadas de su libertad, cumpliendo con una sentencia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Código Penal Federal.</li> <li>• Código Federal de Procedimientos Penales.</li> <li>• Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura.</li> <li>• Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (Arts. 1, 2, 3, y 6).</li> <li>• Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y en Materia Federal para toda la República (Art. 3).</li> <li>• Reglamento del Reclusorio y Centros de Readaptación Social de las Entidades Federativas.</li> <li>• Ley de Ejecución de Sanciones Penales de las distintas Entidades Federativas.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Arts. 7 y 10).</li> <li>2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Arts. 5, 7 y 27).</li> <li>3. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (Arts.1 y 2).</li> <li>4. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Art. 11).</li> </ol>



<p><b>Artículo 19</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a no ser privado de su libertad personal, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por la Constitución Política o por las leyes en su carácter formal y material.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Código Penal Federal.</li> <li>• Código Federal de Procedimientos Penales.</li> <li>• Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura.</li> <li>• Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (Arts. 1, 2, 3 y 6).</li> <li>• Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Arts. 9, 14 y 15).</li> <li>2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Arts. 5, 7, 9, 10 y 27).</li> <li>3. Convención sobre los Derechos del Niño (Arts. 37 y 39).</li> <li>4. Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Art. 10).</li> <li>5. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Art.17).</li> <li>6. Convención contra la Tortura y otros Tratos a Penas Cruelles, Inhumanos a Degradantes (Art. 11).</li> <li>7. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (Arts.1 y 2).</li> <li>8. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (Arts.1 y 2).</li> </ol>
<p><b>Artículo 20</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho al debido proceso, garantías judiciales de los inculpados.</li> <li>• Derechos de la víctima o del ofendido.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Arts. 14, 16, 17 y 20 apartado A y B).</li> <li>• Código Penal Federal .</li> <li>• Código Federal de Procedimientos Penales.</li> <li>• Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura.</li> <li>• Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Arts. 14 y 15).</li> <li>2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Arts. 8, 9 y 27).</li> <li>3. Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 40).</li> <li>4. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o degradantes (Arts. 11 y 15).</li> <li>5. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Art.16).</li> <li>6. Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (Arts. XVIII y XXVI).</li> </ol> <p><i>Apartado B</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Arts. 1, 8, 25, 27 y 32).</li> <li>2. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (Arts.1 y 2).</li> <li>3. Convención contra la Tortura y otros Tratos a Penas Cruelles, Inhumanos a Degradantes (Arts. 11 y 15).</li> <li>4. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Art.16).</li> <li>5. Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (Arts. 2, 7 y 14)</li> <li>6. Protocolo Facultativo del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art.1).</li> </ol>
<p><b>Artículo 21</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguridad Jurídica. La imposición de las penas es propia de la autoridad judicial.</li> <li>• Facultades del Ministerio Público.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Código Penal Federal.</li> <li>• Código Federal de Procedimientos Penales.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Arts. 7, 9,16).</li> <li>2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Arts. 3, 4, 5, 7 y 27).</li> <li>3. Convención contra la Tortura y otros Tratos Cruelles Inhumanos o Degradantes (Arts.1 y 2).</li> <li>4. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (Arts.1 y 2).</li> <li>5. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (Arts.1 y 2).</li> <li>6. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Arts. I y XVII).</li> </ol>

<p><b>Artículo 22</b></p>	<p>Derecho a la integridad personal.</p> <p>Derecho a la vida.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a preservar la vida humana.</li> <li>• Derecho a no ser privado de la vida arbitrariamente, legal.</li> <li>• Derecho a no ser sometido a la aplicación de la pena de muerte una vez que ésta se ha abolido.</li> <li>• Derecho a no ser objeto de Genocidio.</li> </ul>	<p>Derecho a la integridad personal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura (Arts. 3, 4 y 5).</li> <li>• Código Penal Federal.</li> <li>• Código Federal de Procedimientos Penales.</li> </ul> <p>Derecho a la vida.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.</li> </ul>	<p>Derecho a la integridad personal.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Arts. 7 y 10).</li> <li>2. Convención Americana cobra Derechos Humanos (Arts. 5 y 27).</li> <li>3. Convención interamericana sobre Desaparición Forzada de Persona (Arts.1 y 2).</li> <li>4. Convención de los Derechos del Niño (Art. 37 y 40).</li> <li>5. Convención contra a Torture y otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes (Arts.1 y 2).</li> <li>6. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar a Tortura (Arts.1 y 2).</li> <li>7. Protocolo de Estambul (Arts.1 y 2).</li> </ol> <p>Derecho a la vida.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 6).</li> <li>2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Arts. 4 y 27).</li> <li>3. Convención sobre los Derechos del Niño (Arts. 6 y 37 inciso a).</li> <li>4. Convenio de Ginebra de 1949 (Art. 3).</li> <li>5. Convención país la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (Arts. I y II).</li> </ol>
<p><b>Artículo 23</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ningún juicio penal puede tener más de tres instancias.</li> <li>• Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.</li> <li>• Se prohíbe la Práctica de absolver de la instancia.</li> <li>• Solo se establecerán tres instancias.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Código Penal Federal.</li> <li>• Código Federal de Procedimientos Penales.</li> <li>• Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Arts. 14 y 15).</li> <li>2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Arts. 8, 9 y 27).</li> <li>3. Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 40).</li> <li>4. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o degradantes (Arts. 11 y 15).</li> <li>5. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Art.16).</li> <li>6. Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (Arts. XVIII).</li> </ol>
<p><b>Artículo 29</b></p>	<p>Suspensión de determinados derechos, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Federal.</p>	<p>Por el momento no se cuenta con normatividad secundaria para regular este precepto. Salvo por lo que establece la misma constitución:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se presente invasión, perturbación grave de la paz pública o, cualquier otro caso que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, Solamente el Presidente de la República Mexicana, de acuerdo con los titulares de la Secretarías de Estado,</li> </ul>	<p>Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Arts 27- 31).</p>

<b>Artículo 29</b>		<p>los departamentos administrativos y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión y, (en los recesos de éste, la Comisión Permanente), Podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente o no permitan manejar la situación.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Debería de ser en un tiempo determinado para solucionar la situación de forma rápida.</li></ul>	
--------------------	--	--	--

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Los constantes abusos por parte de la autoridad, la impunidad, la corrupción, la confusión en las atribuciones Organismos Públicos, la inadecuada aplicación del marco jurídico mexicano y el abuso complicidad y desconfianza de las autoridades, donde la ciudadanía se había visto afectada en sus derechos inherentes, no contaba con un mecanismo u Órgano de Control que le orientara y protegiera en su esfera jurídica, lo que dio origen a la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos pues se vivía una fuerte problemática en materia de derechos inherentes del hombre.

**SEGUNDA:** La materia de los derechos humanos se encuentra actualmente en desarrollo ya que la ignorancia de las personas, el temor, la intimidación, la pobreza extrema, la oligarquía, la discriminación arbitraria y la disfuncionalidad por parte de la autoridad, aun prevalecen en la sociedad; sin embargo se han tenido avance en diferentes factores de nuestro país, como son el fortalecimiento de la tolerancia y la credibilidad de las autoridades, la divulgación de los derechos humanos mediante diversos medios de comunicación y su debida protección, no obstante existen rezagos de conocimiento, por parte de algunos grupos sociales, que aun desconocen del tema.

**TERCERA:** La violación de algún derecho o de una garantía del individuo, nace de una o varias acciones u omisiones de cualquier agente u órgano de autoridad, ya sea del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo o del Poder Judicial, por múltiples factores, como la falta de información, la mala aplicación de las normas jurídicas, la ignorancia, la inobservancia de los derechos humanos, provocada por algunos de los factores tales como la pobreza extrema, el analfabetismo, el bajo nivel de escolaridad, la impunidad, el abuso de las facultades de las autoridades, así como la falta de capacitación en los mismos, la corrupción, la complicidad de las autoridades, y la desconfianza en la autoridad por parte de los gobernados.

**CUARTA:** La función principal de los Organismos Públicos de Derechos Humanos en nuestro país es proteger, defender, vigilar, promocionar, estudiar, educar y difundir los derechos humanos, señalados en el orden jurídico y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; con el objeto de mediar los abusos de la autoridad, fortalecer la integridad de la administración pública, así como erradicar toda forma de discriminación y exclusión del hombre o grupo social, proporcionando la oportunidad de investigar acciones realizadas por el gobierno en contra de los ciudadanos; proporcionando al individuo de mecanismos efectivos para el pleno ejercicio de sus derechos y servir como contrapeso a las arbitrariedades de las autoridades.

**QUINTA:** Nuestro país fue el primero en elevar a rango constitucional los derechos sociales, estableciendo la seguridad social del trabajador (artículo 123), derecho a la educación (artículo 3) y derecho a la propiedad (artículo 27) con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. Sin embargo, nuestro máximo ordenamiento se ha modificado como resultado de las necesidades de la sociedad y de los compromisos internacionales adquiridos por parte de nuestro gobierno, a través de la firma y ratificación de tratados, convenciones y protocolos internacionales, para el reconocimiento de los derechos humanos. Por ello es preciso implementar una cultura de legalidad y fomentar la participación de la ciudadanía en materia de derechos humanos, todo ello con la finalidad de fortalecer la credibilidad y confianza hacia las instituciones y organismos que resguardan estos derechos.

Cabe agregar que en el marco del derecho positivo mexicano se contempla la protección de las garantías individuales y las garantías sociales, pero inicia un incipiente defensa de los derechos humanos, que al tener carácter universal van más allá de nuestro sistema jurídico y de todos los demás sistemas jurídicos existentes, pues los mismos derechos son reconocidos en todo el mundo.

**SEXTA:** Para llevar a cabo la actualización de nuestro marco jurídico, es necesaria una modificación en el artículo 133 de nuestra Constitución en la que se incorpore la Jurisprudencia que emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación como *Ley Suprema de toda la Unión*, debido a que la ley es reconocida como una fuente del derecho, cuya finalidad es asegurar la armonía en las relaciones sociales y es la jurisprudencia la encargada de garantizar la vigencia y actualización de nuestro marco jurídico, porque evoluciona el derecho al ritmo de la sociedad. Así también, se propone establecer que los tratados internacionales en materia de derechos humanos deben tener el mismo rango que nuestra Carta Magna, toda vez que en la actualidad, los artículos constitucionales que consagran el derecho a la igualdad, libertad y seguridad jurídica, han recibido distintas modificaciones, con el objeto de entablar normas claras y transparentes, acordes a los compromisos internacionales.

**SÉPTIMA:** Actualmente los derechos humanos, como tales, se encuentran diseminados en los diferentes códigos, leyes, reglamentos, tratados y acuerdos, de las diversas entidades federativas, de nuestro país. Por lo que se propone promover ante las autoridades estatales, municipales y delegaciones, mecanismos internos de difusión, de actualización de sus funcionarios al servicio de los órganos encargados de vigilar y atender aquellas denuncias, para que actúen conforme a derecho y con ello se vea incrementada por un lado, una cultura de respeto, legalidad, por parte de las autoridades, y por otro lado, lograr la confianza de la ciudadanía por las instituciones y organismos nacionales e internacionales encargados de vigilar el respeto de sus derecho.

**OCTAVA:** Los derechos humanos y la seguridad pública, no son conceptos contradictorios, ello se debe simplemente a que no existe un conflicto de intereses colectivos e individuales; sino que a ambos concierne la dignidad humana, el derecho a la vida, el libre tránsito, la integridad física, la paz, el desarrollo, entre otros, que hacen posible una convivencia social pacífica y armoniosa.

**NOVENA:** Los retos que tienen las instituciones sociales encargadas de vigilar el efectivo cumplimiento de los derechos del hombre en nuestro país, es combatir las causas de desconocimiento y violación de las libertades fundamentales del hombre, y para combatirlas se requiere medidas de apoyo que faciliten a los ciudadanos conocer y acceder a las normas e instituciones de interés social en la materia y aumentar las técnicas para la correcta aplicación de la ley. Por ello se propone promover la aceptación de las normas jurídicas, legitimándolas en la sociedad, ello mediante la efectiva adecuación a los valores y aspiraciones de la colectividad, adicionando una décima fracción en el artículo tercero constitucional en la que se establezca una cultura de legalidad en los planes de estudios desde preescolar hasta la educación superior, con la finalidad de brindar a la ciudadanía una cultura de información en la materia y con ello erradicar las violaciones a derechos humanos y garantías individuales.

**DÉCIMA:** Cabe mencionar que es notorio que la tarea de implementar una cultura de legalidad no sólo le incumbe al Gobierno sino a la sociedad en general, porque al momento de implementar las políticas respectivas la colectividad es la encargada de hacerlas respetar mediante la observancia y la denuncia. Se trata de educar y afirmar los valores de los ciudadanos de todas las edades; esto en virtud de que educar y fomentar los mismos resulta ser una inversión que dará frutos a futuro, de lo contrario se tendrá una estructura social débil con un futuro irremediamente encaminado a la ignorancia y la antipatía de los derechos humanos.

**DÉCIMA PRIMERA:** El papel de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) constituye una importante participación en la solución de los problemas de nuestro país en materia de derechos humanos por medio de la denuncia de violaciones de los derechos humanos y la divulgación de información básica sobre la materia. Asimismo, coadyuva con las autoridades federales y con las instituciones de derechos humanos, en la búsqueda de las políticas adecuadas con la finalidad de prevenir y respetar en todo momento la legalidad y los derechos humanos; por ello se propone realizar un registro de las llamadas ONG's, por parte del gobierno federal, con la finalidad de que cumplan sus metas, compromisos y objetivos por el cual fueron creados y en caso de incumplimiento a estos, hacerlos acreedores de multas hasta la cancelación de permiso mediante una modificación en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organismos de la Sociedad Civil.

# LEGISLACIÓN.

## DERECHO MEXICANO.

Acuerdo Político para el Desarrollo Nacional. [www.presidencia.gob.mx](http://www.presidencia.gob.mx)

1. Acuerdo por el que se instituye a la secretaria de educación Publica para que, dentro del marco de atribuciones que se le señalan las leyes y de acuerdo a los lineamientos del Programa Nacional de Educación 2001-2006, proceda a la elaboración de un Programa de educación de Derechos Humanos. Diario oficial de la Federación, 4 de noviembre de 2002.
2. Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843. TENA RAMIREZ, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808-1997*. Editorial Porrúa México 1997.
3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Vigente)
4. Constitución de Apatzingán de 1814. (Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana de 1814). TENA RAMIREZ, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808-1997*. Editorial Porrúa México 1997.
5. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824. TENA RAMIREZ, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808-1997*. Editorial Porrúa México 1997.
6. Constitución Centralista de 1836, (Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836). TENA RAMIREZ, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808-1997*. Editorial Porrúa México 1997.
7. Constitución Política de la República Mexicana de 1857. TENA RAMIREZ, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808-1997*. Editorial Porrúa México 1997.
8. Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx).
9. Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx).
10. Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios (Publicado en la Gaceta de la Universidad Nacional Autónoma de México el 11 de agosto de 1986). [www.unam.mx](http://www.unam.mx)
11. Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (vigente). [www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx)

12. Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (vigente). [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx).

## **DERECHO COMPARADO.**

1. Constitución Española de 1978 (vigente). documento proporcionado por la Embajada de España
2. Constitución del Reino de los Países Bajos de 1983 (vigente). <http://www.ombudsman.nl/klachten/index.html>
3. Constitución Francesa de 1958 (vigente). [http://www.constitucion.es/otras\\_constituciones/europa/txt/constitucion\\_francia.htm](http://www.constitucion.es/otras_constituciones/europa/txt/constitucion_francia.htm)
4. Constitución Colombiana (vigente). <http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/Colombia/col91.html>.
5. Constitución de China (vigente). <http://www.gio.gov.tw/info/nation/sp/const/>
6. Constitución Política de la Monarquía Española de 1812. TENA RAMIREZ, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808-1997*. Editorial Porrúa México 1997.

## **DERECHO INTERNACIONAL.**

1. Carta Social Europea. [http://www.ilo.org/public/spanish/employment/skills/recomm/instr/coe\\_1.htm](http://www.ilo.org/public/spanish/employment/skills/recomm/instr/coe_1.htm)
2. Carta de la Organización de las Naciones Unidas, Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en San Francisco, California el 26 de junio de 1945. Ratificada por México el 7 de noviembre de 1945. [/spanish/html/html/menu2/2/chrwg.htm](http://spanish/html/html/menu2/2/chrwg.htm)
3. Convención Americana sobre Derechos Humanos. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>
4. Convención Interamericana contra la Corrupción. <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/b-58.html>
5. Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. [/spanish/html/html/menu2/2/chrwg.htm](http://spanish/html/html/menu2/2/chrwg.htm)



6. Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, firmado el 4 de noviembre de 1950 en Roma.  
[http://www.ruidos.org/Normas/Conv\\_europeo\\_dchos\\_hum.htm](http://www.ruidos.org/Normas/Conv_europeo_dchos_hum.htm)
7. Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.  
<http://www.unhchr.ch/udhr/lang/spn.htm>
8. Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.  
[file:///A:/huridocda/huridoca.nsf\(symbol\)/A.RES.53.144.5P?](file:///A:/huridocda/huridoca.nsf(symbol)/A.RES.53.144.5P?)
9. Declaración Americana de los derechos y Deberes del Hombre.  
</spanish/html/html/menu2/2/chrwg.htm/spanish/html/html/menu2/2/chrwg.htm>
10. Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.  
<http://www.poder-judicial.go.cr/salatercera/tratados/ti59.htm>
11. Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.  
<http://www.poder-judicial.go.cr/salatercera/tratados/ti61.htm>
12. Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios. [www.unam.mx](http://www.unam.mx)
13. Estatuto de Roma. Documento proporcionado en la Conferencia que llevaba por tema "Corte Penal" impartida por el Profesor Javier Donde Matute, en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, noviembre de 2004.
14. Estatuto de Servicio Civil de Carrera de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. (Publicado el 22 de julio de 2003). [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)
15. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.  
<file:///A:/spanish/html/menu3/b/a-ccpr-sp.htm>
16. Primer Protocolo de la Convención Europea de Derechos Humanos.  
[http://europa.eu.int/index\\_es.htm](http://europa.eu.int/index_es.htm)
17. Protocolo número 4 de la Convención Europea de Derechos Humanos.  
[http://europa.eu.int/index\\_es.htm](http://europa.eu.int/index_es.htm)
18. Protocolo número 6 de la Convención Europea de Derechos Humanos.  
[http://europa.eu.int/index\\_es.htm](http://europa.eu.int/index_es.htm)

19. Protocolo número 7 de la Convención Europea de Derechos Humanos.  
[http://europa.eu.int/index\\_es.htm](http://europa.eu.int/index_es.htm)
20. Resolución aprobada por la Asamblea General 53/144.  
<http://www.un.org/spanish/aboutun/organs/ga/53/ares53144.pdf>.
21. Resolución 48/141 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.  
[http://www.un.org/spanish/aboutun/organs/ga/48/res/res48\\_2s.htm](http://www.un.org/spanish/aboutun/organs/ga/48/res/res48_2s.htm)
22. Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.  
<http://www.cidh.oas.org/Basicos/Basicos10.htm>
23. Reglamento de la Corte Interamericana De Derechos Humanos.  
<http://www.poder-judicial.go.cr/salatercera/tratados/ti62.htm>

## BIBLIOGRAFÍA.

1. ALONSO, Jorge y otros. *Los Derechos Humanos y los retos del nuevo milenio*. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, México, 2000.
2. ÁLVAREZ LEDESMA, Mario I. *Acerca del concepto de derechos humanos*. McGraw-Hill, México, 1998
3. ÁLVAREZ ÑELEZ, Maria Isabel y otros. *Las Constituciones de los Quince Estados de la Unión Europea*, Editorial Dykinson, Madrid, 1996.
4. AMUCHASTEGUI, Jesús. *Ética y Derechos Humanos*. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2000.
5. ARCE GORDILLO, Juan Pablo. *Análisis comparativo entre los criterios del Defensor del Pueblo (España) y del Procurador de los Derechos Humanos (Guatemala) en materia de Derechos Económicos y Sociales y Culturales*. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1999.
6. ARÉVALO ÁLVAREZ, Luis Ernesto. *Concepto jurídico y la génesis de los derechos humanos*, Universidad Iberoamericana Plantel Golfocentro, México, 1997.
7. Arnaldo. Lien. *Diversas consideraciones relativas a la naturaleza y al logro de los derechos del hombre*, en *Los Derechos del Hombre; estudios y comentarios en torno a la Nueva Declaración Universal*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981.
8. AYALA CORAD, Carlos M. FIX-ZAMUDIO, Héctor. *La jerarquía Constitucional de los Tratados relativos a derechos humanos y sus consecuencias*. Fundación Universitaria de Derecho Administrativo y Política, México, 2003.
9. AZCÁRATE MINORIAS, Pablo. *Nacionales y Derechos Humanos*. Editorial Congreso de los Diputados. Madrid 1998.
10. BANDRES SANCHEZ-CRUZAT, José M. *Derecho Administrativo y el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos*, Editorial Civitas, Madrid, 1996.
11. —————, *El Tribunal Europeo de los Derechos del Hombre*, Editorial Bosh, Barcelona, 1983.

12. BARRAGAN BARRAGAN, José. *Los Derechos Humanos*. Guadalajara, Jalisco Universidad Guadalajara, México, 1994.
13. BEUCHOT, Mauricio. *Derechos Humanos; Historia y Filosofía*. Distribuciones fontamara, México, 1999.
14. BUERGENTHAL, Tomas. *La Protección de los Derechos Humanos en las Américas*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Madrid España, 1990.
15. BUERGENTHAL, Tomas. *Derechos Humanos Internacionales*. Editorial Gernika México, 1996
16. BURGOA, Ignacio; *Las Garantías Individuales*, editorial Porrúa, México 1996.
17. CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Tomo II, III, editorial Heliasta, Buenos Aires , Argentina
18. CARANDE, Ramón. *La armonización legislativa de la Unión Europea*, Editorial Dykinson, Madrid, 1999.
19. CARBONELL, Miguel *Los derechos humanos en la actualidad: temas y problemas*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2001.
20. CARBONELL, Miguel y otros. *Derecho internacional de los Derechos Humanos; Textos Básicos*. Editorial Porrúa, México 2002.
21. ————. *Los derechos humanos en la actualidad una visión desde México*. Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita, Bogota, Colombia, 2001.
22. CARRILLO FLORES, Antonio. *La Constitución, la Suprema Corte y los Derechos Humanos*. Editorial Porrúa, México, 1981.
23. CARRILLO FLORES, Antonio, “Los Derechos Humanos en México,” revista mexicana de Política Exterior, núm. 8, julio-septiembre de 1985.
24. CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio. *El convenio Europeo de Derechos Humanos*. Editorial Tecnos, Madrid España, 2003.
25. CARPIZO, Jorge. *Derechos Humanos y Ombusman*. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Instituto de investigaciones Jurídicas, México, 1993.
26. Castro V. , Juventino. ***Garantías y Amparo***. Editorial. Porrúa. México 2000

27. CASTRO CID, Benito de. *El Reconocimiento de los Derechos Humanos*. Editorial Tecnos, Madrid, España, 1982.
28. COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS. *Derechos Humanos en México; Misión de la Corte Internacional de Justicia, 1999*. Comisión Internacional de juristas, Francia, 1999.
29. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. *Derechos Humanos y testimonios de cinco siglos, compilación*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991.-
30. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Los Derechos de los mexicanos, un estudio comparado*, México 1991
31. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. *Compilación de Documentos Nacionales e internacionales en Materia Penitenciaria*, México, 1996.-
32. COMISIÓN MEXICANA DE DEFENSA Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS. *“El Marco legal internacional de los Derechos Humanos y la Normatividad Internacional*. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, México, 2000.
33. CORCUERA CABEZUT, Santiago. *Derecho Constitucional y Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Editorial Oxford University Press, México, 2002.
34. CUADRAL, Héctor. *La Protección Internacional de los Derechos Humanos*. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1970.
35. CHUECA SANCHO, Ángel G. *Los Derechos Fundamentales en la Unión Europea*. Editorial BOSCH, Barcelona, 1999.
36. DARCÍA BALAUDE, Domingo, y otros. *Constitucionalismo y Derechos Humanos*, Constitución de Perú 2002.
37. DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto, *La Defensa Jurídica de la Constitución en México*. Ed. Grupo Herrero. México 1994.
38. DÍAZ MULLER, Luis T. *Globalización Derechos Humanos: El orden del caos México* Organización de los Estados Americanos, Secretaria General, OEA, 2002.

39. ————— y otros. *Globalización y Derechos Humanos*. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003.
40. “Derechos Humanos”, en la obra No. 10 de la Bibliografía
41. DIEZ HOCHLEITNER, Javier, MARTINEZ CAPDEVILA, Carmen. *Derecho de la Unión Europea, textos y comentarios*, Editorial Mc GrawHill, Madrid, 2000.
42. DURAND ALCANTARA, Carlos y otro. *Reflexiones en torno a los derechos humanos; los retos del nuevo siglo*, Universidad Autónoma de México, México Azcapotzalco 2003.
43. ELISSEN. MARC, André, GARCIA DE ENLERRIA, Javier tr. *El Tribunal Europeo de Derechos Humanos*, Editorial Civitas, Madrid España, 1985.
44. FIGUERUELO BURRIEZA, Ángel, *los derechos fundamentales en el Estado social y su eficiencia en las relaciones privadas*, publicado en la obra *Derecho público, filosofía y sociología jurídicas: perspectivas para el próximo milenio*, Santa Fe de Bogotá Universidad Externado de Colombia, 1996.
45. FIX-ZAMUDIO, Héctor. *La Protección Jurídica y Procesal de los Derechos Humanos ante las Jurisdicciones Nacionales*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1982.
46. —————. *Los Tribunales Constitucionales y los Derechos Humanos*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1980.
47. —————. *México y la Corte Internacional de Derechos Humanos 2 ed.* Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1999.
48. —————. *México y las declaraciones de derechos humanos*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1999.
49. —————. *Protección Jurídica de los Derechos Humanos. Estudios Comparativos*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1999.
50. —————. *Protección Procesal Interna de los Derechos Humanos en Latinoamérica y Europa Continental. Estudio comparativo*, Facultad de Derecho, División de Estudios Superiores, México, 1971.
51. GARCÍA BAVER, Carlos. *Los Derechos Humanos Preocupación Universal*. Editorial Universitaria, Guatemala 1960.

52. GARCÍA DE ENTERRIA, Eduardo. Y otros. *El Sistema Europeo de Protección de los Derechos Humanos*, Editorial Civitas, Madrid, 1983.
53. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, y otros. *La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001.
54. GARCÍA MÁYNEZ, *Introducción del derecho* Porrúa México
55. GURVITCH, Georges. *sociología del derecho* Editorial Rosario, Argentina, 1945, traducción de Romera Vela.
56. GOMÉZ ROBLEDO VERDUZCO, Alonso. *Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*. Editorial Porrúa, México, 2000.
57. GONZÁLEZ, Nazario. *Los derechos humanos en la historia*, Ediciones Universidad de Barcelona, Bellaterra, España, 1998.
58. GORTARI, Eli de. *El Método de las Ciencias Nacionales Elementales*, Ed. Manuales Grijalbo, México, 1978.
59. GOZAINI, Osvaldo Alfredo. *El Derecho Procesal Constitucional y los Derechos Humanos*. Universidad Nacional Autónoma de México, México 1995.
60. HYDÉN, Hakan, y otros. *Los Derechos Humanos desde una perspectiva Global e Integrada con énfasis especial sobre el tercer Mundo*, Universidad de Luna, Lund, Suecia, 1990.
61. HURTADO MARQUEZ, Eugenio. *Ensayo Bibliográfico de Derecho Constitucional Mexicano y de Garantías, Amparo y Derechos Humanos*. Universidad Nacional Autónoma de México, México 1998.
62. Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario jurídico mexicano*, t. D-H, México, Porrúa/UNAM, 1987.
63. LARA PONCE, Rodolfo. *Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 1997.
64. LARA, Saénz Leoncio. **Procesos de investigación jurídica**, Editorial Porrúa, UNAM. Segunda Edición, México, 1993.
65. LAVIÑA Félix, *Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos*, Editorial, Desalma. Buenos Aires, 1987.
66. MADRAZO, Jorge. *Derechos Humanos: El Nuevo Enfoque Mexicano*. Fondo de Cultura Económica, México, 1993.

67. MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael. *Sociología jurídica*. Editorial Trillas, México 2003.
68. MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA. *Avances y Retos del Gobierno Federal en materia de Derechos Humanos*, Imagen y Arte Grafica, México, 2002
69. MONSALVE SOLORZANO, Alfonso. *Estado, Sociedad Internacional y Derechos Humanos en mundo globalizado, un estudio desde la ética argumentativa*. Editorial Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia, 1998.
70. MURILLO FERROL, Francisco. *Estudios de Sociología Política*. Editorial Tecnos España 1990
71. NACIONES UNIDAS CENTRO DE DERECHOS HUMANOS. *Manual sobre la creación y el fortalecimiento de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos*, Ginebra Naciones Unidas, 1995.
72. NIETO NAVIA, Rafael. *Introducción al Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos*, Editorial Temis, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Bogota, Colombia, 1993.
73. OROZCO HENRÍQUEZ, Jesús y otro. *Los derechos humanos de los mexicanos*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2002.
74. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, *Defensor del Pueblo Europeo* Luxembourg de 2002.
75. PADILLA, Miguel M. *Lecciones sobre derechos humanos y garantías* Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina 1989
76. PECES-BARBA MARTINEZ, Gregorio, y otros. *Derecho Positivo de los Derechos Humanos*, Editorial Debate, Madrid, España, 1987.
77. PRIETO DAVÓ, Maria Dolores. *Economía Abierta, Globalización y Derechos Humanos. Un Estudio Empírico*, Comisión de Derechos Humanos de Derechos Humanos, México, 2000.
78. PRO JUAREZ, Miguel Agustín, *Recomendaciones sobre Derechos Humanos al Gobierno Mexicano. 1997-2000 (Recomendaciones y Observaciones hechas a México por los diversos mecanismos intergubernamentales de derechos humanos)* Centro de Derechos Humanos, México 2000



79. QUINTANA ROLDÁN, Carlos, *Derechos Humanos*. Editorial. Porrúa. México 2001.
80. RABASA GAMBOA, Emilio. *Vigencia y Efectividad de los Derechos Humanos en México, Análisis Jurídico de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1992.
81. REY CANTOR, Ernesto y otra, *Acción de cumplimiento y derechos humanos*, Editorial Temis Santa Fe Bogotá- Colombia, 1997.
82. ROBLES, Gregorio. *Sociología del Derecho*. Editorial Civitas. Madrid, España 1997.
83. RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús. *Textos de clásicos mexicanos en derechos humanos de la conquista a la Independencia*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991.
84. ————. *Antología clásicos mexicanos de los derechos humanos, de la independencia a la Constitución vigente*. Comisión Nacional de Derechos Humanos., México, 1991.
85. RODRÍGUEZ, Ángel. *Integración Europea y Derechos Fundamentales*, Editorial Civitas, España 2001
86. ————. *Los Derechos Fundamentales en la Comunidad Europea*. Editorial BOSCH, Barcelona, 1989.
87. ROCCATTI, Mireille. *Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México*. Comisión de Derechos Humanos del estado de México. México 1996 p.
88. RUÍZ RUÍZ, Florentino. *Sucesión de Estados y Salvaguarda de la Dignidad Humana, la Sucesión de de Estados en los Tratados Generales sobre Protección de los Derechos Humanos y Derecho Humanitario*. Universidad de Burgos, Burgos, España, 2001.
89. RUIZ, Miguel Carlos, *La Ejecución de las Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Un estudio sobre la relación entre el Derecho Nacional y el Derecho Internacional*, Editorial TECNOS, Madrid, 1997.
90. SANDOVAL ULLOA, José G. *Introducción al Estudio del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, México 2000.

91. SANTIAGO NINO, Carlos *Ética y Derechos Humanos un ensayo de fundamentación* Editorial Ariel, Barcelona 1989.
92. SANTIAGO NINO, Carlos. *Introducción al análisis del derecho*, Astrea, Buenos Aires, 1979
93. STAVENHAGEN, Rodolfo. *Clasificación de los derechos humanos*, IIDH-Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1984."
94. SOUSA SANTOS, Boaventura de. *Por una concepción multicultural de los derechos humanos*, Universidad Nacional Autónoma de Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, México, 1998.
95. SORIANO, Ramón, *Sociología del Derecho*, Editorial Ariel, Barcelona España 1997
96. TENA RAMIREZ, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808-1997*. Editorial Porrúa México 1997.
97. TERRAZAS R. Carlos, *Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México*, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México 1993.
98. TRAVIESO Juan Antonio. *Historia de los Derechos Humanos y Garantías, análisis en la Comunidad Internacional y en la Argentina*, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1993.
99. VALDIVIA, Lourdes, y otros. *Filosofía del lenguaje de la ciencia de los Derechos Humanos y Problemas de su enseñanza.*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1987.
100. VEGA HERNÁNDEZ, José Rodolfo Arturo y otro. *Derechos humanos y Constitución y Alternativas para su protección en México*, Fundación Universitaria de Derecho Administrativo y Política, México, 2003.
101. VENEGAS ÁLVAREZ, Sonia, *Origen y Devenir del Ombudsman. ¿Una Institución Encomiable?.* Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1988.
102. WITKER, Jorge. *Técnicas de Investigación Jurídica*, Ed. MacGraw Hill, México, 1996.

## HEMEROGRAFÍA:

1. ACUÑA LLAMAS, Francisco Javier. *Los derechos humanos en el México de fin de siglo. Reseña de la revista y la reforma del artículo 102 B de la Constitución.* Revista QUORUM Año VIII, N. 68, Septiembre-Octubre México D.F. 1999.
2. BUEN, Nestor de. *Los derechos humanos (que por lo visto estorban)* Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del D.F. Año VI, No 1, Enero. México D.F. 1999.
3. CRUZ CRUZ, Jesús *Justicia Social y Derechos Humanos,* Revista QUORUM. Año VIII, N. 68. Septiembre-Octubre, México D.F. 1999.
4. CUEVAS MURULLO, Oscar. *Derechos Humanos y la enseñanza del derecho.* Revista Vinculo Jurídico, Numero 53, Enero- Marzo del 2003. Zacatecas, México. 2003
5. DIAZ MULLER, Luis T. *Globalización y principio de jurisdicción universal.* Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2000
6. GARCIA RAMIREZ, Sergio. *La Corte Penal Internacional.* Revista INACIPE, México 2000.
7. GIL RENDÓN, Raymundo. *Aciertos y desacuerdos de la reforma del Artículo 102 B de la Constitución.* Revista Derecho y Cultura. No 1 Otoño México D.F. 2000.
8. GIL GIL, Alicia. *El Genocidio y otros enfermos internacionales.* Revista Jurídica, México 2000.
9. GUEVARA BERMÚDEZ, José A. *La compatibilidad del Estatuto de la Corte Penal Internacional con la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.* Revista Jurídica, anuario del departamento de derecho de la universidad iberoamericana, México 2000.
10. GUDIÑO PELAYO, José de Jesús, *Los Derechos Humanos y sus Protección Constitucional en México.* Revista Jurídica de la Universidad Iberoamericana, A.C. numero 32 México 2002.
11. HOUZEL CARBAJAL, Addina. *Una visita trascendente, la Relatora de la ONU.* Revista Los Momentos y el parte aguas. N. 2, Invierno, México D.F. 2000.

12. ISLAS COLIN, Alfredo. *Criterios jurisprudenciales en materia de derechos humanos. Revista Lex Difusión y Análisis*. Tercera época, año. VI N. 71, Mayo Torreón Coah, México 2001.
13. KOMPASS, Anders, *La naturaleza y el poder de las misiones*, Revista Derecho y Cultura Numero 7, Otoño 2002, México Distrito Federa 2002.
14. LOPEZ UGALDE, Antonio *Diez años de derechos humanos: asimetría entre los derechos políticos y las libertades civiles*. Revista Bien Común y Gobierno. Año 5 N. 61 Diciembre México D.F. 1999.
15. MARTINEZ BULLE- GOYRI, Victor M. *Un siglo de desarrollo de los derechos humanos en México 1900-1998*. Revista, Locus Regis Actum. Número 16 Nueva Epoca Publicación Trimestral, Diciembre de 1998, Villa Hermosa, Tabasco.
16. PARRA BEDRÁN, Miguel ÁNGEL. *Los Medios de Defensa de los Derechos Humanos en México*. Revista Concordancias Año 3 Número 5 México 1998.
17. PARRA BEDRÁN, Miguel ÁNGEL. *La Defensa de los Derechos Humanos en México*. Revista Reflexiones Jurídicas, Septiembre-Octubre Número 6 México 1998
18. PÉREZ LÓPEZ, Miguel. *La autonomía alcanzada. La reforma del marco constitucional de los órganos protectores de los derechos humanos*. Revista QUORUM. Año VIII. N. 68 Septiembre- Octubre México D.F. 1999
19. TAMAYO, Sergio, *La ciudadanía civil en el México de la transición. Mayorías, derechos humanos y religión. K revista mexicana de Sociología. Año LXII. N 1 Enero-Marzo. México D.F. 2000*.
20. RAMOS Víctor M. *Apuntes para una Política de Seguridad Pública basada en los derechos humanos*. Revista Jurídica Jalisciense. Año 10 Número1. Enero-junio.
21. RODRIGUEZ, Gabriela, *Algunas consideraciones en torno a la jurisdicción universal, Revista Mexicana de Derecho Público*. Revista Derecho y sociedad. México 2000.
22. RODRIGUEZ HUERTA, Gabriela, *La Aceptación de México de la Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Revista Lex 3era época año IV número 42 diciembre 1998.
23. RODRIGUEZ LOIS Nemesio, *La Bula "Sublimis Deus". Fundamento de los Derechos Humanos de los Indios*. Revista Jurídica de la Universidad Iberoamericana, A.C. numero 32 México 2002.

24. ROCCATTI, Mireille, *Internacionalización de los derechos humanos*. Revista Examen, año 10, número 111, enero de 1999.
25. Periódico de la Coalición por la Corte Penal Internacional "Monitor de la Corte Penal Internacional" número 25, septiembre 2003.
26. Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 90/0, 1990.

## **INFORMES**

1. Informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
2. Informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 de la Comisión de Derechos Humano del Distrito Federal.

## **CONFERENCIA**

1. Conferencia impartida por el Doctor Javier Dondé Matute, ¿Que es la Agresión? En la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho. México 2003
2. Conferencia impartida por el Doctor Javier Dondé Matute, La Constitución y la Corte Penal Internacional. En la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho. México 2003

## **DICCIONARIO**

3. Diccionario Enciclopédico *Nuevo Espasa Ilustrado 2000*.

## PAGINAS DE INTERNET

1. <http://www.Hcamaradediputados.gob.mx>.
2. <http://www.juridicas.unam.mx>
3. [www.cddhcu.gob.mx](http://www.cddhcu.gob.mx)
4. [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)
5. <http://www.cajpe.org.pe/>
6. [http://www.euro-ombudsman.eu.int/guide/pdf/es/guide\\_es.pdf](http://www.euro-ombudsman.eu.int/guide/pdf/es/guide_es.pdf)
7. [http://europa.eu.int/index\\_es.htm](http://europa.eu.int/index_es.htm)
8. [http://europa.eu.int/abc/treaties\\_es.htm](http://europa.eu.int/abc/treaties_es.htm)
9. [http://www.ruidos.org/Normas/Conv\\_europeo\\_dchos\\_hum.htm](http://www.ruidos.org/Normas/Conv_europeo_dchos_hum.htm)
10. [http://www.unhchr.ch/spanish/html/intlinst\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/intlinst_sp.htm)
11. <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Basicos10.htm>
12. <http://www.poder-judicial.go.cr/salatercera/tratados/ti59.htm>
13. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>
14. <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/b-32.html>
15. <http://www.poder-judicial.go.cr/salatercera/tratados/ti61.htm>
16. <http://www.poder-judicial.go.cr/salatercera/tratados/ti62.htm>
17. [http://www.ilo.org/public/spanish/employment/skills/recomm/instr/coe\\_1.htm](http://www.ilo.org/public/spanish/employment/skills/recomm/instr/coe_1.htm)
18. <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ctry-ndx.htm>
19. <http://www.euro-ombudsman.eu.int>
20. <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ctry-ndx.htm>
21. <http://www.solidaridad.net/vernoticia.asp?noticia=1815>
22. <http://www.solidaridad.net/vernoticia.asp?noticia=1320>

23. [http://spanish1.peopledaily.com.cn/spanish/200312/11/sp20031211\\_70659.html](http://spanish1.peopledaily.com.cn/spanish/200312/11/sp20031211_70659.html)